

Elina Ibarra (*Editora*)

LAS FORMAS DE LA DESOBEDIENCIA



VOL. IV

Segunda Colección del Programa de
Difusión de Resultados de proyectos
de la Secretaría de Investigación



Las formas de la desobediencia

Elina Ibarra
(editora)

Sofía Aguilar
Nicole Videau Denes
H.A. Bedau (Trad. Mercedes Vissicchio)
Nazareno Barrionuevo
Nicolás Salvi
Jorge Pomareda
Jessica Fata
Fernanda Derudder
Celeste Franchi
Paula Mingorance
Joaquín Alfieri
Camila Pérez Losada
Juliana Montesano

Ibarra, Elina

Las formas de la desobediencia / Elina Ibarra. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Secretaría de Investigación, 2023.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-950-29-1983-6

1. Actores Sociales. I. Título.
CDD 340.07



Facultad de Derecho

1º edición: diciembre de 2021

© Secretaría de Investigación
Facultad de Derecho, UBA, 2021
Av. Figueroa Alcorta 2263, CABA
www.derecho.uba.ar

Coordinación académica: Daniel R. Pastor, Emiliano J. Buis y Luciana B. Scotti
Coordinación administrativa: Carla Pia Victoria Alizai
Edición y Corrección de estilo: Laura Pégola
Diseño y diagramación de interior y tapa: Eric Geoffroy ericgeof@gmail.com

Imagen de tapa: “Los malmirados”, por León Cibalerio

Impreso en la Argentina – Made in Argentina
Hecho el depósito que establece la ley 11.723

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

Índice

Presentación de la obra	6
Estudio Preliminar	12
Elina Ibarra	
<hr/>	
1ra. Parte	
CRÍTICA DE LA DESOBEDIENCIA	30
Bartleby, el desobediente	31
Elina Ibarra	
Crítica y cuidado de sí	47
Sofía Aguilar	
De las tres transformaciones	60
S. Nicole Videau Denes	
Desobediencia civil y responsabilidad personal por la injusticia	74
H. A. Bedau	
<hr/>	
2da. Parte	
FORMAS ACTIVAS DE DESOBEDIENCIA	96
Medios de comunicación y tratamiento de acciones de desobediencia civil en contexto del ASPO	97
Luis Nazareno Barrionuevo	
La práctica de la propiedad colectiva/comunitaria: entre resistencia y desobediencia	128
Nicolás Salvi	

Tecnología blockchain y desobediencia civil	151
Jorge Alonso Pomareda Juárez	
Aborto, una práctica de acción directa	165
Jessica Fata	
Intervenciones gráficas en el marco de las convocatorias #NiUnaMenos	182
Fernanda Derudder	
La ocupación des-obediente	198
María Celeste Franchi	
Eutanasia, entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil	215
Paula Mingorance	
<hr/>	
3ra. Parte	
DESOBEDIENCIA Y TEORÍA POLÍTICA	247
Repensar la desobediencia a partir de Herbert Marcuse	248
Joaquín Alfieri	
El contractualismo como base de la desobediencia	265
Camila Pérez Losada	
La “desobediencia conveniente” en el mayo francés	282
Juliana Montesano	
Los autores y las autoras	302

Presentación de la obra

El presente volumen es el resultado del proyecto LAS FORMAS DE LA DESOBEDIENCIA enmarcado en la programación DeCyT, 2018-2020, coordinado por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Nuestro lugar de trabajo oficial fue el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la UBA, “Dr. Ambrosio L. Gioja”, pero a causa de la crisis sanitaria mundial, continuamos nuestras reuniones de trabajo de modo virtual. Vaya un agradecimiento tanto para la Secretaría de Investigación, como para el Instituto “Gioja” por dar marco institucional a nuestro trabajo.

El grupo de investigación está compuesto por investigadores formados en diversas áreas de las Ciencias Humanas, de este modo fue posible arribar a un prisma de perspectivas que no redujo el problema estudiado a una sola visión, sino que esa pluralidad hizo posible dar cuenta de su complejidad. El grupo también está integrado por estudiantes y adscriptos que dan sus primeros pasos en investigación, por lo que el equipo se nutre, en el debate generado a partir de su heterogeneidad, de visiones y recorridos académicos. Una muestra de ello se evidencia en la gran diversidad de enfoques que los escritos aquí presentados tienen.

El objetivo de nuestro trabajo consistió en analizar los fundamentos de las diferentes formas de la desobediencia, como diversos modos de la relación de los individuos con los sistemas jurídicos, para así identificar los supuestos que los respaldan y establecer los límites de estos. Es importante subrayar que no se trata de un trabajo de interpretación desde un enfoque estrictamente jurídico, sino que buscamos ampliar nuestra perspectiva incluyendo análisis políticos, sociológicos y, fundamentalmente, filosóficos.

El presente volumen comienza por un *Estudio Preliminar* en el que se describen brevemente diferentes tipos de desobediencia y se explicitan los criterios de la clasificación en la que se evidencia el gradual alejamiento del respeto a la norma, es decir, en la relación entre sujeto y ley. A partir de ello será posible mostrar que lejos de la imagen monolítica y estandarizada de la desobediencia presentada por las concepciones jurídicas tradicionales, esta se expresa en una diversidad de formas que van más allá del delito común. Estas desobediencias son la objeción de conciencia, la desobediencia civil, la resistencia pasiva y activa, y la acción directa anarquista.

A continuación, la 1ra. Parte que se denomina “Crítica de la desobediencia” está dedicada a la elucidación de las condiciones de posibilidad de la disidencia. El análisis de los trabajos allí reunidos es de carácter existencial, antropológico, buscando las razones o fundamentaciones últimas de la negación a obedecer. Los escritos referidos a esta parte se detallan a continuación.

1. “Bartleby, el desobediente”, por Elina Ibarra. El famoso relato es un experimento, una indagación sobre la desobediencia. En él, se pronuncia una de las frases más citadas de la literatura y ella expresa una resistencia a la obediencia: “Preferiría no hacerlo” (*I would prefer not to*). Se realiza un análisis desde la teoría de la elección racional y desde los actos de habla de Austin para mostrar de qué manera se expresan en el lenguaje las condiciones de posibilidad de la desobediencia. También fue posible establecer la relación que esta obra tiene con los pensadores contemporáneos a Melville, como Thoreau y Emerson.

2. “Crítica y cuidado de sí”, por Sofía Aguilar. El objetivo es mostrar las relaciones entre los conceptos de “crítica” y “cuidado de sí” en el marco de la obra de Michel Foucault. A partir de la relación entre estos dos conceptos, el autor nos habilita a pensar estrategias de resistencia a las relaciones de poder. La crítica es el arte de la inservidumbre voluntaria, de la indocilidad reflexiva. Su función principal es la de-sujeción,

esto es, el desajuste o corrimiento del sujeto en relación con el juego de lo que Foucault llama “política de la verdad”, que tiene de trasfondo la cuestión del “cuidado de sí”.

3. “De las tres transformaciones”, por Nicole Videau Denes. Este trabajo de investigación tiene como objetivo repensar las relaciones de mando-obediencia a partir del discurso “De las tres transformaciones” del *Zarathustra* de Nietzsche. La autora reflexiona acerca de dichas transformaciones y el rol que cabe asignar a los actos de desobediencia en general en tanto transformadores del espíritu, y por ello, creadores de nuevos valores.

4. “Desobediencia civil y responsabilidad personal por la injusticia”, por Hugo Bedau, traducido del Inglés por Mercedes Vissicchio. Este artículo fue editado en *Civil Disobedience in Focus*, en Londres y Nueva York, por Routledge, en 1991, y no contaba con traducción al Español. El autor intenta hacer dos cosas en este artículo: una es demostrar que el Principio de Thoreau –que dice que somos, en alguna medida responsables por las injusticias de la sociedad en la que vivimos– podría justificar algunas acciones de desobediencia civil indirecta; la otra es demostrar que no toda desobediencia civil indirecta está justificada en ese principio.

La 2da. Parte, llamada “Formas activas de la desobediencia” está dedicada a las investigaciones que han analizado estrategias puntuales de manifestación de la disidencia. En este caso, la metodología aplicada consiste en la adopción de un marco teórico a los fines de que a través de él pueda hacerse un diagnóstico de las diversas formas que tienen de expresarse estas disidencias.

5. “Desobediencia civil y medios en tiempos de cuarentena”, por Nazareno Barrionuevo. Con el propósito de “proteger la salud pública” el Estado Nacional, encabezado por el poder ejecutivo tomó una serie de decisiones de carácter legal que en varias ocasiones repercutieron en la restricción de ciertos derechos y libertades de los ciudadanos. En el presente trabajo, nos proponemos explorar y describir si la categoría de “desobediencia civil” puede ser aplicada al conjunto de acciones encaradas por el llamado “movimiento anticuarentena” que ha tenido protagonismo en el contexto del ASPO en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. “Propiedad colectiva/comunitaria entre resistencia y desobediencia”, por Nicolás Salvi. El autor se pregunta si el ejercicio de la propiedad colectiva dentro de los ordenamientos liberales podría ser

entendido como un acto que configure un tipo de desobediencia o de resistencia, pasiva o activa. Centra su atención en el caso de la propiedad comunitaria, cuando esta propone –tácita o implícitamente– un autogobierno dentro de su dominio y abre el juego al pluralismo jurídico. Una breve genealogía de las relaciones de propiedad nos mostrará cómo estas han sido moldeadas de acuerdo con las relaciones de poder que la sociedad desplega sobre las personas.

7. “Tecnología Blockchain y desobediencia civil”, por Jorge Pomareda. El presente trabajo analiza el uso de la tecnología *blockchain* como una forma de desobediencia civil frente a instituciones injustas e ineficientes para ello usaremos los pensamientos y conceptos dados por el filósofo neocontractualista John Rawls. Se tomarán sus conceptos básicos formados en su obra *Teoría de la justicia* y del ensayo *La justificación de la desobediencia civil*. Esta además decir que resulta difícil exponer todos y cada uno de los argumentos que el filósofo norteamericano nos dejó plasmados en su extensa obra y ensayo, sin embargo, se utilizará las reflexiones más importantes y útiles para esgrimir las ideas aquí forjadas.

8. “Acción directa y aborto”, por Jessica Fata. La autora analiza el aborto, en tanto práctica que ha carecido de consideraciones que tengan en cuenta su carácter profundamente político. Por ello, el análisis comienza por poner en contexto al aborto, ubicándolo como un engranaje necesario del modo de producción capitalista, y las implicancias político-económicas que tiene la reproducción social. Puntualmente, la necesidad de reproducir futura mano de obra deviene de la obligación de parir aquella descendencia. Tal obligación se cristaliza, entre otras formas, en la prohibición de interrumpir un embarazo.

9. “Intervenciones gráficas en el marco del ‘Ni Una Menos’”, por Fernanda Derudder. La autora analiza la desobediencia civil que surge de las intervenciones gráficas urbanas en el espacio público en el marco de una protesta. En particular, se centra en aquellas que a su vez alienan otras conductas que también son contrarias a la ley. Las pintadas son una forma de desobediencia civil que, a su vez, se configuran como una estrategia comunicacional política que por sus características disruptivas y contrarias a la ley logran llamar la atención de una manera que quizá no lograría por otros medios.

10. “La ocupación des-obediente”, por Celeste Franchi. La autora se pregunta, desde el desarrollo social y espiritual del ser humano: ¿es posible pensar a la acción de “ocupación de tierra” como un acto de

desobediencia? Y, si así lo fuera ¿en situaciones de escasez o nulidad en este acceso a la tierra, sería posible pensar en esta desobediencia como un acto de “emancipación humana”? Estos actos de desobediencia han sido diversamente clasificados, sin embargo, ninguno de ellos puede ser solo identificado con los márgenes ilegales del ordenamiento jurídico.

11. “Eutanasia, entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil”, por Paula Mingorance. La figura de la “eutanasia” podría ser encuadrada en la categoría de “objeción de conciencia”, tomando como referente a la jurisprudencia argentina, aunque tiene aspectos en común con la desobediencia civil. Ante esta controversia, la autora analizará los conceptos en juego, resaltando los elementos principales que identifican a cada una de ellas: los identificará individualmente, para luego ponerlos en relación.

En la 3ra. Parte, llamada “Desobediencia y teoría política”, el eje del análisis estará en torno a algunas teorizaciones que el pensamiento político ha realizado en relación con el problema de las desobediencias que tienen algún punto de contacto entre las diferentes esferas disciplinarias: derecho y política, aparecen cuestionadas, desde la legalidad y la legitimidad, desde la validez del sistema normativo y la eficacia de las acciones de gobierno.

12. “Repensar la desobediencia a partir de Herbert Marcuse”, por Joaquín Alfieri. Quizás resulte desconcertante intentar teorizar a partir de Marcuse el concepto de “desobediencia”, puesto que no ha sido una noción demasiado desarrollada por el autor alemán ni se encuentra dentro de sus principales categorías para caracterizar los diversos modos de acción de una práctica política emancipatoria. No obstante, a pesar de este tratamiento solapado del término, anidan en su prosa una serie de argumentaciones y conceptos que permiten elaborar al menos un acercamiento al problema de la desobediencia y, por lo tanto, ofrecer nuevas de cifras de inteligibilidad para repensar los problemas que la rodean.

13. “El contractualismo como base de la desobediencia”, por Camila Pérez Losada. Este artículo comienza por analizar la desobediencia civil, según Hannah Arendt, como la acción de minorías organizadas unidas por una opinión común y por la decisión de adoptar una postura contra la política del Gobierno. La desobediencia, entonces, permite traslucir cierta falta de legitimidad en las acciones estatales. Por ello, la autora va a abordar el problema del consentimiento del individuo

a la actividad estatal, el cual la teoría contractualista ubica dentro del contrato social.

14. “La ‘desobediencia conveniente’ en el Mayo Francés”, por Juliana Montesano. En las revueltas del 68 irrumpieron en escena los obreros, los estudiantes y la juventud quienes salieron a las calles buscando quebrantar el equilibrio político y económico para luchar contra un régimen de gobierno que los mantenía excluidos y hambreados. La autora sostiene que durante el Mayo Francés emergieron dos canales de acción desobediente: el primero se orientó a propiciar una revolución “cultural y filosófica” y apuntó contra la moral de la sociedad existente. El segundo de ellos, aún más radical, tuvo como objetivo la revolución obrera y constituyó uno de los últimos intentos mundiales por abolir al capitalismo.

La directora de este proyecto agradece a los siguientes institutos que han sido su espacio de investigación y de trabajo durante este proceso: el Instituto de Investigaciones Jurídicas. y Soc. “Ambrosio L. Gioja”, al Istituto Tarello per la Filosofia del Diritto – Università degli studi di Genova y, al Centre de Théorie et Analyse du Droit - CNRS - Université Paris Nanterre et École Normale Supérieure, como así también a sus directores.

Por último, queremos agradecer especialmente a Aníbal D’Auria por la generosidad y lucidez de sus aportes y acompañamiento permanente. También queremos dejar un reconocimiento a las personas que han participado de nuestro seminario y que de un modo u otro han colaborado con nosotros. Ellos son Karen Miranda, Nicole Amado, Daniela Camaratta, Ivana Martínez, Cristian Ferrari, Sol Scoccia, Santiago Peralta, Maximiliano Fontenla y Eliana Caiati.

Los autores

Buenos Aires, marzo de 2021

Estudio Preliminar

Elina Ibarra

En este punto de la historia, la capacidad de dudar, de criticar y de desobedecer puede ser todo lo que medie entre la posibilidad de un futuro para la humanidad, y el fin de la civilización.¹

1.

Desde sus orígenes, el pensamiento dirigido a la reflexión y conocimiento del mundo ha considerado que todo aquello que existe se mantiene en un orden determinado. Esto no quiere decir solamente que existe de un modo ordenado, sino que en ese orden se encuentra implícita la condición de posibilidad de toda existencia. Organismos, ecosistemas, constelaciones, comunidades, tanto naturales como sociales, son conceptos teóricos que describen el orden necesario que deben mantener sus componentes para garantizar su existencia. Por ello, los griegos dieron el nombre de κόσμος, del griego, 'orden', para referirse a todo lo que existe, que en latín tiene su traducción en 'universo'.

¹ Fromm, E., *Sobre la desobediencia*, México, Paidós, p. 18.

Así, existencia y orden van a estar unidos. Así también, el orden va a estar dotado de una carga valorativa positiva, si no en todas, en muchas de sus expresiones. Como así también, las teorías, los sistemas de pensamiento, las ciencias, en tanto resultados teóricos de la reflexión y el conocimiento, mantuvieron esa dirección: describir, analizar, proponer, justificar el orden. Entonces, el pensamiento racional que llamamos filosofía –como opuesto a los relatos mitológicos– surge en la antigüedad como una teoría del orden. La novedad que aporta el pensamiento racional consiste en que el hombre toma conciencia de que ese orden puede ser conocido, por lo tanto, replicado y autoimpuesto. Por ello, la filosofía platónica será al mismo tiempo una teoría ética y política.

Si quisiéramos hacer una historia de la obediencia –cosa que esta investigación no pretende– serían evidentes dos cosas: una, que lo primero que aparece en los mitos fundadores de la humanidad es un acto de desobediencia; dos, que la tradición predominante se ha caracterizado por no solo por denostar a los desobedientes, sino fundamentalmente, por hacer de la obediencia una virtud. Y todo aquello que atente o cuestione aquel orden será considerado un mal, un peligro que bajo el nombre de “desobediencia” comprenderá a infieles, insu-mises, herejes, revolucionaries, falsificadores, disidentes, asaltantes de camino, protestantes, expropiadores, narcotraficantes, rebeldes, y una larga lista de adjetivos sustantivados, para describir a quienes no actúan de acuerdo con lo establecido.

La lista precedente no pretende ser exhaustiva ni homogénea. De hecho, la objeción esperada es que estos términos se están refiriendo a diferentes formas de desobediencias. Precisamente, esa es una de las primeras cuestiones que analizaré en este trabajo que busca delinear algunas formas especiales de desobediencia. Esta investigación se propone realizar un análisis de un tipo específico de desobediencia: aquellas que implican algún grado de cuestionamiento de la legalidad y de la legitimidad de las normas de los órdenes jurídicos positivos y no la mera falta de acatamiento ordinario.

A tal fin, comenzaré por describir brevemente las condiciones en las que se da la naturalización de la obediencia como virtud, para luego delinear las generalidades en torno a la relación mando-obediencia, desde los fundamentos hobbesianos que justifican el Estado en la Modernidad. A continuación, como punto de partida del análisis desde la teoría del derecho, tendrá especial importancia la obra de Hans

Kelsen, que ha contribuido a esclarecer los elementos que componen el derecho y ha delimitado la disciplina. Posteriormente, se indagará sobre los alcances del enfoque normativo de la desobediencia. A partir de allí, se tratará de explicitar criterios de análisis para establecer distinciones entre las conductas de estas desobediencias. Finalmente, describiré las diferentes formas de las desobediencias extraordinarias tales como: objeción de conciencia, desobediencia civil, derecho de resistencia y acción directa.

2.

Si bien la desobediencia aparece como un problema en las producciones culturales desde la antigüedad, será en la Antigua Grecia donde podrá identificarse por primera vez una corriente de pensamiento que la reivindicará. Atenas será tanto el escenario de producción y de representación de tragedias que ensalzan la obediencia, como por ejemplo *Antígona*, de Sófocles y *Critón*, de Platón; como así también, desde su ágora emergerá la Escuela Cínica, en la que Diógenes de Sínope es su figura más representativa.

Esta escuela de filosofía de vida surge a partir de la muerte de Sócrates y del contexto de decadencia de la polis. Es fundada por un discípulo del gran filósofo, precisamente después del desencanto con la justicia ateniense que condenó a muerte a su maestro. Su objetivo fue el de llevar adelante un plan de desenmascaramiento, crítico y sin ambages, de la reinante hipocresía moral y política. Por esta razón, practicaban la *anaideia*, –del griego, *αναίδεια*– que significa, ‘falta de respeto franca y fresca’. Es el desparpajo de la desvergüenza. Al igual que los perros –de los que reciben su nombre, *κυνη* en griego, *κυνικός*, ‘caninos’– llevaban una vida de franco impudor animal, ignorando todas las normas que regían las conductas sociales: comían, defecaban, dormían y hasta tenían relaciones sexuales a la luz del día y en el espacio público.

También practicaban la *parresía*, entendida como “libertad de palabra”, pero eran más bien lacónicos, ya que desconfiaban de la retórica. Para Antístenes, la opinión de la mayoría no era una norma que mereciera el respeto, ya que la opinión –*doxa*– no era considerada seriamente, porque es inestable y por no estar fundada en la razón. Para los cínicos, el sabio se guía por su propia razón y no por opiniones

ajenas. Esta crítica es claramente de origen socrático: la mayoría no es argumento para la razón. La *adoxía* y la *anaídeia* significaban el retiro de la vida política, esto tiene una doble implicación: significa no solo negarse a participar de la creación de las leyes de la polis, sino también, negarse a obedecerlas.

Pero como ya se ha señalado, esta corriente era una filosofía de vida que no tuvo desarrollo teórico, ni continuidad en el tiempo. El orden imperial que se apoderará de Occidente, a través del Imperio Romano primero y luego a través del poder omnímodo de la iglesia católica, no dará lugar a la reproducción de este tipo de prácticas abiertamente contestatarias o insumisas. En cambio, habrá algunas formulaciones –durante la Escolástica– orientadas a protegerse contra ese gran poder. Así es como aparecen las primitivas formulaciones del *ius contra potestatem*, lo que será en la modernidad, *ius resistendi*.² Será recién en la Modernidad que esta tradición reaparecerá, ahora sí, a través de fundamentaciones teóricas sobre las diversas formas que la desobediencia adquiere.

En 1547, Étienne de La Boétie escribe un breve discurso llamado “Discurso sobre la servidumbre voluntaria”. Allí se pregunta: “¿Por qué obedecemos? ¿Porqué millones obedecen los caprichos y antojos de un ser tan desprovisto de virtudes como ese al que llamamos “rey”?”. La respuesta que da es la siguiente: dada la estructura de gobierno, el rey es obedecido, primeramente por unos pocos, los allegados, quienes obedecen a la espera de ser recompensados por esa obediencia. Esos pocos, a su vez, son obedecidos por otros tantos por la misma razón. Y esos otros, a su vez, son obedecidos por otros. Y así sucesivamente, hasta llegar a toda Francia.

Los hombres se olvidan de lo que es ser libres. Se acostumbran a obedecer la voluntad de otros, a cambio de la promesa de recibir un beneficio, que casi siempre tiene la forma de un privilegio. La posibilidad de que este beneficio sea alcanzado es directamente proporcional a la cercanía o lejanía en la escala jerárquica. Pero cuando los hombres recuerdan la libertad, el miedo a ser castigados inhibe cualquier posible reacción. Porque así como la obediencia se sostiene sobre la base de la promesa de un beneficio (que generalmente, siempre es menos de lo

² Passerin D’Entrevès, A., *Obbedienza e resistenza in una società democratica*, Milán, Edizioni di Comunità, 1970, pp. 215-224.

que se espera), así también la desobediencia es castigada. Así se reedita la lógica: si los estamentos inferiores no obedecen son castigados; como así también lo son los estamentos superiores que tenían como responsabilidad garantizar la obediencia de los estamentos inferiores.

De esta distribución de premios y castigos, jerárquica, retributiva, es de donde surge la obediencia considerada una virtud, y la desobediencia tenida por un vicio. De este modo, se da en la naturalización de la obediencia, lo que La Boétie da en llamar “servidumbre voluntaria”, que tiene la forma de un círculo vicioso, ya que de él parece no haber salida. Pero, lejos de proponer el tiranicidio como salida de esta relación perversa, nos habla de la no-cooperación. Esto implica adoptar conductas que no colaboran con el fortalecimiento ni con la reproducción de esa dominación. Más que recomendar acciones, propone el cese de aquellas de las que el gobierno pudiera ser beneficiado. Esta forma de desobediencia recibirá más tarde el nombre de resistencia pasiva: es la adopción del no-acatamiento como vía para librarnos de la servidumbre.

Es cierto que este análisis de La Boétie se da casi a caballo entre la Edad Media y la Edad Moderna, pero podemos decir con seguridad que ya obedece al paradigma antropocéntrico que lo caracteriza, más allá de que las estructuras modernas de gobierno se hallaban aún en germen. Su discurso, las anticipa. Aunque también es cierto que la “autoridad política” no nace con el Estado en la Modernidad (esta está presente a lo largo de la historia). Ella sería el resultado de la conjunción de la *autoritas*, por un lado, la que ejerce el virtuoso, el anciano o el sabio, y el *dominium*, por otro, el poder de la fuerza. Kropotkin dirá que la *autoritas* es producto del engaño de sacerdotes y que el *dominium*, es el patrimonio de los guerreros, es decir, del patrimonio de la fuerza.³

Pero será recién con la fundamentación hobbesiana del Estado, que se construye y sostiene a partir de la obligación de obediencia, que esta relación de sujeción aparece racionalizada. Los supuestos que operan como condiciones de posibilidad necesarias para tal caracterización son:

- i. una antropología pesimista, porque el hombre no puede gobernarse a sí mismo, por lo tanto, también está imposibilitado, no solo de colaborar voluntariamente con el Estado, sino también

³ Kropotkin, P., *Palabras de un rebelde*, Barcelona, Edhasa, 2001, pp. 222-230.

- con los otros;
- ii. una racionalidad instrumental que lleva a la conclusión de que renunciar o limitar la libertad (es decir, obedecer) es lo más conveniente;
 - iii. una sociedad que no existe de modo espontáneo, sino que abandonada a su suerte se desintegraría y, de ella resultaría una sociedad atomizada y centrífuga;
 - iv. una ingeniería política que se encarga de diseñar las instituciones que garantizarán el orden, que se traduce en obediencia, es decir, colaboración con el orden impuesto.

De esto resulta que el Estado consistirá, fundamentalmente, en:

- una relación mando-obediencia abstracta y despersonalizada;
- un sistema de asignación de premios y castigos, instrumentado desde un sistema normativo coercitivo, llamado Derecho, que ya existía, pero se perfecciona y sofisticada;
- un sistema burocrático, impositivo, sostenido por la exclusividad en el uso legítimo de la fuerza, por parte de las fuerzas de seguridad policial y militar;
- una doble legitimación: primero, una de origen, basada en el consenso, es decir, en la ficción del contrato social que supone el acuerdo voluntario a obedecer y, segundo, otra de continuidad, sostenida en el tiempo sobre la base de elecciones periódicas de representantes.

Entonces se da la siguiente configuración desde la teoría política: los sistemas de convivencia, llamados Estados, organizan la vida de las personas de modo tal que buscan asegurar la cooperación de los súbditos para garantizar su seguridad. La planificación de su funcionamiento (llevada a cabo por la ingeniería política) tiene en la obediencia su condición de posibilidad, basada en el consenso o ficción del pacto originario. Es precisamente a partir de este acuerdo que se estructura el poder del Estado. Es decir que la cooperación que los estamentos de poder reclaman tiene la forma de la obediencia al Estado, fundada en la ficción jurídica del consentimiento voluntario.

Las instituciones del Estado requieren de la cooperación de los súbditos, ya que su existencia depende de los bienes producidos por

la sociedad, de lo que se sirve a través de las políticas impositivas, y sobre los que tiene la responsabilidad de administrar de modo tal que toda la sociedad se beneficie con ello. Eso, siempre y cuando, cumplan eficientemente su función, la de mantener el orden.

3.

Considerando que los sistemas de convivencia, llamados Estados, organizan la vida de modo tal que buscan asegurar la cooperación de sus súbditos, obediencia y desobediencia, son los puntos extremos de una relación conflictiva, la normativa. Consideramos que el Derecho funciona como un sistema de asignación de premios y castigos, instrumentado desde un sistema normativo coercitivo que funciona como garantía de obediencia, sobre la que se construyen los órdenes políticos. Los sistemas normativos, en todas sus expresiones, instauran una relación de obligación en el cumplimiento de sus imperativos, por lo que es posible deducir de ello que la obediencia es la condición de posibilidad de dichos órdenes.

Para tal fin sirven los sistemas normativos: aquel conjunto compuesto por enunciados prescriptivos, que son correlato de una escala de preferencias, en relación con una escala de valores, que además establece jerarquías y vínculos entre los sujetos. Y, como tal, es posible enumerar analíticamente, al menos tres campos, cuyos límites y distinciones son distinguibles disciplinariamente, no tanto así en la *praxis*:

- a) en el plano ético, en relación con la norma moral en la que corresponde hablar de “deber”;
- b) en el plano del Derecho, en relación con la norma jurídica, se trata estrictamente de “obligación”;
- c) en el plano doctrinario, en relación con las directivas políticas, hablamos de “compromiso”.

Sistema Normativo	Elemento	Valor	Tipo de Obligación	Argumento	Tipos de enunciados
Moral	Norma moral	Justicia	Deber	Justificación	Prescriptivos (Deber)
Legal (Derecho)	Norma legal o Ley	Legalidad (validez)	Obligación (sentido estricto)	Autorización	
Político	Directivas políticas	Legitimidad (eficacia)	Compromiso	Consenso	Programáticos Propositivos (Ser condicional)

Importa a este análisis la dimensión legal de la desobediencia. El primer abordaje teórico más esclarecedor, libre de concepciones morales o política, fue realizado por Han Kelsen. Bien es sabido que este ha realizado la tarea de señalar la especificidad del objeto de estudio de la teoría del derecho, dando lugar así a un campo disciplinar propio. Su obra ha contribuido a esclarecer los elementos que componen el fenómeno jurídico del Derecho, a partir del paradigma de una visión comprensivista del derecho, en la que el sistema jurídico puede ser descrito como un sistema social, coactivo y jerárquico orientado a la conducta humana. Las normas que lo componen ordenan una determinada conducta humana, en cuanto enlazan a la conducta contrapuesta un acto coactivo, dirigido contra quien así actúa.

Esto es, faculta a un determinado individuo para dirigir contra otro individuo un acto coactivo como sanción. El acto coactivo adquiere, de este modo, el carácter de una sanción y la conducta humana contra la cual se dirige adquiere el carácter de un comportamiento prohibido, antijurídico, transgresión o delito. La conducta contraria a la condición-antecedente de una norma es la conducta lícita o no prohibida, la conducta obligatoria. La condición a la cual se enlaza la sanción no tiene que ser necesariamente una conducta determinada de un hombre, sino que puede consistir en otra circunstancia de hecho, considerada por alguna razón como socialmente perjudicial o no preferible.

Ahora bien, para Kelsen la eficacia es la propiedad que se predica de las normas y de los sistemas jurídicos e indica en qué medida el comportamiento de los sujetos de derecho se corresponde, a grandes

rasgos y en términos generales a ese orden, sin atender cuáles hayan sido los motivos que hicieron posible su ocurrencia. Su relación con los comportamientos a los que refiere es doble: indica la medida en que se da el acatamiento de las normas, es decir, la congruencia entre normas y conductas; como así también, la aplicación de las sanciones previstas en las normas jurídicas a los individuos que no las acatan –en este caso, las normas se dirigen especialmente a los funcionarios, órganos– para activar las sanciones previstas.

La caracterización de la desobediencia como falta de eficacia de las normas constituyó un gran avance en la delimitación del problema, ya que descarta: por un lado, explicaciones psicologistas que se remiten a instancias de introspección, carentes de corroboración intersubjetividad; y, por otro, las respuestas de la sociología que aportarían una cantidad de elementos y variables ajenas a la especificidad jurídica. Pero también el concepto de eficacia muestra sus límites para dar cuenta de las diferentes formas que ese no acatamiento puede adquirir, ya que al interior de la clase de “actos ilícitos” es posible aún establecer distinciones.

Tal es el caso de Passerin d’Entrèves, quien pudo diferenciar ocho modos diferentes de comportarse del ciudadano en relación con la ley, en ejercicio de una libertad negativa, administrada:⁴

- 1) obediencia consciente
- 2) respeto formal
- 3) evasión oculta
- 4) obediencia pasiva
- 5) objeción de conciencia
- 6) desobediencia civil
- 7) resistencia pasiva
- 8) resistencia activa

Posteriormente, aunque se han realizado clasificaciones más detalladas, en muchos casos el criterio utilizado cambia. En este caso,

⁴ Passerin D’Entrèves, A., pp. 78-90. Posteriormente se han realizado otras clasificaciones y tipologías, como por ejemplo la que realiza Jorge F. Malem Seña, en *Concepto y justificación de la desobediencia civil*, Barcelona, Ariel, 1988.

seguiré esta formulación, porque, tal y como surge de esta enumeración, podemos hablar de la descripción de una secuencia que va desde el reconocimiento y obediencia de las normas, sobre los que comienza a aparecer una especie de “alejamiento” en la concordancia entre el comportamiento y las normas jurídicas.

Pero, de entre todas las formas de desobediencia, no será ni las instancias de concordancia entre conducta y norma, ni la mera falta de acatamiento ordinario la que centre nuestro interés. A partir del punto 5) hasta el final de la clasificación, hay un tipo específico de desobediencia que se manifiesta de diversas formas: son aquellas que implican algún grado de cuestionamiento de la legitimidad de las normas. Por ello, este tipo de conducta recurre a diversas estrategias de comunicación de demandas, como así también a un uso estratégico de la violencia. Estas desobediencias suelen presentarse fundadas en posturas alternativas al sistema normativo jurídico vigente, al que le demandan modificaciones, otras veces, este tipo de desobediencias niegan los fundamentos mismos de la autoridad. A continuación describiré este tipo de conductas a las que daré en llamar *desobediencias extraordinarias*.

Objeción de conciencia

Es una desobediencia legalmente reconocida por el Derecho, aunque si una acción determinada se corresponde o no con tal figura legal, es la tarea de jueces y tribunales. Pero aun así es posible delinear las características que llevarían a considerarla como tal. En principio, suele citarse como primeras expresiones de esta forma de desobediencia el caso de Sócrates y Antígona. Ambos no acatan el imperativo, convencidos de la incorrección del mandato. Su fundamento era un contenido de conciencia: en el caso de Sócrates, la voz de su δαίμων le indicaba lo que no debía hacer, y Antígona se dejó llevar por su amor hacia el hermano muerto y su respeto por los ritos funerarios. La objeción de conciencia es una expresión de la libertad de conciencia.

Implica un comportamiento de insumisión del individuo-ciudadano frente al derecho, acto que es realizado por quienes son los destinatarios directos de los imperativos que se rehúsan a acatar. Esto es así porque los contenidos de conciencia son subjetivos. Por esta razón, los actos de objeción de conciencia son individuales y privados. Aunque, en ambos casos, puede que esta condición cambie: puede ser que la

prensa tome nota de ello, lo difunda y obtenga el apoyo de la sociedad que se sintió identificada en el reclamo. Y así también, puede que aparezcan otros casos de objetores que asuman el mismo comportamiento y formen un colectivo. En este punto, coincidiría con lo que se da en llamar “desobediencia civil directa”.

Entonces, tales acciones se llevan a cabo “abierta, intencional y conscientemente”, pero, desde ningún punto de vista, se pone en duda la legitimidad del ordenamiento jurídico en su conjunto, y especialmente, la de la Constitución. La desobediencia está dirigida contra una parte o aspectos del sistema legal o contra una norma concreta, y con esta actitud se busca que se le exceptúe de obedecerla. En este sentido, la objeción de conciencia es pesimista respecto del orden jurídico. A diferencia de la Desobediencia civil que aún busca canalizar las demandas a través de las instituciones. Estas divergencias encuentran su fuente en el carácter individual de la desobediencia, ya que de este modo su acción se da espontáneamente, y no necesita realizar acciones concertadas ni estrategias, como sí, en cambio, las necesita la desobediencia civil al ser colectiva.

Y de esta se deduce, finalmente, que el fundamento de la objeción de conciencia ha de ser ético, porque se limita a la fundamentación moral de la libertad de pensamiento que se ve en crisis frente al imperativo del derecho; mientras que la desobediencia civil tiene su fundamento político, en tanto, piedra de toque del juego democrático; su confrontación se da entre el contenido del derecho y las concepciones políticas en torno a una sociedad justa. La objeción de conciencia será, entonces, la resistencia a la realización de un acto que la ley manda pero que se considera va en contra de las convicciones más profundas. Pero al ser un cuestionamiento parcial de sistema jurídico, todo el resto sigue siendo considerado legítimo.

Por esta razón, el acto se caracteriza por la no-violencia de sus ejecutores, sino que también sus autores aceptan la sanción que se les impone por su desobediencia, ya que en primera instancia están violando una norma. De no ser así, podría ser considerado directamente, delito común, a pesar del fundamento moral que pueda haber inspirado el no respeto a la norma. Esto es así porque en última instancia, esta desobediencia no es otra cosa que el último recurso, al que se recurre como gesto de buen ciudadano.

Desobediencia civil

Para comenzar, conviene realizar una comparación con la desobediencia criminal o común, esto nos permitirá ver claramente algunas características de estas formas de conducta. Generalmente, el tratamiento jurídico que se les da a estas formas de desobediencias tiende a no diferenciarlas. Más específicamente, lo que suele suceder es que se reduce una a otra, es decir, se tratan a ambas como si fueran delito común. Pero esta confusión podría ser el resultado de una consideración meramente externa de este tipo de conductas, ya que, solo pueden ser igualadas si solamente se tiene en cuenta su carácter de ilegalidad. Pero, un examen más exhaustivo de ellas permitirá apreciar que, si bien ambas consisten en un desafío a la autoridad, desde el punto de vista jurídico, estas difieren en el propósito y el modo en cómo se llevan a cabo.

Son diferentes en el fin que persiguen, ya que la desobediencia criminal no se propone violar las normas para que estas u otras cambien, ni se propone tampoco desobedecer una norma en particular, como instancia de protesta, como sí lo hace en cambio, el desobediente civil. Y aunque el transgresor común, forme parte de alguna organización delictiva, siempre lleva a cabo las acciones ilícitas en su propio beneficio, causando así daños en la sociedad.

El objetivo del delincuente es obtener un beneficio que el cumplimiento de la ley obstaculiza, pero además, el éxito en esta empresa depende de que la ley violada sea respetada por todos menos por él. Tal y como suele suceder con los delitos contra la propiedad. En cambio, el desobediente civil desobedece aun cuando sabe que eso puede ser perjudicial para él, pero se considera justificado el daño padecido, por alto el grado de compromiso civil que entraña su acto, dado que va en busca del bien común.

En esta misma línea de razonamiento, el delincuente buscará por todos los medios eludir la acción punitiva y, por esta razón, el ilícito permanecerá oculto en la medida de lo posible. En cambio, el desobediente civil la aceptará como muestra de su respeto al orden jurídico. Esta aceptación de la sanción es también un indicador de que lo buscado con el ilícito de la desobediencia civil no está pensado en función del beneficio personal del protagonista del acto, sino, a pesar de su perjuicio inmediato, pero en función de un beneficio mayor, a largo plazo. Por ello, es que la publicidad del acto de desobediencia civil es condición necesaria para que no sea considerada por el punto de vista jurídico, igual que el delito común.

Teniendo en cuenta que para el derecho penal tanto la intención, la planificación y la instrumentalización de los actos importan diferentes grados de responsabilidad jurídica, sería difícil de justificar cómo pueden estos aspectos llegar a ser ignorados, tratando al desobediente civil como a un criminal.

Aunque hay concepciones del delito que consideran que hay ilícitos que son el resultado de un desacuerdo radical con el sistema jurídico-político, como es el caso del robo expropiador. En este caso, las acciones coincidirían con la desobediencia civil en tanto cuestiona las normas, especialmente las que tratan sobre la propiedad privada. Pero buscan eludir el castigo manteniendo sus actos en la clandestinidad.

Resistencias pasiva y activa

El derecho de resistencia consiste en una estrategia que busca limitar un poder amenazante. Sus primeras formulaciones, en la Edad Media, tenían fundamento religioso; en la Modernidad, si bien su fundamento es la razón, el trasfondo metafísico que adquieren algunas formulaciones, como por ejemplo, la postulación de un derecho natural trascendente, es improbable. No obstante esto, el derecho de resistencia –secularizado o no– expresa esa búsqueda de defensa que lo ponga a salvo de un poder que considera un peligro para sí o para otros. Esta circunstancia de “peligrosidad” está estrechamente relacionada con la administración de la violencia ejercida por esos poderes, circunstancia que podría poner en crisis el pacto social, implicando incluso la pérdida de legitimidad de dicho orden. En sentido estricto, el “resistente” no estaría desobedeciendo, sino que estaría defendiendo otro sistema de normas, y su reacción estaría inspirada en una desautorización del poder al que se resiste, por considerarlo violador de ese sistema de normas.

La resistencia no-violenta es un tipo de conducta también llamada *resistencia civil*, que fundamentalmente no implica una acción de trascendencia o notoriedad. Son estrategias de socavamiento en las que se incurre como parte de una estrategia de la excepción, que suele manifestarse en instancias de la cotidianidad. Esto no quiere decir que se inscribe dentro de un programa ni que se dé esporádicamente. Consiste en el reconocimiento de una situación de violencia institucional y se reacciona cuando esta situación se presenta, por ello es relativamente espontánea, aunque puede darse a veces de manera concertada.

Este tipo de resistencia se desarrollaría por fuera de toda lógica militar o revolucionaria de guerrilla, sus medios son aquellos que se dan en su esfera próxima, por esta razón hablé antes de “cotidianidad”. Esto es consecuencia de su carácter central: el reconocimiento de la no-violencia como parte de un plan estratégico, y no como un simple “deponer las armas”. La fundamentación, muchas veces ausente, o a veces más o menos explícita, puede darse de infinitas formas: metafísicas o no, religiosas o no, políticas o no.

Se trata, entonces, básicamente en un no-cooperar en el cumplimiento de una orden. Los modos en los que esta desobediencia puede darse:

- explotando de modo ingenioso los hiatos en la planificación social que busca la obediencia irreflexiva;
- poniendo la creatividad al servicio de la no-violencia, para no reproducir lo que se combate.

De este modo, podrá contribuir a desbaratar al mismo tiempo la idea de un poder total y la de una servidumbre sin salida, tal y como la describía La Boétie. Por ejemplo, la resistencia no-violenta puede ser el trabajo ineficaz, que demora y complica. El efecto buscado es la ralentización en el ejercicio del poder que se combate sin armas “convencionales”; el sabotaje administrativo; la objeción de conciencia; la dimisión; el boicot a tiendas, cadenas y empresas de servicios. Puede darse de modo disimulado o abiertamente irónico, hasta la caricatura, por ejemplo, el caso de *Bartleby, el escribiente*, del cuento de Melville.

Como ejemplo concreto de este modelo de resistencia, voy a citar un decálogo danés que circulaba clandestinamente durante la ocupación nazi, en la Segunda Guerra mundial. Aquí un manual de instrucciones para resistir a la ocupación Nazi:⁵

- 1) Debes hacer mal el trabajo para los alemanes.
- 2) Debes practicar el trabajo lento para los alemanes.
- 3) Debes destruir las máquinas y las herramientas que les son útiles a los alemanes.

⁵ Bentouhami-Molino, H., *Deponer las armas*, Buenos Aires, Prometeo, 2018, pp. 243-244.

- 4) No debes ir a trabajar a Alemania o a Noruega.
- 5) Debes demorar todos los transportes hacia Alemania.
- 6) Debes boicotear todas las películas y periódicos alemanes o italianos.
- 7) No comprar nada en los negocios alemanes.
- 8) No debes confiar en los traidores.
- 9) Debes proteger a cualquiera que sea perseguido por los alemanes.
- 10) Debes malograr todos lo posible los planes de los alemanes.

Pero también puede darse la resistencia en su forma activa que muchas veces es confundida con la desobediencia civil, pero que son radicalmente diferentes. Esta confusión puede estar condicionada por el hecho de asignarle a la desobediencia civil un carácter desestabilizador, para así poder descartarla como una instancia genuina de reclamo. Pero las acciones de la resistencia activa tienen otra fundamentación y otra forma de manifestarse. Si bien es incluida entre las conductas consideradas como desobediencias, en realidad estas consisten en una defensa del propio sistema jurídico-político que se considera amenazado, lo que cambia fundamentalmente es el contexto.

Recurriré a un paralelo entre ambas desobediencias para que resulten más claras las diferencias. Primero, podríamos decir que la desobediencia civil tiene con el Estado de derecho, la misma relación que la resistencia activa tiene contra el despotismo. El contexto diferente hace que cambie la modalidad en la ejecución de las acciones. En segundo lugar, la desobediencia civil se lleva a cabo en el espacio público y recurre a la no-violencia como estrategia; en cambio, la resistencia activa se da de modo clandestino y utiliza la violencia como medio generador de cambio o de persuasión. Recordemos, además, que la desobediencia civil no cuestiona la totalidad del sistema jurídico-político, cosa que sí hace la resistencia activa.

Pero lo que sí puede señalarse como una semejanza es que ambas desobediencias nunca serán consideradas por sus objetivos declarados, sino que serán desvirtuadas por los órdenes vigentes que se consideran víctimas de sus ataques. Así la desobediencia civil será reducida a delito común, y se la castigará incurriendo en un encarnizamiento jurídico; y la resistencia activa será equiparada al enemigo de guerra, para el que no habrá justicia sino solo una represión pseudo-legal.

Acción directa anarquista

Esta forma de desobediencia no aparece en la clasificación citada de Passerin D'Entrevès, ya que muchas veces suele ser subsumida en la forma de la resistencia activa o también suele ser asimilada a la acción directa practicada por el fascismo. En ambos casos, es un error porque tanto la resistencia activa como las acciones por fuera de la ley del fascismo se llevan a cabo con la finalidad de asumir el poder, siempre haciendo uso de la violencia y de un modo sistemático. En el caso de la resistencia activa se busca instaurar un orden que se ha quebrado y en el caso de la acción directa del fascismo se actúa en nombre del poder fáctico.

Pero la acción directa anarquista es una conducta cuya especificidad consiste en llevar a la práctica aquello que se considera necesario para el libre desarrollo del individuo, por lo que actúa siempre en nombre y beneficio propio. Esta estrategia de resistencia no espera las respuestas a las demandas efectuadas al Estado o de las Instituciones. Las personas y/o los colectivos actúan sin recurrir a intermediarios de ninguna índole. Esto se debe a la desconfianza en los órdenes políticos, fundados en los sistemas de representación.

La acción directa anarquista puede ser individual o colectiva, puede ser concertada o espontánea, puede ser pública o privada, pero siempre será un modo de resistencia, en tanto afirma la autonomía del sujeto respecto de las estructuras del Estado. Por ello, sus efectos serán corrosivos para las relaciones de dominación y explotación sostenidas política y económicamente, y por lo tanto será considerada insurrecta, insumisa y desacatada. Esta desobediencia pone en práctica lo que el sistema normativo jurídico niega y no se detiene a esperar que este dé una respuesta, directamente actúa. Que las personas recurran a estrategias de acción directa es signo de un quiebre en la lógica colaborativa que las estructuras de gobierno reclaman, siempre vertical y jerárquica. En cambio, propone una instancia de colaboración a nivel horizontal, como estrategia de resistencia, tanto frente a la indiferencia del Estado, como a su intromisión siempre intempestiva.

Esta desobediencia encuentra su fundamento en la desconfianza en las instituciones, cuya burocracia –por definición– intermedia desvirtuando los reclamos, sin resolverlos. Como así también desconfía de los iluminados, clarividentes, partidos y líderes carismáticos. Entonces, la acción directa anarquista tiene el siguiente doble efecto: al mismo tiempo que quita la colaboración a las estructuras de poder y, por ese

lado, no reproduce las relaciones de dominación; por el otro, contribuye a desbaratar al mismo tiempo la idea de un ser humano encapsulado en su exclusivo interés, creando lazos, más que sociales, solidarios.

4.

El objetivo de este estudio preliminar era el de presentar algunas herramientas conceptuales útiles para dar marco a la lectura de los escritos que componen este volumen, como así también, exponer los criterios para la clasificación de formas de desobediencia. No obstante ello, quisiera señalar a modo de conclusión que las desobediencias extraordinarias aquí descritas van a contrapelo de los fundamentos de la autoridad política propia de la Modernidad. Para comenzar, tal y como vimos, la ingeniería política es un rasgo de los órdenes políticos que tiene lugar en la Edad Moderna, junto con el advenimiento del Estado. Este mecanismo es puesto en marcha no solo para garantizar la obediencia, sino especialmente para conjurar las desobediencias extraordinarias, ya que con su creciente institucionalización y burocratización no hace más que fomentar el aislamiento entre los actores políticos. Prueba de ello es que la única desobediencia que de alguna manera podría resultarle tolerable es la objeción de conciencia que es considerada al menos como una posibilidad dentro de muchos órdenes jurídicos. Pero esta es una desobediencia pura y exclusivamente individual, desmotivando así toda instancia de desobediencia colaborativa. Aunque muchas veces, tal y como fue señalado anteriormente, la objeción de conciencia, si bien tiene un punto de partida individual, puede generar instancias de colaboración.

Ahora bien, el resto de las desobediencias extraordinarias no se corresponden con la antropología pesimista propia de la teoría hobbesiana que se replica en gran parte de la teoría política moderna. Los autores de estas conductas, en vez de correr hacia su propio bien y seguridad según lo sugerido por una naturaleza egoísta que los empuja hacia su bien personal exclusivamente, se ponen en riesgo para obtener un beneficio para sí y en alguna medida también para otros. Estas conductas tampoco se corresponden con la concepción de una sociedad monádica y centrífuga, por lo que estas prácticas contradicen la imagen de la sociedad como un conjunto desarticulado de seres que comparten el espacio de manera conflictiva. En cambio, esta experien-

cia nos muestra una sociedad –o parte de ella– que lejos de atomizarse se vuelve solidaria y se asocia con otros para propiciar el bien común. Así también, vemos que al interior de la sociedad hay reductos que voluntariamente se ponen en riesgo, más allá de que la racionalidad instrumental establezca que lo más conveniente es no correr riesgos interviniendo para beneficiar a otros.

1ra. Parte

CRÍTICA DE LA DESOBEDIENCIA

Bartleby, el desobediente

Elina Ibarra

*¿Qué es un hombre rebelde? Un hombre que dice que no.
Pero si se niega, no renuncia: es además un hombre
que dice que sí desde su primer movimiento.¹*

1.

La historia y la literatura han abundado en relatos de quienes han desobedecido la ley, el mandamiento, la orden o a cualquier otra forma de imperativo. Muchas de estas historias buscaban poner de manifiesto la tensión subyacente entre la afirmación de la autonomía de las personas –en tanto seres racionales– y la heteronomía, como requisito de los regímenes de convivencia. Pero pocos relatos han generado tanta controversia en torno a sus posibles interpretaciones como *Bartleby, el escribiente*, de Herman Melville. Escrito a mediados del siglo XIX, posee la atemporalidad de aquella literatura que bucea en las profundidades

¹ Camus, A., *El hombre rebelde*, Buenos Aires, Losada, 1959, p. 121.

de la existencia y pone en crisis no solo las concepciones del mundo, sino incluso el lenguaje para comunicarlas: este relato encuentra su secreta potencia más en lo que no dice, que en aquello que sí dice.

El narrador de la historia es un abogado, uno de tantos de las tantas oficinas de Wall Street en Nueva York, quien además fue testigo y protagonista de los hechos que narra, ocurridos pocos años atrás. El trabajo comenzó a ser demasiado para los dos empleados que ya trabajaban allí, entonces el abogado —el autor no da su nombre— contrató a Bartleby quien había llegado a través del anuncio que se había publicado. En la descripción que el narrador hace del copista nuevo, anticipa el conflicto. El abogado dice: “era pálidamente pulcro, lamentablemente respetable, incurablemente solitario”. Formarán una pareja literaria de cierto antagonismo: patrón y empleado, el que da las órdenes y el que debe obedecerlas. Todo se desarrollaba normalmente hasta que un día, ante una solicitud del abogado, Bartleby responde con la siguiente frase: “Preferiría no hacerlo”. A partir de allí, continuará realizando con eficiencia sus tareas habituales, aunque responderá con la misma fórmula a cada solicitud que se le haga. Pronto se advertirá que no decía otra cosa.

Esta actitud de desobediencia no solo romperá la rutina de la oficina de modo irreparable, sino que además pondrá en crisis a todos los integrantes de ese microcosmos que tambalea ante la ocurrencia de “un copista que se niega a copiar”. El descalabro era inevitable: es despedido, pero se niega a abandonar la oficina, incluso se queda a dormir en ella; para deshacerse de él, el abogado se muda de lugar de trabajo y vende el inmueble; los nuevos dueños descubren a Bartleby viviendo aún allí y llaman a la policía; ante su resistencia de abandonar la oficina, lo meten preso; en la cárcel muere por negarse a comer.

Con una escritura despojada de metáforas y de retórica, Melville describe ascéticamente la rutina laboral, anticipando a Kafka en más de medio siglo. Es considerado su precursor, no solo por su hiperrealismo burocrático, sino especialmente por la construcción de un personaje controvertido, en tanto se devela disfuncional para las convenciones sociales. Por esta razón, a pesar de estar en diálogo con los pensadores trascendentalistas de la época, el relato mantiene una actualidad pasmosa. La literatura puede ser muchas cosas, entre todas ellas, puede ser un laboratorio en el que podamos explorar universos y personajes, algunos más cercanos a la realidad que otros. *Bartleby* es un experimento: es una indagación sobre la desobediencia, en esto

radica nuestro interés. Intentaré mostrar que su conducta podría considerarse un acto primigenio de insumisión que deja expuestas sus condiciones de posibilidad. Para ello, será necesario un análisis de la estructura lógica de sus expresiones, como así también de los efectos que estas producen en su relación con los otros.

2.

El punto de partida de los sistemas de preferencias son las expresiones del lenguaje natural a través de las que se comunican las preferencias individuales. Estas constituyen una especie de frontera del lenguaje referencial, ya que para la lógica no hay *más allá* del lenguaje objetivo, suponiendo que de existir un lenguaje interno, sería inaccesible para otros. Si bien los pensamientos, en términos generales, pueden ser entendidos como contenidos de una conciencia individual y, por ende, como propiedad exclusiva de quien los experimenta, esa privacidad es abandonada en cuanto se los intenta comunicar. Y, en este sentido (social o público, digamos), los pensamientos solo pueden ser acreditados a través del lenguaje. Solo entonces se vuelven significativos (o socialmente operativos, esto es, cuando se convierten en acontecimientos del mundo, propiedad social), ya que pueden ser atestiguados, compartidos, refutados, reformulados, etc., por otros. Bartleby responde a una solicitud del abogado con la siguiente proposición, dice: “Preferiría no hacerlo–” (*I would prefer not to, I prefer not to*). Aunque la frase es gramatical y sintácticamente correcta, la expresión deja indeterminado aquello que rechaza y esto podría representar alguna anomalía para la lógica de preferencias. Las ocasiones en las que Bartleby usa esta expresión son:

- Uno: cuando el abogado le pide que revise sus copias, releyendo la de los otros dos empleados: “Preferiría no hacerlo” (tres veces seguidas).
- Dos: cuando el abogado lo llama para que relea sus propias copias: “Preferiría no hacerlo” (tres veces seguidas).
- Tres: cuando lo invita a leer con él cara a cara: “Preferiría no hacerlo”.
- Cuatro: cuando el abogado quiere enviarle a hacer un recado: “Preferiría no hacerlo”.
- Cinco: cuando le ordena ir a la habitación de al lado: “Preferiría no hacerlo”.

- Seis: cuando el abogado quiere entrar en su oficina un domingo por la mañana y se da cuenta de que Bartleby durmió allí: “Preferiría no dejarlo entrar”.
- Siete: cuando el abogado se limita a hacerle preguntas: “Preferiría no hacerlo” y “De momento, prefiero no responder”.
- Ocho: cuando Bartleby ya no copia, cuando ha renunciado tajantemente a copiar y el abogado le despide: “De momento preferiría no ser un poco razonable” y “Preferiría no hacerlo”.
- Nueve: cuando su jefe intenta de nuevo despedirlo: “Preferiría no dejarle”.
- Diez: cuando Bartleby ha sido expulsado del despacho, se ha sentado en la barandilla de la escalera y el abogado desconcertado le propone otras ocupaciones inusitadas (llevar las cuentas de una tienda, ser camarero, archivar facturas, ser acompañante): “Preferiría no cambiar nada” y “Preferiría no llevar papeles”; también, “Preferiría hacer otra cosa”; finalmente, “Prefiero no cenar hoy”.

La frase se mantiene estructuralmente en un “Preferiría-no”. Adquiere por ello la condición de una fórmula que se va adaptando sutilmente a cada una de las situaciones, pero siempre mantendrá la forma de una descripción incompleta de las preferencias: dice lo que prefiere-no y no dice lo que prefiere-sí. Hay algo invariante: estas expresiones van siempre seguidas de un no-hacer aquello que prefiere-no. Veamos la posibilidad de construir un sistema de preferencias coherente a partir de ellas. La teoría de la elección racional parte del supuesto que en caso de tener que elegir, cada individuo realiza una ordenación de las alternativas de un conjunto de elementos de acuerdo con sus preferencias, pero además supone que estas constituyen un sistema que satisfacen ciertas condiciones de racionalidad²:

- a) Las alternativas son consideradas mutuamente excluyentes.
- b) Una combinación de ellas implicaría una nueva alternativa.
- c) Existe un conjunto limitado de alternativas fácticamente asequibles.

² Agradezco al Profesor Hugo Zuleta el haber leído una primera versión de este desarrollo y las sugerencias dadas para el análisis lógico llevado a cabo en este apartado.

- d) Cada vez se considera cada par posible de alternativas del conjunto.
- e) Ante cada par se emite uno y solo uno de los siguientes juicios:
 - “Prefiero x a y ”, donde x e y son dos alternativas.
 - “Prefiero y a x ”
 - “ x e y me resultan indiferentes”
- f) Las preferencias deben ser consistentes entre sí, y por ello han de cumplirse las propiedades de, por ejemplo, *reflexividad*: toda preferencia es al menos tan buena como ella misma, y la *transitividad*: frente a un número de alternativas se supone que elegirá aquella que prefiere por sobre todas las demás dentro de ese conjunto.

Una de las condiciones de racionalidad es que haya un conjunto limitado de alternativas, eso significa que haga lo que se haga, siempre se estará eligiendo entre opciones del conjunto, aunque no se lo exprese. En un universo tal, supongamos que si Bartleby ante la orden de “revisar las copias” responde “Preferiría no hacerlo” y no expresa qué otra cosa preferiría hacer, y además se pone a mirar por la ventana o continúa sentado en su escritorio; entonces podríamos concluir que prefiere hacer eso otro, y no aquello que se le ha ordenado.

La formalización de esta situación de preferencia tendría la siguiente estructura lógica: Existe un z tal z pertenece al conjunto S de alternativas disponibles limitadas y Bartleby prefiere z a x : $\exists z (z \in S \ \& \ z P_b x)$, donde z es una variable que expresa todo eso otro que Bartleby hace y x es la alternativa “revisar las copias”. Es decir que en los casos en los que Bartleby no dice aquello que sí prefiere hacer, su preferencia puede deducirse de sus actos, que son otras alternativas pertenecientes al conjunto S : concluiremos que prefiere hacer eso otro que hace. Esta solución supone la identidad entre aquello que se hace y lo que se prefiere hacer e implica que la preferencia asignada no ha sido expresada por el agente, sino atribuida por el observador.

De este modo, la negativa de obedecer la orden, expresada en “Preferiría no hacerlo”, convierte a los estados de Bartleby en la revelación de una preferencia asumida pero no expresada discursivamente, sino a través de sus actos. En este caso, el requisito a resguardar es que la variable z refiera a cualquier elemento de un conjunto finito de preferencias, porque de otro modo contradiría la condición *c*) de la teoría de la elección racional. Pero, veamos qué pasaría si despejamos la variable y definimos las alternativas del conjunto S , compuesto por

un número finito de elementos, tales como: p, q, r, s , de modo tal que Bartleby en algún momento va a estar eligiendo alguna de ellas. Podría darse la siguiente secuencia:

- supongamos que Bartleby está haciendo p
- le piden que haga q
- él contesta “Preferiría no hacerlo” y sigue haciendo p
- entonces diremos que ha revelado que prefiere p a q

Luego, supongamos que Bartleby está haciendo q , le piden que haga r pero responde “Preferiría no hacerlo” y sigue haciendo q , entonces diremos que ha revelado que prefiere q a r . El esquema se repite cuando le piden que haga s y él contesta que prefiere no hacerlo y continúa haciendo p , a lo que supondremos que prefiere p a s . Pero cuando se le pide que haga p , responde que prefiere no hacerlo y se pone a hacer q , a lo que diremos que prefiere p a q . Pero entonces resulta que habrá caído en un esquema de preferencias circular: prefiere p a q , q a r , r a s , s a p , p a q ... etc. El ciclo podría darse al infinito.

La conclusión sería que si frente a todas las alternativas disponibles contestara sistemáticamente que “Prefiere no hacerlo” y continuara haciendo alguna otra alternativa del conjunto, al final terminaría mostrando que su preferencia es circular y, por ende, viola la propiedad de la *transitividad* de la condición f). Si este fuera el caso, entonces no cabe la posibilidad de organizar un sistema de preferencias coherente, porque sería irracional desde el punto de vista de una lógica de preferencias. Para que esto no suceda el conjunto de alternativas debería ser infinito, pero ya vimos que la finitud de los elementos del conjunto es requisito para asignar racionalidad al sistema.

Así la respuesta del escribiente, “Preferiría no hacerlo”, se inscribe dentro de las fórmulas del lenguaje que se resisten a ser organizadas u ordenadas en una escala de preferencias, ya que en realidad se refiere a una negación de la preferencia individual, sin afirmar su preferencia por ninguno de los elementos del conjunto. Cada vez, el conjunto de alternativas se reduce al par binario de una alternativa y su contraria, como si fuera un paso anterior a la lógica de preferencias. Frente a cada alternativa se la considera confrontándola con su negación. Pareciera inaugurar de este modo una lógica de preferencias negativas, a cuya fórmula se le suma la elusión de la enunciación explícita de la preferencia positiva.

Cada vez que asentimos a algo estamos prefiriendo *eso* asentido al resto de las opciones y podemos ordenar las preferencias. Pero cuando se dice que no, también se está diciendo que sí. Esto significa que Bartleby prefiere negarse: considerado desde un nivel metalingüístico implica la afirmación de la preferencia de negarse, en este caso, a obedecer. Este carácter afirmativo puede verse con la apertura de la frase “Preferiría...”. De este modo, se genera la expectativa de la afirmación de *algo*, ya que tiene la forma de un asentimiento. Sin embargo, la frase se clausura con un negativo que se predica de la preferencia de un *algo* no especificado, descartando cualquier posibilidad de ordenamiento en un sistema.

Es una preferencia de “no” que si se refiere a *algo* –en este caso a desobedecer la orden– lo hace de una manera indirecta: no dice sencillamente “no”. La preferencia positiva está dirigida a la preferencia negativa. Expresa un avance y, al mismo tiempo, una retirada de la dimensión referencial del lenguaje. No expresa su preferencia por *algo* externo, por lo tanto es a-referencial; sino que el énfasis está en la expresión de la preferencia por la negación de *algo*, el sentido de la frase es autorreferencial: prefiere no preferir *eso*. Afirma, finalmente, lo que prefiere y no niega explícitamente *algo*, sino la negación de su preferencia de ese *algo*.

Por lo que parece, finalmente, anular la preferencia por *algo* que es arrojado a una zona de penumbra indiscernible al no ser nombrado explícitamente. Entonces, la comunicación queda a mitad de camino y, deja a igual distancia lenguaje y realidad: por su a-referencialidad con ese *algo* no-preferido; como por su auto-referencialidad con lo estrictamente preferido que es no-preferir. Por esta razón es que suena como una anomalía, lo que en realidad no es más que un exceso de información. Al decir de Deleuze: “A primera vista, podría parecer que la fórmula es una mala traducción de un idioma extranjero”.³ Pero es más bien un socavamiento del lenguaje imperativo que se lleva a cabo desde el interior y las posibilidades mismas de la propia lengua, ya que la expresión mantiene su estructura dentro de los límites gramaticales.

³ Deleuze, G., *Preferiría no hacerlo*, Valencia, Pretextos, 2011, p. 64.

3.

Nos será útil para avanzar con el análisis recordar las distintas funciones a las que puede servir el lenguaje. Una clasificación elemental de tipos puros distinguiría los siguientes usos posibles: informativo, expresivo y directivo. Al primero le corresponden proposiciones que describen un estado de cosas o bien transmite algo sobre ellas y pueden ser verdaderas o falsas; la función expresiva se corresponde con el uso poético o figurativo que sirve para dar cuenta de las emociones o sentimientos y, por último, el uso directivo sirve para “generar o impedir una acción manifiesta”.⁴ El requisito es que necesita de ciertas condiciones de enunciación y de contexto, es decir que debe existir alguna convención que lo respalde.

Según Austin, “Un ‘imperativo’ puede ser una orden, una autorización, una exigencia, un pedido, un ruego, una sugerencia, una recomendación, una advertencia (‘vaya y verá lo que pasa’), o una concesión o una definición (‘llamemos...’), etc.”.⁵ Este tipo de enunciados –que también podríamos llamar prescriptivos o normativos– tienen como finalidad la de producir un efecto: la proposición comunica la voluntad del emisor que busca proyectarse en el receptor. Si bien, en sentido estricto, estas proposiciones no tienen valor de verdad, en cambio, pueden ser sometidas a crítica y concluir en un *desacierto*, es decir que no se obtenga el efecto esperado. Este fallido suele darse cuando hay un abuso del procedimiento, por ejemplo: en una isla desierta, un naufrago le dice a otro que “vaya por leña” y recibir por respuesta “no recibo órdenes tuyas”. La respuesta sería apropiada, incluso, si el que ordena fuera el desgraciado capitán del barco hundido.⁶

Creo que la respuesta de “Preferiría no hacerlo” está originada en un abuso por parte del abogado. Basta recordar que en el relato explica que cada copista revisa sus copias, pero en esta ocasión “por tener mucha prisa en despachar cierto asunto” recurrió a él para revisar las copias de otro y que, además, implicaba que Bartleby interrumpiera su trabajo. Por lo que podríamos sospechar que el error de procedimiento fue solicitarle

⁴ Copi, I.M., *Introducción a la lógica*, Buenos Aires, Eudeba, 2010, pp. 47-50.

⁵ Austin, J.L., *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 2008, p. 153.

⁶ Ídem, p. 65-69, el resaltado es del autor.

una actividad que iba más allá de lo acordado y, por lo tanto, consistía en un abuso. Al parecer, el abogado contrataba copistas pero les asignaba también otras tareas. El abogado aclara: “Una de las razones por las que coloqué a Bartleby tan a mano, tras el biombo, era la de valerme de sus servicios para nimiedades como estas”. Podríamos sospechar que era frecuente que se hicieran solicitudes de actividades no previstas en el contrato de trabajo y que se dé por supuesto que serán acatadas, como si el contrato para copiar los pusiera a disposición para cualquier otra tarea. Algo así, podría considerarse un resabio de la relación de servidumbre o de esclavitud: un contrato de trabajo que pone al contratado “a disposición” del contratante. Si bien la relación de trabajo convenida implica que unos dicen qué hacer a los otros que lo hacen, de allí no se deduce que se les pueda pedir algo más allá de lo convenido.

Por esta razón es que un silencio palpable, incómodo, hace su aparición en el relato después de cada frase: por un lado, el silencio de los interlocutores, que al escucharlo negarse a obedecer quedan estupefactos; por el otro, el de Bartleby, que luego de decir su frase no hace sino callar, frente a la expectativa de aquellos con quienes dialoga que quedan a la espera de “más”. Pero Bartleby calla, como si no hiciera falta agregar palabra alguna. En este caso lo que falta o aquello de lo que carece este diálogo trunco es de la explicitación de buenas razones o excusas que justifiquen su preferencia por un no acatamiento. La respuesta adquiere así carácter de resistencia ante un abuso, es una frontera a la voluntad expansiva que conlleva el imperativo.

Ante este silencio queda expuesto el vacío de fundamentos para convencer a Bartleby de obedecer. Que las razones para la obediencia no sean dichas hace sospechar dos cosas: si existen no tienen poder de convencimiento, o bien, no existen razones concluyentes para la obediencia. El silencio indica la ausencia de argumentos que sostengan el imperativo. Entonces callan, Bartleby e interlocutores, como si se hubiese llegado a un límite y no fuera posible a quienes reciben la frase como respuesta, agregar nada más. Por ello, una vez dicha la frase, tácitamente se da por terminada la conversación.

La llegada de Bartleby y su inquietante modo de responder a las órdenes representan también una posibilidad de respuesta que los otros empleados desconocían hasta entonces. La irrupción de una nueva manera de responder consiste en un acontecimiento y todo aquel que adoptase la frase formaría parte de él. La primera enunciación de la frase es el acontecimiento propiamente dicho, porque es el

que inicia una nueva cadena de reacciones que cambia el rumbo y el mundo. De este modo, se pone fin a la inercia de la rutina, a la persistencia del pasado que busca siempre repetirse. En esa brecha entre la monotonía repetitiva del pasado y la previsibilidad de lo por venir, Bartleby es el mensajero de la libertad: ha generado esas circunstancias en las que algo nuevo ha llegado al mundo.⁷

Inmediatamente produjo entre sus compañeros de trabajo una cierta fascinación y, por ello, se generó una suerte de contagio, no solo el abogado llegó a reprender a uno de ellos, diciendo: “—¡También a Usted se le ha pegado esa frase!”; sino que hasta se sorprendió a él mismo a punto de decirla: “—Preferiría... Extraña palabra que yo jamás utilizo...”. Quizá este efecto de propagación se deba precisamente a la exposición de la estructura básica de la frase que puso en evidencia que cuando obedecemos es porque hemos preferido hacerlo. Es más, lo que rebela es que todo lo que hacemos es porque lo hemos preferido.

En torno a esta dimensión del lenguaje, J.L. Austin ha señalado que al hablar estamos haciendo mucho más que solo emitir un enunciado del que pueda constatar su valor de verdad. El modo en como usamos las palabras a veces tiene efectos realizativos, es decir que “hacemos cosas con ellas” (*speech acts*). Lo que hacemos con las palabras al pronunciarlas puede ser clasificado en tres tipos de actos, según el verbo que se utilice y el contexto en el que sean enunciados:⁸

- *acto locucionario*: significa que “decir es hacer algo”, en el sentido de que se expresa cierta oración con sentido y referencia. Todas las expresiones del lenguaje son actos locucionarios es posible asignarles un significado, su acto consiste precisamente en la comunicación de este.
- *acto ilocucionario*: “al decir algo hacemos algo”, como por ejemplo, informar, ordenar, advertir, estos son actos que adquieren su fuerza en una convención, de la que dependen.
- *acto perlocucionario*: “porque decimos algo hacemos algo”, son los actos que resultan porque hemos dicho algo, como por ejemplo: convencer, disuadir, sorprender.

⁷ Arendt, H., *La condición humana*, Barcelona, 1993, p. 200-214.

⁸ Austin, J.L., p. 121.

A esta propiedad general del lenguaje se la llama *performatividad* y consiste en que por el mismo acto de enunciación se realiza lo expresado. Todas las expresiones del lenguaje son performativas de algún modo: algunas lo son de modo implícito, como cuando digo “Mañana le pagaré”; también podría expresarlo de modo explícito, diciendo “Yo prometo que mañana le pagaré”. En ambos casos, lo que estoy haciendo con el lenguaje es comprometiéndome a pagar mañana.

Interesa la performatividad porque ella da cuenta de una conexión lógica entre lenguaje y acción, y esto nos permitirá sacar dos conclusiones de la famosa frase. Primero, al expresar su preferencia en la forma “Preferiría no hacerlo” está explicitando el carácter performativo de su expresión. La frase deja al descubierto las condiciones de posibilidad de la expresión de preferencias, algo así como un nivel de meta-preferencias: en el que se dirime “preferir ‘preferir sí’” o preferir ‘preferir no’”. Bartleby no solo está diciendo que “Prefiere no hacerlo”, sino que también está mostrando que detrás de cada conducta que responde cumpliendo una orden, en el fondo hay una preferencia por cumplirla.

La frase expone la condición de posibilidad de la desobediencia en la comunicación de la preferencia de no hacer aquello que se le pide que haga: “Yo *prefiero* no preferir eso”, sería el sentido de la frase. Aquí está presente el carácter auto-referencial señalado anteriormente: el “Yo *prefiero*” se refiere a la segunda parte de la proposición. De esta manera desnuda no solo la contingencia de la voluntad que ordena, sino que al mismo tiempo equipara a la voluntad imperativa, su voluntad de resistencia, como modo de desactivar los actos de habla de quien le da las órdenes.

En segundo lugar, el dejar de hacer aquello que no se *prefiere* es una consecuencia de la frase misma, que si bien se volvió evidente de modo diferido para Bartleby, es asumida como una consecuencia de la enunciación misma de la fórmula: recién deja de copiar después de la séptima formulación de la frase, como si apenas se hubiere percatado de algo. A partir de entonces, cada una de las frases le sigue un dejar-de-hacer, es decir, un “hacer-no”. Entonces, puedo decir que la expresión no se limita a rechazar aquello que Bartleby no *prefiere*, sino que también implica dejar de hacer aquello que “Preferiría no hacerlo”, poniendo de manifiesto el carácter performativo de la expresión. Así, al mismo tiempo excluye toda otra alternativa. Eso sí, sin hacer referencia qué otra cosa se *preferiría* hacer en su lugar. Inaugura así una zona de indeterminación, de indistinción y de ambigüedad. La expresión rompe con este sistema binario de referencias: no es descriptiva, ni prescriptiva, sino exclusivamente performativa.

4.

En julio de 1846, en el condado de Massachusetts, Henry Thoreau pasaba una noche en la cárcel por resistirse a pagar un impuesto. Incluso se oponía a que otros lo pagaran por él. Sostenía: “el lugar adecuado, el único que Massachusetts ofrece a sus espíritus más libres y menos sumisos, son sus prisiones”.⁹ Resulta imposible que Melville desconociera este hecho, por dos razones: primero porque Thoreau cuenta esta anécdota en la famosa publicación de su libro, en 1848, que lo volvió célebre y por ello recorrió EE. UU., dando conferencias; segundo, porque tenían un amigo en común, Nathaniel Hawthorne, que pertenecía a la corriente del trascendentalismo, al igual que Thoreau y también Emerson.

El trascendentalismo fue una de las primeras reacciones al racionalismo moderno, con gran influencia kantiana. Consistía en una filosofía práctica –política y moral– basada en la exaltación de la confianza en uno mismo, en su relación con la naturaleza y con la sociedad. Si bien Melville tiene sus reservas con esta teoría, podrían identificarse sutiles coincidencias y también claras divergencias con sus categorías.

Comenzaré por esto último: puede considerarse al personaje de Bartleby como un cuestionamiento al adanismo trascendentalista. Este consiste en una especie de fundamentalismo de lo individual, una confianza absoluta en la capacidad humana de mejorar el mundo a partir de la iniciativa propia. Se basa en la idea de un hombre no corrompido que depende de sí mismo, más allá de los condicionamientos históricos. Esta postura se cristaliza en la noción del *Selfman*, muy arraigada en la cultura estadounidense. Tal optimismo irredento está expresado por Thoreau, en una suerte de llamamiento a una revolución pacífica, que no consiste sino en el quite de la colaboración con las políticas de Estado con las que no se está de acuerdo:

Un hombre no tiene que hacerlo todo, sino algo (...)
Estoy seguro de que si mil, si cien, si diez hombres que
pudiese nombrar, si solamente diez hombres honrados,

⁹ Thoreau, H., *Desobediencia civil y otros textos*, Buenos Aires, Anarres, 2009, p. 51.

incluso si un solo hombre honrado en este Estado de Massachusetts, dejase en libertad a sus esclavos y rompiera su asociación con el gobierno nacional y fuera por ello encerrado en la cárcel del condado, esto significaría la abolición de la esclavitud de América.¹⁰

La pregunta es ¿es acaso Bartleby ese Adán? Si nos atenemos al relato de Melville veremos que se presenta a la oficina como si hubiera nacido ayer, es decir, con los atributos de un recién creado: nada se sabe de él, ni de su familia, ni de su pasado o pertenencias. Entonces, ¿qué puede hacer un hombre solo?, ¿puede cambiar algo? Si bien la desobediencia de Bartleby puede interpretarse como acto de rebeldía, nos muestra que un hombre solo no puede construir nada. Quizá pueda resistir por un tiempo limitado, pero pagará un precio muy alto por ello y no sobrevivirá. Bartleby es un Thoreau que ha caído en el desamparo.

Emerson en su famoso discurso llamado *The transcendentalist* describe lo que considera un auténtico hombre: “A menos que la acción sea necesaria, a menos que sea adecuada, no deseo realizarlo. No deseo realizar ninguna acción más de una vez. No me gusta la rutina”.¹¹ ¿Es Bartleby acaso una puesta en escena de este modo de existencia? Bartleby va en contra de lo acostumbrado, de lo habitual; con una simple frase saca a todos de su mediocre rutina. Él nos muestra que toda obediencia es en el fondo una preferencia, que no estamos “obligados” inexorablemente a obedecer. Toda su existencia podría ser considerada como una crítica a la sumisión irreflexiva, a la voluntad de rebaño y en esto coincidiría con Emerson y Thoreau.

Pero la frase que implica su desobediencia, tampoco consiste en una ocurrencia esporádica, sino que una vez que ha sido introducida al mundo, se vuelve cada vez más frecuente, casi mecánica, se rutiniza, al punto tal de convertirse en la única respuesta frente a sus interlocuto-

¹⁰ Ídem, p. 50-52.

¹¹ Emerson, R.W., *The complete essays and other writings*, Nueva York, Ed. The Modern Library, 1940-1950, p. 98: *Unless the action is necessary, unless it is adequate, I do not wish to perform it. I do not wish to do one thing but once. I do not love routine. Once possessed of the principle, it is equally easy to make four or forty thousand applications of it.*

res. Es como si hubiera entrado en una pendiente resbaladiza, en una escalada las consecuencias perjudiciales para él se van volviendo cada vez más irreversibles y la fuerza de su negación va menguando, como su vida. Es un Adán caído.

La resistencia de Bartleby –aun en lo trivial de su desobediencia– podría considerarse la presentación de un modelo de resistencia pacífica, pasiva u omisiva, que consiste en un no-hacer y, por lo tanto, no-violenta. No es hostil con la sociedad, aunque esta lo sea con él, su opción es la de usar el lenguaje como única arma. El lenguaje interviene en la organización que hacemos del mundo, y para ello se sirve de fórmulas y estructuras, pero el uso del lenguaje en boca de *Bartleby* para expresar su preferencia opera en sentido tal que parece imposibilitar tal organización. Su modo de expresar la preferencia sugiere un estadio más elemental o primigenio del lenguaje. La sospecha de que se trata de un arcaísmo se ve reforzada por el reiterado uso de la misma estructura para expresar otras frases de “Preferiría-no”, es decir, la fórmula.

Y así, simplemente, sin gritar, sin alterarse y sin arrogancia, impasible se niega a realizar lo solicitado y de ese modo exaspera porque su tranquilidad desactiva toda justificación de una reacción violenta. Especialmente porque Bartleby no está incurriendo en ninguna actitud de la que alguien deba usar la fuerza para defenderse. El abogado lo sabe, por eso no lo hecha en el primer desplante. Es más, su actitud hacia él se vuelve cada vez más empática: comienza por la irritación, continúa por la condescendencia, sigue por la comprensión, el afecto, hasta la fraternidad. Dice el abogado: “Ni la menor señal de turbación. Si hubiese habido al menos muestra de incomodidad, malos modos, impaciencia o impertinencia en su comportamiento, en otras palabras, si hubiese dado la menor muestra de humanidad, no hubiera dudado en despedirlo”. Aquí, se cuele algo del pesimismo que puede atribuirse a la concepción antropológica que tiene Melville: no solo en la confrontación del hombre con el mal, aquel lleva las de perder, sino que asume el mal como rasgo propio de lo humano. Cabe recordar las últimas palabras del relato: “¡Ay, Bartleby! ¡Ay, humanidad!”.

Pero Bartleby resiste, pone límite –o al menos lo señala– desde el uso que hace del lenguaje. Y esto lo logra tratando de “desconectar” las palabras de las cosas, privando al lenguaje de referencia y exponiendo la preferencia que está a la base de toda acción. Su acto revolucionario consiste en expresar, tal como señala Max Weber: “No puedo hacer otra cosa, aquí me detengo”, como único límite posible al imperio de lo

demoníaco en la política, en tanto práctica orientada a la administración de la violencia legítima. Aquí, el pesimismo no está signado sobre la naturaleza humana, sino sobre la práctica política. Para Weber, el ser capaz de decir “Esto yo no lo hago” es una señal de que aún estamos vivos y de que aún formamos parte de la humanidad.¹² La historia nos dará incontables ejemplos de lo perjudicial que puede ser obedecer ciega y mecánicamente las órdenes, sin cuestionarlas.

La respuesta equivocada sería pensar que la situación se debió a la excentricidad de Bartleby: que no encajaba en el mecanismo, que era anormal, inadaptado, autista, un misántropo, un antisistema, un excluido, anónimo y anómalo, un Don Nadie, todos y ninguna. Pero en esa aparente rareza es que reside su universalidad. No se trata de una cuestión individual ni particular, sino de un problema colectivo, ya que otra sociedad sería la que resultare de individuos que expresaran sus preferencias negativas, integrada por quienes se atrevan a lo mismo que Prometeo, a preferir, no ya entre una cantidad de opciones, sino entre cada una de ellas y su negación. La negación es un límite, una frontera; la afirmación no siempre lo es. Bartleby es un elogio a la potencia de decir no.

¹² Weber, M., *El político y el científico*, Buenos Aires, Ediciones Libertador, 2008, p. 82.

Bibliografía

- Agamben, G., Deleuze, G., Pardo, J. L., *Preferiría no hacerlo*, Valencia, Pre-textos, 2011.
- Arendt, H., *La condición humana*, Buenos Aires, Paidós, 2015.
- Austin, J. L., *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 2008.
- Emerson, R.W., *The complete essays and other writings*, Nueva York, Ed. The Modern Library, 1940-1950.
- Melville, H., *Bartleby, el escribiente*, Barcelona, Anagrama, 2012.
- Nancy, J-L., *¿Por qué obedecemos?*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2016.
- Thoreau, H., *Desobediencia civil y otros textos*, Buenos Aires, Terramar, 2013.
- Wittgenstein, L., *Investigaciones filosóficas*, Barcelona, Crítica, 2004

Crítica y cuidado de sí¹³

Sofía Aguilar

Resumen

Michel Foucault sostiene que, a partir del siglo XV, se desarrolla en Occidente un proceso creciente “de gubernamentalización” de la vida. Este consiste en el despliegue de una serie de instituciones que, a través de un conjunto de procedimientos, cálculos y tácticas regulan la vida de las poblaciones. Es decir, surge lo que el autor denomina el “arte de gobernar”. Por otro lado, sostiene que a este creciente proceso es posible oponerle la crítica. Ahora bien, su concepción de crítica requiere algunas aclaraciones en la medida en que difiere de otras acepciones de dicho término. En este trabajo me propongo explorar y explicar el concepto de “crítica” en la obra de Michel Foucault y mostrar cómo se conecta con algunos aspectos de sus últimos trabajos, en particular con

¹³ Este trabajo fue realizado en el marco del proyecto DCT1818 “Las formas de la desobediencia” dirigido por Elina Ibarra a quien agradezco especialmente sus atentas lecturas y comentarios. Agradezco también los aportes del resto del equipo.

“el cuidado de sí”. Sostengo que la conexión entre estos dos conceptos señala una vía para realizar una historia sobre las formas de resistencia a los procesos de gubernamentalización de la vida cuyo foco son las prácticas de de-sujeción.

La propuesta “crítica” en el trabajo de Michel Foucault

Si bien la crítica tiene una extensa tradición en la historia del pensamiento filosófico, en este trabajo me propongo situar esta cuestión en el marco de la obra de Michel Foucault. Para ello me parece importante tener en cuenta las cuestiones que a continuación explicaré.

En primer lugar, debemos señalar que Foucault, al igual que muchos otros autores, reconoce a Kant como el autor que inaugura la crítica en la filosofía. En el texto *¿Qué es la Ilustración?* de Kant ubica el inicio de lo que podría llamarse la actitud de la modernidad, o, mejor dicho, la modernidad entendida más como una actitud que como un período cronológico de la historia. En este sentido, la modernidad sería, ante todo, un modo de relación con la actualidad, una actitud de recurrente comprensión reflexiva respecto del propio presente.

Foucault destaca su interés por ese modo específico de preguntarse por el presente y señala que en la mayoría de los autores dicha interrogación viene atada o, a cierta idea de progreso o, a alguna idea de decadencia.¹⁴ Sin embargo, considera que, a diferencia de la mayoría, Kant no incurre en este defecto y que, debido a ello, inaugura dos caminos posibles para reflexionar sobre el presente.

Habría dos gestos filosóficos paralelos presentes en la propuesta de Kant: por un lado, su interés por las condiciones ideales *a priori* del conocimiento, esto es, las condiciones en las que un conocimiento verdadero es posible. A este aspecto Foucault lo llama “analítica de la verdad en Kant”. Por el otro, su interés por la situación específica de su época como etapa particular del proceso histórico. A este segundo aspecto el autor francés lo llama “ontología del presente en Kant”. Estos dos

¹⁴ Foucault, Michel, *¿Qué es la crítica?* seguido de la *cultura de sí*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2018, p. 100.

gestos serían los que inauguran, a su vez, dos tradiciones críticas entre las que, según Foucault, se dividió toda la filosofía moderna.¹⁵

En definitiva, Foucault parte de una distinción en la que podríamos identificar dos vías o caminos que, según él, puede tomar la actividad crítica:

Por un lado, una vía de la crítica cuya relación fundamental es con el conocimiento. Esta vía tiene como principal objetivo investigar la legitimidad de los modos de conocer y se pregunta ¿qué falsa idea se ha hecho el conocimiento o la razón sobre sí mismos? ¿A qué dominación se han encontrado ligados? Este camino habría sido inaugurado por “la analítica de la verdad” y, según el autor, tuvo un mayor desarrollo y prevalencia a lo largo de la historia de la filosofía.

Pero, por otro lado, Foucault nos propone recorrer otra vía de la crítica. Esta debe tomar como objeto de análisis una serie de elementos en los que pueda señalarse conexiones entre mecanismos de coerción y contenidos de conocimiento. Con esta forma de análisis no se busca saber qué es verdadero o falso sino conocer los lazos, las conexiones que pueden ser señaladas entre ellos. Este modo de la crítica se pregunta ¿qué hace que un elemento de conocimiento pueda tener los *efectos* de poder referidos? En este sentido, no se busca mostrar el error o la ilusión (como en el caso de los estudios críticos sobre la ideología). El objetivo es observar las relaciones saber-poder, y mostrar cómo contingentemente estas se han conformado y qué efectos han tenido. Si bien el punto de partida de esta segunda vía sería la “ontología del presente” de Kant, es posible advertir que Foucault despliega a partir de allí sus propios intereses de investigación.

Para comprender adecuadamente esta propuesta de Foucault creo que además debemos tener en cuenta su metodología genealógica. Foucault hace una reapropiación del concepto nietzscheano de genealogía (al igual que con el concepto de crítica en Kant). Nos propone el enfoque genealógico como una alternativa al historiográfico tradicional del cual pretende distanciarse. Centralmente, su método realiza una serie de inversiones en el modo de abordar sus objetos de estudio, en dónde el foco está puesto en rastrear el surgimiento de las tecnolo-

¹⁵ Foucault, Michel, *¿Qué es la ilustración?*, Madrid, Las ediciones de La Piqueta, 1996, pp. 81-82.

gías de poder. Estas se presentan como productos históricos de articulaciones que se dieron en determinados momentos entre las relaciones saber-poder. Se propone mostrar la contingencia, la disrupción y cómo en numerosas ocasiones prácticas y técnicas que comienzan teniendo una relevancia escasa o marginal se vuelven centrales para la gubernamentalización de la vida.¹⁶ Ahora bien, uno de los aspectos más radicales y polémicos de la propuesta del autor, reside en la asunción de que es posible estudiar en esta clave genealógica aspectos que tradicionalmente fueron considerados presupuestos o puntos de partida de toda posibilidad de conocimiento. Dado que su objetivo central es realizar una morfología de las relaciones de poder, Foucault no solo incluye en sus estudios las instituciones y las prácticas que estas despliegan sino, también, la idea misma de racionalidad y la de subjetividad. Desde su perspectiva no existe una única racionalidad de estándares universales que funcione como constante antropológica, sino que considera que existen racionalidades históricamente localizables, y por ello en parte es posible realizar una genealogía del sujeto moderno.

Uno de los más importantes detractores contemporáneos de su propuesta ha sido Habermas. Si bien no pretendo retomar este extenso debate¹⁷, quisiera señalar lo siguiente: Entre las objeciones que realiza Habermas a la propuesta de Foucault tal vez una de las más relevantes sea la que explicaré a continuación. Habermas considera que toda empresa crítica debe enlazarse a alguna teoría normativa que permita la justificación de los fines de transformación que persigue. En su caso emprendió el desarrollo de su teoría de la acción comunicativa en donde la tendencia a una creciente racionalización del carácter comunicativo de las relaciones sociales se presenta como aquello que orienta la empresa crítica. Para este autor las investigaciones genealógicas de Foucault se ven atrapadas en la auto-referencialidad de una crítica que no puede dar razón de sus propios fundamentos norma-

¹⁶ Foucault, Michel, “Nietzsche, la genealogía, la historia”, en *Microfísica del poder*. Madrid, Las ediciones de la Piqueta, 1980.

¹⁷ Se ha llamado “debate Habermas-Foucault” a una serie de discusiones que se abrieron a partir de ciertas objeciones que plantea Habermas respecto del trabajo de Foucault una vez que este había fallecido. Para una buena aproximación ver Kelly, Michael (edit.) *Critique and Power: Recasting the Foucault/Habermas Debate*. Cambridge, MIT Press, 1984.

tivos y que no puede reclamar para sí misma ninguna superioridad o preferencia respecto de otros saberes debido a que no se explicita un proyecto normativo. Habermas se pregunta, si no asumimos ningún compromiso normativo, entonces, ¿por qué emprender la empresa crítica? ¿Qué sentido tiene realizar esta tarea? O dicho de otro modo “¿por qué es preferible la lucha a la sumisión?, ¿por qué debemos oponernos a la dominación?”.¹⁸ Como indiqué, para Habermas solo es posible responder a estas preguntas si se introduce algún tipo de noción normativa. Solo de ese modo es posible empezar a decir qué es lo que está mal en el moderno régimen de poder/conocimiento y por qué debemos oponernos a él. Este último tipo de respuesta es la que la crítica tradicionalmente ha intentado dar, por ejemplo, en el caso de la escuela de Frankfurt. Y, particularmente en el caso de Habermas, esta respuesta viene atada a su idea de racionalidad comunicativa que sería el sustrato que posibilita dirigirnos hacia un horizonte de emancipación. Habermas le atribuye a Foucault un criptonormativismo además de sostener que al problematizar el concepto de racionalidad mina las bases de su empresa cognoscitiva.

Ahora bien, sin ánimos de adentrarme de forma exhaustiva en las posibles respuestas a esta cuestión que se han producido en el marco del llamado “debate Habermas- Foucault” quisiera señalar algo que menciona Butler cuando analiza la cuestión de la crítica en Foucault y que se conecta nodalmente con los objetivos de este trabajo: Según la autora, Foucault nos propone una “política de la desujeción” cuya pregunta fundamental sería “...¿Cuál es la relación del saber con el poder que hace que nuestras certezas epistemológicas sostengan un modo de estructurar el mundo que forcluye posibilidades de ordenamiento alternativas?...”. Y, en ese caso, “...¿Hasta qué punto, sin embargo, tal certeza está orquestada por determinadas formas de conocimiento precisamente para forcluir la posibilidad de pensar de otra manera?...”.¹⁹

¹⁸ Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, Barcelona, Taurus, 1993, p. 339.

¹⁹ Butler, Judith, “¿Qué es la crítica? Un ensayo sobre la virtud de Foucault” traducción de Marcelo Expósito, revisada por Joaquín Barriados. Versión disponible en <https://transversal.at/transversal/0806/butler/es> [sitio consultado en 12/02/21]

Es decir que para Butler la propuesta crítica de Foucault se dirige hacia ciertos fines, pero estos son la de-sujeción, o como el propio Foucault indica, la posibilidad de auto-atribuirnos el derecho de interrogar a la verdad acerca de sus efectos de poder, y al poder, acerca de sus discursos de verdad.²⁰ Es decir, no solo el punto de partida en relación con la concepción de la racionalidad en estos autores es distinto sino que además los objetivos que le atribuye cada uno de ellos a la empresa crítica también lo son. Eso explica parte del ruido que se genera entre ellos.

Ahora quisiera avanzar en la explicación de la definición de crítica que nos brinda Foucault justamente para hablar de los objetivos que esta empresa persigue. Este autor sostiene que, a partir del siglo XV, en paralelo al proceso de laicización creciente de la sociedad civil, se produce lo que él denomina “la gubernamentalización de la vida”.²¹ Esto último consistiría en la aparición de un conjunto de instituciones, procedimientos y tácticas novedosas para el ejercicio del poder sobre la población. Es decir, surge cierto “arte de gobernar” cuyos instrumentos técnicos son principalmente los dispositivos de seguridad y su saber específico es la economía política. En este sentido, la gubernamentalidad es presentada como la tendencia en Occidente a la prevalencia de un tipo de poder, el ‘gobierno’, sobre otras formas del poder soberano. Se trata de un modo específicamente moderno de articulación entre saberes y prácticas de poder sobre la población.

A partir de este diagnóstico Foucault sostiene que la crítica es justamente lo opuesto al despliegue de la gubernamentalidad. Considera que se trata de una actitud que pueden adoptar los sujetos y que implica una resistencia ante esa gubernamentalización de la vida. Se trata del “arte de no ser gobernado de determinado modo”, lo que es también definido en ese mismo texto por el autor como el arte de la “inservidumbre voluntaria, de la indocilidad reflexiva”.²² Esto requiere algunas explicaciones.

²⁰ Foucault, Michel, *¿Qué es la crítica? seguido de la cultura de sí*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2018, p. 52.

²¹ *Ibíd.*, p. 136.

²² *Ibíd.*, p. 52.

Foucault sostiene que la gubernamentalidad procura la sujeción de los individuos a través de ciertos mecanismos de poder que invocan la autoridad de la verdad. Por el contrario, la crítica sería el movimiento opuesto. Por medio de la crítica el sujeto se auto-atribuye el derecho de interrogar a la verdad acerca de sus efectos de poder, y al poder, acerca de sus discursos de verdad. En definitiva, mientras que la gubernamentalidad es el arte del gobierno, la crítica es presentada por el autor como cierta posibilidad de contrarrestar dicha gubernamentalización de la vida. Ahora esta posibilidad nunca se da en abstracto o transhistóricamente sino que siempre es local, situada y del orden de las prácticas.

Así planteadas las cosas, la función principal de la crítica según este autor es la de-sujeción o el corrimiento del sujeto en relación con lo que él denomina “política de la verdad”. Es, en definitiva, una actitud que posibilita un movimiento contrario al despliegue de las estrategias del poder. Ahora bien, ¿cómo es posible esta de-sujeción? Es decir, ¿cómo es posible un corrimiento respecto de esto que somos, de esto que hemos llegado a ser? Aquí es dónde creo que, como adelanté hace algunos párrafos, la cuestión de la crítica se enlaza con las líneas de trabajo del autor que se encargó de explorar en sus últimos tiempos. A continuación, me centraré en este asunto.

El “cuidado de sí”. Hacia una genealogía del sujeto moderno

En la conferencia *La cultura de sí* Foucault explica el motivo por el cual en el último tiempo de su vida le interesó ese tema que, a primera vista, podía parecer extraño o irrelevante para muchos. Sostiene que en un primer momento de su trabajo se vio más inclinado a poner el acento en la relación que entablamos con la “verdad”. Sin embargo, posteriormente en sus estudios sobre la constitución de la experiencia de la sexualidad el énfasis está puesto en la relación que entablamos con nosotros mismos y en las técnicas específicas que posibilitan ciertas formas de esa experiencia.²³ Ahora bien, ¿Qué explica el énfasis que

²³ *Ibíd.*, p. 103.

adquiere esa dirección de sus estudios? Intentaré dar cuenta de ello a continuación.

Como señalé en el apartado anterior, Foucault afirma que haciéndose eco de la vertiente kantiana de la “ontología del presente”, se fijó como objetivo realizar una “ontología histórica de nosotros mismos o una historia crítica del pensamiento”. A estos fines considera que debemos analizar cómo nos relacionamos con: 1) la verdad 2) la obligación 3) con nosotros mismos y los otros.²⁴ Explica que en una primera etapa de su trabajo se dedicó a estudiar la relación con la verdad y la obligación. En cambio, en una segunda etapa sostiene que al estudiar la constitución de la experiencia de la sexualidad su foco de atención se fue desplazando cada vez más hacia las relaciones con uno mismo y las técnicas por medio de las cuales se dio forma a esas relaciones.²⁵

Ahora bien, si el foco de la crítica son las relaciones entre sujeto, poder y verdad²⁶ y, a su vez, la crítica en tanto actitud es la posibilidad de cierta resistencia a la gubernamentalización de la vida, es lógico que se haya interesado por la sexualidad. Ello debido a que considera que la sexualidad es el espacio en el que se entrecruzan los despliegues de la anatomo-política y de la bio-política,²⁷ es decir, un espacio de gubernamentalización de la vida por excelencia.

A su vez se propone recorrer las transformaciones de las “técnicas del yo” desde la antigüedad a los fines de pensar una teoría del sujeto.²⁸ Para ello se enfocó en diversas técnicas, pero en este trabajo me interesa remitir puntualmente a la cuestión del “cuidado de sí”. Centralmente Foucault sostiene que en la antigüedad la inquietud de si o el hecho de cuidar de sí mismo es un tema filosófico importante a pesar de que la historiografía no le hubiera atribuido relevancia alguna

²⁴ *Ibíd.*, p. 102.

²⁵ *Ibíd.*, p. 103.

²⁶ Castro, Edgardo, “Los límites del poder: crítica y cuidado” en Foucault, Michel, *¿Qué es la crítica? seguido de la cultura de sí*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2018, p. 29.

²⁷ Foucault, Michel, “Las redes del poder”, en Ferrer, Christian (comp.) *El lenguaje libertario: antología del pensamiento anarquista contemporáneo*, La Plata, Terramar, 2005, p. 25.

²⁸ Foucault, Michel, *El gobierno de sí y de los otros: curso en el Collège de France: 1982-1983*, Buenos Aires, Fondo de Cultura económica, 2018, p. 58.

hasta ese entonces. Sin embargo, considera que si queremos realizar una historia ontológica del sujeto moderno deberíamos comenzar por preguntarnos sobre dichas prácticas.²⁹

Ahora bien, debemos tener en cuenta que la pretensión de Foucault no es realizar una historia total u objetiva del pasado, sino hacer una “historia del presente”, una “genealogía del sujeto moderno”; y es por ello que se centra en las prácticas culturales que enlazaron históricamente saber y poder a partir de las cuales se modelan a sí mismos la sociedad, el individuo y las ciencias.³⁰ En contraposición a los enfoques historiográficos Foucault se encarga de mostrar la relevancia del cuidado de sí en la antigüedad a partir de distintos ejemplos e incluso sostiene que durante el período helenístico la incitación a ocuparse de sí mismo alcanzó una relevancia tan importante que se convirtió en un verdadero fenómeno cultural al que este autor denomina “cultura de sí”.³¹

A lo largo de estos estudios Foucault se pregunta lo siguiente: si el cuidado de sí tuvo tanta importancia ¿cómo es posible que este tema parezca haber desaparecido? Su respuesta es que esto se vincula a varios factores. El primer factor sería lo que denomina la “paradoja ética del ascetismo cristiano”.³² Sostiene que durante la edad media se produjeron una serie de transformaciones que llevaron a que la cultura de sí adoptara la forma de un sacrificio, esto es, la renuncia a uno mismo, lo que resulta contradictorio con los objetivos que tenía la propuesta del cuidado de sí. Un segundo se encontraría vinculado al hecho de que en nuestro mundo las técnicas como “el cuidado de sí” se habrían integrado a técnicas institucionales disciplinarias o de control y a estructuras de autoridad.³³ El tercer factor vendría de la mano del énfasis que las ciencias humanas han otorgado a la relación con el conocimiento, que dejó de lado la relación con estas prácticas. El cuarto y

²⁹ Foucault, Michel, *La hermenéutica del sujeto: Curso en el Collège de France: 1981-1982*, Buenos Aires, Fondo de Cultura económica, 2011, p. 20.

³⁰ Dreyfus, Hubert. y Rabinow, Paul, *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 2001, pp. 148-149.

³¹ *Ibíd.*, p. 26.

³² Foucault, Michel, *¿Qué es la crítica? seguido de la cultura de sí*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2018, p. 117.

³³ *Ibíd.*

último factor se encontraría vinculado a la fuerte presencia en nuestra cultura de la creencia que básicamente sostiene que hay una realidad subyacente del sujeto que debe ser revelada, creencia que por supuesto el no comparte.

Foucault considera que somos el resultado de diversas articulaciones (que intenta explicar) que se han dado a lo largo de la historia y es ese presupuesto el que posibilita hacer una genealogía del sujeto moderno. Como indiqué previamente, incluso eso que llamamos “racionalidad” desde la perspectiva de este autor no puede asumirse como una constante antropológica fuerte, sino que desde su perspectiva siempre estaríamos ante la presencia de “racionalidades” que son, en definitiva, contingentes. Y es por ello que sería posible desplegar una crítica como actitud que nos permita auto-atribuirnos el derecho de interrogarnos sobre los propios límites de esto que somos, de esto que hemos llegado a ser a través de una serie de transformaciones en las que, diversas modulaciones del par saber-poder nos han constituido, pero no sin que a su vez se hayan desplegado prácticas de resistencia.

Si bien el concepto de resistencia en Foucault puede ser entendido con diversos alcances bajo esta clave de lectura me parece interesante comprenderlo del siguiente modo: mientras que las relaciones de poder cumplen una función administrativa de la subjetividad, las relaciones de resistencia implican la posibilidad de la creación de nuevas experiencias a partir de la transgresión de los límites que históricamente nos son asignados. Es decir, si la principal función de la crítica en tanto actitud es contraponerse o posibilitar la resistencia a ciertas formas que asume la gubernamentalización de la vida, estudiar las transformaciones de estas prácticas, en particular del cuidado de sí, nos señala modos de “imaginar cómo sería posible elaborar nuevos tipos, nuevas clases de relaciones con nosotros mismos”.³⁴ A partir de todo esto cobra cabal sentido la preocupación por el cuidado de sí que puede entenderse como “...una continuación de la *analítica del poder* en los términos de una historia de las prácticas de resistencia”.³⁵

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Castro Orellana, Rodrigo, “Foucault y la resistencia. Una gramática del concepto”. En *Contrastes: Revista internacional de filosofía*. vol. XXII-Nº1. España, Universidad de Málaga (UMA). 2017, p. 56. Atribuye esta interpreta-

Conclusiones

Considero que conectar estos dos temas, la crítica y el cuidado de sí, que a primera vista podían pensarse como marginales y/o desconectados entre sí, posibilita una línea de trabajo que se centre en realizar una historia sobre las formas en las que los sujetos han encontrado el modo de oponerse y contrarrestar los procesos de gubernamentalización de la vida. Dadas las características que expliqué previamente de la propuesta crítica foucaultiana, el foco o los objetos en los que se centren estos estudios tendrían el carácter de prácticas siempre locales y estratégicas. Butler atinadamente señala que esa “voluntad de no ser gobernado” que nos propone Foucault no es abstracta, no implica una voluntad de “no ser gobernado de ninguna manera”, sino, la voluntad de “no ser gobernado de cierta manera”, es decir, siempre hay una vuelta a situarnos, a lo localizable y contingente de los procesos. Entonces, si queremos desplegar una “historia de las prácticas de resistencia” considero que uno de los caminos posibles es realizar una caracterización de las formas de la desobediencia a esos modos de gubernamentalización de la vida.

En Foucault la pregunta fundamental de la crítica puede plantearse del siguiente modo: ¿en qué medida lo que nos es dado como universal, necesario, obligatorio es en realidad singular, contingente, debido a constricciones arbitrarias? Siempre ubicada en los límites, en las fronteras, no se trata de descubrir teóricamente los límites infranqueables del conocimiento, sino de franquear prácticamente los límites contingentes, históricos, de nuestra subjetividad.³⁶ Esto último parece reenviarnos a una propuesta práctica que no tiene un contenido normativo, pero sí un modo de interrogarse sobre nosotros mismos y nuestra relación con el poder. A su vez, la crítica no se encargaría ya de la búsqueda de las estructuras formales de supuesto valor universal, sino que se posicionaría como una investigación histórica de los acontecimientos que nos han llevado a constituirnos en lo que somos.

ción del concepto de “resistencia” a Judith Revel.

³⁶ Foucault, Michel, ¿Qué es la ilustración?, Madrid, Las ediciones de La Piqueta, 1996, p. 107.

Si como dice Butler “Ser gobernado no es solo que a uno se le imponga una forma sobre su existencia sino que le sean dados los términos en los cuales la existencia será y no será posible”.³⁷ Entonces la crítica, como contrapartida, se presenta como una actitud que permite minar los sentidos que no discutimos sobre lo que somos. Creo que un buen ejemplo de las posibilidades que se abren a partir de esta propuesta son los trabajos de Butler sobre la performatividad del género y los últimos que emprendió sobre la relación entre precariedad, los modos de habitar la esfera pública y la lucha política. También resulta interesante recuperar en esta clave la historia de los movimientos LGBTIQ+ que, desde los años 70 en adelante, instalaron en la esfera pública el cuestionamiento de la heteronorma. Cabe destacar que, a partir del despliegue de una serie de discursos y prácticas, se minaron las apelaciones a la llamada “naturaleza humana” y de ese modo se conquistaron muchos derechos que actualmente como sociedad disfrutamos. Queda pendiente para trabajos posteriores centrarse en este último punto para analizar las prácticas concretas de resistencia que desplegaron estos colectivos. Por supuesto, estos son solo algunos ejemplos de lo que este abordaje posibilita, entre tantos otros.

³⁷ Butler, Judith, “¿Qué es la crítica? Un ensayo sobre la virtud de Foucault”, traducción de Marcelo Expósito, revisada por Joaquín Barriendos. Versión disponible en <https://transversal.at/transversal/0806/butler/es> [sitio consultado en 12/02/21].

Bibliografía

- Butler, Judith, “¿Qué es la crítica? Un ensayo sobre la virtud de Foucault” traducción de Marcelo Expósito, revisada por Joaquín Barriendos. Versión disponible en <https://transversal.at/transversal/0806/butler/es> [sitio consultado en 12/02/21].
- Castro Orellana, Rodrigo, “Foucault y la resistencia. Una gramática del concepto”. En *Contrastes: Revista internacional de filosofía*. vol. XXII-Nº1. España, Universidad de Málaga (UMA). 2017.
- Dreyfus, Hubert y Rabinow, Paul, *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 2001.
- Foucault, Michel, *¿Qué es la crítica? seguido de la cultura de sí*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2018.
- Foucault, Michel, *¿Qué es la ilustración?*, Madrid, Las ediciones de La Piqueta, 1996.
- Foucault, Michel, “Las redes del poder”, en Ferrer, Christian (comp.) *El lenguaje libertario: antología del pensamiento anarquista contemporáneo*, La Plata, Terramar, 2005.
- Foucault, Michel, “Nietzsche, la genealogía, la historia”, en *Microfísica del poder*. Madrid, Las ediciones de la Piqueta, 1980.
- Foucault, Michel, *El gobierno de sí y de los otros: curso en el Collège de France: 1982-1983*, Buenos Aires, Fondo de Cultura económica, 2018.
- Foucault, Michel, *La hermenéutica del sujeto: Curso en el Collège de France: 1981-1982*, Buenos Aires, Fondo de Cultura económica, 2011.
- Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, Barcelona, Taurus, 1993.

De las tres transformaciones

S. Nicole Videau Denes

Las siguientes líneas persiguen como objetivo repensar las relaciones de mando-obediencia a partir del discurso “De las tres transformaciones” del Zaratustra de Nietzsche. Tomando al conflicto en su dimensión positiva, esto es, a lo problemático como condición de posibilidad de la existencia, me propongo reflexionar acerca de dichas transformaciones y del rol que cabe asignar a los actos de desobediencia en general en tanto transformadores del espíritu, y por ello, creadores de nuevos valores. A su vez, me interesa examinar cuáles pueden ser consideradas condiciones de posibilidad del “superhombre” y cómo los cambios a nivel social son el producto de transformaciones al interior de uno mismo.

1.

Zaratustra comienza su discurso diciendo: “Tres transformaciones del espíritu os menciono: cómo el espíritu se convierte en camello, y el camello en león, y el león, por fin, en niño”.³⁸

El camello, este animal de carga, de carácter pasivo, dócil, que ha sido domesticado y carga en sus espaldas un gran peso, representa la figura de aquel que ama los viejos valores, el “tú debes”. Cuando obedecemos las relaciones de poder existentes sin cuestionarlas, nos transformamos en camello, en aquel que no cuestiona sino que agacha su cabeza y acepta. Su Espíritu no ofrece ninguna resistencia a los valores morales instalados y ofrecidos como Verdad, y por ello es un espíritu débil, porque no sigue sus instintos, sino que está domesticado por la moral cristiana que se impuso como tipo ideal, y obedece como un mero autómeta. En este sentido, incluso la moral debe ser superada en pos del advenimiento del superhombre, toda vez que “en la moral no hay ‘responsabilidad’, sino acatamiento, obediencia, renuncia, debilidad, sometimiento”.³⁹ El hombre débil “renuncia a sus instintos en nombre de lo sagrado”; el camello no cuestiona, acepta.

De modo que el hombre transformado en camello no solo teme la desobediencia, sino que desea, e incluso necesita, obedecer. Acepta la obediencia “porque es buena” y detesta la desobediencia “porque es mala”. Así, se siente seguro y protegido.⁴⁰

Pero en la joroba del camello también anida su libertad. Aquella que es reprimida por el imperio de la moral y de los valores “más nobles”, pero que puede ser superada.⁴¹ Y entonces en lo más solitario del de-

³⁸ Nietzsche, F., *Así habló Zaratustra*, España, Biblioteca Grandes Pensadores, 2002, pp. 17-19.

³⁹ Albano, S., “Estudio Preliminar”, en Nietzsche, F., *La genealogía de la moral*, Buenos Aires, Gradifco, 2007, p. 6.

⁴⁰ Así, como observó Erich Fromm, “mi obediencia me hace participar del poder que reverencio, y por ello me siento fuerte. No puedo cometer errores, pues ese poder decide por mí; no puedo estar solo, porque él me vigila; no puedo cometer pecados, porque él no me permite hacerlo, y aunque los cometa, el castigo es solo el modo de volver al poder omnímodo”. Fromm, E., *Sobre la desobediencia y otros ensayos*, Buenos Aires, Paidós, 1984, p. 15.

⁴¹ Según Nietzsche, “la rebelión de los esclavos en la moral comienza cuando

sierto tiene lugar su segunda transformación: el espíritu quiere conquistar su libertad y se transforma en león. Es preciso que se aleje y tome distancia de la sociedad que lo condiciona y que pre-determina su deber ser, para encontrarse consigo mismo. En aquel lugar despoblado y desconocido que es el desierto, allí hay suficiente espacio para crear. El desierto, aquel lugar hostil, despoblado, con escasa vegetación, flora y fauna, concebido como “lugar de destierros y hogar de demonios”, funciona al mismo tiempo como lugar de retiro espiritual, donde el espíritu puede encontrarse con su propia naturaleza, con su voluntad de poder. El desierto con su hostilidad y su desolación nos invita a enfrentarnos con aquellas Verdades que fueron colocadas con pretensión de únicas y absolutas, y el león emprende ese camino, se enfrenta a los valores milenarios y comienza a replantearse su libertad, se pregunta “qué quiere”, en lugar de “qué debe” hacer, y ser.

El camino que inicia, entonces, consistirá en “desertar”, abandonar las viejas ropas, los viejos valores, para “crearse libertad para un nuevo crear”. Primero tendrá que vaciarse, para poder volverse a llenar.

Es la lucha por la supervivencia de los instintos más propios, más nuestros, por conectar con ese Ser que dejamos de escuchar cuando el animal natural ingresó a la civilización y se transformó en animal humano. A partir de dicha transición a la paz y tranquilidad de la sociedad civil, el animal humano quedó alejado de sus instintos, debiendo “dirigir hacia el interior la energía instintiva que ‘por naturaleza’ descargaría en el mundo exterior”, y a cambio de los instintos desarrolló su conciencia, que luego la casta sacerdotal transformará en la “mala conciencia”, que cohibe su voluntad de poder.⁴²

Así, cada vez que obedecemos sin cuestionar aquello que otro nos impone bajo la forma de “ideal moral”, nos volvemos camello; y nos transformamos en león cada vez que recuperamos nuestra naturaleza, cuando nos apropiamos de nuestros deseos intrínsecos y somos

el ‘resentimiento’ mismo que anida en ella se hace fuerza creadora y engendra valores (...) Mientras que toda moral noble nace de un triunfante ‘sí’ dicho a sí mismo, la moral de los esclavos dice ‘no’, ya de antemano, a un ‘fuera’, a un ‘otro’, a un ‘no-yo’ (...) su acción, en esencia, es reacción”. Nietzsche, F., *La genealogía de la moral*, Buenos Aires, Gradifco, 2007, pp. 36-37.

⁴² Conway, D. W., *Nietzsche y lo político*, Buenos Aires, Prometeo, 2011, p. 32.

nuestros propios amos. Ambos parecieran conformar una especie de dialéctica, inevitable y necesaria en el proceso de transformación del espíritu. En este sentido, tanto uno como el otro podrían interpretarse como esfinges, que indican el camino de la transformación, y al mismo tiempo son “pruebas” (estados) que el Espíritu debe alcanzar y superar para llegar a ser “niño”, estado que implica una integración de las transformaciones anteriores, pero que las trasciende, y que constituye la condición esencial del superhombre.

Superhombre, entonces, entendido como aquel que logra integrar las fuerzas contradictorias internas y va más allá. Como aquel que no solo cuestiona el orden social imperante, sino que –y sobre todo– se cuestiona a sí mismo constantemente. Es quien renuncia a obedecer ciegamente y decide confrontar aquellas ideas que alguna vez pudieron presentarse como verdades únicas, constituyendo esta una búsqueda de libertad e independencia respecto de esos valores impuestos por el otro y asimilados como propios. Así, el superhombre queda inmerso en un camino de transformación interior que esencialmente consistirá en cambiar de perspectivas continuamente, y en razón de ello se “chocará de frente” con su dualismo constitutivo y serán sus propias cualidades innatas, que *a priori* parecieran contradictorias, aquello que debe aprender a armonizar para realizarse como hombre libre.

Allí radica la esencia del superhombre, en la capacidad de identificarse y desidentificarse constantemente de sus propias creencias limitantes, en ese juego continuo de desidentificación de valores que limitan la propia esencia y que impiden al hombre alcanzar su propia divinidad, para así desplegar plenamente la voluntad de poder, aquella que es creadora de nuevas interpretaciones, de nuevas direcciones y formas.⁴³

En su discurso, dice Zaratustra que el niño es “inocencia, y olvido; un nuevo comienzo, un juego, una rueda que se mueve por sí misma, un primer movimiento, un santo decir sí”.⁴⁴ El niño juega e inventa nuevos sentidos para las cosas, tiene capacidad de olvido, y por ello tiene la

⁴³ “Se hallan muy lejos de ser espíritus libres: porque creen todavía en la verdad (...) Nada es verdadero, todo está permitido”. Nietzsche, F., *La genealogía de la moral*, Buenos Aires, Gradifco, 2007, p. 175.

⁴⁴ Nietzsche, F., *Así habló Zaratustra*, pp. 18-19.

posibilidad de recrearse permanentemente. “El retirado del mundo conquista ahora su mundo”. En este estadio, el individuo ya no acata los valores ideales estáticos, sino que se vuelve hacia sus instintos, ha recuperado su Naturaleza, su mundo. Y así como el mundo exterior está en permanente cambio, el niño es permeable a esas mutaciones externas, y en su figura se encarnará la transición contingente de sus deseos. Pues todo muta, incluso los deseos del individuo, por ello el niño se recrea permanentemente.

Así, la transición del espíritu considerada como estadio final, como meta, para llegar una y otra vez al encuentro del deseo propio, será una especie de eterno presente que acontece a nivel individual, pero también de algún modo atraviesa a la humanidad toda. En este sentido, no existe una meta única, sino que el mejoramiento de la humanidad en su conjunto requiere de una estructura social que refleje el orden de la Naturaleza y, en tal sentido, que promueva la pluralidad de formas, absteniéndose de proponer un único ideal al que deban aspirar todos los tipos.

2.

En este orden de ideas, el camino de las transformaciones del espíritu que propone Zarathustra nos lleva a reflexionar sobre cómo la ética de la moral, que determina qué es el bien y el mal, lo bueno y lo malo, la culpa y la mala conciencia, etc., está presente en nuestra cotidianidad, instalándose como la norma. Se ha arraigado con tanta fuerza que cuestionarla implica un trabajo constante y requiere transformaciones permanentes al interior de uno mismo. Requiere estar atentos.

Según Nietzsche, el mal está implicado en la constitución de la interioridad del sujeto. Es decir, el concepto de “mal” surge con el proceso de interiorización del sujeto que implica el movimiento de un yo que se vuelve a sí mismo. Se trata del “repliegue interior de una energía con su poder que no logra fluir hacia el exterior”.⁴⁵ Luego, sobre esta modalidad específica de subjetivización, el poder pastoral hará funcionar los dispositivos de una relación de dominio. En este sentido, tal proceso

⁴⁵ Forti, S., *Los nuevos demonios: repensar hoy el mal y el poder*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 325-362.

de interiorización del sujeto será condición de posibilidad para el funcionamiento de los dispositivos de dominio por la casta sacerdotal, a la cual Nietzsche también denominará los “gerentes del resentimiento”.

Así, desde que el individuo ingresa a la civilización se aleja de sus instintos y se vuelve agresivo. En efecto, el pasaje a la sociedad civil no es gradual ni mucho menos un proceso al cual los individuos asienten y prestan su consentimiento, sino más bien todo lo contrario, es un proceso intempestivo, violento y abrupto, en el cual tiene lugar el proceso de interiorización que luego hará al hombre potencialmente inseguro, puesto que se ha alejado de su naturaleza, y por ello, quedará “necesitado de un pastor que lo guíe”.⁴⁶ De este modo, el fenómeno de la interiorización tiene su correlato en la formación de la conciencia y la mala conciencia, “cuyo juego dialéctico cruel y sutil produce al hombre domesticado y manso, manejable y disponible ante las exigencias de la sociedad; (...) el individuo responsable y obediente, más necesario que nunca para la sociedad democrática”.⁴⁷

Resulta interesante considerar que para Nietzsche la idea de democracia, entendida como el gobierno de las mayorías, tiene una carga peyorativa ya que al tender a la igualdad de todos favorece la “debilidad universal” y, tras ella, se oculta la “decadencia general”.⁴⁸ De modo que el autor cuestiona tal concepto de democracia ya que concibe la igualdad social como “proceso de homogeneización” de los individuos, aduciendo que a partir de tal nivelación ya no les interesa buscar la perfección de su propio ser. Por otro lado, Nietzsche advierte que dicha forma de gobierno corre alto riesgo de convertirse en una tiranía, toda vez que crea condiciones que favorecen inexorablemente la aparición

⁴⁶ “El Estado no es suficientemente penetrante, ni lo bastante familiar, ni da suficiente confianza, y no es una agregación suficiente. De hecho, la ‘dirección de las conciencias’ le huye. Sobre este vacío ha sabido ubicarse el poder pastoral, gobernando, dirigiendo y manipulando el resentimiento, por una parte, y la necesidad de guía, por otra”. Ídem, p. 344.

⁴⁷ Incluso, explica Forti que a partir del fenómeno de la interiorización surge correlativamente la mentira política del libre asentimiento a la obediencia, cuando en realidad el verdadero “origen de la ‘política vertical’ es una violencia repentina, un acontecimiento imprevisto, una fractura, una fatalidad inevitable...”. Ídem, p. 342.

⁴⁸ Ídem. pp. 337-341.

de sujetos que pretenden imponer su voluntad de poder ante una masa de sujetos dóciles que ansían encontrar respuestas al problema del sentido de la existencia. De modo tal que en toda democracia los individuos (el pueblo) creen estar al mando sin darse cuenta de que en realidad obedecen a un poder supremo (el poder pastoral). En cambio, aboga por un “perfeccionismo político” basado en regímenes aristocráticos/jerárquicos, donde solo gobiernen aquellos “seres humanos ejemplares” que garantizarán “el futuro de la humanidad”. Solo así quedarían establecidas las condiciones sociales más propicias para el desarrollo del “perfeccionismo moral” y los ciudadanos quedarían “protegidos” del problema de la existencia.⁴⁹

Entonces, el hombre moderno y democrático es aquel camello de actitud pasiva que el fenómeno de la interiorización ha transformado en moralmente virtuoso. Es aquel sujeto dócil y maleable que “renuncia al poder del yo sobre sí mismo” y decide obedecer a un otro. A su turno, los valores democráticos han transmutado en virtud universal tal obediencia absoluta, y como resultado de ello, la obediencia pasa a ser automática. Va más allá de la obediencia como medio para obtener seguridad y, en cambio, expresa una “anticipación espontánea del requerido sometimiento”. Esto es, pasa de ser un medio a ser un fin en sí misma.

Queda así consagrada la relación mando-obediencia, en la que el poder pastoral manda y el camello obedece. Puede observarse cómo el proceso de interiorización del hombre, que lo deja inseguro y necesitado de un guía, es condición de posibilidad de tal relación de poder.

El hombre domesticado tiene “horror a los extremos” porque allí las verdades absolutas comienzan a tambalear, y lo “normal” queda desdibujado. Por eso, toda vez que prefiere mantenerse alejado de los bordes a causa de su inseguridad, está eligiendo ser camello, mientras que el león es quien se atreve a acercarse a los bordes, incluso cruzarlos, para encontrarse con aquello que es diferente de sí mismo.

De modo que ser niño podría interpretarse como la versión superadora del hombre en sociedad, aquel que cuestiona el *statu quo* y busca trascender las normas que oprimen su libertad para recuperar sus instintos, incluso cuando parece ser una tarea imposible, puesto que el hombre

⁴⁹ Conway, D. W., *Nietzsche y lo político*, Buenos Aires, Prometeo, 2011, pp. 85-87.

está atravesado por la cultura.⁵⁰ En todo caso, dichas transformaciones podrían encarnarse a través del ensayo de una desobediencia indirecta, deliberada, violenta o no, incluso quizás simbólica, que rompa con el esquema de valores instalado como normal, y se interese por apropiarse de su voluntad de poder reprimida. Quizá se trate de practicar pequeños actos de desobediencia que ayuden a desarticular el entramado social que se nos impone, y nos coacciona y limita.

3.

“El hombre continuó evolucionando mediante actos de desobediencia. Su desarrollo espiritual solo fue posible porque hubo hombres que se atrevieron a decir no a cualquier poder que fuera, en nombre de su conciencia y de su fe, pero además su evolución intelectual dependió de su capacidad de desobediencia —desobediencia a las autoridades que trataban de amordazar los pensamientos nuevos, u a la autoridad de acendradas opiniones según las cuales el cambio no tenía sentido—”.⁵¹

Resulta interesante pensar la desobediencia como motor necesario de cambio, como parte inherente de la civilización humana, como condición social necesaria para la transmutación de los valores, sin la cual sería prácticamente imposible evolucionar hacia formas distintas, más libres, en apariencia mejores, o que al menos aspiren a serlo.

Si las normas se adoptan por consenso, y los consensos pueden ser modificados, entonces la desobediencia en tanto disidencia nos nutre. Nos ayuda a superar los consensos alcanzados sobre la base de ideales morales, culturales, religiosos, siempre externos a uno mismo, que responden a los intereses de otro, u otros, y nos alejan de nuestros deseos e instintos más propios. “El punto de vista de lo deseable, es decir, el ‘así debía de ser, pero no es’ o el ‘así debiera de haber sido’, implica una censura de la marcha general de las cosas (...)”.⁵² Así, el niño que es olvido y nuevo comienzo es este espíritu que reafirma su libertad

⁵⁰ En el sentido de que el hombre es más un animal cultural que natural.

⁵¹ Fromm, E., *Sobre la desobediencia y otros ensayos*, Buenos Aires, Paidós, 1984, p. 11.

⁵² Nietzsche, F., *La voluntad de poder*, Madrid, EDAF, 2000, p. 237.

creando nuevos valores, desarrollándose como fin en sí mismo, atendiendo únicamente a su voluntad de poder, aspirando a coexistir en una sociedad de espíritus libres.

En este sentido, la libertad e independencia interiores son las condiciones bajo la cual el espíritu puede ser su propio amo, pero también es preciso recordar que la voluntad individual solo puede producir efectos jurídicos a condición de socializarse. “Como si el hombre no fuera una meta, sino solo un camino, un episodio intermedio, un puente, una gran promesa”.⁵³

De modo que las transformaciones inician al interior de uno mismo, pero el encuentro con el otro es necesario en la búsqueda del punto de equilibrio de un nuevo orden político y social. Es preciso que el hombre trascienda su propia vida individual para unirse con los demás, siendo que solo así logrará el “mejoramiento de la humanidad”. Las transformaciones, en este sentido, ocurren a nivel personal, al interior de cada individuo, pero luego será preciso la unión de superhombres para crear nuevas formas de civilización que tiendan a mayores niveles de libertad. Así, el concepto de autosuperación (del superhombre) abarca tanto “el mecanismo psicológico del desarrollo moral personal como la transformación lógica de las estructuras transpersonales, los movimientos históricos y las instituciones políticas”⁵⁴, para lo cual, a su vez, es deseable el florecimiento de la sociedad en su conjunto, bajo formas diversas y no bajo un tipo ideal único, para unir a la mayor diversidad posible.

Lograr dichas transformaciones del espíritu supone que las relaciones de poder existentes deben ser superadas para lograr la *perfección o compleción de la humanidad*⁵⁵, esto es, la “continua perfectibilidad de la especie como un todo”. Así, con cada transformación se accede a conocer mayores alcances del alma humana, pero para que ello suceda es necesario que existan las condiciones sociales precisas⁵⁶ que asegu-

⁵³ Nietzsche, F., *La Genealogía de la Moral*, Buenos Aires, Gradifco, 2007, p. 96.

⁵⁴ Conway, D.W., *Nietzsche y lo político*, Buenos Aires, Prometeo, 2011, p. 101.

⁵⁵ Ídem, pp. 21-49.

⁵⁶ Conway señala como condiciones sociales necesarias para la emergencia de verdaderos genios, explícitamente recomendadas por Nietzsche, la miseria, el abandono, la desventaja material y la indiferencia institucional. Ídem, p. 24.

ren el surgimiento de “seres humanos ejemplares”.⁵⁷ Tales individuos son quienes demuestran la “plasticidad” del alma humana, capaz de acceder a la compleción y perfectibilidad ansiada, y a su vez sirven de ejemplo a otros para recordarles de los poderes que cada uno posee dentro de sí mismo. Así, el superhombre logra liberarse de las cadenas de la moral convencional, logra trascender la moral del resentimiento, y encarna una forma de vida gobernada por la propia voluntad de poder, que a su vez demuestra la perfectibilidad del alma.

4.

El proceso de interiorización y la domesticación que convierten al hombre en camello anulan su capacidad de transgresión, y todo aquello que se impone bajo la forma de valores morales ideales inhibe sus instintos obstaculizando su capacidad para trascender las normas e instituciones que lo oprimen. Lo oprimen por cuanto sirven a otros para ejercer su voluntad de poder sobre él. En este sentido, la libertad del superhombre aparece como condición de posibilidad del acto ético, a partir de lo cual será posible poner en crisis conceptos y prácticas erigidas sobre valores morales que la limitan. Así, “el instinto es la única fuerza capaz de dar un paso más allá de la moral, pero no ya en dirección a lo perverso, sino en dirección a una ‘ética’ que reclama los derechos de una ‘singularidad’ frente a la nivelación moralizante que anula y ahoga toda diferencia a favor de lo ‘uno’ y de lo ‘universal’ . Se trata precisamente de una ‘ética del deseo’ ”.⁵⁸

El problema del hombre, en definitiva, es la búsqueda de sentido, y en ese camino el conflicto es inevitable en tanto es irreductible a la vida misma, tanto a nivel individual como social. Es decir, el conflicto fisiológico que genera diferencias constituye una dinámica interior

⁵⁷ “Ese hombre del futuro, que nos liberará del ideal existente hasta ahora y asimismo, de lo que tuvo que nacer de él (...) que libera la voluntad, que devuelve a la tierra su meta y al hombre su esperanza, ese anticristo y antinihilista, ese vencedor de Dios y de la nada alguna vez tiene que llegar”. Nietzsche, F., *La genealogía de la moral*, p. 109.

⁵⁸ Albano, S., “Estudio Preliminar”, en Nietzsche, F., *La genealogía de la moral*, Ídem, p. 5.

inherente a la vida misma, propia de cada individuo, y que luego se traducirá en conflictos sociales y políticos.

En este orden de ideas, dentro de cada hombre se presenta un dualismo de subjetivización: coexisten dentro del propio hombre dos modalidades de conducta en constante tensión, que se condicionan recíprocamente.⁵⁹ En tal sentido, solo aquel que no reniega del conflicto y asume el desafío de vivir la “verdadera vida” será capaz de convertirse en superhombre. “La vida real posee tanto el sí como el no”, dirá Nietzsche. De modo que esclavo es aquel que reconoce el mal fuera de sí pero no admite que al mismo tiempo forma parte de sí. Aquel que pretende erradicarlo por completo sin comprender que integra una parte intrínseca suya. Precisamente, el querer liberarse de ese “mal” y configurarse como un “todo homogéneo, pacificado en su interior”, esas ansias por liberarse del conflicto y vivir “con tranquilidad” lo lleva a depositar su destino de salvación en otro.

El camello agacha la cabeza y acepta porque confía y espera ser salvado del problema del sentido de la existencia por algún poder supremo y externo, cuando el desafío consiste en desobedecer aquellos imperativos que pretenden ofrecer soluciones estáticas y apropiarse de esa voluntad de poder olvidada, integrando las fuerzas que habitan al interior de uno mismo buscando encontrar el propio equilibrio interno. Ello requiere mantenerse activo y atento, en constante tensión, buscando superar las interminables resistencias internas para superarse a sí mismo, sin depender de ninguno que se autoproclame salvador. Sin esperar obedientemente que venga alguien a justificarnos, o legitimarnos, o aprobarnos desde el exterior. En razón de ello, no se trata simplemente de una relación de mando-obediencia a nivel externo, sino que ello es el reflejo del proceso interno del sujeto obediente que reniega de su dualismo constitutivo y se ajusta a las normas morales con la esperanza de encontrar respuestas al sentido de la existencia. Aquel camello que carga el peso en sus hombros porque le dijeron que eso lo llevaría a la salvación.

⁵⁹ “*Bien y mal* no son realidades contradictorias sino conceptos de valor complementario”. “(...) viven, por lo menos, bastante entrecruzados [sin ser realmente verdaderas alternativas]”. Forti, S., *Los nuevos demonios: repensar hoy el mal y el poder*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, p. 351.

El mal, entonces, se presenta cuando ya no se percibe ninguna diferencia, cuando se pretende la homogeneidad de ideas, no solo a nivel social sino más aun al interior de uno mismo, cuando se aspira a arribar a una identidad pasiva, estable y fija.

El niño representa el carácter contradictorio de la existencia, y logra convertirse en superhombre cuando soporta con entereza su propia dualidad interna y logra armonizar esas fuerzas opuestas. Así, el superhombre es aquel que logra transformarse en niño y se atreve a ir más allá del bien y del mal, aquel que logra trascender la dinámica del resentimiento propia de la moral de los esclavos, y la “mala conciencia”, para encarnar la propia voluntad de poder.

5.

Así, cabe afirmar que el dinamismo propio de las sociedades de hombres libres exige una mayor apertura y flexibilidad para apartarse de las instituciones y crear nuevos paradigmas. La esencia del superhombre es guiarse por sus instintos, entendidos como deseos, y no responder en forma automática a las exigencias de un poder otro que reprime su libertad.

Quizá lo que en definitiva nos propone Zaratustra al hablar de las transformaciones del Espíritu implica principalmente al principio ómnibus est dubitandum (hay que dudar de todo), renovar constantemente nuestra capacidad de decir “no” a las costumbres, a la tradición, a la autoridad; atreverse a poner en tela de juicio los hábitos, las ideas, los propios pensamientos, la ideología, las construcciones sociales, en el sentido de cuestionar toda normatividad posible, cuestionar “lo normal”, para alcanzar la perfectibilidad de la especie entendida como un estado de mayor libertad, en consonancia con la Naturaleza humana. Tal como afirmó E. Fromm: “la capacidad de dudar, de criticar y de obedecer puede ser todo lo que media entre la posibilidad de un futuro para la humanidad, y el fin de la civilización”.⁶⁰

Desconfiar de toda Verdad que se imponga como absoluta y definitiva, y estar dispuesto a buscar siempre soluciones más justas, “aprender

⁶⁰ Fromm, E., *Sobre la desobediencia y otros ensayos*, p. 18.

a convivir con la incertidumbre creadora”, como diría Popper. En este sentido, aquellos consensos alcanzados siempre pueden mejorarse, pero ello requiere de espíritus permeables y dispuestos a ello. Únicamente habiendo transitado las transformaciones del espíritu, el superhombre, alejado de los valores culturales limitantes, abre el juego de la creación y se transforma en su propio amo, hombre libre al fin.

Bibliografía

- Conway, D. W., *Nietzsche y lo político*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prometeo, 2011.
- Forti, S., *Los nuevos demonios: repensar hoy el mal y el poder*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edhasa, 2014.
- Fromm, E., *Sobre la desobediencia y otros ensayos*, Buenos Aires, Paidós, 1984.
- Nietzsche, F., *Así habló Zaratustra*, Biblioteca Grandes Pensadores Barcelona, Gredos, 2002.
- La genealogía de la moral*, Buenos Aires, Gradifco, 2007.
- La voluntad de poder*, Madrid, EDAF, 2000.

Desobediencia civil y responsabilidad personal por la injusticia⁶¹

H. A. Bedau

1.

Las discusiones recientes sobre la desobediencia civil ponen en evidencia la confusión reinante en el mundo de la academia y las relaciones públicas. No solo es amplio el desacuerdo sobre cómo debe justificarse la desobediencia civil (lo que sería esperable), sino que existe casi el mismo nivel de desacuerdo sobre qué es la desobediencia civil. ¿Puede ser violenta o debe ser no violenta en términos de intención y resultados? ¿Puede el desorden civil ser un caso especial de desobediencia civil en masa? ¿Debe la desobediencia civil proceder dentro del marco del sistema político-legal existente o puede tener una intención revo-

⁶¹ De: H. A. Bedau, "Civil Disobedience and Personal Responsibility for Injustice", *The Monist*, 54 (1970), pp. 517-35. Traducido por Mercedes Vissicchio, de: Bedau, H. A. (comp.). *Civil Disobedience in Focus*. Routledge, Londres y Nueva York, 1991. ISBN 0-415-05055-3 (Edición impresa). Publicación autorizada por Oxford University Press (Copyright Clearance Center's RightsLink®, Original Order Number: 501677787).

lucionaria? ¿Podría ser anarquista? ¿Deberían las autoridades hacer todo lo posible para procesar y castigar al desobediente civil como si fuera un delincuente común? ¿Es, a fin de cuentas, desobediencia civil aquella desobediencia por la que no se castiga al desobediente? Dados los desacuerdos sobre las respuestas a estas preguntas, probablemente resulte ambiguo y controvertido describir un acto como desobediencia civil, no solo para el público en general y el Gobierno, sino también en ciertos casos para los propios manifestantes. La confusión originada en sinceros malos entendidos se agrava a causa de la mala fe, los desacuerdos básicos entre las relaciones ideales y reales del individuo con el Estado, y la oscuridad en torno de las intenciones de los manifestantes y las consecuencias de sus actos.

No es posible revisar aquí en detalle todos estos desacuerdos, ni emprender un análisis sociohistórico de las controversias particulares con el fin de echar luz sobre estos problemas relacionados con la desobediencia civil y lo que entendemos al respecto. No obstante, me gustaría señalar para la investigación otro de estos desacuerdos básicos. El que tengo en mente surge de la dualidad en la concepción del propósito de la desobediencia civil. Ahora nos resulta claro, aun cuando hace unos años no lo era, que la desobediencia civil puede realizarse para *prevenir* el efecto de alguna ley o política consideradas injustas; pero también puede realizarse con el fin de *protestar o manifestarse* en contra del efecto de alguna ley o política injustas. Comúnmente, el primer propósito tiene como modo de acción lo que se conoce como resistencia *directa*, por ejemplo, en el caso de un recluta que se rehúsa a presentarse a la inducción militar o un afrodescendiente que insiste en que le permitan almorzar en un restaurante para blancos en el marco de la segregación racial. En cambio, es probable que el segundo propósito tome la forma de resistencia *indirecta*, a un paso (o varios) de la desobediencia; por ejemplo, los afrodescendientes que violan ordenanzas de prohibición de paso para manifestarse contra injusticias raciales o estudiantes que irrumpen en ceremonias de graduación con el fin de manifestarse en contra del complejo militar-industrial-universitario. (Para que mi selección de ejemplos no resulte engañosa, permítaseme añadir que la desobediencia civil individual, como modalidad diferenciada de la desobediencia civil en masa, puede realizarse por cualquiera de los dos propósitos, y que la distinción entre la prevención y la protesta no debe pensarse como exhaustiva ni exclusiva).

Lo que le imprime urgencia al estudio de estas distinciones y su correlación es que el uso de la desobediencia civil indirecta con fines de manifestación y protesta está bajo ataque explícito y tenaz por parte de muchos autores, incluidos dos exponentes del derecho en posiciones destacadas, a saber, el actual Procurador general y un (ex) juez asociado de la Corte Suprema. Con algunas semanas de diferencia, Erwin Griswold concluyó: “es ilícito violar la legislación válida, tanto como símbolo de protesta como en el curso de una protesta”;⁶² mientras que el juez Fortas agregó: “la desobediencia civil nunca está justificada en nuestra Nación si la ley que se viola no es en sí el foco o el objeto de la protesta”.⁶³ “La violación de la ley se excusa solo si la ley que se quiebra es *en sí misma* inconstitucional o inválida” (F, 16). La tesis en común de Fortas y Griswold es que nunca está justificada la desobediencia civil indirecta, al menos en una democracia constitucional y por personas que comprenden y aceptan sus principios (un conjunto de calificaciones que Griswold y Fortas no mencionan pero dan por sentadas y que nosotros podemos concederles).⁶⁴ Sin embargo, hasta el observador casual durante la década pasada debe saber que, en este país, mucha de la desobediencia civil, si no toda (así como gran parte de la conducta ilegal que no debe confundirse con la desobediencia civil), fue indirecta y, presumiblemente, aquellos que la llevaron a cabo consideraban que estaba justificada. Evidentemente, existe en este punto un profundo desacuerdo entre estos críticos y una gran cantidad de activistas. Creo que vale la pena intentar aclarar estas cuestiones básicas de ambos lados.

⁶² Erwin N. Griswold, “Dissent – 1968”, *Tulane Law Review*, p. 42 (1968), pp. 726-39, en p. 735. En adelante, citado en el texto como G.

⁶³ Abe Fortas, *Concerning Dissent and Civil Disobedience* (Nueva York: Signet Broadside, 1968), p. 62. En adelante, citado en el texto como F. (NB: Este libro se publicó con dos paginaciones diferentes pero el mismo texto. Mis referencias son a la primera impresión de 64 páginas). Para más críticas a la desobediencia civil indirecta, ver, por ejemplo, Francis A. Allen, “Civil Disobedience and the Legal Order”, *University of Cincinnati Law Review*, 36 (1967), 12-13, y Charles Frankel, *Education and the Barricades* (New York: W. W. Norton and Co., 1968), p. 65.

⁶⁴ Nótese que Fortas se refiere primero a desobediencia civil “justificada” y luego a desobediencia civil “excusable”; esto debería marcar un cambio en su objeción, pero no sucede. Para una aclaración concisa sobre la importancia de esta distinción, ver H. L. A. Hart, *Punishment and Responsibility* (Oxford: Oxford University Press, 1968), pp. 13-14.

Inicialmente, permítaseme declarar que los casos centrales o paradigmáticos de desobediencia civil que aquí tomo son actos ilegales (o así lo presumen aquellos que los cometieron o quienes debieron hacerles frente, en el momento), realizados abiertamente (no de forma evasiva ni encubierta), sin violencia (sin causar daños a la propiedad o las personas, ni de modo intencional ni por negligencia), a conciencia (no impulsivamente, a regañadientes ni con imprudencia) en el marco del Estado de derecho (y por tanto con voluntad por parte del desobediente de aceptar las consecuencias legales de su acto, excepto en el caso particular en el que el acto tuviera la intención de derrocar al Gobierno) y con la intención de manifestarse en contra de leyes, políticas y decisiones (o la falta de ellas) del Gobierno (o algunos de sus funcionarios), o frustrarlas.⁶⁵ Es suficiente a los fines presentes informar que todos los participantes de la cuestión a analizar a continuación parecen aceptar en esencia esa concepción de la desobediencia civil (en especial, que se trata de un acto ilegal, no violento, llevado a cabo a conciencia y sin encubrimiento), y lo hacen sin considerar haber prejuzgado ninguna cuestión en términos de justificabilidad de los actos particulares de desobediencia civil (u otros tipos de actos, como las manifestaciones violentas, incluidas las rebeliones).

2.

¿Por qué un individuo consideraría llevar a cabo un acto de desobediencia civil indirecta? Son muchos los posibles motivos, por ejemplo, el deseo de alterar prácticas que se consideran legales y justificables con el fin de fomentar la confusión y el desorden, el miedo a las consecuencias de cometer desobediencia civil directa, la frustración y la impaciencia. Sin duda, la razón principal y más evidente es el hecho innegable de que, en el caso de ciertas injusticias, la resistencia directa resulta *inaccesible* para algunos de los que desearían manifestarse en

⁶⁵ Esta definición es un tanto más amplia que la que ofrecí algunos años atrás en el artículo “On Civil Disobedience”, *Journal of Philosophy*, 58 (1961), 661. Para una muestra de definiciones recientes y sus divergencias entre sí, ver H. A. Bedau (ed.), *Civil Disobedience* (Nueva York: Pegasus, 1969), pp. 217-19.

contra. En este sentido, como en otros, es conveniente reconsiderar el caso de Thoreau. Recordemos que Thoreau se negó a pagar el impuesto comunitario de capitación estatal, pero no como protesta u obstrucción a esa legislación tributaria en particular (abiertamente poco popular) ni al principio de tributación personal. Por el contrario, él mismo admitió deliberadamente que, en términos generales, el sistema tributario estaba justificado.⁶⁶ No obstante, fue su incapacidad para acceder a los espacios donde se cometía la injusticia lo que llevó a Thoreau a negarse a pagar impuestos: no era un esclavo perseguido por haberse fugado de una plantación, nadie quería obligarlo a unirse a las fuerzas expedicionarias que estaban por invadir México, nadie lo maltrataba en los territorios indígenas. Sin embargo, su resistencia tributaria estaba dirigida precisamente a esas injusticias.⁶⁷ Si la teoría Fortas-Griswold (así la llamaré) fuera correcta, las únicas personas que podrían cometer desobediencia civil justificadamente serían aquellas afectadas de manera directa por la injusticia. Eso reduciría la clase de posibles desobedientes a dos tipos: aquellos que son *víctimas* directas de la injusticia (esclavos fugitivos, pueblos originarios) o aquellos que son *agentes* directos de la injusticia (cazadores de recompensas, soldados). No obstante, el ciudadano promedio, que no se encuentra en ninguna de esas posiciones respecto de muchas injusticias sociales, no tendría permitido impedir esas injusticias, ni siquiera manifestarse en contra, por medio de la desobediencia civil. El derecho del individuo a la disidencia consciente, que tanto Fortas como Griswold profesan reconocer (G, 728; F, 48 ff.), y su autoridad perentoria justifican al desobediente solamente si se resiste al acto preciso que está obligado por la ley a aceptar o ejecutar; a ello –y solo a ello– podrá resistirse a conciencia a través de la desobediencia civil.

Una teoría con tales consecuencias es un tanto desalentadora. Como primera impresión, uno pensaría que *cualquier* Gobierno

⁶⁶ Henry David Thoreau, “Civil Disobedience”, en su libro *A Yankee in Canada with Anti-Slavery and Reform Papers* (Boston: Ticknor and Fields, 1866), p. 145.

⁶⁷ Thoreau, *op. cit.*, p. 136. No intentaré discutir aquí qué constituye una injusticia. Baste mencionar que el mismo Thoreau muestra que considera que su desobediencia civil está justificada porque su protesta es contra la violación sistemática de los derechos humanos de otros individuos. Ver Thoreau, *op. cit.*, pp. 127–8, 151.

tendría que poder someterse a la resistencia consciente justificada, de un modo u otro, dentro o fuera de la ley, a causa de *cualquiera* de sus leyes o políticas (o su negativa a sancionar o aplicar ciertas leyes o políticas) por parte de *cualquier* miembro de la sociedad, se vea o no directamente afectado por aquellas leyes o políticas. La teoría Fortas-Griswold lo niega implícitamente y restringiría enormemente la cantidad de personas que estarían en posición de llevar adelante tales protestas a través de actos ilegales pero justificables. Creo que es extraño (y requiere una argumentación que, como veremos, ni Fortas ni Griswold ofrecen) afirmar que la relación apropiada entre un individuo y su Gobierno –en especial, entre un ciudadano democrático comprometido y una democracia constitucional profesada– es tal que la amplia mayoría de las injusticias perpetradas y perpetuadas por el Gobierno se encuentran más allá de la capacidad del individuo de manifestarse a través de la desobediencia civil justificable. El individuo podrá, gracias a sus derechos civiles, protestar a través de las urnas y, gracias a sus libertades civiles, manifestarse en foros públicos. Hasta tendrá la posibilidad de manifestarse a través de la desobediencia civil con justificación siempre que sea su buey el que reciba la cornada o esté obligado a cornear. Pero no podrá ir más allá de eso.

Sospecho que una de las razones implícitas por las que Fortas y Griswold arriban a esta conclusión es que consideran que una persona alejada de la injusticia social puede tener poca o ninguna responsabilidad por ella. Esa persona no autoriza ni aprueba de ninguna manera esa injusticia, no la provoca y ni contribuye a ella de ninguna manera, y por tanto no tiene motivos para tomar el asunto en sus propias manos y así actuar ilegalmente para manifestarse en contra. Si esa es la postura de Fortas y Griswold, es clara la contraposición respecto de Thoreau, que sostuvo: “Lo que debo hacer es no ser parte de lo que condeno”.⁶⁸ Esa inquietud invita a preguntarse qué otras conexiones causales, o más sutiles, existen, más allá de las que surgen por ser el agente directo de la injusticia o su víctima directa. Hace algunos años, la misma inquietud que declaró Thoreau se expresó de este modo: cada uno debe aceptar su “responsabilidad personal por la injusti-

⁶⁸ Thoreau, *op. cit.*, p. 134.

cia”.⁶⁹ Si la teoría Fortas-Griswold es correcta, el principio involucrado aquí –al que llamaré en adelante el “Principio de Thoreau”, en parte para ser breve– tiene que ser incorrecto. En la teoría Fortas-Griswold, se considera necesariamente cierto que es tan pequeña la responsabilidad de cada individuo por los actos de su Gobierno que el individuo no necesita mitigar ni absolver su culpa o falta por las injusticias autorizadas por ese Gobierno, dado que no le competen ni la culpa ni la falta en absoluto. Es cierto que Griswold cita favorablemente a un autor que sostiene: “en una democracia: todos los ciudadanos son responsables personalmente en cierta medida por los errores del Gobierno, la mala legislación o las políticas incorrectas”. No obstante, inmediatamente después se lee: “a menos que haya hecho todo lo que estuviera a su alcance para que haya un mejor Gobierno en el poder, se sancionen mejores leyes y se adopten mejores políticas”⁷⁰ (G, 729). Presumiblemente, todos esos esfuerzos deben realizarse enteramente en el marco de la ley tal como está sancionada, y sin recurrir a la desobediencia thoreauniana. Tal es la posición de la teoría Fortas–Griswold.

3.

¿Gracias a qué argumentos, por apelación a qué principios, llega la teoría Fortas-Griswold a la condena universal y categórica de todos los actos de desobediencia civil indirecta, entre otros? En ningún momento ofrecen los autores argumentos directos para demostrar en detalle cómo arriban a esa conclusión. No obstante, si se estudian sus afirmaciones, es posible conjeturar algunos argumentos, que a ellos les bastaron para establecer su posición. Asimismo, pueden pensarse otros argumentos, en vista de la discusión hasta aquí, que podrían ser superiores a aquellos detectados en sus textos. En total, encontré siete argumentos para considerar.

⁶⁹ Harris Wofford, Jr., “Non-Violence and the Law”, *Journal of Religious Thought*, (1957-58), p. 29.

⁷⁰ La fuente que cita Griswold es J. N. D. Anderson, *Into the World -the Need and Limits of Christian Involvement* (Londres: 1968), p. 41.

- 1) La única forma en la que podría justificarse la desobediencia civil indirecta es bajo la doctrina del “discurso simbólico” de la Primera Enmienda, según la cual, desde el caso “Red Flag”,⁷¹ a diversos objetos y actos más allá de la mera palabra escrita o hablada se les confiere la condición de “discurso” protegido. Sin embargo, todos los actos de desobediencia civil indirecta involucran la destrucción de la propiedad, la alteración de la seguridad y la libertad de los demás, el ataque al decoro público y, por tanto, no pueden recibir tal protección constitucional. Dado que la Constitución no puede proteger tales actos, nada puede hacerlo: no están justificados (F, 16-19; G, 730-31).
- 2) La única excusa para la desobediencia civil en una democracia constitucional es si se la utiliza como ingrediente para garantizar la revisión jurídica de la constitucionalidad o la validez de una legislación dada que se considera injusta o cuestionable. Pero en el caso en el que la ley quebrantada no sea la ley contra la que se está protestando, la invalidez o la inconstitucionalidad de esta última no será excusa para la conducta violatoria de la primera, porque no hay relación lógica ni legal entre las dos leyes (F, 16).
- 3) La desobediencia civil indirecta siempre es un “acto de rebelión, no de mero disenso” (F, 63). No obstante, la rebelión no puede justificarse en una democracia constitucional “siempre que nuestro Gobierno obedezca el mandato de la Constitución” y proporcione la máxima “capacidad y protección” para el disenso en el marco de la ley. Por tanto, la desobediencia civil indirecta “nunca está justificada en nuestra Nación” (F, 63).
- 4) Cualquier justificación de la desobediencia civil indirecta también justificará el caos social, pero eso es una *reductio ad ab-*

⁷¹ *Stromberg v. California*, 283 U.S. 359 (1931), citado en Griswold, *op. cit.*, p. 730. La Corte dictaminó que un estatuto de California que prohibía la exhibición de cualquier bandera como símbolo de oposición al Gobierno organizado era inconsistente con el derecho a la libertad de expresión garantizado bajo la Primera y la Cuarta Enmiendas. Para una discusión aguda de las protecciones constitucionales otorgadas y denegadas a los actos no discursivos, ver Louis Henkin en *Harvard Law Review*, 82 (1968), pp. 76-82; también Fred P. Graham, “Is It Action or ‘Symbolic Speech?’”, *The New York Times*, 2 de junio, 1968, p. E5 y Nota, “Symbolic Conduct”, *Columbia Law Review*, 68 (1968), pp. 1091-126.

surdum; por tanto, no puede justificarse la desobediencia civil indirecta. Para decirlo de otro modo menos brusco, no existe límite lógico a qué leyes podría decidir violar un individuo con el objeto de manifestarse contra una injusticia frente a la cual no puede protestar directamente. Algunos de esos actos resultarían claramente absurdos, como negarse a obedecer una orden de desalojo en Nueva York en mayo de 1969 para manifestarse en contra de la ejecución de Sacco y Vanzetti en Massachusetts en agosto de 1927 (un caso hipotético); u obstruir el tránsito en hora pico, en una avenida metropolitana principal con el fin de manifestarse contra las prácticas de empleo discriminatorias por parte de un contratista de la ciudad a kilómetros de distancia (un caso real: el corte del puente Triborough en 1964). Dado que no existe una forma lógica de distinguir entre los casos simplemente absurdos y los demás, la desobediencia civil de este tipo debe estar categóricamente injustificada. Es imposible “distinguir, en principio, entre la validez legal de balear la casa de un líder del movimiento de derechos civiles para manifestarse en contra de la integración y la validez legal de detener un tren militar para manifestarse en contra de la guerra de Vietnam o la validez legal de impedir el ingreso de los trabajadores a una fábrica racialmente segregada para manifestarse en contra de la discriminación laboral” (G, 733-34).

- 5) Si el propósito de la desobediencia civil es principalmente “didáctico”⁷² y la desobediencia civil en masa en particular es típicamente un “gran esfuerzo de comunicación”,⁷³ entonces la desobediencia civil indirecta no logra su propósito, o fracasa en el intento de alcanzarlo satisfactoriamente, a causa de su incapacidad para afectar directamente la injusticia contra la que se protesta, y de la confusión y de los demás daños provocados. Tales actos emiten un mensaje contradictorio, que es precisamente lo que no debe hacer la buena propaganda.

⁷² Richard Wasserstrom, en *Civil Disobedience* (Santa Barbara: Center for the Study of Democratic Institutions, 1966), p. 18.

⁷³ Harris Wofford, Jr., como se lo citó en *The New York Times*, 11 de agosto de 1968, p. E 11.

- 6) La responsabilidad personal por la injusticia, si es que existe tal cosa, se alcanzará suficientemente en la medida en la que cada individuo desempeñe el papel que le corresponda en el marco del sistema político y jurídico existente, con sus provisiones constitucionales para los derechos de las minorías y sin quebrar ninguna ley que no fuera en sí misma objeto de protesta por considerarse injusta, con el fin de llevar al poder a un Gobierno capaz de revertir, mediante el ejercicio de sus poderes constitucionales, toda injusticia que pudiera haber perpetrado o perpetrado su predecesor (G, 729).
- 7) Los únicos actos de desobediencia civil que podrían justificarse serían aquellos que interrumpieran la relación habilitante o autorizante entre el manifestante y aquellos que ejecutaran o sufrieran la injusticia. Ningún acto de desobediencia civil indirecta es capaz de lograrlo. Por tanto, ninguno de esos actos está justificado.

El mérito de estos argumentos es distintivamente desigual, excepto en que todos son pocos sólidos; sus errores, no obstante, son de variado interés y significado. En el punto (1), la premisa fáctica respecto de la interferencia con las libertades o seguridades de los demás es simplemente falsa, incluso si fuera cierta en algunos casos. Tampoco resulta persuasivo que lo que no pueda justificarse según la Constitución (o lo que los jueces no interpreten como el significado de la Constitución) determine la cuestión de la justificación, a menos que se haya demostrado previamente que la Constitución es justa. El punto (2) se apoya solo en un supuesto arbitrario que la Corte Suprema ya ha erosionado, particularmente en muchos de los casos de Derechos Civiles de principios de la década de 1960. El tema de la rebelión del punto (3) es simplemente infundado, falso y exige cuestionamiento. El punto (4) es producto de una ceguera negligente y deliberada frente a las distinciones (entre violencia y no violencia, entre riesgo de daño a los demás y riesgos de daño a uno mismo) que no solo un filósofo debe ser capaz de ver. En ese sentido, y sin duda en otros, se puede adelantar una refutación detallada de los cuatro argumentos anteriores, y me abstengo de continuar desarrollando estos contraargumentos con el deseo de no volver a mencionar innecesariamente lo obvio, y porque tal vez no haya comprendido por completo a Fortas y Griswold. El punto (5) no es propio de ellos, sino que circula en el pensamiento en la actualidad; tiene cierta validez, pero no alcanza para ofrecer una condena general

y universal de la desobediencia civil indirecta. Esto nos deja los puntos (6) y (7) para una consideración más profunda, y tengo la intención de dedicar el resto del artículo a analizarlos. No obstante, en lugar de cualquier otra discusión directa con estos dos argumentos y la teoría Fortas-Griswold,⁷⁴ volveré a una explicación e interpretación de la posición de sus oponentes, en tanto la comprendo y en tanto se apoya en el Principio de Thoreau, como lo he denominado anteriormente; un principio de dudosa claridad y plausibilidad.

4.

Para comenzar, debemos observar una ambigüedad en el concepto de aceptación de la responsabilidad personal por la injusticia. Esto podría interpretarse no como una frase acusatoria para declarar que los destinatarios *son* responsables de ciertas injusticias, sino como una frase admonitoria que los urge a *hacerse* responsables por ciertas injusticias, y a manifestarse y aliviar, de ser posible, ciertas injusticias por las que no son responsables ni culpables de ningún modo. Es posible comprender el Principio de Thoreau de esta manera. Pero en esta interpretación, la aceptación de la responsabilidad no implica culpa; y, presumiblemente, el rechazo de la responsabilidad no merece reprim-

⁷⁴ Howard Zinn sometió a crítica punto por punto el desarrollo completo de Fortas, *op. cit.*, en *Disobedience and Democracy* (Nueva York: Vintage Books, 1968). Las insuficiencias de las críticas de Zinn están desarrolladas en la revisión de Carl Cohen, *The Nation* (2 de diciembre de 1968), 597-600. La objeción de Zinn a la posición de Fortas sobre la desobediencia civil indirecta (un tema ignorado por Cohen en su revisión) es que “esta garantiza que los males más fundamentales de la sociedad estadounidense seguirán siendo irrefutables por la desobediencia civil” (pp. 36-37), que “la pobreza, el racismo, la guerra (los males más persistentes y básicos de nuestros tiempos) son considerados sacrosantos frente a la desobediencia civil para la ley de Fortas” (p. 38). Llegar a esa conclusión es asumir que ninguna persona se encuentra en una posición para imponer o sufrir directamente “estos males básicos”, y que ninguno de estos males está incorporado en el sistema de leyes y políticas gubernamentales de modo que resulten accesibles para la resistencia directa, y que si todos no pueden manifestarse de manera directa, entonces nadie puede. Todos estos supuestos son falsos, desde luego.

menda ni condena. Dado que considero que la imputación de la culpa es una característica clave del Principio de Thoreau, dejaré de lado esta posible interpretación.

Asimismo, entiendo que Thoreau se considera responsable de ciertas injusticias (a) que sabe que no causó intencionalmente, a sabiendas, ni en primera persona de manera directa y (b) que no fueron causadas por otra persona que haya actuado como ejecutor de las intenciones de Thoreau. También asumo que Thoreau no se señala a sí mismo de manera implícita como particularmente responsable por las injusticias contra las que se manifiesta: es responsable solo si también lo son Emerson, Alcott, Hawthorne y el resto. Son todos responsables, quizás en igual medida, del mismo modo y por las mismas razones; a saber, porque tanto (a) como (b) son verdaderos para ellos, porque no los protegen condiciones de absolución y exoneración, y porque debido a ciertas condiciones inculpativas están sujetos al Principio de Thoreau. ¿Qué línea de razonamiento establece la aplicación de ese principio, que imputa responsabilidad personal vicaria (o responsabilidad por las acciones de otros) culposa por acciones ajenas y que culmina en la desobediencia civil indirecta? Consideremos la siguiente argumentación, que tal vez el mismo Thoreau haya aplicado a su propio caso:

- 1) Ciertas personas en particular (como alguaciles federales, alguaciles locales, agentes de pueblos originarios, soldados) continúan cometiendo, a sabiendas y deliberadamente, actos que violan los derechos humanos de otros; por ejemplo, engañan a pueblos originarios, cazan esclavos negros fugitivos o participan voluntariamente en los asaltos armados a los mexicanos en territorio mexicano. (No tiene importancia que estas personas no consideren haber cometido injusticias en esos actos).
- 2) Estas personas no actúan por sí mismas, sino como agentes pagos del Gobierno con autorización plena para cometer esos actos. (No tiene importancia que puedan ser responsables ante la ley y recibir penas o perder el empleo si no cumplen con sus tareas, entre las que se incluyen tales actos).
- 3) Por lo tanto, el Gobierno mismo es responsable de esas injusticias. (No tiene importancia que el Gobierno no considere que son injustos esos actos o políticas implementadas). Digamos que el principio que permite la inferencia del punto (3) a partir del punto (2) es un Principio de Responsabilidad Gubernamental simplemente

como un caso especial de la responsabilidad de un superior por los actos autorizados de su agente. Entonces, una forma de proceder desde este punto es mediante dos principios adicionales.

- 4) Si una comunidad política continúa aceptando a un Gobierno a sabiendas de los actos que comete para implementar sus políticas, entonces esa comunidad se vuelve responsable por aquellos actos, tanto si conocía y aprobó esos actos anteriormente como si no. Digamos que el punto (4) expresa el Principio de Responsabilidad Colectiva. Ignoraré la necesidad evidente de definir qué significa “continuar aceptando” y delimitar a la “comunidad política” en cuestión.

El siguiente paso en este razonamiento es:

- 5) Si un individuo continúa aceptando formar parte de una comunidad política a sabiendas de lo que esa comunidad autoriza, entonces el individuo mismo se vuelve responsable por aquellos actos, tanto si conocía y aprobó esos actos anteriormente como si no.

Denominemos al punto (5) un Principio de Responsabilidad Distributiva, que produce responsabilidades individuales vicarias por los actos del propio Gobierno. Presumiblemente, es necesario especificar los detalles del antecedente del punto (5) para que la responsabilidad vicaria sea solamente *parcial* y no completa. Esto nos lleva a la pregunta de cómo medir los grados de responsabilidad vicaria parcial (a partir del supuesto de que no todas las personas parcialmente responsables son responsables en igual medida), pero no proseguiré con mayores especificaciones sobre este punto. (Similarmente, ignoraré aquí la necesidad de definir qué significa “formar parte”, como ignoré “continuar aceptando” en el punto (4), no obstante *vide infra*). Nótese que los puntos (3), (4) y (5) no son principios de responsabilidad *estricta*: el punto (3) se apoya en la noción, expresada en el punto (2), de que el superior sabe que los agentes actuarán de una determinada manera, tiene la intención de que así lo hagan y, para ello, lo ordena o lo indica; mientras que los puntos (4) y (5) simplemente requieren, respectivamente, el conocimiento individual y colectivo de esos actos una vez ocurridos. Asimismo, mientras que la aplicación del punto (2) se rechazará si el superior no muestra intención, ello no será suficiente para invalidar la aplicación de los puntos (4) o (5). Además, queda

claro que si los argumentos de los puntos (1) a (5) son verdaderos y demuestran que Thoreau es responsable por las injusticias citadas en el punto (1), entonces son suficientes para demostrar que sus vecinos y parientes también son responsables por ellas. Por último, considero que la fuerza del argumento establece la responsabilidad *con culpa* en los argumentos de los puntos (3), (4) y (5). En el punto (5), la culpa se incrementa porque con posterioridad a los actos injustos y al conocimiento de estos, uno no ha hecho nada para alterar la posición propia con respecto a las circunstancias que permiten que se produzcan y que continúen esas injusticias.

Quienquiera que acepte el argumento del punto (5) asume una carga mucho más exigente que las establecidas por el principio convencional de la responsabilidad política refrendado por Griswold (ver Sección II). De hecho, el punto (5) podría ser falso e incluso tener consecuencias indeseadas. Sin duda, es un principio noble y establece las bases para actos que solo pueden considerarse supererogatorios, actos de “ultraobligación”.⁷⁵ El punto (5) no es un principio de moralidad muy popular. No obstante, no se lo desconoce en la actualidad. Un comunicado reciente emitido por miembros de una protesta estudiantil en nombre de sus actividades disruptivas expresa con claridad este punto de vista. En el comunicado se lee:

Como estadounidenses blancos, tenemos una responsabilidad manifiesta con respecto al sistema de reclutamiento para el servicio militar y la maquinaria de guerra que alimenta; y ya no podemos permitir que ese sistema funcione acertadamente en nuestro nombre, porque ya no podemos tolerar las atrocidades que perpetra sobre nuestros hermanos en Estados Unidos, en Vietnam y en otras partes del mundo.⁷⁶

Solamente las personas que acepten el punto (5) u otros principios similares podrán emitir ese comunicado con sinceridad.

⁷⁵ Esta frase es de Russell Grice, *The Grounds of Moral Judgment* (Cambridge University Press, 1967), pp. 36, 155ff.

⁷⁶ *The New York Times*, 26 de mayo de 1969, p. 8.

No obstante, el punto (5) tal como lo leemos no es suficiente para expresar el Principio de Thoreau por dos motivos. Por un lado, no enuncia explícitamente la naturaleza del vínculo entre el individuo y el Gobierno en virtud del cual se establece la responsabilidad vicaria. Por el otro, tampoco contiene el mandato de actuar urgido por las responsabilidades propias. Ambas deficiencias pueden remediarse si consideramos cómo uno podría pensar la propia negativa a pagar impuestos (y cómo veía Thoreau la suya).

Podríamos argumentar que solo mediante el pago de impuestos una persona satisface la condición de “formar parte” en el antecedente del punto (5). O bien, podría argumentarse que el pago de impuestos es una condición suficiente, aunque no necesaria, de esa participación. También es posible argumentar que esa participación se establece de otros modos (por ejemplo, mediante la aceptación de los beneficios conferidos, el voto o la residencia continua) y, por tanto, el pago de impuestos es un agravante de la responsabilidad ya establecida en el punto (5). Una línea de argumentación diferente, que nos permite superar los puntos (4) y (5), y que nos aproxima a las afirmaciones de Thoreau, así como a la naturaleza del pago de impuestos, podría enmarcarse en términos del siguiente principio:

- 6) Si un individuo paga impuestos a sabiendas de cómo se gastaron y gastarían, se vuelve responsable por los actos deliberados en nombre de los cuales se establezcan, se recauden y se gasten esos impuestos. (No importa que se encuentre bajo la obligación legal de pagar impuestos, es decir, que no se trate de una contribución voluntaria para sufragar su parte de los costos del Gobierno).

Thoreau le otorga mucha importancia al modo en el que el pago de impuestos implica “lealtad” al Gobierno; mientras que no le da importancia a la forma en la que el pago de impuestos establece las consanguinidades del *commonwealth* (en términos de Hobbes) y por tanto permite que el Gobierno lleve a cabo sus actividades. En la actualidad, el segundo punto es más significativo que el primero y mucho más importante que en la época de Thoreau. Es probable que el impuesto comunitario de capitación estatal que se negó a pagar tuviera poca relación económica, siquiera indirectamente, con cualquiera de las injusticias del Gobierno Federal contra las que quería manifestarse. No obstante, considero que es justo destacar la doble función de

autorizar y habilitar que pueden cumplir los impuestos pagados por un individuo. Es este doble resultado del pago de impuestos como una medida de lealtad el que en efecto Thoreau reconoció cuando escribió: “No me interesa rastrear el recorrido de mi dólar [impositivo], pero sí me interesa rastrear los efectos de mi lealtad”.⁷⁷ Permítaseme sugerir que el Principio de Thoreau debe enmarcarse de modo que exponga de forma explícita que solo esas son las características que vinculan al individuo con su Gobierno y sus agentes. Entonces, propongo:

- 7) Una persona se vuelve responsable por los actos de otros (personas, gobiernos) si y solo si (y en la medida en que): (a) autorizó a ese otro a actuar; (b) habilitó a ese otro a actuar; (c) sabe cómo ese otro utilizó su posición y autoridad para actuar; y (d) continúa haciendo (a) y (b), es decir, no actúa para revocar la autoridad otorgada o prevenir su abuso.

Entonces, el punto (7) no solo es una versión más elaborada del punto (5), sino que expresa el Principio de Thoreau en la medida en la que se trata de un principio de responsabilidad vicaria, individual, parcial, no estricta, con culpa. Desde ya, no debe suponerse que este principio sea un principio de culpa *legal*, es decir que a quien se le aplique el punto (7) deba considerarse legalmente responsable e imputable de condena penal o daños civiles. No obstante, eso no es una objeción al punto (7) como principio sólido de responsabilidad moral o como un principio sostenido por Thoreau y otros.⁷⁸ Asimismo, aunque

⁷⁷ Thoreau, H., *op. cit.*, p. 145.

⁷⁸ El grado en el que algunos principios como los de los puntos de (4) a (7) se alejan de aquellos en los que se establece la responsabilidad parcial y criminal puede evaluarse si se considera a Glanville Williams, *Criminal Law: The General Part*, 2.º edición (Londres: Stevens & Sons, 1961). Para una discusión reciente sobre las responsabilidades legales y morales colectivas y distributivas, sin defensa de los principios thoreauianos, ver Joel Feinberg, “Collective Responsibility”, *Journal of Philosophy*, 45 (1968), 674-88. Aunque no está dirigido a la justificación de la desobediencia civil ni se aplica con utilidad a ese tema, la línea de argumentación utilizada por Karl Jaspers en *The Question of German Guilt* (Nueva York: Capricorn Books, 1961) presenta algunos contrastes interesantes con el razonamiento thoreauiano tal como lo reconstruyo. Ello es especialmente cierto

el pago de impuestos sea un tipo de acto particularmente vívido, en virtud del cual la persona pueda volverse responsable bajo el punto (7), este punto es lo suficientemente amplio como para que otros actos también puedan tener esa consecuencia; por ejemplo, podría considerarse que votar para reelegir a un Gobierno o aceptar un cargo en ese Gobierno serían realizaciones de esas condiciones.

Una ventaja de los puntos (6) y (7) es que nos ayudan a ver, del mismo modo que lo oscurecen los puntos (4) y (5), que la responsabilidad impuesta por el Principio de Thoreau no es tan vicaria como parecía originalmente, ya que los puntos (6) y (7) exponen que la relación de las injusticias en cuestión con la persona a la que responsabilizan es causal y autorizada, y no es totalmente opaca o imaginaria. Este resultado también permite aseverar plausiblemente que la responsabilidad moral impuesta por el punto (7) imputa una culpa, a pesar de que, en la concepción habitual, la responsabilidad vicaria se piensa como una responsabilidad sin culpa.⁷⁹

El resto del Principio de Thoreau, de carácter admonitorio o mandante, puede unirse al punto (7) y expresarse de este modo:

- 8) Cualquier persona responsable por actos injustos, sean propios o no, debe actuar para obtener la absolución por la culpa incurrida a causa de esa responsabilidad.

Thoreau destaca: “Si la injusticia es parte de la fricción necesaria de la máquina de Gobierno, entonces hay que dejar que marche, dejar que marche: tal vez, se desgaste sola... No obstante, si su naturaleza es tal que requiere que uno sea el agente de una injusticia sobre otros, entonces sostengo que se debe quebrantar la ley”.⁸⁰ Este pasaje, mejor que ningún otro, nos muestra que la justificación de Thoreau para no pagar impuestos depende en definitiva de la demostración de que el

en el texto de Jaspers “Scheme of Distinctions” (pp. 31-46), en el que se contrasta progresivamente la culpabilidad del “delincuente” habitual con la culpabilidad “política”, “moral” y “metafísica”. Ninguna de esas nociones de “culpabilidad” coincide del todo con la falta resultante de los puntos de (4) a (7).

⁷⁹ Ver Hart, *op. cit.*, p. 223.

⁸⁰ Thoreau, H., *op. cit.*, p. 134.

pago de impuestos es, después de todo, una forma de responsabilidad por representación, aunque resulte remota e indirecta.

Queda claro entonces que quien acepte el punto (8) estará obligado a contemplar la posibilidad de realizar actividades ilegales, en tanto que las actividades puramente legales demuestren ser insuficientes para afectar las injusticias por las que el sujeto es responsable en el punto (7). Que tales actividades resulten insuficientes, por el motivo que sea, es un supuesto objetivo necesario antes de pensar que se pueda requerir desobediencia civil en el caso de los puntos (7) y (8). Asimismo, resulta evidente que los actos llevados a cabo como respuesta al punto (8) no serán solo actos de protesta u obstrucción; también serán en parte exculpatorios o incluso expiatorios. Lo que no logra tener en cuenta la teoría Fortas-Griswold es esta característica de los actos de desobediencia civil en particular. Si uno de los motivos fundamentales por los que una persona decide realizar actos de desobediencia civil indirecta es no solo la inaccesibilidad de la injusticia a sus acciones directas, sino también el deseo de exculparse a sí misma de la complicidad con tal injusticia, como resultado de los actos injustos de otros y de sus propias implicancias en ellos –implicancias establecidas por los hechos y la aceptación de principios morales como los puntos (4) y (5) o (7) y (8)–, entonces los críticos deberán reconocer que esto es así y tendrán que demostrar dónde está la falla (si la hubiera) en las convicciones o el razonamiento de sus oponentes. Así las cosas, la teoría Fortas-Griswold simplemente no está al tanto de lo que, según sugiero, constituye una de las características principales de la posición que intenta criticar.

Dado el punto (7) como una especificación de *todas* las condiciones bajo las cuales se incurre en responsabilidad individual vicaria con culpa, si uno acepta el punto (8), es suficiente y necesario actuar con el fin de refutar al menos una de las condiciones de (a) a (d) en el punto (7). Pero dado el punto (6), negarse a pagar impuestos es necesario para alcanzar este resultado. (Thoreau claramente piensa que es suficiente, en su caso, y tal vez así lo fuera. Recordemos que sostenía: “el único modo en el que un hombre posicionado como yo necesariamente se encuentra con [su] Gobierno directamente y cara a cara... [es] en la figura del recaudador de impuestos...”⁸¹ Pocos podrían sostener algo

⁸¹ Thoreau, H., *op. cit.*, p. 135.

similar en la actualidad). Negarse a pagar impuestos implicará dejar de ser leal. También inhabilitará al Gobierno, aunque hay que reconocer que solo lo hará en la proporción correspondiente del total de la carga impositiva asignada al desobediente. En cuanto a la condición (c), no entra en juego como factor exculpatorio de la culpa; aunque uno no tenga ninguna responsabilidad (no sea culpable) si desconoce las políticas y los actos del Gobierno, obviamente no puede desentenderse de la culpa en la que incurrió olvidando lo que ya sabe.

5.

El debate de la sección anterior demuestra, espero, que dado que se puede incurrir en responsabilidad por la injusticia no solo por cometer la injusticia de forma directa o a través de las acciones de un agente directo bajo órdenes explícitas, sino, también, de forma más remota, es superficial considerar que todas las desobediencias civiles indirectas son esencialmente iguales en aquellos aspectos relacionados con su justificación. Hemos visto que se puede formular un argumento para demostrar que lo que sería una ley o institución perfectamente válida puede servir para autorizar y habilitar actos por los cuales personas comunes que no cometieron, dirigieron ni aprobaron aquellos actos son, no obstante, consideradas culpables si no retiran su apoyo implícito a tales actos. Sin embargo, debe concederse que, si tal razonamiento demuestra que es torpe condenar toda desobediencia civil indirecta, tampoco reivindica toda desobediencia civil indirecta. No todo acto puramente “simbólico” de protesta no violenta ilegal logrará negar una o más de las condiciones establecidas en el punto (7) y, por tanto, nadie que considere estar actuando en línea con las ideas de Thoreau podrá interpretar que el acto está justificado. Dado que en gran medida la desobediencia civil ha sido indirecta y no puede justificarse racionalmente que se haya llevado a cabo para negar las condiciones del punto (7), entonces solo puede concluirse que estos actos o bien no están justificados (y en este sentido, Fortas y Griswold hacen bien en condenarlos), o bien se explicó incorrectamente el Principio de Thoreau, porque debería demostrar que estos actos están justificados; o bien, como yo mismo considero, quienes practican la desobediencia civil deben, en gran medida, considerar que está por fuera de la protección del Principio de Thoreau y, por tanto, a la espera de otras

interpretaciones y defensas más allá de la que se ofreció en la sección anterior. A mi entender, es probable que muchos de quienes cometen desobediencia civil indirecta “simbólica” no se vean a sí mismos como responsables por las injusticias contra las que se quieren manifestar. Si así lo hicieran, se preocuparían más por establecer, al menos para sí mismos, que los actos de protesta rompen uno o más eslabones en la cadena que los conecta, a través de su participación en el Gobierno, con las injusticias de este. Desde ya, en la medida en la que uno no se considere a sí mismo implicado en las injusticias contra las que se manifiesta, entonces no le preocupará si la desobediencia civil cancela aquella implicación; y esto le dará la libertad para manifestarse mediante una gama más amplia de actos que los que realizaría bajo las restricciones del Principio de Thoreau. No obstante, si el Principio de Thoreau es sólido, entonces queda claro que prácticamente todos, bajo los puntos (6) o (7), efectivamente tienen algún tipo de responsabilidad vicaria por las injusticias de su Gobierno. Sigue siendo, cuanto menos, moralmente dudoso cómo los manifestantes pueden dejar intacta esa implicación en la injusticia si al mismo tiempo están listos para llevar a cabo desobediencia civil puramente “simbólica”. Creería que Thoreau se indignaría, tanto como Fortas y Griswold, ante ese espectáculo.

Más allá de lo insuficiente del Principio de Thoreau como justificación general para la desobediencia civil indirecta, los puntos (7) y (8) presentan ciertas dificultades, incluso en las circunstancias más favorables. Una es que el manifestante debe estar honestamente apabullado por la dificultad de saber cómo escapar a la carga que recaerá sobre él una vez que acepte el punto (7). Dado el propio punto de vista de Thoreau sobre su situación, es comprensible por qué podría pensar que esta carga se eliminaría por el solo hecho de no pagar impuestos; pero es casi imposible para cualquiera en la actualidad considerar que un acto comparable de desobediencia civil indirecta pudiera alcanzar el mismo resultado. Esta dificultad surge de la falta de una forma de medir el grado de responsabilidad en la que uno incurre por la injusticia en cuestión y el alcance de la responsabilidad indirecta por los actos del Gobierno. Al parecer, el aspirante a manifestante no tiene un modo claro de librarse de la duda de hasta qué punto su protesta es insuficiente o excesiva con respecto a su responsabilidad por la injusticia contra la que se manifiesta. La ausencia de tribunales que evalúen estas cuestiones, es decir, el hecho de que no se trate de una responsabilidad legal, hace que todo el asunto aliente al individuo a negar cual-

quier responsabilidad de este tipo por completo, es decir, a repudiar los puntos (6) y (7), o quedar como un tonto por intentar equiparar la propia resistencia con la responsabilidad autoevaluada.

Existe otro problema en todos los casos de resistencia al pago de impuestos como modo de respuesta bajo el punto (8). Si se argumenta que la responsabilidad parcial por los actos injustos del Gobierno ocurre a causa del pago de impuestos, entonces parece arbitrario no otorgar bajo el mismo principio una responsabilidad parcial por los actos justos del Gobierno. Pero si se concede este punto, entonces la persona que se niega a pagar impuestos debe reconocer que el acto por el que exculpa sus responsabilidades por las injusticias es también un acto por el que retira el apoyo por su participación en las prácticas justas del Gobierno. Negarse a pagar impuestos es un instrumento social muy contundente; sin caer en el cliché, sus efectos recaen, como la lluvia, sobre los justos y los injustos por igual. Lo que esto sugiere es que principios como los de los puntos de (5) a (7), dada la forma en la que los impuestos sustentan todos los actos de Gobierno, fuerzan a un aspirante a manifestante a cegarse a sí mismo frente a las injusticias que ocurren como consecuencia de su propia resistencia en el punto (8), o a reconocer el indiscutible dilema trágico en el que se condena a sí mismo si se resiste mediante la falta de pago de los impuestos, del mismo modo que se encontrará condenado si los paga.

Por último, el Principio de Thoreau, como está, no ofrece motivos por los que uno debiera intentar combatir la injusticia mediante actos *no violentos*. No obstante, a menos que ello pueda llevarse a cabo, el Principio de Thoreau parecería tener poca relevancia, o ninguna, para la desobediencia civil en contraposición con otras formas de resistencia ilegal al Gobierno. A esta objeción, podría responderse que cualquier persona que acepte principios como los de los puntos de (5) a (8) probablemente también crea (a) que no puede ser correcto desligarse de la responsabilidad por la injusticia convirtiéndose en un agente directo de una nueva injusticia, y (b) que ese es precisamente el resultado de cualquier acto de violencia, incluso cuando está dirigido a aquellos que (por sus propios actos o inacciones) han implicado a otros en sus injusticias; (a) es un principio familiar de moralidad encomendado a nosotros desde muchos lugares; pero ya hemos visto que podría requerirse la violación de (a) para actuar bajo el punto (8). No queda tan claro si (b) es verdadero. En el mejor de los casos, podría ser solo una regla general útil para tácticas políticas. Cualquiera sea su estatus, si debe usarse el

Principio de Thoreau en la tarea de justificar la desobediencia civil, entonces también debe asumirse (b). En cualquier caso, lo que trae a la luz esta objeción, creo que correctamente, es que el Principio de Thoreau como está no es categóricamente no violento en su implementación; no es un principio al que se comprometería necesariamente un pacifista, ni un compromiso que lo volvería a uno pacifista.

Dos cosas no intenté hacer en este ensayo. Una es demostrar que el Principio de Thoreau en sí mismo justifica la desobediencia civil indirecta; la otra es demostrar que toda la desobediencia civil indirecta está justificada. De hecho, he negado casi explícitamente esas dos generalizaciones. Lo que he intentado demostrar es que, por muy importantes que sean las distinciones entre la desobediencia civil directa y la indirecta, o entre las manifestaciones y la obstrucción a la justicia a través de la desobediencia civil, existen principios de responsabilidad moral que algunos (notoriamente, pero no solo y no originariamente, Thoreau) aceptan y que, en conjunción con las complejidades actuales de nuestra relación con el Gobierno, trascienden estas distinciones y pueden acercarse a la justificación de ciertos tipos de desobediencia civil indirecta para las personas que aceptan tales principios.

2da. Parte

FORMAS ACTIVAS DE DESOBEDIENCIA

Medios de comunicación y tratamiento de acciones de desobediencia civil en contexto del ASPO

Luis Nazareno Barrionuevo

Introducción

Desde la irrupción de la infección por el virus SARS-CO V-2 (conocido como COVID-19), en la Argentina, mediante el DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO), el que fue extendido hasta la fecha de redacción de estas reflexiones;¹ asumiendo características y fases distintas conforme la situación epidemiológica de cada jurisdicción. Entre el 28 y 31 de mayo de 2020 distintos medios periodísticos, destacándose los principales diarios de gran tirada, publicaron diversas notas “incentivando” o “desalentando” a la “la desobediencia civil”, en relación con la propuesta del pensador Juan José Sebrelli, quien en conjunto con otros pensadores y figuras reconocidas del espacio argentino, redactaron una carta abierta en las redes sociales desafiando e incitando a la gente a “romper con la cuarentena” que hemos conocido en sus variadas formas, más o menos restrictivas, desde el 20 de marzo de 2020.

¹ 09 de agosto de 2020.

Las consecuencias de la pandemia por el COVID-19 ha tenido diferentes impactos en cada lugar, siendo los grandes centros urbanos (por contar con mayor densidad y circulación poblacional) uno de los más afectados. Con el propósito de “proteger la salud pública”, el Estado Nacional, encabezado por el poder ejecutivo tomó una serie de decisiones de carácter legal que en varias ocasiones repercutieron en la restricción de ciertos derechos y libertades de la ciudadanía. Las adhesiones a las decisiones tomadas fueron evolucionando contando con una legitimidad casi absoluta en sus inicios para convertirse en centro de fuertes críticas, reales u oportunistas; de diferentes actores e instituciones, como lo es la incitación a “romper con la cuarentena” que se desató a partir de la misiva impulsada por un conjunto de intelectuales y pensadores locales, en las redes sociales.

En el presente trabajo, nos proponemos explorar y describir si la categoría de “desobediencia civil” puede ser aplicada al conjunto de acciones encaradas por el llamado “movimiento anticuarentena”², que ha tenido protagonismo en el contexto del ASPO en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.³ Subsidiariamente, explorar si el rol que han jugado ciertos actores como son los medios de prensa escrita, en ciertos momentos puntuales de los llamados actos “anticuarentena”, pueden menoscabar o no, la validez teórica de los “actos desobedientes” de las experiencias objeto de análisis. Para ello, se adoptará un enfoque cronológico de algunos acontecimientos claves en este lapso inaugurado desde marzo al 09 de agosto de 2020, ejemplificados en algunas coberturas concretas realizadas por los diarios *Clarín*, *La Nación*, *Página 12* e *Infobae*,⁴ y analizados desde el corpus teórico de la llamada “desobediencia civil”.

² La noción de “movimiento anticuarentena” ha sido acuñado por los medios y aplicados a un conjunto de experiencias internacionales surgidas en 2020, con el fin de oponerse, protestar y boicotear en algunos casos, las cuarentenas (aislamientos) y otras medidas sanitarias de distanciamiento y prevención de contagios establecidas por los gobiernos nacionales con el fin de afrontar la pandemia por coronavirus.

³ Por precaución metodológica de tiempo, recursos y objetivos perseguidos, solo se analizarán algunas de las acciones de mayor relevancia en los medios masivos de comunicación, dejando para otra oportunidad un análisis más general que exceda también los límites de la ciudad porteña.

⁴ La selección de estos medios de prensa escritos, radica en que pertenecen cada uno de ellos a un grupo económico distinto (Grupo Clarín; Grupo La Nación; Grupo

1. El escenario de posibilidad de la desobediencia civil en contexto de ASPO

Las reflexiones teóricas sobre la “desobediencia civil” cobran matices singulares de acuerdo con el autor y el contexto de producción de estas (Thoreau, 1848; Falcón y Tella 2009; Ibarra, 202). Pero más allá de las especificidades de cada propuesta, existe un núcleo común de elementos que necesariamente deben darse en la configuración de las acciones denominadas como “desobediencia civil”. Uno de estos elementos que funciona como común denominador es aquel que alude al escenario de posibilidad en el que se inscriben los “actos desobedientes”. En este aspecto, las acciones de desobediencia son una respuesta, una reacción ante un ordenamiento jurídico, que a pesar de contar con un carácter de “legalidad”; es percibido como injusto desde el tamiz de las evaluaciones políticas que los sujetos que las encaran y pregonan, poseen; configurando así la tensión entre el binomio derecho/política. Al respecto, se rescata del pensamiento de Thoreau⁵ una posición crítica en contra de políticas institucionales indignas e injustas, en las que la sociedad civil, conformada por personas antes que por ciudadanos/as, y motivados por el uso de la conciencia personal permitiría la conformación de una sociedad heterogénea, pero justa. Y así, la justicia puede ser entendida desde el marco teórico de la desobediencia, en cuanto se transgrede la ley injusta. Esta idea presente en las reflexiones de Thoreau son luego precisadas y distinguidas nítidamente por autores como M. J Falcón y Tella⁶ que abonan en un trabajo distintivo entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia, al establecer que el criterio de injusticia del cuerpo normativo para que sea considerado “desobediencia civil” no debe fundarse en un cuestionamiento de trasfondo moral y/o ético (como insinúa la reflexión de Thoreau); sino que el contenido debe ser,

Infobae y Fundación Octubre), pudiendo representar intereses ideológicos y políticos dispares en relación con las decisiones políticas que tome el gobierno de turno.

⁵ Thoreau, H. D., *Desobediencia civil y otros textos*, Buenos Aires, Terramar, 2009.

⁶ Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid- España; Nueva Época, 2009, pp.171-182.

principalmente de naturaleza política; pues sus efectos son políticos al buscar modificar esa porción del derecho considerada como “injusta”.

El Presidente de la Nación, Alberto Fernández, firmó el 12 de marzo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 por el que amplió por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19. Posteriormente a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 publicado en el boletín oficial el 13 de marzo con *el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional*, se estableció para todas las personas que habitan en el país o que se encuentren en él, en forma transitoria, la medida de aislamiento social, preventivo u obligatorio. Así, el ASPO, según el DTO. N° 297/20 debía regir desde el 12 al 20 de marzo, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica (Art. N° 1). En el mismo decreto se establece en el Art. N° 6 la “excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios esenciales en la emergencia, estableciendo que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios”.

Desde el DTO N° 297/20, si bien se han flexibilizado en mayor o menor medida ciertas actividades en el contexto del ASPO, como son las salidas recreativas en días y horarios específicos; o la realización de actividades físicas en contraturno a las actividades esenciales o recreativas, por citar algunos ejemplos; lo cierto es que, mayoritariamente se han prorrogado las medidas de ASPO (DTO. N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 641/20), y con ciertas modificaciones según el territorio, por los DTO. N° 520/20, 576/20 y 605/20; en función de la situación epidemiológica del país, planteando una tensión entre el fin que persigue el Estado de resguardar a la población de una amenaza generalizada como es el COVID-19 y la restricción en el ejercicio de otras libertades de los y las ciudadanos/as.

El alto nivel de acatamiento en los inicios del ASPO fue algo completamente notorio y que conllevaba un alto grado de imagen positiva para el poder ejecutivo y el personal de salud que se dedicó desde entonces al cuidado de los casos infectados y de la prevención de la propagación del virus. Al respecto titulaba *Página 12* en una nota del 27 de marzo de 2020: *en medio de la pandemia la aprobación del Presidente supera el 93 por ciento. Imagen positiva récord para Alberto Fernández* y todas las noches los y las ciudadanos/as teníamos cita a las 21.00 horas para brindar un

aplauzo sincrónico al personal de salud. Sin embargo, la legitimidad originaria fue perdiendo adeptos a medida que progresaba el tiempo y un grupo mayoritariamente de críticas comenzaron a emerger ante la imposibilidad del ejercicio de otros derechos que los ciudadanos comenzaron a sopesar con el de salud, y a reclamar entonces que se terminara con la cuarentena.

Vemos aquí, entonces, cómo aparece la tensión necesaria entre derecho y política que refieren los teóricos en la materia, que los actos calificados de desobediencia civil requieren para ser catalogados como tal. Es decir, tenemos decisiones legales (una ley que declara la emergencia sanitaria y un conjunto de Decretos de Necesidad y Urgencia, tomadas en el marco de su uso constitucional) con su modelo de justicia específico, contrapuesto a otro modelo de “justicia” encarnado y expresado por el grupo de personas que comienzan a cuestionar las medidas tomadas como trasfondo para “romper la cuarentena” impuesta. Así, sobre la base del argumento entre seguridad sanitaria (ámbito del derecho) contra una amenaza global como el COVID-19 y la merma en el ejercicio de libertad de transitar y trabajar (sobre todo este último), estaría configurado el escenario de posibilidad para las “acciones desobedientes”. Acciones que quienes las lleven adelante, lo harán a sabiendas de la ilegalidad de su actuar y las consecuencias que puede acarrear para sí. El poder de policía del Estado se hace presente, ante el incumplimiento de las medidas tomadas, no solo en CABA, sino en todo el país:

El viernes pasado, en Córdoba, tres personas fueron imputadas por haber violado el aislamiento preventivo y obligatorio en el marco de una protesta de comerciantes. (*Infobae*, 25 de mayo de 2020)

Al respecto, Falcón y Tella⁷ prefiere hablar de acciones paralegales, antes que ilegales; en tanto si bien se actúa en contra de una norma o conjunto de ellas que son legales, hay un sometimiento, un acuerdo voluntario de quien las infringe de acatar el carácter sancionatorio o resarcitorio que puede generar. Recordemos que en el ámbito de nuestro país las medidas que el Ejecutivo tomó para controlar la ilegalidad de no ajustarse a la cuarentena, oscilaron entre acciones penales iniciadas con los protagonistas como la aplicación de multas específicas.

⁷ Ídem, pp.171-182.

2. La primera “acción desobediente” a la cuarentena y su cobertura periodística

Así las cosas, el primer hecho de manifestación en contra de las acciones tomadas en el marco del ASPO, tuvo lugar el 25 de mayo de 2020, cuando un grupo de personas convocados a través de las redes sociales se movilizaron y concentraron en Plaza de Mayo para protestar la decisión del presidente que extendía la “cuarentena” hasta el 7 de junio (D.T.O. N° 493/2020). Este primer hecho, irrumpió en los medios masivos de comunicación en general, generando una interrupción en la sucesión de acontecimientos periodísticos sobre el tratamiento del COVID-19 y las decisiones que el Poder Ejecutivo iba tomando. En virtud de este carácter disruptivo, es que le es aplicable el concepto de “caso conmocionante” en tanto *este se constituye cuando la representación en los medios de unos acontecimientos hace que emerja en el discurso un conflicto estructural latente tapado hasta el momento por un discurso público dominante, de los políticos o de los mismos medios, que insiste en un conflicto coyuntural manifiesto de signo contrario.*⁸ Como se presenta en la Tabla N° 1, puede observarse que los medios de prensa escrita seleccionados en este texto, para analizar su rol de interfaz en el despliegue de las acciones que irán cobrando más fuerza, y que buscamos poner bajo el tamiz del concepto de “desobediencia civil”, en el tratamiento de la noticia (tomando la noticia como enunciado en sí mismo y el diario como lugar de enunciación), construyeron el acontecimiento de forma muy vinculado a los intereses ideológicos que cada medio sustenta.

Al respecto es necesario tener presente que cada uno de estos medios, en su función de “medio” *son un pilar para el sistema democrático, el Estado de derecho y la protección y difusión de los derechos de las personas, entre ellas las libertades de información y expresión, piedras angulares de la existencia misma de la sociedad y grandes de una opinión pública libre y plural.*⁹ Sin embargo, estos medios representan, como cualquier otra institución, intereses ideológicos propios que los distinguen entre sí, y que, en momentos de coyunturas específicas de gobiernos en el poder, pueden

⁸ Fernández Pedemonte, D., *La violencia del relato. Discursos periodísticos y casos policiales*. Buenos Aires, La Crujía, 2001, p. 145.

⁹ Media Owner Monitor, (2019) “Propiedad de los Medios en Argentina” disponible en <https://argentina.mom-rsf.org/> [sitio consultado el 09-08-2020].

acompañar o actuar como figura de contrapeso y crítica a las decisiones tomadas. Así, el estudio desarrollado en 2019 por Media Owner Monitor¹⁰ halló que, en lo que refiere a la prensa escrita, la mayor parte de estos medios, mantenían una línea editorial generalmente favorable al gobierno de Mauricio Macri, encabezado por *Clarín* y *La Nación*, y solo tres eran marcadamente críticos, como *Página 12*, *Tiempo Argentino* y *Perfil*. Es de esperar entonces que, la construcción de las noticias que se analizarán en este trabajo conlleve una postura de oposición en las editoriales de *La Nación* y *Clarín*; y una postura más respetuosa y de afinidad para con el gobierno de Fernández, representados por *Página 12* e *Infobae*.

Tabla Nº 1 Construcción de la noticia del 25 de mayo de 2020 según tipo de prensa escrita

	Infobae	Clarín	La Nación	Página 12
Fecha	25/05/2020	25/05/2020	25/05/2020	26/05/2020
Sección	Sociedad	Sociedad	Política	El País
Título	Un reducido grupo de manifestantes protestó contra la cuarentena en la Plaza de Mayo	Gritan " Libertad ". Coronavirus en Argentina: un grupo de manifestantes protestó en Plaza de Mayo contra la cuarentena	Ciudad: fuerte cacerolazo y protestas en el Obelisco en contra de la cuarentena	La marcha de los irresponsables en Plaza de Mayo
Copete	Se movilizaron con carteles en contra del gobierno nacional, banderas argentinas y cacerolas . La convocatoria fue a través de las redes sociales	Son más de 100, con barbijos y carteles en los que aducen que el aislamiento obligatorio viola los derechos constitucionales. Piden que los dejen trabajar.	Primera protesta contra el confinamiento en Argentina	Un pequeño grupo de personas fue a protestar contra la cuarentena

Fuente: elaboración propia sobre la base de exploración de medios de prensa escrita

Los medios seleccionados tomaron “nota” del acontecimiento inédito de aquel 25 de mayo de 2020, visualizando cómo la tensión

¹⁰ Ídem.

entre los órdenes del derecho (los DNU tomados por el Poder Ejecutivo) y el reclamo del ejercicio de libertades restringidas, como el derecho a trabajar, comenzaban a representarse en el escenario público:

Libertad!!!! La gente necesita comer, trabajar!!!, decía uno de los posteos de Aluvión Democrático acompañado por un video de la gente en la plaza de Mayo, muy cerca del Cabildo. Se escuchaban aplausos, ruidos de cacerolas, gente enojada y el grito: Queremos trabajar, queremos trabajar. (*Clarín*, 25 de mayo de 2020)

He aquí, otro de los elementos de aquel común denominador teórico al que se vincula al estudio de la “desobediencia civil”. En este sentido, uno de los requisitos primordiales para hablar de “desobediencia civil” es que el accionar ha de ser público, visible; exceder el ámbito subjetivo y entrar en el campo de las intersubjetividades,¹¹ ya que busca apelar a la opinión pública y generar con ello, una reconsideración sobre las decisiones del poder ejecutivo que en el escenario del ASPO se toman. Además, como advierte Ibarra *es pública también porque es “publicitada”, dado que su realización ha de ser comunicada de antemano, tanto las acciones por llevar a cabo –lugar, día y horario, como así también, las actividades previstas– como los motivos que las inspiran.*¹² En este aspecto, los medios de comunicación no solo operaron en su rol de realizar una cobertura sobre los actos anticuarentena, sino también en muchas ocasiones promovieron su realización al difundir los llamados puntuales de los grupos que las promovieron.

Juan José Sebreli y su desafío para romper la cuarentena:
La desobediencia civil es la única manera. Se trata de uno de los intelectuales que firmó el documento contra “el eficaz relato de la infectadura”. Juan José Sebreli planteó la “des-

¹¹ Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009, pp. 171-182.

¹² Ibarra, E. “Desobediencia civil y emergencia”, en *Desafíos de la Pandemia*, R. Rabbi-Baldi (coord.), Buenos Aires, Astrea, 2021, p. 104.

obediencia civil” para que las personas terminen de manera pacífica con la cuarentena. (*Clarín*, 31 de mayo de 2020)

En la construcción de este “acontecimiento conmocionante” por los medios de prensa escrita puede observarse un tercer elemento esencial que se suma al escenario de tensión entre derecho/política y al carácter público de las acciones, y es la cualidad de “no violencia” que recae en el accionar; debiendo entonces *guardar moderación y proporción entre los medios utilizados y los fines buscados*.¹³ Esto supone que no debe haber daño a los bienes y al espacio público, pero en el contexto de una amenaza invisible como es el COVID-19 podríamos extender el concepto de no dañar, al cuidado de evitar la propagación del virus y, en este aspecto, el cuidado del bien jurídico tutelado por todo Estado de derecho, como es la vida de la población. Por ello, el uso de barbijos por parte de los actores de la manifestación y el respeto de la distancia adecuada entre los participantes sería un tipo de “no violencia” en la que los participantes y protagonistas de las acciones contra la cuarentena, deberían considerar no traspasar. El diario *Clarín* al respecto detalla como elemento importante que los protagonistas de las acciones del 25 de mayo de 2020, manifestaron, pero “usando barbijos”.

A tono con la fecha patria, los manifestantes llegaron al lugar con banderas argentinas, pancartas y cacerolas. Las pymes y los emprendedores nos estamos fundiendo, no vimos ni heladeras llenas ni asado, rezaba el cartel de una joven con barbijo negro. A su lado, un hombre levantaba en alto una copia de la Constitución Argentina. (*Infobae*, 25 de mayo de 2020)

Otra forma de evitar el “daño” asociado a la prevención de la propagación de los actos anticuarentena, puede encontrarse en la manifestación que posteriormente se dio el 30 de mayo del 2020, mediante una manifestación desarrollada en y desde una caravana de automóviles:

¹³ Ídem, p. 111.

Caravana30M: marcharon por una “cuarentena inteligente” en varias ciudades del país. (La Nación, 30 de mayo del 2020)

Ahora, a pesar de la presencia de estos tres elementos, podríamos problematizar cómo se logra la interpelación a la opinión pública, si la cantidad de participantes es un dato importante o con su simple cobertura por parte de los medios es suficiente. Nótese en este aspecto, como los medios de prensa de ideología abiertamente opositora al gobierno (La Nación y Clarín) eligen resaltar aspectos como “libertad” para dejar en evidencia el supuesto avasallamiento sobre los derechos y el carácter “injusto” de las decisiones tomadas; o utilizar el calificativo “fuerte” para otorgarle fuerza al hecho y así entonces tener mayor impacto en el escenario público; mientras que los otros dos medios de prensa más afines ideológicamente al gobierno, optan por calificar de “irresponsables” a las personas que rompieron la cuarentena o resaltar el “pequeño” número de participantes, para quitarle entonces entidad al accionar, e incluso si bien reconocen el uso de tapabocas, lo contrarrestan con el distanciamiento social recomendado:

Convocadas desde las redes por sectores de derecha y ultraliberales, unas 200 personas se juntaron en la Plaza de Mayo para violar el aislamiento social, preventivo y obligatorio por el coronavirus y protestar contra las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno nacional. Aunque la mayoría tenía barbijo, hubo poco respeto de la distancia social en la pequeña manifestación contra la cuarentena que estuvo protagonizada por gritos de “libertad”. (Página 12, 25 de mayo del 2020)

De aquí en más, el rol que jugarán los medios en los actos en contra de la cuarentena será clave. Y esto es así, por su rol como “constructores de realidad”, por su impacto en la construcción de las representaciones sociales con las que diariamente nos movemos. Recordemos que las representaciones sociales pueden ser entendidas como *construcciones simbólicas individuales y/o colectivas a las que los sujetos apelan o las que crean para interpretar el mundo, para reflexionar sobre su propia situación y la de los demás y para determinar el alcance y la posibili-*

*dad de su acción histórica.*¹⁴ Y, en este sentido, los medios (...) afectan el modo de pensar la realidad, son un poder simbólico que se ejerce a largo plazo; (...) y contribuyen a la construcción social de modelos de conocimiento, a partir de los cuales se explican y comprenden los sucesos.¹⁵ Los medios pueden llegar a orientar la construcción y aceptación de ciertos modelos (representaciones) prevalentes que pueden ser la base del control indirecto del conocimiento y las actitudes compartidas. El cómo se construyen, cómo se narran las noticias (casos conmocionantes o no), aceleran la transformación de las representaciones sociales, por ello creemos que es importante en este texto, contar y problematizar con la el rol de los medios¹⁶ de prensa escrita,¹⁷ en la construcción y difusión de los actos “anticuarentena”.

3. La interpelación a la acción desobediente desde grupos abiertamente opositores al gobierno

En este escenario de acciones y roles de medios, quisiéramos destacar un pronunciamiento, en forma de “carta abierta”, que comenzó a circular por las redes sociales y luego fue acogido por los principales medios de comunicación del país y marcará un punto de inflexión en las acciones desplegadas por los partícipes del accionar “anticuarentena”. “La democracia está en peligro”, con este sugestivo título, un conjunto de intelectuales y científicos argentinos, suscribieron una “carta abierta” que fue promovida por las redes sociales entre el 28 y 29 de mayo de 2020, y luego de convertirse en *trending topic* y de ser tomada como

¹⁴ Vasilachis, I, *Discurso político y prensa escrita. La construcción de representaciones sociales*. Barcelona, Gedisa, 1997, p. 301.

¹⁵ Álvarez Tejeiro, Carlos; Farré Marcela y Fernández Pedemonte, Damián, *Medios de comunicación y protesta social en la crisis argentina. Diciembre 2001*. Buenos Aires, La Crujía, 2002, p.22.

¹⁶ Van Dijk, T., “Los medios de comunicación hoy: ¿discursos de dominación o de diversidad?” en *Signo y Señal*, Número 12, Buenos Aires, abril de 2001, pp. 29-58.

¹⁷ Un análisis completo supondría abrir el campo de indagación de los medios de prensa escrita a otras editoriales, pero también contemplar los medios audiovisuales como los noticieros; pero por cuestiones de recursos este estudio se dejará para otro momento.

acontecimiento periodístico por los medios masivos de comunicación, sea de prensa escrita como televisiva, su mensaje llegó a un público mucho más extenso que el que hubiesen alcanzado al escribir una carta abierta de carácter tradicional y simplona de crítica al gobierno. Decía la misiva:

En nombre de la salud pública (...) el gobierno encontró en la “infectadura” un eficaz relato legitimado en expertos (...) pero ignorantes de las consecuencias sociales de sus decisiones. (...) Miles de argentinos quedaron varados en el exterior y en el interior, mientras provincias y ciudades se han cerrado como condados medievales. Clases suspendidas, enfermos que no pueden seguir sus tratamientos, familias separadas, muertos sin funerales, y, ahora, la militarización de los barrios populares. El desdén por el mundo productivo no tiene antecedente y su consecuencia es la pérdida de empleos, el cierre de comercios minoristas, empresas y el aumento de la pobreza.

Con este hecho comenzó a configurarse un punto bisagra en la cronología de los acontecimientos en el marco del ASPO: antes de este llamado se percibía una gran aceptación, comprensión y acompañamiento de las decisiones tomadas por el ejecutivo que si bien contó con una expresión opositora y pública del 25 de mayo de 2020 no trascendió en demasía. Desde la misiva circulada, comenzó a gestarse en el escenario público ciertas acciones que alentaban una crítica política a lo hecho hasta entonces y lo que se haría en adelante. Y un accionar de los medios que, en muchos momentos, resquebrajaría los caracteres genuinos de “desobediencia civil” que había tenido la manifestación del 25 de mayo de 2020.

Los teóricos sobre el estudio de la “desobediencia civil” en el afán de dotar a esta acción política de autonomía epistémica de otras formas de acciones contrarias a las leyes, como es el caso de la objeción de conciencia, resaltan la importancia de considerar en el análisis los motivos que guían a llevar adelante los “actos desobedientes”. Así, por ejemplo, Falcón y Di Tella¹⁸ distingue que en la “objeción de conciencia” se da

¹⁸ Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitu-

una tensión entre el derecho y la moral (fuente de la que emanaría lo injusto que se busca no cumplir), y haciendo valer ese criterio moral se defiende una postura completamente privada, subjetiva; en cambio, en la “desobediencia civil” como ya hemos mencionado, la tensión tiene lugar entre un deber jurídico y un deber político, ya no moral; esto es, entre la norma y la no aceptación de esta por considerarla injusta y por tanto el llamado a desobedecerla; pero al primar lo político sobre el contenido de la ley, se deja entrever el objetivo último del accionar que es ni más ni menos que el cambio de lo establecido normativamente. Por ello se dice que la acción de desobediencia civil es propositiva, antes que defensiva.

Ahora, en los motivos que guiaron y guían a las personas a romper la cuarentena, confluyen varios de distintas naturaleza; lo que advierte, la heterogeneidad del pretendido “movimiento anticuarentena”. Mientras para algunos, los motivos radican en la consecuencias económicas que genera las medidas tomadas en el contexto del ASPO al no poder ejercer el derecho a trabajar y ver mermados sus ingresos; para otros sectores las razones exceden este ámbito y se tiñen de acusaciones que trascienden el ámbito estrictamente local, como aquellos que aducen que el virus del COVID-19 no existe derivando en una actitud de desprecio hacia la ciencia o aquellas motivaciones en las que se asimila al virus con una conspiración internacional organizada para imponer algún régimen político concreto (en las redes se acusaba e infundía que estas decisiones eran pasos necesarios para instalar un régimen comunista, por ejemplo), entre otras tantas. En este sentido, se advierte que la pluralidad de motivos que engloban el llamado al acto desobediente menoscaban el requisito de la acción comunicativa, propio de las formas de la desobediencia civil: *el mensaje que la sociedad recibió fue bastante confuso. Entre los manifestantes, las consignas no estaban unificadas, los argumentos expresados muchas veces eran inconexos, contradictorios, cuando no, divagantes y hasta desopilantes.*¹⁹

des y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009, pp. 171-182.

¹⁹ Ibarra, E. “Desobediencia civil y emergencia”, en *Desafíos de la Pandemia*, R. Rabbi-Baldi (coord.), Buenos Aires, Astrea, 2021, p. 115.

Esto nos lleva a reflexionar en la dimensión política que guarda la “desobediencia civil”. Al respecto, nos recuerda Ibarra que las *expresiones de disidencia en el espacio público, pero dentro del marco constitucional, tienen un innegable carácter político, ya que sus interlocutores finales son las instituciones de gobierno que tienen la función de administrar los asuntos públicos. Esto puede darse de esta manera por varias razones, pero la más frecuente suele tener de trasfondo una crisis de representación.*²⁰ Ante esta advertencia teórica, es imposible no preguntarnos: ¿se estará cuestionando la representación de las necesidades de muchos, que no tienen cabida mediante los mecanismos de gestión formales? ¿Habrà una relación entre el llamado de la oposición política al gobierno de turno y la necesidad de no perder la representación del 41% de los votantes de las presidenciales de 2019 que conforman el abanico opositor de la ciudadanía? En definitiva, ¿qué efectos puede tener este llamado a la desobediencia civil cuando es impulsado desde un antagonismo político-ideológico que cuestiona toda acción del Estado? ¿Serà una cuestión que entorpezca los fines que originariamente se pretendían?:

Sebreli apuntó directamente contra la gestión de Alberto Fernández. “Hay aislamiento de un metro y están todos amontonados en la casa. ¿Se dan cuenta el disparate total que es este gobierno? Todo esto lleva a una ausencia total de las libertades individuales, y no me digan que la salud está primero, porque yo veo los canales europeos de televisión y allá están todos los bares y cafés abiertos”, argumentó. “Esto oculta el paulatino combate a todas las libertades republicanas. La sociedad civil está presa, en sus casas; pero los delincuentes en la calle”, afirmó el escritor. (*La Nación*, 28 de mayo de 2020)

La tabla N° 2 permite vislumbrar la motivación de algunos sectores ligados estrictamente con una postura antiperonista (e incluso antikirchnerista), entre ellos el PRO y la Coalición Cívica, al evidenciar nuevamente dos posicionamientos ideológicos bien diferenciados:

²⁰ Ídem, p. 113.

mientras los diarios opositores realzan el espíritu de la misiva redactada y firmada por sectores claramente antagónicos al gobierno, representado por figuras del mundo político (Lopérfido) y artístico (Brandoni) entre otros; incentivando a la “acción desobediente” mediante ya no solo el empleo de las consecuencias económicas que habían motivado las manifestaciones del 25 de mayo de 2020, sino incluso equiparando las decisiones tomadas en el marco del ASPO con las medidas de un Estado de sitio que en nuestra región tienen una resonancia muy importante en el imaginario social, denominando no de forma ingenua a la cuarentena como “infectadura”; los diarios más afines al gobierno tratan de contrarrestar estas acusaciones y reafirmar la importancia del cuidado, incluso contraponiendo al término creado por la oposición, con el de “República” e incluso haciendo uso de “memes” que circularon en las redes sociales para desprestigiar el llamado de la oposición.

Tabla N° 2. Construcción de la noticia de la Carta Abierta según tipo de prensa escrita

	Infobae	Clarín	La Nación	Página 12
Fecha	29/05/2020	29/05/2020	28/05/2020	30/05/2020
Sección	Política	Política	Política	Sociedad
Título	Unos 300 intelectuales, científicos y periodistas aseguran que la Argentina vive “una infectadura”	Juan José Sebreli y su desafío para romper la cuarentena: “La desobediencia civil es la única manera”	Juan José Sebreli sobre la cuarentena: “Promuevo algo perfectamente democrático, la desobediencia civil”	República vs. “Infectadura”
Copete	Sebreli, Kovadloff, Brandoni, Tonelli y Liliana De Riz, junto a Sandra Pitta y otros investigadores del CONICET y de distintas universidades del país, firmaron un duro documento contra el Gobierno titulado “La democracia está en peligro”	Se trata de uno de los intelectuales que firmó el documento contra “el eficaz relato de la infectadura”	Juan José Sebreli planteó la “desobediencia civil” para que las personas terminen de manera pacífica con la cuarentena	Una declaración contra la cuarentena, con la firma de Lopérfido, Brandoni y Sebreli, entre otros

Fuente: elaboración propia sobre la base de exploración de medios de prensa escrita.

La defensa a las acciones del gobierno por parte de los diarios afines a este no se hizo esperar y en la misma fecha de publicación del llamado, el 31 de mayo de 2020, en la sección “Sociedad” y “Opinión”, *Página 12* desempolvó su contraataque con dos notas claramente intencionadas. En la nota publicada en la sección “Sociedad” el título empleado fue “Tras la polémica por la ‘infectadura’, intelectuales y científicos firmaron una carta en defensa de la cuarentena” en la que se describe el contenido de otros grupos de intelectuales y personas reconocidas del mundo artístico y político (en una especie de guerra en igualdad de condiciones) de los motivos para no solo continuar con las medidas de ASPO, sino también un llamado directo a “maximizar la efectividad” en algunos centros urbanos.

En el nuevo texto difundido hoy, académicos como los asesores presidenciales Ricardo Forster y Alejandro Grimson, el biólogo e investigador Alberto Kornblihtt, el matemático Adrián Paenza, el historiador Felipe Pigna, el ex decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA Federico Schuster, el infectólogo Omar Sued, y la filósofa Diana Maffia, entre otros, argumentaron que gracias a la cuarentena Argentina “obtuvo mejores resultados” en el manejo de la crisis sanitaria que los demás países latinoamericanos con grandes metrópolis. (*Página 12*, 31 de mayo de 2020)

Por su parte, la nota publicada en la sección “Opinión,” la editorial del mismo medio decidió ir en una lucha más allá de los motivos estrictamente políticos vertidos por la oposición e intentar borrar del escenario las teorías más conspirativas que circularon en las redes sociales y en los medios por igual (el título de esta nota fue: “Las peligrosas teorías conspirativas con las que, en épocas de COVID-19, algunos llaman a romper la cuarentena”).

Las teorías conspirativas a lo largo del siglo XX han servido a fines perversos (...) Un elemento en común que tienen las teorías conspirativas es la intoxicación informativa. Este es un mecanismo de comunicación típico de grupos de ultra-derecha y gente cercana a los servicios de inteligencia (...) En materia de conspiranoides, hay de todo.

Desde los anti-vacunas (muy peligrosos), hasta los “terra-planistas” que sostienen que las fotos de la tierra desde el espacio son meros trucos fotográficos. Digamos que delirantes hubo y habrá en todas las épocas, y que algunos solo representan un peligro para sí mismos. (Página 12, 31 de mayo de 2020)

Del análisis de los notas publicadas por *Clarín* y *La Nación* (Tabla N° 2), los dos medios que más lugar le dieron al llamado en cuestión, en el marco de una charla brindada por Sebrelli titulada “Amenazas a la República en tiempos de pandemia”, coordinada por Darío Lopérfido, en la que se volvió a cuestionar al Gobierno y el aislamiento como única medida contra el coronavirus en la Argentina, define en primer lugar que esta (la acción de desobediencia civil) es la única forma de salir, y “de enfrentar el impacto negativo que tiene la cuarentena, en particular en la economía” resaltando que *No hablo de cortar la calle ni hacer piquetes ni violencia. Simplemente que los comerciantes levanten la persiana sin pedir permiso a nadie y que la gente vaya a trabajar y que los que no tienen trabajo puedan distraerse. Los derechos de una sociedad moderna*, remarcó el escritor:

Yo promuevo algo que es perfectamente democrático: la desobediencia civil. Está en los tratados más democráticos del mundo, en el liberalismo del siglo XIX. No significa violencia, ataques, no. Significa, por ejemplo, que todos los comerciantes que van a cerrar definitivamente –porque no pueden sostenerlo–, el mismo día levanten las persianas y toda la gente salga a la calle con barbijo sin una piedra en la mano y manteniendo la distancia. (Sebrelli, en *Página 12*)

Así, el llamado al accionar constitucional de desobediencia civil que promovió uno de los firmantes de la carta “La democracia está en peligro”, Juan José Sebrelli, no se hizo esperar y tomó cuerpo el 30 de mayo de 2020. Bajo los hashtags “Caravana30M” y “CaravanaPorLaLibertad”, la convocatoria instó a que las personas se movilizarán en auto contra las medidas que restringen la circulación. Como en las movilizaciones registradas el 25 de mayo de 2020, horas después de que Alberto Fernández oficializara la extensión de

la cuarentena, las consignas apuntaron a una mayor reapertura de actividades, algo que ya ocurría en distintas regiones del país, y también exigieron que se respeten las libertades individuales, sobre todo la libertad a trabajar.

Los medios en su totalidad, como puede observarse en la Tabla N° 3, cubrieron este hecho resaltando la convocatoria y el impacto que tuvo en diferentes puntos del país, pero resaltaron también algunos hechos (ya sea en el título y copete, como el caso de *Clarín*, o en el cuerpo de la noticia como *Página 12*) que desde el marco teórico de la “desobediencia civil” y a pesar de las orientaciones que Sebrelli esgrimió en su convocatoria, oscurecieron el accionar para poder ser catalogado como “acto civil desobediente”: los actos de violencia que se suscitaron. Cabe señalar en particular, la agresión que se sufrió un par de médicas, quienes se animaron a mezclarse entre los manifestantes para expresar sus diferencias y no fueron bien recibidas, y relataron a *Página 12*:

Llamamos a la policía, intentamos hacer una denuncia penal por violación de la cuarentena pero no nos la quisieron tomar. Nos paramos con un cartel que decía ‘La cuarentena salva vidas. Quédate en casa’ y empezamos a recibir agresiones. Nos terminó sacando la policía. (*Página 12*, 30 de mayo de 2020)

Página 12 eligió además de resaltar los argumentos sustentados por los manifestantes anclados en el derecho a trabajar, en su construcción de la noticia, eligió también menospreciar, quizás, el contenido de la propuesta al incluir motivaciones un tanto irrisorias de algunos de los manifestantes:

Es todo un plan orquestado por una elite que quiere dominar el mundo y ya lo está haciendo”, alertó un muchacho con un cartel con la leyenda “Plandemia. Falsa epidemia” (...) Una supuesta médica dio su teoría sobre la creación del virus en un laboratorio y explicó que “no se transmite por aire, se transmite por vacunas porque fue inyectada en vacunas. (*Página 12*, 30 de mayo de 2020)

Tabla N° 3. Construcción de la noticia de la Marcha del 30/05/2020 según tipo de prensa escrita

	Infobae	Clarín	La Nación	Página 12
Fecha	30/05/2020	30/05/2020	30/05/2020	30/05/2020
Sección	Coronavirus	Sociedad	Sociedad	El País
Título	Coronavirus en Argentina: protestas y movilizaciones en el Obelisco y en distintos puntos del país contra la cuarentena	Por la crisis económica. Incidentes en la movilización que se realizó en el Obelisco para reclamar el fin de la cuarentena	Caravana30M: marcharon por una "cuarentena inteligente" en varias ciudades del país	La "caravana contra la infectadura" juntó un centenar de manifestantes. Los anticuarentena marcharon al obelisco
Copete	Las protestas se replicaron en Tigre, Mar del Plata, Resistencia y San Miguel de Tucumán, entre otras ciudades. Los profesionales de la salud también se manifestaron	Los manifestantes se enfrentaron con efectivos de la Policía de la Ciudad. Hubo múltiples marchas en todo el país.	La marcha contra la cuarentena en el Obelisco	Entre consignas mezcladas de "libertad para trabajar" y denuncias de una "falsa epidemia", la protesta convocada por redes sociales hizo ruido en el microcentro porteño

Fuente: elaboración propia sobre la base de exploración de medios de prensa escrita.

Como se desprende de la Tabla N° 3 se observa que, incluso el medio *Clarín*, destinó en el título y copete de su cobertura un lugar importante a los hechos de violencia física que se suscitaron en la manifestación del 30 de mayo. Pero no solo se limitaron a resaltar la violencia física, sino que también en sintonía con lo que advertiéramos respecto al cuidado del bien primordial como es la "vida": *la distancia social era casi nula y gran parte de los participantes no usaba barbijo, o lo tenía mal colocado*, se expresa en la nota; y también resaltaron el oportunismo de otros manifestantes que excedían el reclamo por la libertad a trabajar que originariamente impulsó estos actos:

Sin embargo, el reclamo de algunas personas para retomar sus actividades quedó opacado por el grupo de los "anticuarentena" que copó la manifestación con consignas de todo tipo, algunas muy bizarras. "Soros o Perón"

decía una bandera argentina gigante que sostenían dos manifestantes. (*Clarín*, 30 de mayo de 2020)

4. ¿Un intento fallido de declaración de independencia?

Otro momento en el que cobró relevancia el accionar del movimiento anticuarentena tuvo lugar nuevamente, como aquel 25 de mayo de 2020, en otra fiesta patria, esta vez el 9 de julio. ¿Intencionalidad o casualidad que se expresara el acto “desobediente” en una fecha patria para enaltecer los principios de libertad de los grupos anticuarentena que ven sus derechos avasallados? Amén de la respuesta a nuestro interrogante analítico, lo importante es resaltar que esta vez los hechos de violencia se exacerbaron en su magnitud. Como se observa del registro de los acontecimientos periodísticos por parte de la prensa escrita, resumida en la Tabla N° 4, si bien la participación se incrementó en cuantía importante respecto a aquella inicial del 25 de mayo de 2020, pasando de un centenar a miles de expresiones opositoras al ASPO, también con ella se incrementaron los hechos de violencia, elemento que contradice los principios rectores de las “acciones de desobediencia civil”. En esta ocasión, la protesta convocada en las redes sociales bajo el lema en defensa “de las libertades individuales” se repitió en distintas ciudades del país en un día feriado por celebrarse el Día de la Independencia, pero con fuerte epicentro en el Obelisco de Buenos Aires, pero se mezcló con reclamos sobre la reforma de la Corte Suprema de Justicia que había impulsado el poder ejecutivo y otros asuntos externos al ASPO por el COVID-19. Así lo manifestaban algunos de los participantes: “No se puede parar la justicia. Eso es lo peor, se paraliza uno de los poderes más importantes. Tampoco podemos dejar de trabajar, la salud importa pero la economía también. No va una sin la otra”. (Relato recogido por *Infobae*).

Tabla N° 4. Construcción de la noticia del 9 de julio de 2020 según tipo de prensa escrita

	Infobae	Clarín	La Nación	Página 12
Fecha	9/07/2020	9/07/2020	9/07/2020	9/07/2020
Sección	Agencias	Política	Política	El País
Título	Protestas contra el gobierno en medio de cuarentena por COVID-19 en Argentina	En el Día de la Independencia: Banderazos y marchas en el Obelisco, Olivos y distintos puntos del país contra el Gobierno	Multitudinario banderazo contra el Gobierno en diferentes puntos del país	El nuevo “banderazo” anticuarentena del 9 de julio, con los discursos de siempre
Copete		Fueron para reclamar “por libertad y justicia”. Además se cuestionaron las políticas de Alberto Fernández en medio de la pandemia. Las protestas llegaron a la Plaza de Mayo		Hubo agresiones hacia periodistas en el Obelisco.

Fuente: elaboración propia sobre la base de exploración de medios de prensa escrita.

En un abanico de motivos que los manifestantes expresaron a los medios, aquellos que interesan estrictamente a este trabajo, referidos a la acción anticuarentena, se mezclaron con otros tantos de otra naturaleza que dejan entrever un uso distinto a lo que comenzó aquel 25 de mayo de 2020, reforzando más aún el elemento nodal de acción comunicativa, y como advierte Elina Ibarra “esta falta de claridad en el reclamo, hace pensar en la ocasión perdida de haber comunicado con claro argumentos la demanda realizada. En vez de generar el diálogo, lo clausura”:²¹

En las protestas, se escuchaban virulentas expresiones contra la exmandataria (2007-2015) y actual vicepresidenta Cristina Kirchner y hasta leyendas contra la

²¹ Ídem, p. 115.

legalización del aborto. “Tenemos a una senadora, vicepresidente, ladrona, asesina”, lanzó a la AFP una mujer de 67 años que no quiso dar su nombre y dijo llamarse Argentina. (Relato recogido por *Infobae*)

Esta advertencia de la pluralidad de motivos que llevaron a las personas a marchar el 9 de julio de 2020 fue resaltada también por voces oficialistas como la de la ministra de seguridad, Sabina Frederic: *El banderazo del 9 de julio y otras que se hicieron en cuarentena tienen demandas desarticuladas entre sí. No todos expresan a los dirigentes que las foguean. Hay un poco de todo... lo que los unifica es la bandera argentina* (*Infobae*, 10 de julio de 2020), quien relativizó el reclamo y aseguró que *Hubiera sido inconstitucional prohibir las manifestaciones*. En la opinión de la funcionaria, podemos advertir un intento de deslegitimar la práctica de la desobediencia civil que en términos teóricos suele caracterizársela como acciones al margen de la ley, en tanto representa una violación consciente a las normas, sean leyes, políticas públicas, decisiones gubernamentales como las tomadas en el ASPO, para configurarlas como una forma de protesta social, que en nuestro ordenamiento jurídico reviste carácter de ser legal, aunque en ocasiones se la criminalice; pero esto es objeto de estudio que nos excede en este trabajo.

Si bien la marcha del 9 de julio de 2020 comenzó, en términos generales, siendo “pacífica”, la presencia de un móvil de C5N en Plaza de Mayo generó revuelo entre algunos de los manifestantes, que se amontonaron, a los gritos, y golpearon las puertas del vehículo.

El medio *Página 12* resaltó con más crudeza que los restantes, no solo la desfiguración de la convocatoria estrictamente relacionada con el ASPO, sino también las agresiones y actos de violencia que se dieron en el contexto de la marcha del 9J. Respecto al desdibujamiento de un motivo único relacionado con las medidas tomadas a causa del COVID-19 y las restricciones de ciertas libertades de los ciudadanos (como se había dado el 25 de mayo de 2020) dice la nota de *Página 12*:

Como ya es tradición en las manifestaciones contra gobiernos peronistas, que en esta particular coyuntura incluyen romper la cuarentena, en esta oportunidad volvieron a confluír reclamos de todas las especies en

boca de personas mayores mezcladas con jóvenes libertarios y teóricos de las conspiraciones de todas las edades. En las distintas concentraciones y caravanas de autos y camionetas 4x4 se pudieron ver carteles y escuchar testimonios “por la libertad y la justicia”, contra “la farsa de la cuarentena”, contra “la corrupción”, contra “los zurdos”, contra “el comunismo”, contra el fantasma de “Venezuela”, contra las vacunas y un largo etcétera. “Desde la defensa de las instituciones hasta el rechazo a la liberación de Lázaro Báez”, intentó resumir una placa del canal Todo Noticias (TN), que transmitía en vivo desde varios puntos del país.

Hasta ahí era lo esperado, pero en el Obelisco y alrededor del móvil de C5N la tensión comenzó a incrementarse, expresó el medio *Página 12*:

“La cuarentena ya pasó a segundo plano porque han destruido todas las variables de la economía”, gritaba al micrófono de ese canal de noticias un joven libertario con el pañuelo celeste antiderecho como barbijo. “¡C5N, la puta que te parió!”, empezó a escucharse de fondo de la entrevista. “Los kirchneristas son los que agreden a los medios, nosotros no tenemos nada que ver. Acá no hay gente violenta, a pesar de que los agredan”, ensayó un oxímoron liberario antiderechos (...) Luego comenzaron los golpes, la rotura de las ventanillas del móvil al tiempo que un hombre exaltado les gritaba a los que estaban adentro del camión: “¡Van a empezar a tener miedo, hijos de puta!”. Al final el móvil se retiró rodeado y protegido por otros trabajadores de prensa que estaban realizando la cobertura. La Policía de la Ciudad nunca apareció.

Como conclusión de lo analizado hasta aquí, pareciera que estamos ante una mutación de los acciones que en un primer momento tuvieron la suma de los elementos más puros que establece la “desobediencia civil”; esto es, la tensión entre el binomio derecho/política; el carácter público de las acciones y la no violencia que conlleva la forma de reclamo, cuestionado en algún punto la participación nu-

mérica de sus protagonistas; a un uso desvirtuado, sino “apropiado” por actores (políticos y mediáticos) para canalizar un conjunto de reclamos con miras a deslegitimar no solo a las acciones que el poder ejecutivo encaró en el contexto del ASPO, sino de un proyecto general de país. Así, deja entrever los motivos que guiaron las acciones de protestas, los relatos, pancartas e insultos conferidos por parte de un vasto número de participantes a las acciones convocadas por los actores más mediáticos de todo este proceso.

Ahora, y a pesar de la intención que persiguen los medios de incidir en los esquemas interpretativos de la realidad social de los lectores, como hemos intentando recuperar aquí, hay algo a resaltar y es que no existe del otro lado un sujeto/lector pasivo al que se le puede inyectar, como aguja hipodérmica,²² la información elaborada por los medios. Compartimos la postura de Van Dijk, quien entendió: “el discurso es una forma del uso del lenguaje que incluye componentes como quién lo utiliza el lenguaje, cómo lo utiliza, por qué y cuándo lo hace;²³ y por ello, en tanto práctica social a analizar, debemos tener como premisa que, del lado del receptor (lector en el caso del discurso escrito), existen *personas que interpretan la información en el marco de sus creencias previas y, sobre todo, en un contexto de interacción interpersonal en los grupos sociales a los que pertenecen.*²⁴ Con esta advertencia propia de los estudios del análisis del discurso, lo que buscamos es no menospreciar, socavar o “ningunear” los legítimos reclamos de una cantidad enorme de ciudadanos que han transitado la cuarentena y las acciones tomadas en su contexto con mucha pesadez e incidiendo directamente en la libertad económica de poder trabajar. Lo que hemos explorado y analizado en estas páginas no

²² La teoría de la “aguja hipodérmica” nació con base en la necesidad de estudiar los efectos de la propaganda durante los años 1920 y 1930 y a grandes rasgos estableció que los mensajes que se transmitían hacia las audiencias eran receptados sin codificación o interpretación alguna, generando una manipulación en la audiencia.

²³ Van Dijk, T. “El estudio del discurso”, en Van Dijk, T. (ed.) *El discurso como estructura y proceso*, Barcelona, Gedisa, 1997 pp. 21-65.

²⁴ Álvarez Tejeiro, C.; Farré, M. y Fernández Pedemonte, D., *Medios de comunicación y protesta social en la crisis argentina. Diciembre 2001*. Buenos Aires, La Crujía, 2002.

tiene como fin oscurecer esos reclamos, incluso y a pesar de que la categoría de “desobediencia civil” pareciera haber explotado ante ciertas características que asumió las acciones anticuarentena, creemos que podríamos tomar en este análisis uno de los objetivos que persigue la denominada “desobediencia civil”, expresada en el cambio del ordenamiento legal que se cuestiona. En este sentido, a pesar de los matices que pudieron haber cobrado las iniciativas, el reclamo sí ha tenido eco en el gobierno, que a pesar de contar con una progresión constante en alza de los casos de infección por COVID-19 y de fallecimientos, se ha flexibilizado las medidas del ASPO en lo que refiere a la apertura de comercios no esenciales en avenidas comerciales como una respuesta a la libertad de trabajo que se levantara como consigna inicialmente, el 25 de mayo de 2020; entre otras varias flexibilizaciones en respuesta al malestar generalizado.

5. Últimos acontecimientos anticuarentena: el germen presente de las acciones civiles desobedientes

El poder ejecutivo, en su último Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU N° 641/2020) analizado al momento de la redacción del presente trabajo, estableció un protocolo de actividades económicas, entre otras flexibilizaciones. De esta manera, aquella libertad proclamada para el ejercicio de las actividades laborales (no esenciales, puesto que las esenciales siempre continuaron desarrollándose) ha comenzado a “recuperarse”, aunque no para todos los rubros y ramas ni con las mismas características que además se adecuan a las realidades epidemiológicas de cada jurisdicción. Así, quisiéramos resaltar un conjunto de hechos ocurridos el pasado 3 de agosto de 2020. En la fecha señalada, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizó (con un protocolo específico) la apertura de “negocios comerciales no esenciales”, localizados en avenidas de la ciudad de alta circulación, tratándose de la primera jornada de reapertura de este tipo de comercios, que incluye, al rubro indumentaria y calzado, en lo que constituye la última fase de la etapa 1 del plan de flexibilización de la cuarentena implementado por el Gobierno porteño. Sin embargo, esta apertura no alcanzó a todos los negocios, sino que:

Quedaron fuera los que se ubican en la avenida Avellaneda (entre las calles Terrada y Bahía Blanca), y en el sector del barrio de Once delimitado por la avenida Rivadavia y las calles Boulogne sur Mer, Lavalle y Larrea. También quedaron excluidos de la reapertura los negocios y centros comerciales ubicados en los centros de traspordo de Retiro, Constitución, Once y Liniers, según lo pautado por la gestión porteña en el marco de su plan de reaperturas. (*Página 12*, 4 de agosto de 2020)

Ante estas nuevas medidas, y a los fines de este trabajo, nos interesa resaltar la acción encarada por un conjunto de comerciantes autoconvocados del barrio de Once quienes decidieron ir en contra de las medidas impuestas y abrir sus negocios; “levantar sus persianas” como propuso Sebrelli en su llamado original. Fue una manifestación pública de oposición a la flexibilización diferenciada que impulsó legalmente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y percibida de injusta por varios comerciantes; fue también, una movilización no violenta, tanto en lo que refiere al cuidado del escenario público como de las medidas preventivas para evitar la propagación de la infección por COVID-19 dentro y fuera de los negocios de estos comerciantes; y fue también, un accionar ilegal de sus impulsores, consciente de las medidas sancionatorias que podrían recaer sobre su actuar. En fin, elementos todos esgrimidos por los autores teóricos que analizan distintas formas de desobediencia civil. Sin embargo, como puede observarse en la Tabla N° 5, solo dos medios de los seleccionados (*Infobae* y *Clarín*) cubrieron este acto de los comerciantes que sucedió el 6 de agosto de 2020:

Tabla 5. Construcción de la noticia del 6 de agosto de 2020 según tipo de prensa escrita

	Infobae	Clarín	La Nación	Página 12
Fecha	6/08/2020	6/08/2020	2/08/2020	4/08/2020
Sección	Sociedad	Videos	Economía	Sociedad
Título	Un comerciante de Once explica por qué abrieron en rebeldía: “No dejaremos que nos cierren, no le puedo dar de comer a mi hija una faja de clausura”	Sector en crisis. Coronavirus: varios comercios de Once abrieron en señal de protesta porque todavía no tienen permiso	Coronavirus. Esperan una recuperación de las ventas por la reapertura de comercios en las principales avenidas	Coronavirus: reabrieron negocios en las avenidas
Copete	En la zona cercana a la estación de tren, según la normativa de la Ciudad de Buenos Aires, los locales comerciales solo podrían operar en la modalidad de delivery. No obstante, alrededor de 50 decidieron levantar las persianas al público. Guido, con 20 años en el barrio, expone las razones	El lunes fueron habilitados a vender con delivery y se autoconvocaron para levantar las persianas. Estudian un plan de regreso progresivo para la próxima etapa.	De acuerdo con un relevamiento de Fecoba, los comercios no esenciales de la Ciudad están facturando en promedio un 31% de lo que facturaban antes de la cuarentena	Hubo un flujo constante de gente en los locales

Fuente: elaboración propia sobre la base de exploración de medios de prensa escrita.

Creemos que en este acto no promovido en los medios ni por actores con objetivos políticos abiertamente opositores al gobierno nacional, vuelve a vislumbrarse un acto con la presencia de los elementos necesarios para poder catalogarlo de “desobediencia civil”: estamos ante la percepción de una injusticia de una decisión administrativa de carácter legal, se hace un uso público del accionar, no se producen actos de violencia alguno en el actuar y se es consciente de las consecuencias que puede acarrear para sus protagonistas:

No dejaremos que nos cierren, no le puedo dar de comer a mi hija una faja de clausura. (*Infobae*, 06 de agosto de 2020)

Ante la consulta por parte del periodista a uno de los comerciantes sobre los motivos por los que abrieron, este contestó: *Supuestamente no podemos por la regulación del gobierno de la Ciudad, ya que es una zona de alto tránsito cerca de la estación Once. La situación económica nuestra es alarmante. No hay manera de que una empresa sea sustentable sin poder trabajar, pagando cargas sociales, impuestos, doble tributación... Más los embates que nos da el dólar. Los momentos de mayor venta, como el Día de la Madre o el Día del Padre, o del Niño, los vamos a perder* (*Infobae*, 06 de agosto de 2020). En la nota además se les consultó a los comerciantes si recibieron visita de algún inspector y comentaron que *hay algunos dando vueltas. Ahora, respecto a la clausura inmediata, en el diario Clarín se publicaron los argumentos de por qué aún no se los clausuró: En cuanto a los controles, que están a cargo de la Agencia Gubernamental de Control (AGC), fuentes oficiales explicaron que la idea es primero concientizar a los comerciantes sobre cómo deben trabajar y que la clausura es la «última instancia.* (*Clarín*, 6 de agosto de 2020)

Reflexiones finales

A la luz de poder interpretar si los actos englobados como “movimientos anticuarentena” se configura la posibilidad de analizarlos como formas de “desobediencia civil”, y el rol que pudieron jugar los medios de comunicación, cabe realizar algunas advertencias y consideraciones finales. Ante todo, hemos seleccionado como objeto de estudio un hecho social que está en constante desarrollo, por lo que las reflexiones aquí vertidas deberán considerarse prudencialmente, en el marco temporal seleccionado. Esto significa que lo dicho aquí es absolutamente contextual al periodo en el que se produjo el análisis de los casos y, en todo caso, deberá nutrirse desde un punto temporal posterior, que permita analizar el hecho, pero en su carácter fenecido, y complementado con la conformación de una muestra de medios más extendida, como ya hemos advertido. Ahora, a pesar de las precauciones metodológicas descritas, creemos que podemos aventurarnos en algunas conclusiones de carácter general.

En primer lugar, los elementos comunes a lo que se entiende o cataloga como “desobediencia civil” como el carácter público y deliberado del accionar, su encuadre no legal o paralegal (según el autor que se adopte) y la cualidad de ser acciones no violentas con un objetivo político claro, en los “movimientos anticuarentena” que se suscitaron en el marco de la Ciudad de Buenos Aires y que han sido analizados, no se han mantenido de forma conjunta y sostenida en la cadena de evolución de su acontecer. Comenzaron los actos iniciales de mayo quizás con poco protagonismo en el escenario público en términos de cantidad de personas que se manifestaron pero con un carácter claro en la oposición entre el modelo de justicia que conllevaron las decisiones administrativas y la percepción de injusto por parte de ciertos grupos que reaccionaron, solicitando un cambio concreto; para lo que desplegaron acciones no violentas y “cuidadas” evitando la propagación del virus COVID-19. Sin embargo, hubo un hecho claro que operó como bisagra en la cronología de los acontecimientos desarrollados y con cobertura por parte de los medios, que se vincula con la inclusión (intromisión) de ciertos grupos opositores a todo proyecto o política impulsado por el Estado que llevó a que si bien gran parte de medios de comunicación (opositores ideológicamente al gobierno de turno) reforzó el carácter comunicativo del accionar público de la desobediencia civil, desdibujó ese mismo carácter comunicativo al condensar motivos para “romper” con la cuarentena tan disímiles entre sí que en lugar de comunicar, clausuraron el diálogo, además de las acciones violentas en varios planos que se dieron en las manifestaciones.

Por otro lado, cuando ciertos actos, como los acontecidos en agosto, no contaron con la cobertura y mediatización tan generalizada como la que tuvieron los desarrollados en mayo y julio, parecería que vuelven a cobrar mayor nitidez los elementos necesarios para etiquetarlos como “desobediencia civil”, lo que intentaría convalidar nuestra hipótesis de trabajo en relación con el rol que juegan ciertos medios de comunicación y grupos ideológicos concretos que conllevan un riesgo de menoscabo a la validez teórica de los “actos desobedientes” de las experiencias objeto de análisis.

Por último, pero no menor, más allá de las formas que adoptaron las acciones de anticuarentena y las críticas teóricas a estas en tanto si pueden o no ser catalogadas de “desobediencia civil”, lo cierto es que no debería opacarse el fin perseguido por las formas de desobediencia civil, que es modificar, cuando no eliminar lo que se percibe como

“injusto”. En ese sentido, creemos que la mayor flexibilización que el ejecutivo nacional y de la CABA fueron regulando en el contexto del ASPO, aunque no de forma directa pero sí concomitantemente con otras variables, se hicieron eco de los reclamos de la ciudadanía.

Bibliografía

- Álvarez Tejeiro, C.; Farré, M. y Fernández Pedemonte, Damián, *Medios de comunicación y protesta social en la crisis argentina. Diciembre 2001*. Buenos Aires, La Crujía, 2002.
- Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009, pp. 171-182.
- Fernández Pedemonte, D., *La violencia del relato. Discursos periodísticos y casos policiales*. Buenos Aires, La Crujía, 2001.
- Ibarra, E., “Desobediencia civil y emergencia”, en *Desafíos de la Pandemia*, R. Rabbi-Baldi (coord.), Buenos Aires, Astrea, 2021.
- Media Owner Monitor, (2019) “*Propiedad de los Medios en Argentina*” disponible en <https://argentina.mom-rsf.org/> [sitio consultado el 09-08-2020].
- Thoreau, H. D., *Desobediencia Civil y otros textos*, Buenos Aires, Terramar, 2009.
- Van Dijk, T., “Los medios de comunicación hoy: ¿discursos de dominación o de diversidad?”, en *Signo y Seña*, N° 12, Buenos Aires, abril de 2001, pp. 29-58.
- Van Dijk, T., “El estudio del discurso”, en Van Dijk, T. (ed.) *El discurso como estructura y proceso*, Barcelona, Gedisa, 1997 pp. 21-65.
- Vasilachis, I., *Discurso político y prensa escrita. La construcción de representaciones sociales*. Barcelona, Gedisa, 1997.

La práctica de la propiedad colectiva/ comunitaria: entre resistencia y desobediencia

Nicolás Salvi

1. Introducción

La idea de una propiedad privada individual absoluta, exclusiva y perpetua fue una de las notas características impuestas por la modernidad. Esta se enraizó en el pensamiento europeo como un derecho natural, y relegó a otros tipos de propiedades del pensamiento jurídico y de su reconocimiento en este.

Entre las formas apartadas, destaca la propiedad colectiva, la cual ha sufrido incontables embates que tenían como objetivo su total eliminación de los sistemas legales occidentales. Sin embargo, esta se sigue haciendo presente de distintas formas. Sea con grupos campesinos que mantienen tradiciones del pasado, o con comunidades indígenas que utilizan el instituto para intentar dar cuenta de su propia cosmovisión de relación con las cosas y el territorio.

El presente trabajo pretende estudiar si el ejercicio de la propiedad colectiva dentro de los ordenamientos liberales podría ser entendido como un acto que configure un tipo de desobediencia o de resistencia (pasiva o activa). Centraremos nuestra atención en el caso de la propiedad comunitaria, sobre todo cuando esta propone (tácita o implícitamente) un autogobierno dentro de su dominio y abre el juego al pluralismo jurídico.

Para este análisis realizaremos una breve genealogía²⁵ de los derechos de propiedad, acentuando el eje en cómo estos han sido moldeados de acuerdo con las relaciones de poder que los gobiernos desplegaban sobre las personas. Luego, cuando esté identificado el lugar marginado en el que la propiedad colectiva quedó en la modernidad, daremos cuenta de su difícil relación con los Estados Modernos. Por último, en nuestro estudio del caso indígena, veremos si sus intentos de ejercicio de la propiedad comunitaria pueden ser considerados como casos de desobediencia o resistencia, dada la especial situación de estas comunidades frente a los estados contemporáneos.

2. Los derechos de propiedad como técnica

Lo primero a comprender es a qué llamamos propiedades. El término “propiedad” a secas suele ser asociado con el derecho absoluto, exclusivo y perpetuo que tiene una persona sobre una cosa. Esto, entendemos nosotros, es solamente propiedad privada absoluta. Concordamos con la idea de que no hay una sola propiedad, y que a lo largo de la historia se han moldeado distintas maneras de relacionarse con las cosas. Por eso, seguimos a Paolo Grossi en que se debe diseñar una Teoría de las Propiedades, y no de la Propiedad²⁶ como suele hacerse en los manuales de derechos reales.

²⁵ Nos referimos a Genealogía en el sentido que lo utiliza Michel Foucault. Es decir, no queremos realizar una narración lineal de la historia de las propiedades, ni encontrar sus orígenes, sino ver cómo estas emergen a través de relaciones de poder que las moldean en sus luchas. Decía Foucault en una de sus clases: “Llamemos, si ustedes quieren, genealogía al acoplamiento de los conocimientos eruditos y las memorias locales, acoplamiento que permite la constitución de un saber histórico de las luchas y la utilización de ese saber en las tácticas actuales. Ésa sería, pues, la definición provisoria de las genealogías que traté de hacer con ustedes durante los últimos años”. Foucault, M., *Defender la sociedad*, Buenos Aires, Fondo Económico de Cultura, 2001, p. 22

²⁶ Grossi, P., “La proprietà e le proprietà nell’officina dello storico”, en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 1988, vol. 17, no 1, pp. 359-422.

No obstante, no toda relación de poder entre un sujeto y un objeto será considerada propiedad. La relación de hecho es más bien lo que usualmente se llama “posesión”.

La propiedad necesita ser reconocida por un ordenamiento jurídico, es decir, por el Derecho. Compartimos la posición de Aldo Schiavone, quien entiende al Derecho como un invento romano, en el cual este se construyó como una tecnología social que por primera vez aisló la función jurídica a expertos llamados juristas. Por el contrario, las experiencias anteriores o ajenas a la tradición romano-occidental deben ser nombradas derecho solo de manera análoga, para referirse a las normas de control social imperantes en esos grupos (relacionadas a poderes religiosos o familiares en su mayoría).²⁷ En palabras más simples y en consenso con lo que aquí planteamos, Alain Supiot afirma que “el Derecho es la manera en que Occidente ordena las reglas que se imponen a los hombres”.²⁸

Por eso, los derechos de propiedad nacieron en Roma, evolucionaron en esa historia arcaica, mutaron en el medioevo, y se reinventaron en la modernidad. Mientras tanto, en sociedades foráneas a Occidente, esta técnica no se utilizó. No por esto pensamos que los órdenes normativos como los de los pobladores originarios de América, África u Oceanía sean inferiores, sino que son distintos.

El Derecho tiene origen en los usos y costumbres europeos, pero posee la nota característica de haber sido elaborado por técnicos afines a la clase dominante, que siempre han buscado sustentar las costumbres que la beneficiaran desde una concepción técnica (hoy se diría científica). Como explica Piotr Kropotkin, la Ley²⁹ nació del deseo de la clase dominante de “inmovilizar las costumbres que los dominadores han impuesto en beneficio propio. Su carácter es la hábil combinación de costumbres útiles a la sociedad, costumbres que no necesitan ley alguna para asegurar su respeto, con otras costumbres solo útiles a los dominadores y perjudiciales a la masa del pueblo, mantenidas tan solo por el miedo al castigo”.³⁰

²⁷ Schiavone, A., *Ius*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2012, pp. 15-17.

²⁸ Supiot, A., *Homo Juridicus*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012, p. 77.

²⁹ Ley con mayúscula, como sinónimo de Derecho.

³⁰ Kropotkin, P. A., *La ley y la autoridad*. Barcelona, Edhasa, 2001, pp. 225-226.

Dicho esto, podemos distinguir tres cánones en la teoría de los derechos de propiedades:

El primero fue el romano, en el que ya estaban más que superados los problemas de diferenciación entre posesión y propiedad,³¹ y se entendía categóricamente que el *dominus* prescindía del control físico de *corpus*, siendo que, además, ya habían sido legislados los derechos reales sobre cosa ajena, como el usufructo. Por otro lado, ya se conocían los derechos subjetivos que brindaba la propiedad privada: el *Ius Utendi* (facultad de usar libremente la cosa), el *Ius Fruendi* (facultad de percibir los frutos de la cosa) y el *Ius Abutendi* (facultad de disponer material o jurídicamente de la cosa).³²

Las características de este derecho estaban claras. Era absoluto (disfrutar y usar la cosa a gusto), exclusivo (único del titular) y perpetuo (subsistiendo hasta que perdure la cosa o esta sea enajenada).³³

Aunque estos caracteres se mantuvieron de manera más o menos similares a lo largo de los años que Roma se mantuvo viva, tuvo sus variantes. En el período arcaico (siglo VIII a.C. a II a.C.) era conocida como *Mancipium*, la cual era la autoridad que tenía el *Pater Familias*, tanto sobre las cosas como sobre las personas a su cargo. En el período clásico (siglo II a.C. a III d.C.), momento medular de este canon, se la conocía como *Dominium*. En este se pasa al titular como un dominante de la cosa dentro de su *domus* (casa) y, por lo tanto, de esa cosa dentro de su patrimonio. El *Dominium* sería solo facultado a los ciudadanos romanos, y se crearían otros tipos de propiedades para salvar situaciones fácticas que se daban en la práctica. Por último, en el período postclásico (siglo III a VI)³⁴ el concepto sería *Proprietas*, el cual es muy

³¹ Como afirma Umberto Vincenti citando a Ulpiano: “...l'idea di possesso nulla ha in comune con quella di proprietà (dominium): può ben accadere che il possessore della res non en sia anche il dominus a che, inversamente, il dominus non sia anche il possessore. Il dominium presuppone l'esistenza di un vincolo giuridico sulla res che nulla ha che vedere con la sua disponibilità materiale...”. Schiavone, A. *et al. Diritto privato romano*, Turín, Giulio Einaudi Editore, 2014, p. 276.

³² Petit, E., *Tratado elemental de derecho romano*, México, Porrúa, 2007, p. 230.

³³ Martin, J. C., *Lecciones de Derecho Privado Romano*, La Plata, EDULP, 2011, pp. 113-116.

³⁴ Aunque podríamos considerar que continúa hasta 1453 con la caída de

similar al concepto moderno que luego la pandectística³⁵ tomaría para adaptarlo a la dogmática de su tiempo. Pero esta última concepción se dio cuando el Imperio Romano ya había perdido su antigua hegemonía política.

El segundo canon fue el medieval. En este, el feudalismo fue el sistema económico que tomó la supremacía en Europa.³⁶ El dominio desmembrado en las relaciones políticas tuvo su correlato en las propiedades. La posesión ocupó una posición preponderante, con los señores feudales ostentando el dominio fáctico y traduciendo eso en propiedad. Nulo lugar podía tener cualquier abstracción en un complejo sistema de relaciones personales que centraban su poder en el corpus efectivo de la tierra y en su constante cambio de manos por medio de la fuerza.

El desafío de los glosadores y demás juristas medievales fue el de traducir en el Derecho la situación política y social del feudalismo. La relación de pertenencia de las personas con las tierras era clave en este embrollo. La propiedad desdoblada fue llamada entonces *plura dominia* y dentro de la categoría de *Dominia* se englobaron tres conceptos: dominio eminente, dominio directo y dominio útil.

Podríamos decir que el dominio directo era el más similar a la propiedad moderna, reservado al dueño que entrega al campesino el dominio útil, quien se comportaba como propietario, pero entregaba el canon respectivo, sea en moneda o especie, al dominante directo. El

Constantinopla, se debe notar que mucho antes el Imperio Bizantino sufrió cambios en su sistema jurídico influenciado por el feudalismo.

³⁵ Escuela jurídica alemana que tuvo su apogeo en el siglo XIX y que se le reconoce el estudio y *aggiornamento* del derecho romano a la modernidad, sobre todo en el ámbito del derecho privado. El método dogmático que utilizaban sigue presente en el estudio doctrinario del derecho.

³⁶ Hablando en términos generales, el régimen medieval estaba conformado por un rey que entregaba la mayor parte de sus tierras a vasallos llamados señores feudales. Estos últimos le juraban fidelidad y pagaban tributo, así como prometían acompañarlo como abanderados en los conflictos del reino. A su vez, los señores feudales tenían una relación de poder con los pobladores de su feudo, “los siervos”, quienes, a cambio de seguridad, debían aportar con su trabajo de labradores en las tierras feudales y acompañar a su señor en las guerras. Bell, A., *A History of Feudalism, British and Continental*, Londres, Longman, Green, Longman, Roberts, & Green, 1863, pp. 26-69.

dominio eminente vendría a ser una facultad que reconocía el poder que un monarca tiene sobre su vasallo, en calidad de poder tomar parte de sus tierras, reemplazar al vasallo al mando o tomar utilidades del feudo. Lo encontramos en la facultad del rey de poder sustituir a sus señores o dividir su reino en más feudos.³⁷

En síntesis, si en Roma la propiedad era un conjunto de facultades que permitían el uso, goce y disposición de la cosa. En el medioevo esto se subdividió, entendiendo al uso y goce en el dominio útil y la disposición en el dominio directo. Y se agregó la idea de dominio eminente, que estaba más cercana a un poder de imperio que formaría parte del derecho público cuando el Estado sea establecido en sus cánones modernos.

El tercer canon –y que analizaremos más a fondo– es el moderno. Aquí el idealismo liberal intentó borrar las bases materiales que ataban a la propiedad con la posesión, para así generar a un propietario uniforme que pudiera dominar las cosas a través de abstracciones.

A lo largo de la modernidad se logró crear un sistema jurídico que tenía como objetivo principal proteger los intereses de la clase social que ascendería exponencialmente: la burguesía. Uno de los mayores intereses para este grupo era la creación de una protección efectiva para la propiedad privada, así como conseguir un mayor dinamismo en la enajenación de esta para alcanzar mayor libertad de mercado, acrecentando el capitalismo que se afianzó como modelo económico en el continente.

Los burgueses lograron eliminar al antiguo régimen pasando de la dispersión a la centralización del poder, eliminando la pluralidad de dominios y transformando a los súbditos en ciudadanos. No había más lugar para servidumbres que no representaban el clima de época.

La propiedad debió ser única y absoluta. Con el iusnaturalismo racionalista³⁸ se consiguió una primera justificación metafísica de esta, y que se despegara de las ataduras que el catolicismo y la ética cristiana pregonaban. John Locke fue el mayor representante de esta cuestión,

³⁷ Cordero Quinzacara, E. y E. Aldunate Lizana, “Evolución histórica del concepto de propiedad”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 2008, n° 30, p. 345-385, pp. 368-378.

³⁸ Nos referimos a la escuela iusfilosófica que reconoce un derecho natural anterior y superior al derecho positivo, que tiene origen en la razón humana.

proponiendo al derecho de propiedad (y también al de libertad y herencia), como superiores y anteriores a todo orden político. Por esto, un país podría cambiar de soberano, ser conquistado o desaparecer, pero los propietarios seguirán manteniendo sus derechos, así como sus herederos. El propietario moderno nació de esta manera, y también lo hizo su derecho absoluto.³⁹ En su concepción, la economía y la propiedad son anteriores al contrato social, por lo que es deber de esta organización política su protección.

Complementado con el formalismo kantiano que diferenciaría claramente al Derecho de la moral, influenciando al estudio dogmático de conceptos propio la pandectística alemana, se logró adaptar la propiedad romana postclásica a la modernidad consolidándola como un instituto jurídico del derecho privado a disposición del sujeto moderno y su economía. Por último, la codificación dio pie para la positivización de su absolutez, exclusividad y perpetuidad, poniendo como límites solamente a la propia ley.

La marca de la época quedó plasmada en su evento máximo, la Revolución Francesa, y su documento insignia: la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano. Influida por la doctrina de los derechos naturales racionales, la Asamblea Constituyente francesa de 1789 sancionó esta declaración en la que reconoció como derechos personalísimos inalienables de todo hombre y ciudadano la libertad, la seguridad y la propiedad.⁴⁰ Esta declaración fue de gran influencia para las constituciones de las repúblicas burguesas europeas y americanas, procurando formulaciones similares en el reconocimiento de la propiedad como un derecho natural y civil fundamental, que sigue manteniéndose en muchas cartas magnas actuales.⁴¹

³⁹ Locke, J., *Segundo tratado sobre el gobierno*, Barcelona, Gredos, 2015, pp. 238-239.

⁴⁰ La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de la Revolución Francesa reza en su artículo 2: “La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión”. En su artículo 17 suma: “Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de que haya una justa y previa indemnización”.

⁴¹ La Constitución italiana, por ejemplo, dice en su artículo 42: “La proprietà è

El relato fue tan fuerte que dio a entender que “propiedad” siempre ha sido lo desarrollado en esa época. Asimismo, otros tipos de propiedad dejarían de ser “propiedad” en sentido estricto. La propiedad privada era ahora un atributo de la personalidad de todo hombre, tanto como su propio nombre.

Esta idealización causó –y sigue causando– más consecuencias de las que normalmente se aceptan, no solo en la aceptación absoluta de la propiedad moderna, sino también la formación progresiva de la historia de la propiedad en línea recta. Como explica Rosa Congost, la formación de un hilo conductor unitario en el desarrollo de la propiedad fomentó el olvido histórico de otras experiencias en la relación con la tierra y el ocultamiento de grupos ajenos al relato oficial.⁴²

3. El poder y el Estado

Sin un Estado central y absoluto, no se hubiera podido instituir una propiedad única y absoluta. El Estado Moderno fue la conquista política e ideológica más grande de la Ilustración. Apartándonos de las experiencias premodernas, entenderemos al Estado de estos tiempos como lo hace Aníbal D’Auria, es decir, a la institución que posee el monopolio de la coacción en un territorio, que controla a base de una jerarquía burocrática, policial-militar, jurídica e impositiva.⁴³ No queremos tomar en cuenta concepciones que abarquen a cualquier orga-

pubblica o privata. I beni economici appartengono allo Stato, ad enti o a privati. La proprietà privata è riconosciuta e garantita dalla legge, che ne determina i modi di acquisto, di godimento e i limiti allo scopo di assicurarne la funzione sociale e di renderla accessibile a tutti. La proprietà privata può essere, nei casi preveduti dalla legge, e salvo indennizzo, espropriata per motivi d’interesse generale. La legge stabilisce le norme ed i limiti della successione legittima e testamentaria e i diritti dello Stato sulle eredità”.

Lo demás en la nota esta bien, solo reemplazar el artículo de esta constitución

⁴² Congost, R., *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*. Barcelona, Crítica, 2007, pp. 114-117.

⁴³ D’Auria, A., *Teoría y Crítica del Estado*, Buenos Aires, Eudeba, 2018, p.47.

nización burocrática o detentadora de fuerza pública que de manera análoga se las llama Estado.⁴⁴

El Estado central dio un marco jurídico a través de constituciones, códigos y otros instrumentos jurídicos, a través de su soberanía. Pero fueron las organizaciones paraestatales las que marcaron el poder de los propietarios por sobre los desposeídos o quienes no compartían esta visión de relación sujeto-objeto.

La propiedad como idea abstracta se compra y vende, y el poder que ella trae sobre las cosas se puede transferir. Esas son las leyes del mercado que se impusieron a los sujetos. Lo que quedó fuera del juego visible es que una persona puede ser una cosa, y así ese control puede ser ejercido, disfrutado y transferido.

Los reglamentos internos de fábrica,⁴⁵ la papeleta de conchabo⁴⁶ y la resignificación de la fuerza de trabajo como bien fungible son testimonios de esta cuestión. Se pasó a entender que todos los hombres son propietarios, solo que algunos más que otros, y que al mismo momento pueden ser propiedad de otras personas.

Inicialmente, somos propietarios de nosotros mismos. Como explica Locke: “Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sirvan en común a todos los hombres, no es menos cierto que cada hombre tiene la *propiedad* de su propia *persona*. Nadie, fuera de él mismo, tiene derecho alguno sobre ella. Podemos también afirmar que el esfuerzo de su cuerpo y la obra de sus manos son también auténticamente suyos. Por eso, siempre que alguien saca alguna cosa del estado en que la naturaleza lo produjo y la dejó, ha puesto en esa cosa algo de su esfuerzo,

⁴⁴ La organización medieval podría ser más asimilable a la de un Estado-régimen, frente al Estado-soberano propio de la Modernidad.

⁴⁵ Daniel Campi muestra como en el elocuente “Reglamento para los Peones del ingenio Bella Vista” (redactado a finales del siglo XIX y que estuvo vigente hasta 1920), se les prohibía a los trabajadores no solo el entrar con armas a la fábrica, sino también realizar fiestas o bailes en el radio del ingenio (que solía abarcar casi toda la comunidad). Campi, D., “Contrastes cotidianos: los ingenios del norte argentino como complejos socioculturales 1870-1930”, en *Varia Historia*, 2009, pp. 252-253.

⁴⁶ Documento que permitía a los dueños de campos retener a los peones dentro de sus instalaciones y acusar de “vagos y mal entretenidos” a quienes no realizaban trabajo, pudiendo sufrir sanciones.

le ha agregado algo que es propio suyo; y por ello, lo ha convertido en propiedad suya”.⁴⁷

Entonces, aunque los sujetos son los únicos dueños de ellos mismos, si podían vender su propia fuerza de trabajo a otros que son dueños de medios de producción. Estos últimos generan el capital necesario para el funcionamiento del sistema, el trabajo de los elementos y la mayor capacidad de apropiación.

El Estado garantiza el respeto de la nota de exclusividad de la propiedad, y niega la posibilidad de división de ese derecho. Luego, los propietarios utilizan los poderes que esa propiedad les da en distintos ámbitos de la sociedad.⁴⁸

El orden entonces es un todo. La burguesía establece el monismo estatal y con eso genera el monismo legal, que contiene una Teoría de la Propiedad (única). Sin embargo, bajo la mesa se acepta una suerte de ley policéntrica hecha por propietarios que detentan poder en la sociedad capitalista. Alessio Lo Giudice lo expone de manera magistral, al explicar que el Estado Moderno neutraliza al sistema medieval estableciendo un poder regulatorio central a los antes dispersos feudos. Luego, transforma a los siervos en ciudadanos, que es población de propiedad estatal. Ya no habrá más lugar para territorios o instituciones semi independientes en los confines de este Leviatán.⁴⁹

4. La propiedad colectiva

Gracias a la adopción de la propiedad moderna como relato único del derecho, la propiedad colectiva⁵⁰ obtiene un lugar marginal en la his-

⁴⁷ Locke, J., *Segundo tratado sobre el gobierno*, Barcelona, Gredos, 2015, p. 134.

⁴⁸ Sobre el análisis entre la soberanía y el poder con la propiedad absoluta ver Salvi, N., “Poder y Propiedad: el gran relato del dominio y el control social”, en *Fuegia: Revista de estudios sociales y territorio*, 2019, 2 (2), pp. 76-84.

⁴⁹ Lo Giudice, A., *La democrazia infondata: Dal contratto sociale alla negoziazione degli interessi*, Roma, Carocci, 2012, p. 71.

⁵⁰ Entendemos a la propiedad colectiva como el derecho real en el que un grupo o colectivo tiene las facultades subjetivas de una cosa en conjunto. Para ser titular, se debe pertenecer al colectivo, y es este colectivo el que suele normar cómo se realiza el reparto del aprovechamiento de la cosa.

toria. Experiencias colectivas en las relaciones de poder con las cosas podemos encontrarlas a lo largo de la historia. En la Antigua Roma se supone que existió una propiedad colectiva en sus primeros años,⁵¹ las órdenes monacales de la edad media también la practicaban,⁵² así como por campesinos en montes de pastoreo y bosques de recolección ya entrada la edad moderna.

Pero la tierra debía ser adaptada al mundo que la modernidad planteaba, y es por esto es por lo que se comenzó un proceso para des-colectivizar las tierras. Así se dieron eventos como la compra forzosa de tierras a pequeños campesinos, la expropiación de propiedades de órdenes religiosas y la codificación de los derechos reales en los códigos decimonónicos.

Por ejemplo, la desamortización de las tierras en España es un caso de muestra de la eliminación de formas de propiedad colectiva (campesina y eclesiástica), para obligar a la nueva regularización que planteaba el de la propiedad privada. En este proceso que se dio entre los siglos XVIII y XX, se buscó poner en el mercado a las tierras amortizadas, es decir, a las que no se podían comprar ni vender (que estaban, valga la metáfora, “muertas”). De esta manera, se pusieron en subasta pública las tierras pertenecientes a órdenes eclesiásticas y campesinos, que atentaban contra la lógica de normalización y regularidad de los nuevos Códigos Civiles.⁵³

La teoría jurídica generó un principio que se mantiene presente en prácticamente todas las legislaciones de *civil law*: el *numerus clausus*. Este consiste en especificar que solo los derechos reales codificados serán considerados derechos reales *in se*. Se entiende siempre que el derecho real más perfecto es el de propiedad (llamado “dominio” en casi todos los ordenamientos hispánicos), y los demás son prácticamente aspectos o versiones limitadas de este.

⁵¹ Martin, J. C., *Lecciones de Derecho Privado Romano*, La Plata, EDULP, 2011, pp. 115-116.

⁵² Para ahondar en los sistemas eclesiásticos medievales de propiedad, ver Woods, D., *Medieval economic thought*. Cambridge, Cambridge University Press, 2004, pp. 17-40.

⁵³ Para ahondar en la cuestión, ver Barcenilla López, M. Á., “Propiedades Colectivas, Propiedad Individual, y Desamortización en Oarsoaldea”, en *Revista del Servicio de Archivo del Ayuntamiento de Errenteria*, 2013, pp. 25, 107-196.

Obviamente, la propiedad colectiva no ha logrado ser parte del *numerus clausus*, ya que esta chocaría con la idea de que la única propiedad posible es la ostentada por individuos. Por eso, el remedio que supone el capitalismo es la copropiedad (o condominio), por el cual cada copropietario sigue actuando como individuo, independiente en general de quienes comparten su derecho; o la formación de personas jurídicas en forma de sociedades o asociaciones, que puedan detentar como una sola persona, por medio de una ficción, la autoridad propietaria.

Aunque como trazamos en el inicio, la propiedad colectiva consiguió sobrevivir en la periferia de los sistemas. En tiempos contemporáneos, en el mundo capitalista destacan las experiencias de los Ejidos en México⁵⁴ o los Kibutz⁵⁵ en Israel como ejemplos de colectivización de propiedad. No obstante, son marginales en los regímenes imperantes, y no han afectado sustancialmente la idea general en Occidente de la propiedad única.

En el ámbito socialista, la colectivización fue propia de ámbitos rurales, destacando los koljoses⁵⁶ de la URSS, y se sostienen hasta el día de hoy experiencias similares en China.⁵⁷ Sin embargo, primó en estos la

⁵⁴ Tipo de propiedad insignia de la reforma agraria y Revolución Mexicana de 1910, similar a las granjas soviéticas, en la que campesinos propietarios colectivos no podían disponer ni heredar estas tierras. Ver Flores Rodríguez, C. E., “Suelo ejidal en México. Un acercamiento al origen y destino del suelo ejidal en México”, en *Cuadernos de Investigación Urbanística*, 2008, N° 57.

⁵⁵ Explotación agraria israelí de uso y goce común, popular a lo largo del siglo XX en aquel país, aun persistente, aunque en menor medida y conviviendo con distintos tipos de propiedad en su interior. Cfr. Iglesias Fernández, J., *Pasado y presente del Kibutz. Una valoración*, 2015. Recuperado de http://www.rentabasica.es/comunalismo/Kibutz_pasado_y_presente.pdf [sitio consultado el 20-09-2020].

⁵⁶ Granja soviética de propiedad colectiva, activas hasta el final de la URSS. Para ver más sobre la propiedad koljosiana ver Figueroa Yavar, A., “El régimen de propiedad en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (segunda parte)”, en *Revista de Derecho Público*, 1965, N° 4, pp. 11-21.

⁵⁷ El caso de China es de los más complicados en un análisis clásico de derechos reales, dada la combinación de políticas capitalistas y socialistas en su sistema. Por esto, el sistema ha sido descrito como de pseudo propiedad privada, entre otros términos. Hoy, al menos en el ámbito Rural, el país asiático se destaca por la convivencia mixta de Propiedad Estatal, Privada (de uso) y Colectiva. Cfr. Qiao, S. y F. K. Upham. “The evolution of relational property

propiedad pública estatal, ostentada de manera muy similar a la de la propiedad privada occidental, pero con el Estado como propietario único.⁵⁸

5. Propiedad comunitaria indígena

El caso indígena es curioso, porque la relación de los pobladores originarios de América con el territorio es muy particular y distinta a la que conocemos en Europa. Aunque pecamos en generalizar, podríamos resumir en que los propios indígenas se sienten parte integral del territorio, por lo que sería imposible pensar en una relación de poder unilateral sujeto-objeto como se piensan en Occidente a los derechos reales.

De igual forma, las comunidades americanas eran ajenas a la técnica de orden social que llamamos Derecho. Sus órdenes son consuetudinarios, y guiados por una cosmovisión diversa para con el control coactivo, más relacionado a lo religioso.

Un claro ejercicio sistemático para despojar de sus herramientas sociales fue ejecutado por los europeos hacia los americanos. Así llegamos a un punto hoy en que se deben combinar las costumbres remanentes originarias con los sistemas jurídicos occidentales para poder dialogar entre estos.

Por eso, cuando decimos “propiedad comunitaria indígena”, estamos intentando hacer un trasplante normativo, en el que además intentamos traducir esta particular relación con las cosas en un término que el Derecho pueda comprender.

Consideramos que la propiedad comunitaria indígena –como se la caracteriza actualmente– es un tipo de propiedad colectiva, pero que se encuentra en un lugar especial en el debate por la historia de opresión étnica metódica que sufren desde 1492 las comunidades originarias. Sin dudas, quienes la reclaman se encuentran borrados de los relatos nacionales de los Estados contemporáneos.

rights: a case of Chinese rural land reform”, en *Iowa Law Review*, 2015, vol. 100, pp. 118-122.

⁵⁸ Por ejemplo, los koljoses convivían con los sovjoses, que eran granjas que eran propiedad del propio Estado.

Evidentemente, la mayor particularidad en la búsqueda de reconocimiento de este tipo de propiedad es que, en general, el reclamo no busca solamente el aprovechamiento económico de la tierra, sino también el de poder practicar las costumbres ancestrales dentro del territorio controlado. Los problemas se presentan cuando las normas consuetudinarias chocan con las jurídicas.

Otra contrariedad se da en que cada comunidad puede tener distintos planes de salida para encontrar respuesta a sus reclamos. Si tomamos extremos, una es buscar el reconocimiento de las facultades de legislación interterritorial por parte del Estado sin abandonarlo; y otra es cuando se desconoce totalmente la jurisdicción y competencia del Estado central, y se plantea la independencia a la hora de desarrollar sus vidas en su territorio.

6. Propiedad comunitaria, pluralismo jurídico y desobediencias

Como hemos intentado delinear, la propiedad comunitaria no entra en conflicto con los ordenamientos jurídicos occidentales solamente por las diferencias que puedan tener en sus caracteres o derechos subjetivos atribuidos a sus titulares. También su existencia hace peligrar al monismo jurídico y al monismo estatal. Por esto, su práctica se dificulta tanto, y parece siempre llevar a una desobediencia, aunque existan reconocimientos positivos y normativas paliativas.

Un camino que han tomado algunas comunidades es la lucha para poder legislar dentro de su territorio. Lograr vivir de la manera tradicional como lo hacían en las tierras que milenariamente habían habitado y de las que fueron despojados por la conquista europea.

Para ello, han buscado el reconocimiento jurídico de este derecho, en aras de no abandonar el país donde hoy se encuentran emplazados sus territorios. Esto, de una manera u otra, lleva a un proceso conocido como “pluralismo jurídico”.⁵⁹

⁵⁹ Entenderemos a Pluralismo Jurídico como la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas donde el Estado no es el único creador, siendo que otras instituciones pueden crear normas positivas de alcance paralelo al estatal.

El pluralismo jurídico suele suponer que hay distintas culturas jurídicas. Según los presupuestos que hemos planteado, realmente no son dos ordenamientos jurídicos en sentido estricto lo que se plantea combinar aquí. El derecho indígena o derecho consuetudinario es un ordenamiento normativo, pero ajeno a la cultura jurídica en su nacimiento. Se han tomado conceptos del *Ius* por el mestizaje cultural, y es por eso que el diálogo parece posible, pero las inconmensurabilidades son muchas.

Podríamos hablar más bien de un pluralismo normativo (o ley policéntrica), pero este en la práctica siempre existió. Grupos religiosos crean sus reglas, minorías étnicas también o hasta empresas privadas como hemos detallado anteriormente organizan sus ordenamientos privados ajenos al imperio estatal. Por eso, si entendemos al pluralismo jurídico como la mera oposición a que el Estado es el único que tiene la facultad de legislar sobre la conducta, estamos de acuerdo y creemos que así se da en la realidad de los hechos. La creencia de ese monismo extremo es solo una ficción propia de un credo político decimonónico.⁶⁰ Pero no concordamos con que dos tradiciones jurídicas en sentido estricto están legislando al mismo tiempo.

A la mayoría de los órdenes ajenos al de las leyes, se les suelen agrupar en usos y costumbres. Tradicionalmente, los usos y costumbres de una sociedad son aceptados por el derecho solo cuando no contradicen a la ley positiva. Pero muchas de las costumbres de algunas comunidades van en contra de lo ordenado por la ley (costumbre *contra legem*).

Es famoso el caso de la comunidad Wichi en Salta donde un comunero de 28 años violó a su hijastra de 13 años en 2005.⁶¹ El hombre fue preso, juzgado por el delito penal de violación. Pero la comunidad

⁶⁰ Como afirma Boaventura de Sousa Santos: “Si se mira la vida sociojurídica de las sociedades europeas de la época del movimiento codificador, se hace claro que la reducción del derecho al derecho estatal era, antes que todo, el resultado de un credo político y que la realidad empírica estaba del lado de los pluralistas jurídicos”. De Sousa Santos, B. *La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Bogotá, Universidad Nacional, ILSA, 1998, p. 24.

⁶¹ Ver “La cultura impuesta”, recuperado del periódico Página 12: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-206089-2012-10-22.html> [sitio consultado el 20-09-2020].

aducía que ningún delito se había cometido, puesto que él, al recibir a madre e hija en su casa, tenía la potestad de cometer tal acto, sin necesidad de ningún castigo. Se da el choque entre una conducta permitida por la costumbre indígena y prohibida por el derecho positivo de manera flagrante.

Este tipo de situaciones pone en suma dificultad a la cuestión, puesto que se debe definir si se debe establecer un límite al poder de legislación de la comunidad. Por ejemplo, a las llamadas “Tribus soberanas de los Estados Unidos” se les reconoce autonomía, pero no independencia de los EE. UU. A su vez, pueden legislar con libertad, estando solamente sometidos a no contradecir las leyes federales ni la constitución. De igual forma, el Congreso Nacional es el único que se reserva la potestad de limitar la autonomía y derechos de las tribus, no así los congresos estatales.

En Latinoamérica, los caminos han sido diversos. Los países andinos como Ecuador han dado grandes autonomías, permitiéndoles administrar justicia.⁶² En cambio, en la Argentina, aunque el derecho a la propiedad indígena está reconocido constitucionalmente, este no se encuentra operativo, y no queda en claro si es que podrían legislar de algún modo dentro de su territorio.⁶³

Nos resta pensar si no respetar las normas jurídicas representa algún tipo de desobediencia para estas comunidades en el ejercicio de este derecho (muchas veces reconocido, pero no instrumentado). Si pensamos en los reclamos por el reconocimiento de tierras o la efectivización

⁶² El artículo 191 de la Constitución de Ecuador dice: “...Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”. Como vemos, de igual manera queda sometido al ordenamiento jurídico nacional.

⁶³ La Argentina reconoce el derecho de propiedad comunitaria indígena en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, e igualmente lo hacen las constituciones provinciales, el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 18 y distintos tratados internacionales presentes en el bloque constitucional argentino. Sin embargo, en ninguno se plantea una instrumentación de esta, ni se especifica la posibilidad de legislar dentro de este sobre la base del derecho indígena.

de normativas para operativizar la propiedad comunitaria, podemos ver claros actos de protesta que pueden ser entendidos como desobediencias, desde cortes de ruta a huelgas de hambre que están cercano a desobediencias civiles. Pero nuestro objetivo es analizar no el reclamo por reconocimiento, sino el propio ejercicio fáctico de esta práctica de relación sujeto-objeto que conlleva a una legislación ajena al derecho.

El pluralismo jurídico representaría un desafío más fácil de afrontar cuando se entiende que dos culturas jurídicas deben convivir dentro de un Estado.⁶⁴ En este caso, vemos un malentendido, y es que lo que deberían convivir son dos herramientas diversas de control social, que parecen contradecirse simultáneamente.

Al vislumbrar que las prácticas indígenas son algo ajeno al derecho, que solo toman conceptos de este para generar un diálogo, es más justo entender al ejercicio de la propiedad comunitaria indígena (sobre todo, al de legislar con plena libertad dentro de su territorio), como un derecho de resistencia. Aunque el ordenamiento reconozca la posibilidad de autodeterminación, a menos que renuncie a una total jurisdicción, la posibilidad fáctica de lo propuesto por esta corriente es imposible.

La figura que más se adapta a las situaciones de las comunidades es la de la resistencia. Si la estudiamos desde la concepción de Locke, este nos explica que los ciudadanos pueden rebelarse empleando la fuerza contra otra fuerza que sea injusta e ilegal.⁶⁵ Aquí observamos cómo actuar en contra de los mandatos del gobierno es, por ende, justo y legal, representando el legítimo orden de la vida, libertad y respeto por los bienes.

Veamos conjuntamente el concepto que Pedro Rivas nos da del derecho de resistencia: “Se le incluye en las actitudes no desobedientes porque en realidad es la defensa, incluso con medios violentos, del propio sistema de legalidad cuando existe una acción positiva del poder estatal contra los principios de tal sistema”.⁶⁶

⁶⁴ Por ejemplo, armonizar derechos de Estados diversos dentro de una Confederación.

⁶⁵ Locke, J., *Segundo tratado sobre el gobierno*, Barcelona, Gredos, 2015, p. 247.

⁶⁶ Rivas, P., “La triple justificación de la desobediencia civil”, en *Persona y Derecho*, vol. 34, 1996, p. 182.

Aceptando esta definición, podemos ver que esta herramienta de conceptualización occidental puede acoplarse a esta situación. Las poblaciones se resisten al derecho positivo central porque en realidad defienden su propio sistema normativo, que es el legítimo o natural. Sería una actitud desobediente para el Estado, pero no para la comunidad, que solo actúa de la manera que naturalmente cree que debe hacerlo.

Yendo hacia el lado de la desobediencia civil, entendida como la realización de actos no violentos, públicos e ilegales que tienen por intención frustrar leyes o actos de gobierno,⁶⁷ se nos hace imposible enmarcarlos en este esquema. De nuevo, algunas actividades de protesta en busca del reconocimiento podrían quedar subsumidas a la desobediencia civil, pero en el ejercicio de las potestades encontramos que la nota de “no violencia” es difícil de sortear.

Tomando otros tipos de desobediencia, podríamos estar frente a una disidencia extrema,⁶⁸ si es que la comunidad quiere negar tajantemente el orden imperante por el Estado y buscar reemplazarlo por otro. Por ejemplo, la búsqueda de un gobierno que acepte el pluralismo jurídico. Verbigracia, el caso de la comunidad Mapuche en la Patagonia que lucha por su autonomía en la Patagonia (tanto chilena como argentina), sin explícitamente pretender independizarse de los estados centrales.

Nos encontramos en un caso más extremo si la idea no es solo negar este Estado, sino también cambiarlo por otro. Aquí la comunidad buscaría la concreción de un Estado-Nación propio, en el que pueda ejercer con plena libertad y soberanía su justicia. Esto sería una disidencia revolucionaria.⁶⁹ Un ejemplo de este último caso sería el del Comité Clandestino Revolucionario Indígena - Comandancia General, perteneciente al Ejército de Liberación Zapatista Nacional, del Estado de Chiapas en México.

En cuestiones más puntuales, podríamos estar frente a “acciones directas”⁷⁰ si el hecho se acotaría en la ocupación de un terreno que se

⁶⁷ Bedau, H. A., “On civil disobedience”, en *Journal of Philosophy*, 58, 1961, p. 661.

⁶⁸ Rivas, P., “La triple justificación de la desobediencia civil”, p. 182.

⁶⁹ Cfr. Rivas, P., “La triple justificación de la desobediencia civil”, p. 183.

⁷⁰ Entendamos a las acciones directas como “formas de acción contenciosa que no se encuentran mediadas por la institucionalidad dominante (...) A diferencia de las acciones institucionalizadas, a través de la acción directa los actores sociales procuran lograr sus objetivos desbordando, prescindiendo o vulne-

reivindica como propio de la comunidad, obviando caminos administrativos o judiciales para el reclamo de este.

Como vemos, al ser tan fuerte el choque entre derecho occidental y derecho indígena, prácticamente se fuerza siempre a la desobediencia. A menos que, el Estado y la Comunidad Internacional renuncien totalmente a su jurisdicción y competencia dentro del territorio, lo que en los hechos daría una renuncia a su soberanía y una virtual independencia de la comunidad. Así, estaríamos frente al fin del derecho moderno.

7. Conclusiones

Hemos visto como con el nacimiento de la técnica del derecho en Roma, nace una manera de regular el uso exclusivo de las cosas. Desarrollamos el hilo conductor del discurso unitario que existe entre el *Dominium* romano, *Dominia* medieval y la Propiedad de los pandectistas.⁷¹ Se explicó como el desarrollo del poder sobre las personas fue definiendo las formas de las propiedades en la historia, con el feudalismo pregonando el desmembramiento de los caracteres y el Estado Moderno unificándolos y reinventando el concepto.

El relato moderno nos mostró como otros tipos de propiedad ajenos a la absoluta debían ser desconocidos, lo que entró en conflicto con situaciones fácticas de prácticas que las contradicen. Desarrollando su

rando los canales institucionales del orden social para el procesamiento de sus demandas”. Rebón, J. y V. Pérez. “Acción directa y procesos emancipatorios”, en *Conceptos Fundamentales de Nuestro Tiempo*, Instituto de Investigaciones sociales de la UNAM, México, 2012, recuperado de http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/402trabajo.pdf [sitio consultado el 20-09-2020], pp. 1-2.

⁷¹ Esta línea histórica la expresa también Paolo Grossi. “I dominia costituiscono però sempre una proprietà, sono sempre una risposta alla ricerca di quel momento più intenso dell’appartenenza che, con le sue già segnalate discontinuità, è però il filo conduttore che lega il dominium classico, i dominia dei Glossatori, la proprietà dei Pandettisti”. Grossi, P., “La proprietà e le proprietà nell’officina dello storico”, En *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 1988, p. 400.

gran contracara, la propiedad colectiva, nos centramos en la propiedad comunitaria indígena. Esta, un trasplante normativo, pone al Estado Moderno en un conflicto constante al dificultarse su armonización.

Vimos cómo el Estado no teme en reconocer el derecho de propiedad a las comunidades originarias, pero teme en operativizar y entregar los poderes requeridos, porque estos supondrían el final del monopolio del poder soberano que presume el canon moderno, y que puede plantear un cambio nunca antes visto en la técnica occidental de control social que llamamos Derecho.

Advertimos cómo no es casual que los Estados reconozcan los derechos reales indígenas, pero ponen muchos obstáculos para operativizarlos. Este proceso fluye y no solo lo realiza el Estado, también es de notar como la propia población mayoritaria de descendencia europea o criolla que se rehúsa a aceptar el beneficio de la etnia minoritaria o la reparación histórica luego de tantos años.⁷²

Al declinarse la posibilidad de generar cambios profundos, se revela como el ejercicio de la propiedad comunitaria, que tiene como correlato la legislación al interno por parte de la comunidad en aras a sostener su forma de vida, lleva a distintos tipos de desobediencias contra el orden jurídico. Estas no serían desobediencias si las viéramos como resistencias legítimas, lo cual es un camino válido, pero evidentemente no universalmente aceptado.

Otra vía posible es optar por la búsqueda de mayor armonización. El primer paso se ha hecho al crear el concepto de propiedad comunitaria indígena, dando pie a intentar un entendimiento entre sistemas. Pero sin dudas, todo trasplante es difícil, y es normal que se generen rechazos. Deberá pensarse si se desea avanzar en la unificación y adaptar

⁷² En este sentido, Mariana Giordano toma el caso del fallido intento de integración de la población indígena en el Chaco al intentar crear reservas convirtiéndolos en propietarios (en el sentido moderno). “La integración a través de la tierra y del trabajo creó imágenes contradictorias que respondían a los intereses de los interlocutores: muchas de las propuestas estatales de integración a través de la adjudicación de tierras con la creación de colonias o reservas nunca se hicieron efectivas, y aquellas que intentaron ponerse en práctica chocaron con los intereses de pobladores blancos”. Giordano, M. L., “Intrusos o propietarios. Argumentos y percepciones sobre el derecho a la propiedad de la tierra del indígena chaqueño”, en *La Gazeta de Antropología*, 2003, p. 12.

esta propiedad colectiva a los derechos reales occidentales, o continuar una vía que ponga en duda al monismo estatal y el control social moderno en su plenitud.

Si se opta por la armonización, esta será tarea del derecho privado. Si por el contrario se opta por el pluralismo normativo, la problemática rondará de manera interdisciplinaria entre el derecho público, ordenamientos ajenos a lo jurídico y más que nada, los debates sobre la autonomía de los pueblos.

Bibliografía

- Barcenilla López, M. Á., “Propiedades Colectivas, Propiedad Individual, y Desamortización en Oarsoaldea”, en *Revista del Servicio de Archivo del Ayuntamiento de Errenteria*, 2013, 25, 107-196.
- Bedau, H. A., “On civil disobedience”, en *Journal of Philosophy*, 58, 1961.
- Bell, A., *A History of Feudalism*, British and Continental, Londres, Longman, Green, Longman, Roberts, & Green, 1863.
- Campi, D., “Contrastes cotidianos: los ingenios del norte argentino como complejos socioculturales 1870-1930”, en *Varia Historia*, 2009. Pp. 252-253.
- Congost, R., *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*. Barcelona, Crítica, 2007.
- Cordero Quinzacara, E. y E. Aldunate Lizana, “Evolución histórica del concepto de propiedad”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 2008, n° 30, p. 345-385.
- D’Auria, A., *Teoría y Crítica del Estado*, Buenos Aires, Eudeba, 2018.
- De Sousa Santos, B., *La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Bogotá: Universidad Nacional, ILSA, 1998.
- Figuroa Yavar, A., “El régimen de propiedad en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (2° parte)”, en *Revista de Derecho Público*, 1965, n° 4, pp. 11-21.
- Flores Rodríguez, C. E., “Suelo ejidal en México. Un acercamiento al origen y destino del suelo ejidal en México”, en *Cuadernos de Investigación Urbanística*, 2008, n° 57.
- Foucault, M., *Defender la sociedad*, Buenos Aires, FCE, 2001.
- Giordano, M. L., “Intrusos o propietarios. Argumentos y percepciones sobre el derecho a la propiedad de la tierra del indígena chaqueño”, En *La Gazeta de Antropología*, 2003.
- Grossi, P., “La proprietà e le proprietà nell’officina dello storico”, en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 1988, vol. 17, n° 1, p. 359-422.
- Iglesias Fernández, J., *Pasado y presente del Kibutz. Una valoración*, 2015. Recuperado De http://www.rentabasica.es/comunalismo/Kibutz_pasado_y_presente.pdf [sitio consultado: 20-09-2020].
- Kropotkin, P. A., *La ley y la autoridad*. Barcelona, Edhasa, 2001.
- Lo Giudice, Alessio, *La democrazia infondata: Dal contratto sociale alla negoziazione degli interessi*, Roma, Carocci, 2012.

- Locke, J., *Segundo tratado sobre el gobierno*, Barcelona, Gredos, 2015.
- Martin, J. C., *Lecciones de Derecho Privado Romano*. La Plata, EDULP, 2011
- Petit, E., *Tratado elemental de derecho romano*. México, Porrúa, 2007.
- Qiao, S. y F. K. Upham, “The evolution of relational property rights: a case of Chinese rural land reform”, en *Iowa Law Review*, 2015, vol. 100.
- Rebón, J. y V. Pérez, “Acción Directa Y Procesos Emancipatorios”, en *Conceptos Fundamentales de Nuestro Tiempo*, Instituto de Investigaciones sociales de la UNAM, México, 2012, [sitio consultado el 20-09-2020]. http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/402trabajo.pdf
- Rivas, P., “La triple justificación de la desobediencia civil”, en *Persona y Derecho*, Vol. 34, 1996.
- Salvi, N., “Poder y Propiedad: el gran relato del dominio y el control social”, en *Fuegia: Revista de estudios sociales y territorio*, 2019, 2 (2), pp. 76-84.
- Schiavone, A., *Ius*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2012.
- *et al. Diritto privato romano*, Turín, Giulio Einaudi Editore, 2014.
- Supiot, A., *Homo Juridicus*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- Woods, D., *Medieval economic thought*. Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

Tecnología blockchain y desobediencia civil

Jorge Alonso Pomareda Juárez

1. Rawls y la teoría de la Justicia

Un ejemplo de la claridad de la teoría de la justicia dado por Rawls se puede apreciar desde prácticamente sus primeros renglones de su obra cuando afirma categóricamente que “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento”.⁷³ De esta manera, el autor establece que cualquier institución o estructura básica de la sociedad y las leyes y políticas emanadas de ellas deben estar orientadas hacia la justicia.

Más adelante nos brinda a la cooperación social como otro cimiento de su teoría, pues el autor entiende que mediante la cooperación mutua cualquier sociedad puede estar en una mejor situación que la que estaría si cada individuo actuara de manera independiente y por sus beneficios particulares. Además, esta característica también permitiría, a su vez, demostrar el interés de los individuos de establecer reglas claras equitativas y justas para poder asignar los frutos de una

⁷³ Rawls, J., *Teoría de la Justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p.13.

mejor situación en la que participó en vez de aquella en la que hubiera obtenido sin cooperación social alguna.⁷⁴

Dicho esto, surge la pregunta natural: ¿de qué manera se puede distribuir los beneficios obtenidos mediante la cooperación mutua de todos los participantes? Para responder esta pregunta Rawls toma una postura contractualista pues espera que todos los participantes se pongan de acuerdo voluntariamente para distribuir derechos y deberes entre ellos de la manera más justa, igual e imparcial posible. En ese sentido, ve necesario que cada uno de los participantes de este contrato sea ubicado en “(...) una situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia. Entre los rasgos esenciales de esta situación, está el de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o status social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza, etc. Supondré, incluso, que los propios miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales. Los principios de la justicia se escogen tras un velo de ignorancia”.⁷⁵

El velo de la ignorancia será necesario para conseguir la tan anhelada imparcialidad, pues de este modo se evitará que las personas antepongan sus intereses particulares tratando de sacar alguna ventaja en detrimento de otras.

Para lograr la cooperación en beneficio de todos se opta por un sistema o mecanismo en la que se elige “ciudadanos representativos”

⁷⁴ Rawls indica que existe una especie de identidad y conflicto de intereses dentro del concepto de cooperación social pues afirma: “(...) aun cuando la sociedad es una empresa cooperativa para obtener ventajas comunes, se caracteriza típicamente tanto por un conflicto como por una identidad de intereses. Hay una identidad de intereses puesto que la cooperación social hace posible para todos una vida mejor de la que pudiera tener cada uno si viviera únicamente de sus propios esfuerzos. Hay un conflicto de intereses puesto que las personas no son indiferentes respecto a cómo han de distribuirse los mayores beneficios producidos por su colaboración, ya que con objeto de perseguir sus fines cada una de ellas prefiere una participación mayor a una menor. Se requiere entonces un conjunto de principios para escoger entre las diferentes disposiciones sociales que determinan esta división”. Rawls, J., *Teoría de la Justicia*. México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2012, p.14.

⁷⁵ Ídem, p. 20

o intermediarios en los que se depositará la confianza de cada uno de los integrantes de la sociedad para que participen del contrato social donde se establecerá ciertos principios para las estructuras básicas o instituciones encargadas de distribuir el beneficio total obtenido de la cooperación mutua de las partes. Es así que se erigen dos principios que toda estructura básica debe satisfacer. Dieterlen realiza un resumen claro sobre los principios planeados por Rawls, así se tiene que:

- 1) Cada persona tiene derecho al más amplio esquema de libertades básicas compatible con un esquema similar de libertades para todos.
- 2) Las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones: tienen que a) ser para el mayor beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad; y b) estar adscritas a cargos y posiciones accesibles a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades. Rawls llama a este principio “de la diferencia”.

Estos principios, según Rawls, se aplican a lo que él denomina la estructura básica de la sociedad; esto es, a la manera en que las instituciones sociales se ajustan formando un sistema. Estas instituciones asignan derechos y deberes fundamentales y su funcionamiento conjunto influye en el reparto de los beneficios surgidos gracias a la cooperación social.

Rawls afirma que los principios tienen un orden lexicográfico, es decir, el primero tiene prioridad sobre el segundo y la parte b) del segundo principio tiene prioridad sobre la parte a). Esto significa que los individuos tienen garantizadas las libertades básicas y que estas pueden limitarse únicamente si con ello se amplía la propia libertad. Que la parte b) del segundo principio tiene prioridad sobre la parte a) significa que los individuos deben tener garantizadas las condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades.⁷⁶

Entonces, una vez acordados estos principios, surge una constitución (dentro de un proceso dinámico y justo) que sirve para regular las estructuras básicas tales como el estado democrático y el gobierno,

⁷⁶ Dieterlen, P., “La filosofía política de John Rawls”, en *Revista -mexicana de ciencias políticas y sociales*, n° 37, 1992, pp. 107-122, <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1992.150.50868>, pp. 114-115. [01-07-2020].

siendo este último a quien se les confía como intermediario para el logro de los dos principios (igualdad de libertades y de diferencia).⁷⁷

Sin embargo, en el siguiente apartado se mostrará que la tecnología blockchain aparece como un original mecanismo para lograr la coordinación y cooperación de todos los ciudadanos sin la necesidad de contar con “ciudadanos representativos” (gobierno) o cualquier clase de terceros que intenten centralizar el poder originalmente otorgado.

2. Tecnología Blockchain

Se puede entender a la tecnología blockchain (cadena de bloques) como un conjunto de varias tecnologías existentes como las redes punto a punto o de pares⁷⁸ –*peer to peer*–, criptografías (claves) público-privadas⁷⁹ y mecanismos de consenso⁸⁰ para crear una base de datos altamente resistente y a prueba de manipulación donde las personas pueden almacenar datos de manera transparente y participar en una variedad de transacciones económicas o de información con seudónimo. Sin embargo, las cadenas de bloques (blockchain) funcionan de manera diferente a las bases de datos comúnmente conocidas pues no se mantienen de una manera centralizada; por el contrario, son administrados colectivamente por una red de pares –*peer to peer network*– compuesta de computadoras (conocidas como “pares” o “nodos”), a menudo dispersas por todo el mundo. Estos nodos almacenan copias exactas o casi exactas de una cadena de bloques y se coordinan mediante el uso de un protocolo de *software* que dicta exactamente cómo los participantes de la red almacenan información, realizan transacciones

⁷⁷ Rawls, J., *Teoría de la Justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 255.

⁷⁸ Conjunto de ordenadores distribuidos a nivel mundial que funcionan sin servidores fijos (como es el caso de la gran mayoría de plataformas como Facebook, Apple, etc.) por lo que interactúan como iguales entre sí.

⁷⁹ Cifrado o codificación de mensajes, en este caso de claves de acceso a la red para recibir información, activos etc., (clave pública); así como para transferir estas (clave privada).

⁸⁰ Uso de determinado algoritmo que establece reglas predefinidas e incentivos para que un bloque sea admitido a la cadena principal.

y ejecutan un determinado código de *software* el cual puede ejecutarse de manera autónoma.⁸¹

Las principales características de la tecnología blockchain que necesitarán su comprensión para el desarrollo del presente trabajo son:

- a) Desintermediación: la tecnología blockchain opera dentro de una red de computadoras, unidas entre sí a través de un protocolo de *software* general. En un nivel generalizado, ninguna de las partes controla una cadena de bloques, y las cadenas de bloques no dependen de una parte centralizada para su mantenimiento u operación. Entonces, debido a falta de autoridad centralizada cualquier persona con una conexión a Internet puede recuperar información almacenada en una cadena de bloques simplemente descargando el *software* de código abierto disponible gratuitamente. Esta característica permite a las partes comprometerse más directamente entre sí por una variedad de razones tales como: almacenar información, transferir valor o coordinar actividades sociales o económicas, sin la necesidad de pasar por puntos centralizados.⁸²

- b) Datos transparentes, resilientes y no manipulables: dada la naturaleza distribuida de una cadena de bloques, junto con mecanismos de consenso y algoritmos de “hashing” (huella digital), una vez que la información se ha registrado en una cadena de bloques, se vuelve excepcionalmente difícil de cambiar o eliminar. Ninguna de las partes tiene el poder de modificar o revertir la información almacenada en una cadena de bloques, y ninguna parte puede detener la ejecución de un contrato inteligente⁸³ una vez que se ha implementado, a menos que esté previsto en el propio código. Por otro lado, debido a que las cadenas de bloques se basan en redes de igual a igual, los

⁸¹ De Filippi, P. y Wright, A., *Blockchain and the law: the rule of code*, Massachusetts: Harvard University Press., 2018, p. 02.

⁸² Ídem, p. 34.

⁸³ Acuerdos entre las partes forjados en un código que se ejecuta de manera distribuida por todos los nodos dentro de la cadena de bloques.

datos que se almacenan son transparentes por lo que cualquiera puede descargar una cadena de bloques y evaluar toda la información allí almacenada.⁸⁴

En ese sentido, la combinación de transparencia junto con la naturaleza resistente y a prueba de manipulaciones de los datos almacenados en una cadena de bloques, ayuda a crear confianza en la red y a la vez permite la posibilidad que toda información o actividad económica o social ya no necesite almacenarse en papel o en silos centralizados; pueden digitalizarse y almacenarse en una cadena de bloques para beneficio público.⁸⁵

c) Consenso: otra característica central de la tecnología blockchain es su capacidad para coordinar la actividad social y ayudar a las personas a llegar a un acuerdo sobre un estado particular de las cosas. Subyacente a cada red basada en blockchain, hay un mecanismo de consenso que gobierna cómo se puede agregar información al repositorio compartido. Los mecanismos de consenso hacen posible que una red distribuida de pares registre información en una cadena de bloques, de manera ordenada, sin la necesidad de depender de ningún operador centralizado o intermediario. Debido a que los datos registrados son transparentes y es difícil manipularlos retroactivamente, los grupos de personas que no se conocen, y por lo tanto no existe confianza entre ellos, pueden confiar ahora en esta nueva estructura de datos para coordinar su actividad, sin la necesidad de autoridades o intermediarios.⁸⁶

d) Seudonimia: al basarse en firmas digitales *-hash-* y en la criptografía de clave pública y privada, las cadenas de bloqueo permiten que una persona almacene información, realice acuerdos económicos, sociales o de otra índole, sin revelar su verdadera

⁸⁴ De Filippi, P. y Wright, A., *Blockchain and the law: the rule of code*, Massachusetts: Harvard University Press., 2018, pp. 35-38.

⁸⁵ Ídem, pp. 37-38.

⁸⁶ Ídem, pp. 42-43.

identidad. En ese sentido, los individuos que opten por el uso de esta tecnología basarán su confianza enteramente en el código y estructura subyacente de la tecnología blockchain en lugar de las características y cualidades de las personas.⁸⁷

Además, mediante el uso de contratos inteligentes –*smart contracts*– las partes (dentro de una plataforma blockchain) pueden entablar interacciones, ya sea total o parcialmente concebidas en un código y dispuestas en un *software* para gestionar de manera autónoma el desempeño contractual. Entonces, los contratos inteligentes se presentan como acuerdos entre las partes, forjados en un código que se ejecuta de manera distribuida por todos los nodos dentro de la cadena de bloques, sin depender necesariamente de ningún operador intermediario o intermediario de confianza.

Dadas las características de la tecnología blockchain, resulta viable manifestar que, en muchas circunstancias, esta tecnología imita los procesos institucionales actuales que permiten la gobernanza de la sociedad, lo cual sirve de apoyo para plantear una oposición de pertenecer a dichas estructuras sociales o instituciones en su mayoría deterioradas por la propia naturaleza humana y en cambio, optar por desenvolverse dentro de toda la infraestructura concebida por la tecnología blockchain.

3. Justicia y eficiencia dentro de la estructura de la tecnología Blockchain

Rawls plantea el problema de la desobediencia civil en el supuesto que las instituciones ya no logran ser justas y eficientes.⁸⁸ Es a partir de este supuesto que realiza una definición, indica características y plantea una justificación de la desobediencia civil, todo ello dentro de los principios de las personas (deberes y obligaciones) y enmarcado dentro de un

⁸⁷ Ídem, pp. 38-39.

⁸⁸ Rawls, J., “The justification of civil disobedience”, en Kavanagh, A. y Oberdiek, J. (ed.) *Arguing about law*, Nueva York, Routledge, 2013, pp. 244-253.

Estado democrático⁸⁹ en donde las normas, leyes o políticas emitidas por estas instituciones contravienen la justicia y resultan ineficientes.

Sin embargo, el supuesto para el surgimiento de la desobediencia civil que aquí se plantea ya no parte de leyes o políticas injustas sino en cambio de instituciones o estructuras sociales que ya no cumplen con el o los principios expuestos por Rawls o cuando su eficiencia para el beneficio de todos se pone en duda. En los siguientes puntos argumentaré cómo es que la tecnología blockchain aparece como una nueva manera en la que las personas pueden interactuar de una manera más justa y eficiente que las tradicionales estructuras básicas caracterizadas por su poder centralista y uso de intermediarios.

a) Justicia y Blockchain

De acuerdo con Rawls una estructura básica o institución justa es el resultado del acuerdo de las partes mediante la cooperación “racional” dentro de la situación inicial del velo de la ignorancia en el que se establecen libertades iguales (primer principio). En ese sentido, los participantes depositan su confianza en intermediarios denominados “representantes” en lo que vendría ser un congreso constituyente donde se establecen la igualdad de las libertades fundamentales, entendiéndose entonces, a la constitución como un proceso justo o “status general de igualdad ciudadana”.⁹⁰

La tecnología blockchain puede ser presentada como una manera de desafiar la forma en que los individuos cooperan y coordinan sus actividades y logran expresar de una manera novedosas sus libertades, derechos y obligaciones pues al momento de aprovechar las características y herramientas inherentes de la tecnología blockchain puede lograrse un modelo de gobernanzas nuevo, lo que permitirá segregarse del control de terceros y de entidades centralizadas, las que pueden

⁸⁹ Rawls afirma: “El problema de la desobediencia civil, tal y como lo interpretaré, solo se produce en un Estado democrático más o menos justo para aquellos ciudadanos que reconocen y aceptan la legitimidad de la constitución”. Rawls, J., *Teoría de la Justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 329.

⁹⁰ Rawls, J., *Teoría de la Justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 189.

caer con mucha facilidad en autoritarismo, corrupción entre otros males endémicos originados por el hombre.⁹¹

La característica de seudonimia –*pseudonymity*– permite, por un lado, desenvolvernos en un “velo de ignorancia” rawlsiano pues se desconoce a los participantes de este entorno digital, lo que impide cualquier tipo de discriminación en sus relaciones de cooperación.⁹² Por otro lado, la seudonimia otorga la posibilidad de tomar control o en todo caso, quitar el poder a las entidades centralizadas del uso indebido de nuestra identidad, logrando con ello un mayor sentido de propiedad y control por parte de los individuos sobre sus atributos de identidad.⁹³

Ahora bien, la herramienta fundamental que hace viable que las partes cooperen y coordinen toda clases de asuntos (incluidos libertades, derechos y obligaciones) son los contratos inteligentes pues se muestran como un mecanismo de consenso basado en un conjunto de normas sujetas a un protocolo de autocumplimiento ubicadas en la cima y a la vez condicionada por una determinada tecnología blockchain, por lo que el “contrato social” de las tecnologías de cadenas de bloques puede entenderse como el subyacente modelo para la gobernanza de las interacciones basadas en cadenas de bloques.⁹⁴

En ese sentido, es posible afirmar que en un supuesto gobierno sobre la base de la estructura de la tecnología blockchain se pueda tener la capacidad de aplicar el primer principio de justicia de Rawls, ya que las personas que interactúen a través de la cadena de bloques disfrutarán todos de los mismos derechos y libertades. La tecnología blockchain no discrimina a sus usuarios sobre la base de quiénes son, y como tal, en teoría todos los usuarios pueden contratar unos con otros

⁹¹ Reijers, W., O’Brocháin, F. y Haynes, P., “Governance in Blockchain Technologies & Social Contract Theories”, en *Ledger*, n° 1, 2016, pp. 134-151, disponible en <https://doi.org/10.5195/ledger.2016.62>, p.140. [16-06-2020].

⁹² Ídem, p. 140.

⁹³ Allen, D. W E, Berg, C. y Novak, M., “Blockchain: An Entangled Political Economy Approach”, en *Journal of Public Finance and Public Choice*, n° 2, 2018, pp. 105-125, disponible en <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3158805>, pp. 1190-120. [16-06-2020].

⁹⁴ Reijers, W., O’Brocháin, F. y Haynes, P., “Governance in Blockchain Technologies & Social Contract Theories”, en *Ledger*, n° 1, 2016, pp. 134-151, disponible en <https://doi.org/10.5195/ledger.2016.62>, p.137. [16-06-2020].

mientras disfrutan de estos, aunque limitados, derechos y libertades digitales.⁹⁵

b) Eficiencia y blockchain

La tecnología blockchain también nos permite alcanzar una mayor eficiencia que sería imposible lograr si la colaboración y coordinación de nuestras actividades no se realizaran en un entorno totalmente descentralizado y sin la necesidad de intermediarios o representantes que canalicen nuestras relaciones económicas, políticas, entre otras. En ese sentido, la aplicación de una plataforma con la tecnología blockchain permite combatir algunos efectos negativos que se dan en varias instituciones en detrimento de la eficiencia:

- Búsqueda de rentas: este fenómeno se manifiesta en circunstancias en las que las personas buscan rentas, es decir, obtener beneficios para sí mismos dentro del aspecto político. La búsqueda de rentas puede dar como resultado una subvención o arancel por un bien que produce determinada industria o consiguiendo una regulación especial que dificulta a sus competidores.⁹⁶ Este problema no estaría presente en un contexto descentralizado donde cada participante bajo el velo de la ignorancia (viabilizado por la seudonimia de la tecnología blockchain) tiene la oportunidad de establecer derechos y deberes de manera homogénea a todos los interesados, resultando además una enorme y casi imposible tarea realizar un *looby* considerando la gran cantidad de participantes dentro de la cadena de bloques.
- Asimetrías de información: el hecho de que cada una de las interacciones de los individuos queden registradas de manera permanente y transparente dentro de cada bloque permite que nuevos acuerdos sean tomados de manera más informada, eficiente y racional, evitándose un comportamiento oportunista de, por ejemplo, funcionarios o políticos que sacan provecho de información privilegiada; además, se incurre en un gran ahorro de costos en búsqueda de información.

⁹⁵ Ídem, p.140.

⁹⁶ The Library of Economics and Liberty (s.f.), Henderson, David, *Rent Seeking*; disponible en <https://www.econlib.org/library/Enc/RentSeeking.html> [sitio consultado: 02-07-2020].

-El problema agente-principal: problema de ineficiencia que surge cuando a una persona (el agente) se le permite tomar decisiones en nombre de otra persona (el principal), resultando en un conflicto de intereses debido a que el agente es atraído a realizar actividades en su propio beneficio en vez de lograr el interés del principal, tal como sucede en la actualidad con los representantes que se eligen al congreso.

En ese sentido, los contratos inteligentes aparecen como una potencial solución pues actuarían como agentes designados para servir a los intereses del principal ya que operan dentro de un conjunto de reglas codificadas e inmutables.⁹⁷

-Comportamientos oportunistas, corrupción y demás fraudes: la tecnología blockchain permite que los contratos inteligentes contengan acuerdos establecidos en normas que al ser codificados y estar en un entorno descentralizado resultan imposibles de cualquier tipo de manipulación; entonces, las actividades allí prescritas son las únicas que se perfeccionarán según las circunstancias establecidas por el acuerdo y coordinación de las partes. Las partes no deberán incurrir en gastos de monitoreo o control del cumplimiento de sus acuerdos a la vez que se reducen cualquier tipo de embuste, corrupción, comportamiento oportunista o en general cualquier fraude a los acuerdos de las partes.⁹⁸

Como se puede observar la tecnología blockchain permite alcanzar una eficiencia en nuestras relaciones, no solo de naturaleza económica sino también en un aspecto de la teoría de la justicia propuesto por Rawls en cuanto a su segundo principio (de diferencia), pues además de evitar generar costos ineficientes y destinar recursos escasos a un individuo o grupo de personas debido a los fenómenos antes descritos, se evita a su vez que estos se aprovechen de ello y vulneren y quiebren la igual de oportunidades necesarias para conseguir instituciones más justas.

⁹⁷ De Filippi, P. y Wright, A., *Blockchain and the law: the rule of code*, Massachusetts: Harvard University Press., 2018, p. 152.

⁹⁸ De Filippi, P. y Wright, A., *Blockchain and the law: the rule of code*, Massachusetts: Harvard University Press., 2018, pp. 80-81.

4. Conclusión: la tecnología Blockchain como forma de desobediencia civil

Todo lo mencionado en los acápites precedentes permite exponer la aparición de un nuevo modelo de estructura social o institución con características que permiten alcanzar de manera justa y eficiente los dos principios que toda institución debería tener según Rawls (igualdad de libertades y de diferencia).

Conforme a la justificación de desobediencia civil, Rawls sostiene que existe un deber de oponernos al establecimiento de instituciones que no sean justas y eficientes,⁹⁹ en ese sentido, resulta que la tecnología blockchain surge como una novedosa fuente de formación de estructuras sociales e instituciones, constituyendo la opción de su uso como una manera de desobediencia civil frente a instituciones clásicas en las que persisten ineficiencias e injusticias por su propia naturaleza centralizada y en las que las relaciones de los individuos recaen en intermediarios o instituciones centralizadas.

Sin lugar a dudas, Bitcoin es la demostración más conocida en la actualidad que la tecnología blockchain puede hacer frente a instituciones catalogadas comúnmente como injustas e ineficientes pues se enfrenta al poder monopolista de los Bancos Centrales respecto a la emisión de dinero fiduciario. Por otro lado, también se puede hablar de Kleros que permite solucionar disputas de particulares mediante la aplicación de teorías de juegos¹⁰⁰ e incentivos establecidos en el protocolo de consenso, como método alternativo al cada vez más cuestionado sistema judicial.

Ambas aplicaciones generan valor a sus usuarios por la simple confianza que se le deposita a la tecnología blockchain y sus características, pues permiten la libertad y auto determinación de las acciones de sus usuarios (cómo crear dinero o cómo resolver sus disputas). En ese sentido no cabe dudas que se puede incluir a la desobediencia civil como un valor adicional que tienen los usuarios de las aplicaciones

⁹⁹ Rawls, J., "The justification of civil disobedience", en Kavanagh, A. y Oberdiek, J. (ed.) *Arguing about law*, Nueva York, Routledge, 2013, pp. 244-253.

¹⁰⁰ Aplicación matemática para la toma de decisiones y estudio de las interacciones de los participantes sobre la base de incentivos.

antes mencionadas (de manera particular), y sobre todo de la tecnología blockchain (de manera general), pues permite hacer frente a instituciones injustas e ineficientes.

Bibliografía

- Allen, D. W E, Berg, C. y Novak, M., “Blockchain: An Entangled Political Economy Approach”, en *Journal of Public Finance and Public Choice*, n° 2, 2018, pp. 105-125, disponible en <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3158805>.
- De Filippi, P. y Wright, A., *Blockchain and the law: the rule of code*, Massachusetts: Harvard University Press, 2018.
- The Library of Economics and Liberty (s.f.), Henderson, David, *Rent Seeking*; disponible en <https://www.econlib.org/library/Enc/RentSeeking.html> [sitio consultado: 02-07-2020].
- Rawls, J., *Teoría de la Justicia*. México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Rawls, J., “The justification of civil disobedience”, en Kavanagh, A. y Oberdiek, J. (ed.) *Arguing about law*, Nueva York, Routledge, 2013, pp. 244-253.
- Reijers, W., O’Brolcháin, F. y Haynes, P., “Governance in Blockchain Technologies & Social Contract Theories”, en *Ledger*, n° 1, 2016, pp. 134-151, disponible en <https://doi.org/10.5195/ledger.2016.62>.
- Dieterlen, P., “La filosofía política de John Rawls”, en *Revista -mexicana de ciencias políticas y sociales*, n° 37, 1992, pp. 107-122, disponible en <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1992.150.50868>.

Aborto, una práctica de acción directa

Jessica Fata

*Cierto, en cuanto a mí, salgo conforme de un mundo donde
la acción no es hermana del sueño.*¹⁰¹

*Para el burgués la mujer no es otra cosa que un
instrumento de producción.*¹⁰²

1. Introducción

En el siguiente trabajo intentaré analizar la interrupción voluntaria del embarazo y la acción directa de forma conjunta. Para ello en primer lugar, describiré a la acción directa (AD a partir de ahora) como un método de desobediencia –entendida en sentido amplio– y buscaré explicar en qué consisten sus características.

La interrupción voluntaria del embarazo será descrita en relación con un sistema jurídico que prohíbe esta práctica –salvo las excepciones que prescribe el código penal– a todas las personas que no quieran

¹⁰¹ Baudelaire, C., *Las flores del mal*, Buenos Aires, Colihue, 2006, p. 333.

¹⁰² Marx, K. y F. Engels, *El manifiesto comunista*, Buenos Aires, El Aleph, 2000, p. 59.

continuar con un embarazo. En este sentido, esta práctica será entendida como un recurso al que acuden aquellas personas, eludiendo no solo la prohibición legal, sino el mandato social que se instaure y reafirma a partir de esta, es decir, la obligatoriedad de maternar.

Por otra parte, contextualizaré el aborto dentro del modo de producción capitalista y las implicancias político-económicas que tiene la reproducción social. Puntualmente, el vínculo existente entre la necesidad de generar futura mano de obra y la obligación de parir aquella descendencia. Tal obligación se cristalizó, entre otras formas, en la prohibición de interrumpir un embarazo.

A través de estas caracterizaciones buscaré demostrar por qué las prácticas abortivas en las condiciones y el contexto estipulados pueden ser interpretadas como una práctica de acción directa.

2. Acción directa, un intento de conceptualización

En el siguiente apartado buscaré caracterizar una práctica que históricamente fue utilizada por diversas personas y sectores sociales, pero que difícilmente pueda ser reducida a una definición estática y bien delimitada.

A los fines de volver más comprensible la conceptualización tomaré como punto de partida el trabajo realizado por Falcón y Tella, quien compara la objeción de conciencia con la desobediencia civil, ahora sí, en sentido técnico. En su artículo, “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias”¹⁰³, la autora se pregunta acerca del sujeto, del objeto, de la finalidad, de la forma, y de los motivos que persiguen la objeción de conciencia y la desobediencia civil. En este apartado, intentaré realizar una comparación similar sumando la AD al análisis, y así poder brindar características del objeto bajo estudio.

La desobediencia civil aparece como una forma atípica de participación política, en suma, como una actuación que se propone incidir en el ámbito de las decisiones

¹⁰³ Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil”, en *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, Vol. 10. (171-182), Madrid, Marcial Pons, 2009.

colectivas, mientras que la objeción se configura como un acto estrictamente privado, no político, que trata de salvaguardar la conciencia de un individuo llamado a cumplir el deber jurídico que considera inmoral (...) La desobediencia civil no se mueve en el plano individual y puramente subjetivo, sino en un marco intersubjetivo. De ahí que para distinguir la desobediencia civil de la objeción de conciencia se traiga a colación la dicotomía existente entre lo público, para la primera, y lo privado, para la segunda; entre lo político, para la primera, y lo ético, para la segunda. (...) En la desobediencia civil cabe un plano de actuación por solidaridad o simpatía, que no puede trasladarse a la objeción de conciencia, donde no es admisible la representación o actuación en nombre de otro. Al objetor no le interesa, como al desobediente, llamar la atención de la opinión pública, sino la resolución privada y pacífica de su dilema personal. (...) Del carácter colectivo de la desobediencia civil y el tono eminentemente individual de la objeción de conciencia se deduce otra nota distintiva: mientras aquella es un acto organizado —es decir, un acto que se realiza por quienes coinciden en sus pretensiones y se agrupan para conseguirlas— la objeción de conciencia es una acción que en principio no plantea estrategia ni organización alguna, como acto individual que es. Otra cosa distinta es que pueda transformarse en desobediencia civil, como movimiento de objeción de conciencia, de varias personas que coinciden en sus pretensiones.¹⁰⁴

La AD presenta características que guardan puntos de contacto, tanto con la objeción de conciencia como con la desobediencia civil. En principio, el sujeto activo de la AD puede ser individual o colectivo. Su ejecución no es intermediada por nadie, quienes participan de ella de forma personal y física son personas interesadas, de forma directa,

¹⁰⁴ Ídem, pp.176-177.

en la organización y realización del fin que la acción persigue. La AD descarta cualquier tipo de representación, es una acción indelegable.

Por el contrario, la AD implica una expresa voluntad en incumplir una o varias normas que se consideran injustas. Es decir, la AD puede ser completamente espontánea como planificada hasta el último detalle, puede ser pública o privada, ya que la acción que se realiza busca sustraerse a una circunstancia que se vivencia abusiva. En este sentido, la AD es aquel acto que irrumpe con un hecho o situación desventajosa, contrariando la normativa impuesta.

Cualquier persona que alguna vez haya planeado hacer alguna cosa, y fue y la hizo, o que haya presentado un plan a los demás y ganado su cooperación para hacerla con ellos, sin tener que dirigirse a autoridades exteriores a pedirles que por favor la hicieran por ellos, ha sido practicante de la acción directa. Todos los experimentos cooperativos son esencialmente, acción directa. (...) Estas acciones por lo general no se deben a que alguien se ponga a pensar demasiado acerca de los méritos de lo directo o de lo indirecto de la acción, sino que son recursos espontáneos de aquellos que se sienten oprimidos por una situación.¹⁰⁵

La acción que se realiza es ilegal, ya que la norma o normas que se incumplen se perciben injustas. El objetivo que la AD persigue es el sustraerse a las condiciones que generaron la disconformidad, mediante el ejercicio de la autonomía.

La forma que reviste la AD podría definirse como un recurso utilizado por quienes se encuentran sojuzgados ante una determinada situación, prescindiendo de los canales legales instaurados por las instituciones dominantes, para su realización. Es decir, quebrantando o eludiendo los mecanismos que habilita el Estado para dar respuesta a una determinada circunstancia. La AD busca ponerle fin a un suceso determinado, con medios no habilitados por el sistema jurídico, es decir, prohibidos.

¹⁰⁵ De Cleyre, V., *Acción directa*, Madrid, Imperdible, 2017, p. 31.

A diferencia de las acciones institucionalizadas, a través de la acción directa los actores sociales procuran lograr sus objetivos desbordando, prescindiendo o vulnerando los canales institucionales del orden social para el procesamiento de sus demandas. Supone desde nuestra conceptualización tanto la no mediación de la autoridad –aquellos que personifican la función de dirección del Estado– en la realización del reclamo y en ocasiones incluso en la resolución del mismo, como la existencia de tensión entre la acción y el conjunto de regulaciones normativas que estructuran los comportamientos permitidos y esperables.¹⁰⁶

Por otra parte, con respecto a la finalidad, la AD se distingue de la desobediencia civil, dado que esta persigue la modificación de una norma en particular –y siempre a los fines de lograr un mejor funcionamiento del sistema jurídico–, mientras que la AD busca alterar, a través de una expresión manifiesta de disconformidad y mediante acciones proscriptas por el ordenamiento legal imperante, una situación que se considera opresiva.

Asume, [la acción directa] desde esta perspectiva, un principio de autonomización pleno del ordenamiento social, tanto en relación con sus medios como a sus fines. Las metas procuran ser alcanzadas sin el procesamiento ni reconocimiento de las instituciones dominantes. Se valora la situación de “hecho” a expensas de la situación de “derecho”. En una clara perspectiva emancipatoria de carácter intersticial –que avanza en las fisuras del orden social construyendo por “fuera del Estado”– la meta busca ser materializada en la práctica a partir de relaciones de fuerza favorables sin procurar su validación por la institucionalidad dominante.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Pérez, V. y Rebón, J., *Las vías de la acción directa*, Buenos Aires, Aurelia Rivera, 2012, pp. 22-23.

¹⁰⁷ Ídem, p. 23.

3. El aborto, una práctica de acción directa

A continuación, la tarea será la de intentar describir la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo como un ejemplo de AD.

Para seguir con el método antes utilizado, el sujeto o sujetos de la práctica abortiva siempre serán quienes atraviesen un embarazo no deseado, y voluntariamente decidan interrumpirlo. El motivo de la interrupción deberá exceder los marcos legales de abortos no punibles.¹⁰⁸ No obstante, el análisis no se detiene en esta obvia afirmación, sino que es posible incluir a grupos de personas que se organizaron a los fines de garantizar abortos ajenos. En nuestro país, la organización “Socorristas en red (feministas que abortamos)”¹⁰⁹ se conformaron motivadxs por la necesidad de acompañar la práctica de abortos seguros e informados. De esta manera, un grupo de personas entendió la urgencia de crear un espacio que garantice la interrupción voluntaria del embarazo (IVE, a partir de ahora) a quienes querían realizarla, pero el sistema de salud les negaba la interrupción del embarazo y el sistema judicial amenazaba con criminalizarlx. Así las cosas, este grupo de feministxs

¹⁰⁸ El pasado 14 de enero de 2021 se promulgó la ley denominada “Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo”. Esta amplía el universo de casos de aborto no punibles. No obstante, quedan aún casos en los que el aborto puede ser negado por las instituciones hospitalarias, como también criminalizado. Concretamente a partir de la semana catorce de gestación, la IVE solo podrá concretarse en las siguientes situaciones: a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente. En los casos de niñas menores de trece años, la declaración jurada no será requerida; b) Si estuviere en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante. Art.4, ley N°27610.

¹⁰⁹ “Socorristas en red (feministas que abortamos) es una red de personas que acompañan a quienes quieren abortar. Desde 2012 y a lo largo de una década, diseñaron una ingeniería basada en estrategias feministas que se sostienen en acuerdos políticos fundados en el acuerpamiento colectivo, para que más personas gestantes accedan a abortos cuidados a través de medicación. Las Socorristas en Red, desarrollaron sus propias herramientas. Recolectan datos, los sistematizan y socializan. Así registran cada acompañamiento que realizan. El socorrismo es un hecho y en los años de existencia de la red, recabaron información contundente”. Rosso, L., *Estamos para nosotras. Experiencia de socorrismo feminista en el siglo XXI*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chirimbote, 2019, p. 21.

de forma *directa* montaron una organización que acompaña, informa y realiza esta práctica de forma completamente clandestina e ilegal. En este punto, resulta necesario evidenciar cómo tanto las personas que abortan como quienes garantizan los abortos –punibles– ajenos, se congregan desbordando los canales institucionales habilitados que históricamente cercenaron la posibilidad de elegir a las personas gestantes.

El derecho a decidir sobre el cuerpo fue y es una reivindicación que el movimiento feminista reclama con urgencia, ya que configura un pilar fundamental de la autonomía de la voluntad. La prohibición de abortar se erige como un obstáculo a la libertad de disponer del cuerpo, deseos y de la sexualidad de las personas con capacidades de gestar. La ilegalidad de la IVE demuestra una necesidad imperiosa en hacer de la gestación masiva de personas un producto capitalizable, este punto será abordado en el próximo apartado. La reacción de lxs feministxs generó espacios de insubordinación donde la práctica abortiva fue la irrupción directa e indelegable a la norma. Desde este análisis, el aborto punible se configura como una forma ilegal de desoír y, en sentido amplio, desobedecer leyes que obturan la expresión de la autonomía. En este contexto, interpreto a la IVE como una práctica de acción directa con fines emancipatorios al intento de sujetar los cuerpos gestantes a una reproducción constante y *obligatoria* de futura descendencia.

4. Aborto, heterosexualidad y capitalismo

El análisis que intento abordar se limita a un periodo muy preciso de la historia que comienza con el advenimiento del capitalismo. En este contexto, las prácticas abortivas serán contextualizadas dentro del nuevo modo de producción y las innovaciones que conllevaron a cambios en la estructura socio-política-económicas. No obstante, no se desconoce que dichas prácticas han estado presentes en la historia de la humanidad.

La propuesta del presente trabajo es demostrar que en este periodo histórico el control de la natalidad cumplió un rol social imprescindible, en tanto condición de posibilidad del modo de producción capitalista. Desde el inicio de este nuevo modo de organización social, toda práctica que se alejara de este fin, como la emancipación femenina y especialmente el aborto, sería condenada jurídicamente.

En este contexto, el discurso jurídico sentó las bases de un nuevo orden social, y su función principal consistió en disciplinar toda conducta que se oponga a los requerimientos del capital. Entre ellos se encuentran, la necesidad de disponer de constante mano de obra, lo que devino en la obligación de maternar.

A partir del siglo XV aproximadamente, el capitalismo en vías de expansión forjó un nuevo modo de producir, basado en la propiedad privada de los medios de producción. Para que el capitalismo se desarrollara fue necesario generar las condiciones para su despliegue. La disolución de las formas de vida social precapitalistas condujo al surgimiento de una nueva división de clases. Una de ellas sería conformada por una capa social de potenciales trabajadores *libres*, cuya única propiedad es su capacidad de trabajo y la posibilidad de intercambiarlo en el mercado, el escenario creado para la circulación de mercancías.¹¹⁰

Ahora bien, el surgimiento del capitalismo no solo forjó una nueva división de clases, sino que generó un tipo específico de relaciones de género. Aquí tampoco se desconoce que históricamente el género femenino fuera sometido a relaciones opresivas con anterioridad al surgimiento del capitalismo; sin embargo, lo que intento afirmar es que este nuevo modo de producción utilizó aquella herencia patriarcal para desarrollar las nuevas necesidades que la producción en serie e intercambio de mercancías requería. Entre ellas, la reproducción constante y masiva de trabajadores. Silvia Federici explica que con la desaparición de la economía de subsistencia que había predominado en la Europa feudal.

La unidad de producción y reproducción que había sido típica de todas las sociedades basadas en la producción-para-el-uso llegó a su fin; estas actividades se convirtieron en portadoras de otras relaciones sociales al tiempo que se hacían sexualmente diferenciadas. En el nuevo régimen monetario, solo la producción-para-el-mercado estaba definida como actividad creadora de valor, mien-

¹¹⁰ “La mercancía es, en primer término, un objeto externo una cosa para satisfacer necesidades humanas, de cualquier clase que ellas sean”. Marx, K., *El capital*, México, Fondo de cultura económica, 1999, tomo 1, p. 3.

tras que la reproducción del trabajador comenzó a considerarse algo sin valor desde el punto de vista económico, e incluso dejó de ser considerada un trabajo. (...) Pero la importancia económica de la reproducción de la mano de obra llevada a cabo en el hogar, y su función en la acumulación del capital, se hicieron invisibles, confundándose con una vocación natural y designándose como «trabajo de mujeres».¹¹¹

Las relaciones sociales de producción y de reproducción que se desarrollaron en esta nueva etapa histórica lograron generar una división entre el espacio público y el privado, como nunca había existido.

La necesidad de tener una mano de obra más estable y disciplinada forzó al capital a organizar la familia nuclear como base para la reproducción de la fuerza de trabajo. Lejos de ser una estructura precapitalista, la familia, tal y como la conocemos en “Occidente”, es una creación del capital para el capital, una institución organizada para garantizar la cantidad y calidad de la fuerza de trabajo y el control de esta.¹¹²

De esta manera, el capitalismo produjo una escisión de la vida social en dos esferas: por un lado, el trabajo productivo y creador de valor, y por el otro, las actividades reproductivas o de cuidados. El trabajo productivo fue jerarquizado socialmente y asociado a la masculinidad, mientras que las actividades reproductivas fueron subalternizadas y vinculadas con lo femenino.

La sociedad capitalista ha generado históricamente un tipo específico de relaciones de género, que no son un mero resabio del pasado precapitalista y que se fundan en

¹¹¹ Federici, S., *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tinta Limón, 2010, p 112.

¹¹² Federici, S., *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tinta Limón, 2018, p 34.

la familia patriarcal heterosexual como unidad normal de reproducción de la fuerza de trabajo. En torno a esta dominación se estructura una serie de privilegios masculinos en el hogar y en el mundo del trabajo, así como la implantación de la familia nuclear heterosexual como modelo de relaciones de género. La familia burguesa como unidad de reproducción de la fuerza de trabajo se articuló históricamente como fundamento de un tipo de dominación masculina (una serie de privilegios adscriptos a los varones en relación con las mujeres) y de la exclusión social de las identidades sexo-genéricas no heterosexuales.¹¹³

En este contexto, la heterosexualidad, como mandato político,¹¹⁴ y su consecuencia directa, la división sexual del trabajo, se desarrollaron como consecuencia de los requerimientos del capital. La importancia del trabajo no remunerado de la reproducción social se sostiene en que este genera y reproduce la fuerza de trabajo, que cada trabajorx intercambia en el mercado, para luego ser incorporado a la producción como trabajo-productivo-generator de valor.¹¹⁵

Como dijimos, el trabajo de producción de personas siempre ha estado relacionado con las mujeres. Pero las

¹¹³ Martín, F. N., *El marxismo como teoría crítica de la Modernidad*, Medellín, Centro de Estudios en Ciencias y Humanidades, 2019, pp.159-160.

¹¹⁴ “Los roles y prácticas sexuales, que naturalmente se atribuyen a los géneros masculino y femenino, son un conjunto arbitrario de regulaciones inscriptas en los cuerpos que aseguran la explotación material de un sexo sobre el otro. (...) Los hombres y mujeres son construcciones metonímicas del sistema heterosexual de producción y de reproducción que autoriza el sometimiento de las mujeres como fuerza de trabajo sexual y como medio de reproducción”. Preciado, P., *Manifiesto Contrasexual*, Barcelona, Ibérica, 2017, pp. 24-25.

¹¹⁵ “Pero para poder obtener valor de consumo de una mercancía, nuestro poseedor de dinero tiene que ser tan afortunado que, dentro de la órbita de la circulación, en el mercado descubra una mercancía cuyo valor de uso posea la peregrina cualidad de ser fuente de valor, cuyo consumo real sea por sí mismo objetivación de trabajo y, por tanto, creación de valor. Y en efecto, el poseedor de dinero encuentra esta mercancía específica en el mercado la capacidad de trabajo o la fuerza de trabajo”. Marx, K.I., *El capital*, ídem, tomo 1, p. 121.

sociedades anteriores no conocían una división clara entre “producción económica” y reproducción social. Solo con el advenimiento del capitalismo se separaron esos dos aspectos de la existencia social. La producción se trasladó a fábricas, minas y oficinas, donde se la consideró “económica” y se la remuneró con salarios en efectivo. La reproducción fue relegada a “la familia”, donde se feminizó y llenó de emotividad, clasificada como “cuidado” en cuanto opuesta a “trabajo” realizada por “amor” en contraposición al dinero.¹¹⁶

La necesidad capitalista de disponer de constante población trabajadora llevó a generar mecanismos estatales para coaccionar a las mujeres a posicionarse en un lugar meramente reproductivo. Sus cuerpos se convirtieron en maquinarias de crianza necesarios para la procreación y reproducción del trabajo, es decir, puesta al servicio de la acumulación capitalista.

Este proceso histórico fue dialéctico y sinuoso, pero podemos afirmar que desde que el capitalismo se instauró como modo de producción, la reproducción de seres humanos fue un engranaje indispensable de la maquinaria global de producción.

No obstante, en modos de producción anteriores, ya se evidenció la importancia de las mujeres por su capacidad de procrear las futuras generaciones. La relación existente entre división de clases y división de géneros no es exclusiva del capitalismo. Tal es así que, tanto en el modo de producción antiguo, como en el feudal, la necesidad de contar con seres humanos que sostengan las clases dominantes tuvo como consecuencia la utilización de los cuerpos gestantes para aquellos fines. La novedad capitalista consiste en generar una división entre la producción y la reproducción, en la que el primero se enaltecó en comparación con el segundo que fue degradado al espacio privado de los límites domésticos.

Esta dominación se estructura a partir de la “escisión del valor”, que masculiniza y jerarquiza el trabajo asal-

¹¹⁶ Arruzza, C., Bhattacharya, T. y Fraser, N., *Manifiesto de un feminismo para el 99%*, Barcelona, Herder, 2019, p. 102.

riado al tiempo que feminiza y desvaloriza las actividades reproductivas.(...) El capitalismo se construye sobre una división patriarcal de las actividades humanas, que asocia el trabajo creador de valor a la masculinidad (y a una serie de valores socialmente masculinizados, como la eficiencia, la competitividad, la agresividad); al tiempo que degrada y feminiza las actividades reproductivas, que aportan de manera indirecta a la reproducción de capital y se asocian a una serie de valores considerados femeninos, como el cuidado, la ternura, el afecto o incluso la irracionalidad. El capitalismo puede así ser considerado como un patriarcado productor de mercancías, que erige un completo proyecto civilizatorio de dominación masculina.¹¹⁷

Los Estados, nuevos órdenes políticos que surgen en la Modernidad, puestos al servicio de los intereses capitalistas, llevaron a cabo las tareas necesarias para su funcionamiento. En este orden de ideas, concibo al derecho como el discurso hegemónico que oculta las relaciones de opresión y explotación que fundan la desigualdad –de género, de clase, de raza– y las disfraza con el manto de la igualdad formal, que toda legislación moderna posee en sus regulaciones. El sistema jurídico, medio a través del cual el Estado se expresa, conforma la positivación de las relaciones sociales de producción y de reproducción existentes, y por lo tanto un instrumento fundamental a través del cual se dominó el cuerpo femenino. Aquí nuevamente voy a citar a Martín, quien expone el rol que cumplen los Estados al momento de regular las relaciones entre capitalistas y trabajadores, demostrando su carácter de clase.

La relación de fuerza entre clases que incide en el salario no es un vínculo privado entre un capitalista y un trabajador individuales, sino que supone la presencia del Estado “en cuyo seno se cristaliza un nivel dado de relaciones de fuerza entre dos clases, bajo la forma de leyes, reglamentaciones, etc.”. (...) La correlación de fuerzas entre clases se cristaliza en forma jurídica, cuando es plasmada

¹¹⁷ Martín, F. N., *El marxismo como teoría crítica de la Modernidad*, ídem, p. 169.

a través de la institución estatal. Eso significa que las relaciones jurídicas no son el reflejo pasivo de la economía. Por el contrario, las propias relaciones económicas están constituidas jurídicamente.¹¹⁸

Asimismo, resulta central analizar el modo en que las leyes hicieron posible la negación de la autonomía femenina sobre sus cuerpos y la prohibición de decidir sobre su capacidad reproductiva.

Tomaré como ejemplo las políticas estatales de mediados del siglo XVI, las que tenían como objetivo promover el crecimiento poblacional, ya que se concebía que la cantidad de ciudadanxs determinaba la riqueza de una Nación. En aquel siglo, Jean Bodin autor francés sentó las bases teóricas de la soberanía estatal. En una de sus principales obras *Los seis libros de la República* escribió: “No hay por qué temer que haya muchos súbditos o ciudadanos, puesto que no hay riqueza ni fuerza mayor que la de los hombres”.¹¹⁹

De esta manera, se forjaba una ideología en torno a la necesidad de la constante reproducción de ciudadanxs/súbditxs/trabajadorxs necesarixs al sistema económico que se desarrollaba. En conformidad con ello, las legislaciones europeas comenzaron un complejo proceso de reglamentación poblacional. Los Estados adoptaron medidas que valorizaban la familia como institución que permitía garantizar la reproducción de la descendencia. Dichas medidas combinaban la asistencia pública junto con el comienzo de los registros demográficos y la imposición de penas más severas a la anticoncepción, el aborto, y el infanticidio.

En Núremberg, en el siglo XVI, la pena por infanticidio materno era el ahogamiento; en 1580, el año en que las cabezas cortadas de tres mujeres convictas por infanticidio materno fueron clavadas en el cadalso para que las contemplara el público, la sanción fue cambiada por la decapitación. (King, 1991: 10).⁶⁶ También se adoptaron nuevas formas de vigilancia para asegurar que las mujeres

¹¹⁸ Ídem, p. 205.

¹¹⁹ Bodin, J., *Los seis libros de la República*, Madrid, Tecnos, 1997, p. 229.

no terminaran sus embarazos. En Francia, un edicto real de 1556 requería de las mujeres que registrasen cada embarazo y sentenciaba a muerte a aquellas cuyos bebés morían antes del bautismo después de un parto a escondidas, sin que importase que se las considerase culpables o inocentes de su muerte. Estatutos similares se aprobaron en Inglaterra y Escocia en 1624 y 1690. También se creó un sistema de espías con el fin de vigilar a las madres solteras y privarlas de cualquier apoyo. Incluso hospedar a una mujer embarazada soltera era ilegal, por temor a que pudieran escapar de la vigilancia pública; mientras que quienes establecían amistad con ella estaban expuestos a la crítica pública (Wiesner, 1993: 51-2; Ozment, 1983: 43). Una de las consecuencias de estos procesos fue que las mujeres comenzaron a ser procesadas en grandes cantidades.¹²⁰

A través de los crímenes reproductivos, entre otras medidas estatales, los cuerpos de las mujeres se transformaron en instrumentos para la generación de constante descendencia y la reproducción de la fuerza de trabajo. Las legislaciones impusieron la subordinación de la vida y la sexualidad de las mujeres a un rol meramente reproductivo.

Las severas sanciones convergían con la necesidad de impedir cualquier intento de resistencia a la maternidad obligatoria, ya que la necesidad del capital así lo exigía.

Producimos ni más ni menos que el producto más precioso que puede aparecer en el mercado capitalista: la fuerza de trabajo. El trabajo doméstico es mucho más que la limpieza de la casa. Es servir a los que ganan el salario, física, emocional y sexualmente, tenerlos listos para el trabajo día tras días. Es la crianza y cuidado de nuestros hijos –los futuros trabajadores– cuidándoles desde el día de su nacimiento y durante sus años escolares, asegurarán-

¹²⁰ Federici, S., *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, p. 136.

donos de que ellos también actúen de la manera que se espera bajo el capitalismo. Esto significa que, tras cada fábrica, tras cada escuela, oficina o mina se encuentra oculto el trabajo de millones de mujeres que han consumido su vida, su trabajo, produciendo la fuerza de trabajo que se emplea en esas fábricas, escuelas, oficinas o minas.¹²¹

5. Conclusión

En el presente trabajo se intentó efectuar un análisis político de las interrupciones voluntarias del embarazo que realizan –y realizaron– las personas en la clandestinidad. Este dato, como se buscó demostrar, evidencia en principio dos situaciones: la primera es que el modo de producción capitalista desde sus orígenes se construyó sobre un tipo específico de relaciones de género, que se instauran en la familia heterosexual, como unidad de reproducción de la fuerza de trabajo. A partir de entonces, las esferas de la vida social quedaron divididas en dos, la pública ocupada masivamente por el género masculino en el que se desarrolló el trabajo productivo, y la privada, en la que se confinó a las mujeres obligadas a realizar el trabajo reproductivo. La centralidad que reviste para el despliegue del capitalismo la constante reproducción de la fuerza de trabajo determinó que los Estados, nuevos órdenes políticos de la modernidad e instrumentos de dominación de la clase dominante, desarrollaran mecanismos de disciplinamiento y castigo tendiente a reprimir cualquier intento de resistencia a los roles de género asignados. Los crímenes reproductivos y, entre ellos, la criminalización de los abortos, constituye ejemplos que sostienen lo afirmado. La asignación de la vida de las mujeres a una función exclusivamente reproductiva da cuenta del sometimiento que implican las relaciones patriarcales dentro del capitalismo. La opresión de las mujeres es la condición de posibilidad de este “modelo civilizatorio productor de mercancías”.¹²²

¹²¹ Federici, S., *Reproducción en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*, Madrid, Traficantes de sueños, 2013, pp. 55-56.

¹²² Scholz, R., *El patriarcado productor de mercancías*, Santiago de Chile,

La segunda situación demuestra que la criminalización del aborto no logró disuadir a que miles de personas históricamente interrumpían sus embarazos, como tampoco a que se agrupen en espacios para acompañar, informar y garantizar abortos punibles ajenos. En nuestro país, “las Socorristas” es un grupo de feministxs que integran una organización con esos fines. El antecedente a “las Socorristas” fue un grupo de mujeres de Chicago, EE. UU., que, en 1969, previo al fallo “Row contra Wade” de 1973 que legalizó el derecho constitucional al aborto, fundaron una línea telefónica directa y empezaron a ofrecer asesoramiento e interrupciones de embarazos no deseados. Para acceder al servicio de aborto clandestino, había que llamar y *preguntar por Jane*.

La reivindicación que el movimiento feminista a nivel internacional persigue hace décadas, en relación con la legalización de la interrupción *voluntaria* del embarazo responde a la necesidad de romper con la subordinación de los cuerpos gestantes a la obligación de materner. El reclamo por la emancipación del cuerpo, de los deseos y de la sexualidad de las personas con capacidades de gestar es obturado por las legislaciones que niegan el aborto y amenazan con su criminalización. El presente trabajo intentó analizar la práctica abortiva, como una forma ilegal e indelegable de expresión de la autonomía, y por ello como un ejemplo de acción directa.

Bibliografía

- Arruzza C., Bhattacharya, T. y Fraser, N., *Manifiesto de un feminismo para el 99%*, Barcelona, Herder Editorial, 2019.
- Butler, J., *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- De Cleyre, V., *Acción directa*, Madrid, Imperdible, 2017.
- Falcón y Tella, M. J., *Objeción de conciencia y desobediencia civil*, Madrid, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. 10. (171-182), 2009.
- Federici, S., *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2010.
- Federici, S., *Reproducción en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*, Madrid, Traficantes de sueños, 2013.
- Fraser, N., *Tras la morada oculta de Marx 57 Robin Blackburn Acerca de Stuart Hall 77*, Reino Unido, New Left Review, 2014.
- Marx, K., *El capital*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Martín, F. N., *El marxismo como teoría crítica de la Modernidad*, Medellín, Centro de Estudios en Ciencias y Humanidades, 2019.
- Pérez, V. y Rebón, J., *Las vías de la acción directa*, Buenos Aires, Aurelia Rivera, 2012.
- Preciado, P., *Manifiesto Contrasexual*, Barcelona, Ibérica, 2017.
- Rosso, L., *Estamos para nosotras. Experiencia de socorrismo feminista en el siglo XXI*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chirimbote, 2019.
- Scholz, R., *El patriarcado productor de mercancías*, Santiago de Chile, Quimera Ediciones y Editorial Pensamiento & Batalla, 2019.
- Wittig, M., *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Boston, Beacon Press, 1992.

Intervenciones gráficas en el marco de las convocatorias *#NiUnaMenos*

Fernanda Derudder

1. Introducción

Las acciones realizadas en el marco de una protesta social se pueden materializar de distintas formas de manera que no colisionen con el ordenamiento legal. Sin embargo, existen determinadas prácticas de protesta que si entran en conflicto con este, al violar normativas tales como la propiedad. En el siguiente trabajo analizaré la práctica de realizar intervenciones gráficas entendidas comúnmente como “pintadas” en el espacio público a modo de protesta y reclamo a las autoridades. En particular, me enfocaré en aquellas realizadas en ocasión de las multitudinarias convocatorias anuales de *#NiUnaMenos* donde el reclamo principal es el cese de la violencia hacia las mujeres en todas sus formas.

Desde sus inicios en el 2015, esta movilización ha adquirido una innegable relevancia en la Argentina. Todos los 3 de junio se ha logrado atraer a miles de personas que apoyan este reclamo, generando un fenómeno que se replicó en otras partes del mundo. A cinco años de la primera convocatoria, ha conseguido posicionar en la agenda política la problemática de la violencia de género, siendo el puntapié inicial para múltiples conquistas jurídicas, sociales y políticas.

#NiUnaMenos se ha caracterizado siempre por su creciente masividad y heterogeneidad. La razón de esto es que sus consignas han trascendido más allá de los sectores comúnmente politizados de la sociedad consiguiendo el acercamiento de personas que nunca antes se habían sentido movilizadas por otras demandas políticas y sociales. Esto resulta crucial para entender el porqué de su importancia como fenómeno político ya que su poder de interpelar ha irrumpido en la conciencia colectiva argentina problematizando la cultura machista y la gravedad que conllevan sus consecuencias: la injusticia, la muerte, la desigualdad, etc.

Sin embargo, los medios de comunicación no siempre han replicado las consignas principales de estas movilizaciones, más bien lo contrario, abocándose a discutir las formas del reclamo. Es usual, que luego de cada 3 de junio, se publiquen en los principales medios de comunicación crónicas con un tono reprobatorio acerca de los modos de la protesta, enfocándose principalmente en las pintadas que los/as manifestantes realizaron, logrando así correr el eje de la discusión principal sobre la que la movilización versa. Es decir, en lugar de dar repercusión a las demandas de la convocatoria, se hace foco en la ilegalidad que supone protestar con métodos que transgredan la propiedad. Entre otras cosas, se resaltan las pintadas, y aún con más énfasis, aquellas realizadas en edificios con un gran simbolismo patrio o religioso a fin de apelar a la indignación de quien consume la noticia. Por otro lado, el tratamiento que las autoridades gubernamentales le dan a esta forma de protesta también resulta llamativa al compararla con otros tipos de problemáticas que son de similar gravedad. En particular, cabe resaltar el accionar desplegado por parte de las fuerzas de seguridad, cuya presencia se incrementa año a año en estas movilizaciones, actuando de manera desmedida sobre los/as manifestantes que realizan esta práctica. En múltiples ocasiones se han dado detenciones a los autores/as y hasta se ha llegado a imputarlos penalmente, cosa que no sucede con otro tipo de transgresiones menores.

Sin embargo, a pesar de estas respuestas que podrían desalentar a quienes eligen protestar de esta manera, las pintadas se siguen haciendo presentes en estas movilizaciones. Tal es así, que se ha convertido en habitual que la ciudad amanezca intervenida con consignas feministas al día siguiente de la convocatoria. Esto lleva a los primeros interrogantes que servirán como disparadores de este trabajo: ¿por qué se elige a la pintada como modo de protesta? ¿Cuál es su efecto y cuál

su objetivo? Para encontrar respuesta a estas preguntas, en las siguientes páginas analizaré esta práctica, la cual, según mi consideración, merece ser categorizada como una desobediencia civil en los términos definidos por John Rawls.

2. Pintadas como una expresión de desobediencia civil

En primer lugar, se debe tener en claro y establecer el contexto en el cual la teoría de Rawls de la desobediencia civil puede ser aplicada. Este, indica que se da en una sociedad bien ordenada en su mayoría, pero en donde igualmente ocurren violaciones graves a la justicia.¹²³ Poniendo esta definición a contrastar con el objeto de estudio, se puede observar que es una situación similar a la que ocurre en la Argentina en relación con la violencia machista. Es decir, es una sociedad en la que los derechos fundamentales se encuentran, en mayor o menor medida garantizados a los ciudadanos, sin embargo, la creciente violencia hacia las mujeres y la inacción estatal para controlar la problemática se configura como una violación grave a la justicia, dado que una parte de la sociedad se encuentra en una posición desigual, donde su derecho a la vida, seguridad, libertad, etc. Se encuentra amenazado y obstaculizado. Y frente a esta situación, el Estado, que es garante de que estos derechos se cumplan, no logra revertir la situación de injusticia.

Habiendo establecido el contexto, se debe definir qué es la desobediencia civil para Rawls, quien la describe como “un acto público, no violento, consciente y político contrario a la ley cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno”.¹²⁴ Esta definición introduce elementos que permiten caracterizar a grandes rasgos el acto y su objetivo. A continuación, profundizaré sobre cada uno de ellos para lograr una mejor comprensión sobre esta forma de desobediencia civil aplicándolo al caso de las pintadas.

¹²³ Rawls, J., *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p.331.

¹²⁴ Ídem, p. 332

3. Acto público

Este tipo de pintadas son intrínsecamente un acto público. En primer lugar, porque son realizadas en el espacio público y frente a otros/as manifestantes. No es menor la decisión de elegir hacer este acto en el transcurso o en vísperas de la movilización y no en otro momento, como tampoco es igual la carga simbólica de los lugares que se elige intervenir. Las pintadas, quedando plasmadas en los distintos puntos donde la movilización se lleva a cabo, funcionan como una suerte de prueba material del hecho político que significa #NiUnaMenos. Son demostraciones del hartazgo y el reclamo de una parte de la sociedad que se ha movilizó y dejado registro de esto. De esta manera, las pintadas trascienden por un lado el tiempo real de su realización y por otro la individualidad y el anonimato de su autor/ra, convirtiéndose en un producto colectivo del conjunto de los manifestantes que hace eco y deja huella con sus demandas.

En segundo lugar, la pintada busca ser pública, siendo este aspecto una parte clave de su estrategia comunicacional, la cual tiene una doble intencionalidad: En parte, comunicar un reclamo dirigiéndose a las autoridades estatales, y por otra, tiene como remitente a los/as ciudadanos/as que transitan habitualmente los espacios donde estas se encuentran, a quienes no solo se les quiere hacer ver el reclamo, sino que se busca hacerlos reflexionar sobre la injusticia en cuestión. Rawls explica que la desobediencia civil busca apelar al sentido de justicia de la mayoría de la sociedad, quiere hacer ver que los principios de la “cooperación social entre personas libre e iguales”¹²⁵ no están siendo respetados. Las pintadas desean hacer ver a otros ciudadanos, que aún no se han sentido interpelados, la problemática de la violencia de género y la situación de profunda desigualdad que sufren las mujeres. Así, se espera que estos sujetos se sientan convocados a unirse al reclamo basados en sus propios valores de justicia. Como establece Rawls, la desobediencia civil “se deriva de la concepción pública de la justicia que caracteriza una sociedad democrática”,¹²⁶ es decir, en una sociedad democrática se apela al sentido de justicia del común de la sociedad a través de este acto.

¹²⁵ Ídem, p. 332

¹²⁶ Ídem, p. 350.

4. Acto no violento

La no violencia es quizás el aspecto más controvertido acerca de las pintadas. Partiendo de la base que la desobediencia civil es contraria a derecho, se puede deducir que necesariamente los actos encuadrados en ella afectarán de alguna manera un derecho protegido de otros sujetos, aunque sea de una manera mínima. Es innegable que este acto afecta derechos de terceros al violar la propiedad, tanto pública como privada, por lo que desde un punto de vista legal podría ser considerado como un acto violento al poner bajo un cierto grado de riesgo algunos derechos protegidos. Sin embargo, creo pertinente en este caso, tomando en cuenta la importancia del reclamo y la gravedad de la injusticia sobre el que este se basa, se deben incorporar otros elementos al análisis que recae sobre si el acto es en sí violento y que derechos compromete.

Habiendo establecido que obligatoriamente habrá una transgresión a la ley, es importante destacar el carácter simbólico que tienen los actos de la desobediencia civil para poder discernir su carácter no violento, ya que la finalidad última del acto no es el incumplimiento de una norma ni producir un daño a quien se ve afectado, sino hacer un llamado de atención sobre la causa por la que se está manifestando. Günter Frankenberg, citado por Habermas, sobre el principio de la no violencia determina “Es civil la violación de una norma que no carece de relación con el objetivo de la protesta en cuestión y que garantiza en especial la integridad física y moral del enemigo de la protesta o de terceros inocentes”.¹²⁷ En síntesis, este acto no busca el deterioro de la propiedad ni tampoco intenta causar un perjuicio físico o moral a quien se puede ver afectado por esto, por lo que no se configura como un acto violento al no tener realmente una finalidad de dañar ni tampoco tiene como resultado un perjuicio sustancial.

Este tipo de desobediencia civil tampoco busca cuestionar la norma que se está transgrediendo, quien realiza una pintada no está poniendo en duda el derecho de propiedad de quien se ve afectado. Como Rawls señala que la desobediencia civil “expresa la desobediencia dentro de

¹²⁷ Frankenberg, G., *Der Neue Ungehorsam*, *Suddeutsche Zeitung*, 1983, en Habermas, J., *Ensayos Políticos*, Barcelona, Ediciones Península, 1997, p.56.

los límites de la fidelidad de la ley”,¹²⁸ es decir que el sujeto no busca cuestionar la totalidad del plexo normativo al que se encuentra sujeto, pero ha recurrido a un acto ilegal para hacer visible su reclamo.

Es imposible tener la certeza de cada una de las consideraciones individuales sobre la propiedad que cada sujeto que realiza una pintada tiene, sin embargo, en términos fácticos, una pintada no deja de ser una mínima trasgresión a la propiedad, trasgresión que está muy lejos de realmente representar algún tipo de amenaza al derecho de propiedad, y más aún cuando el mensaje de esta intervención no lo cuestiona, sino que apunta a visibilizar la problemática de la violencia de género. Esto es fundamental, ya que el sujeto denota en sus acciones y en su mensaje que no busca afectar el estado de derecho, sino más bien, movilizado por su propio sentido de justicia, busca un Estado que pueda garantizar los mismos derechos para todos sus habitantes.

Dicho esto, no es algo menor que el derecho afectado sea el de la propiedad, siendo este uno de los derechos fundantes y fundamentales de los ordenamientos jurídicos modernos occidentales. Este acto de desobediencia civil pone en jaque muchas nociones que parecen estar incorporadas en el sentido común social que fetichiza el derecho a la propiedad y la coloca por sobre encima de otros derechos fundamentales, incluso muchas veces sobre la vida. El caso de las pintadas de las movilizaciones NUM¹²⁹ es un claro ejemplo de esto, donde una parte de la sociedad está alertando sobre la urgencia de tomar medidas efectivas contra la violencia machista que se cobra la vida de las mujeres a diario, mientras que otra parte de la sociedad alentada por el periodismo y hasta el mismo Estado decide hacer énfasis en la propiedad que se ha intervenido sin dar cuenta del problema principal por el cual esto ha sucedido.

5. Acto consciente y político

Creo que los elementos de ser un acto consciente y políticos deben ser observados en conjunto ya que la conciencia del acto necesariamente se vincula con la finalidad de este, y es aquí donde aparece el elemento

¹²⁸ Ídem, p. 334.

¹²⁹ Utilizaré la sigla NUM para significar *#NiUnaMenos*.

político. Rawls afirma: “*La desobediencia civil es un acto político dirigido a la mayoría que ejerce el poder político guiado por principios políticos*”.¹³⁰ Es decir, quien realiza el acto está motorizado por sus principios políticos por lo que, indefectiblemente, es consciente de lo que hace porque tiene la intencionalidad. Ha optado, entre otros métodos de protesta a los que podría haber recurrido, utilizar este, el cual transgrede la ley, y lo ha elegido así no solo por una cuestión de estrategia, sino que también la elección se funda en sus principios. La performatividad del acto en sí misma es profundamente política, puesto que más allá de su mensaje, está disputando la utilización del espacio público, utilizándolo como un medio de reclamo y comunicación.

Cabe aclarar que no se debe confundir la disputa sobre la utilización del espacio público con poner en riesgo el derecho de propiedad, son dos discusiones distintas. Como se ha explicado anteriormente, las pintadas lejos están de representar una amenaza real al derecho de propiedad lo que no quiere decir que no suponen una disputa sobre la utilización de los espacios públicos en determinadas situaciones. Sin dejar de reconocer la propiedad ajena, ya sea particular o estatal, quien realiza una pintada entiende que los espacios públicos pueden ser medios para vehiculizar y masificar un reclamo cuando lo que se desea visibilizar es una injusticia tan grave que pone en riesgo otros derechos que no están siendo garantizados.

Lo cierto es que la pintada va más allá de la literalidad de la consigna que expresa. Esta es una expresión desobediente no solo desde un plano legal, sino también visual, está irrumpe en la cotidianeidad de un espacio común, resultando disruptiva, visible y llamativa. Esto se vuelve aún más evidente cuando la pintada es realizada sobre un edificio que tiene algún tipo de simbolismo patrio o religioso. No es lo mismo una consigna pintada en la pared de un edificio abandonado que en un edificio gubernamental, el lugar que se elige intervenir es parte del mensaje. El sujeto que realiza el acto ha decidido utilizar la visibilidad y el simbolismo con la que estos espacios cuentan para hacer visible sus reclamos, lo que pone de manifiesto sus principios políticos. Al realizar la pintada se realiza una ponderación optando por poner el pedido de justicia por sobre afectar la propiedad y el respeto a las ins-

¹³⁰ Ídem, p.333.

tituciones, es decir, de un lado de la balanza está el perjuicio que causa el acto y en el otro el perjuicio que causa la negligencia y desidia estatal en la vida de las mujeres y se decide por hacer visible la situación de injusticia a través de la desobediencia a la ley.

6. Acto contrario a la ley cometido con el propósito de generar un cambio en los programas de gobierno

Las pintadas, como anteriormente se ha observado, son contrarias al ordenamiento jurídico, ya que afectan al derecho de propiedad. En este punto es necesario reiterar lo que define Habermas como el *carácter simbólico*¹³¹ de la violación a la norma en desobediencia civil. Esta no busca la trasgresión de la ley en sí, sino que la desobediencia es un medio para vehiculizar el reclamo y atraer atención a este. La transgresión de la ley no es el fin de este acto, ya que su finalidad (entre otras) es llegar a las autoridades gubernamentales con el fin de que sus pedidos sean escuchados.

En palabras de Habermas, el sujeto que recurre a la desobediencia civil está incitando a la perfectibilidad del Estado democrático de derecho. Es decir, a través de medios como las pintadas se busca que las autoridades tomen acciones que puedan introducir cambios en la legislación y en la administración que fortalezcan la efectividad de los derechos reconocidos en el plano formal y puedan introducir nuevos. Esta desobediencia, por más de ser contraria a la ley, no presupone una contradicción con el Estado democrático, más bien lo contrario. El Estado debe aceptar estas protestas si es que está seguro de su carácter democrático, ya que así estaría haciendo lugar voces nuevas que mediante sus protestas intentan fortalecer la institución marcando desperfectos en ella con la intención de que estos sean corregidos y se avance hacia un Estado más justo. Habermas considera: “la desobediencia civil es una parte componente normal de la cultura política del Estado, precisamente porque es necesaria”.¹³²

¹³¹ Habermas, J., *Ensayos Políticos*, Barcelona, Ediciones Península, 1997, p. 56.

¹³² Ídem, p.54.

7. Movimiento Ni Una Menos y pintadas. Reacción estatal, mediática y social

Hasta aquí, se puede establecer que las pintadas son una estrategia comunicacional contraria a la ley, que se configura como una forma de desobediencia civil. Como toda estrategia, esta tiene una razón de ser, en este caso llamar la atención de una manera disruptiva con motivo de hacer notar el reclamo en contra de la violencia contra las mujeres. Todos los elementos analizados anteriormente resultan útiles para comprender distintos aspectos de esta forma de protesta que permiten entender la razón de este acto, sin embargo, creo que, para analizar su funcionalidad, el paso siguiente es descubrir cuál es el efecto que esta expresión de desobediencia civil genera no solo en la sociedad que recepta estas demandas sino también su impacto en los organismos estatales, medios de comunicación y otros agentes.

Como se ha visto en los párrafos anteriores las pintadas tienen distintos receptores, no siendo siempre el Estado, sino que también están dirigidos a otros ciudadanos al querer apelar a su sentido de justicia. Esta variedad de receptores diversifica los efectos que este tipo de pintada genera. En las movilizaciones de NUM se pueden encontrar muchos tipos de pintadas, algunas explicitan demandas, otros sentimientos de rabia y enojo, consignas, dibujos, etc. Esto es así, ya que como se adelantó en la introducción, el movimiento que conformó y conforma las movilizaciones NUM es sumamente diverso. Para entender el aspecto de heterogeneidad de este fenómeno es necesario conocer la historia de cómo se originó.

En 2015, en la Argentina, la situación de la violencia de género había alcanzado un punto crítico. Había una tasa de un femicidio cada 30 horas, los crímenes se replicaban en todos los medios de comunicación, en los que se informaban detalles escabrosos y se cuestionaban a las víctimas, tratando estos asesinatos como hechos aislados sin hacer notar el problema de carácter estructural que supone la violencia de género sistemática que recae sobre las mujeres y disidencias. En este contexto, en junio de 2015, una ola de femicidios fue la gota que rebalsó el vaso, dándose así la primera convocatoria Ni Una Menos en distintos puntos del país. Surgió casi de una manera espontánea, cuando un grupo de periodistas comenzó la organización del evento a través de redes sociales. Tuvo una asistencia masiva con una marcada heterogeneidad entre los participantes. Había una diversidad etaria,

política, social, etc. Distintos grupos e individuos de la sociedad argentina se habían sentido interpelados por el reclamo que lograba canalizar los sentimientos colectivos de dolor, furia y desesperación en organización.

Con el correr de los años la organización de la convocatoria se fue asentando. Ni Una Menos ya no significaba un hecho aislado, sino que se constituyó como un actor político que visibilizaba la violencia machista y los reclamos del colectivo feminista llegando a replicar en otras partes del mundo. El reclamo principal ya no versaba únicamente sobre el cese de los femicidios, sino que a través de discusión en asambleas públicas y abiertas Ni Una Menos elaboró un pliego de consignas que se actualiza año a año el cual pide por políticas públicas, cambios en la administración, nuevas legislaciones entre otras demandas destinadas generar condiciones de vida más justas e igualitarias.

Con relación a las pintadas, estas nunca han sido una directiva directa de referentes del movimiento de NUM, sin embargo, están presentes desde la primera convocatoria. ¿A qué se atribuye esto? Por un lado, a la diversidad de quienes participan año a año de la movilización, la cual se sigue engrosando con el paso del tiempo, englobando a sectores sumamente heterogéneos. Esta diversidad da lugar a que aparezcan distintas formas de manifestar las consignas. Otro factor a tener en cuenta es la libertad de acción dentro de estas convocatorias, los/as asistentes deciden la manera en la que quieren manifestarse.

Las pintadas de NUM son el fiel reflejo de la heterogeneidad que caracteriza este movimiento. Estas por lo general no suelen compartir criterios de uniformidad ni intencionalidad al tener distintos mensajes y formas de expresarlo. Si bien todas se configuran como estrategias comunicacionales ya que buscan transmitir un mensaje, no todas tienen la misma finalidad. Como ya se ha visto, las pintadas pueden estar dirigidas hacia el Estado, para fortalecer la democracia y los derechos, como para otros ciudadanos, al apelar a su sentido de justicia. En adición a esto, en el caso de las pintadas de NUM, creo que se puede encontrar una tercera intencionalidad comunicativa en relación con los ciudadanos, ya que no solo apela al sentido de justicia, sino al sentido de empatía que surge de la condición humana de quien recepta el mensaje. Se busca que quien observe la intervención logre encontrar en el sujeto que realiza el reclamo a un igual, un ciudadano que merece la garantía de sus derechos tanto como él mismo. Rawls describe el papel de la desobediencia civil como un “Llamado a los demás

a que reconsideren, que se pongan en nuestro lugar, y reconozcan que no pueden esperar que consintamos indefinidamente en los términos que ellos nos imponen” La eficacia de este llamado dependerá de la “concepción democrática de la sociedad como sistema de cooperación entre iguales”,¹³³ es decir, si todas las personas que componen la sociedad tienen derecho a las mismas garantías, nadie debería tener que soportar estar sometido. En el caso puntual de las intervenciones de NUM, la desigualdad estructural entre varones y mujeres es de donde parte la problemática de la violencia de género, por lo que el objetivo central de este movimiento es lograr el reconocimiento de las vidas de las mujeres como vidas igualmente valiosas a las de los varones, en una sociedad, donde al menos desde un plano formal, todos los ciudadanos deberíamos contar con los mismos derechos.

Las pintadas ponen al receptor en la posición de reflexionar sobre las vidas que se pierden por la violencia machista, es decir el ciudadano no solo logra conectar con la causa por el sentimiento de injusticia en términos legales que le produce que un grupo de la sociedad no goce de los mismos derechos sino también que se conmueva ante la muerte y la violencia desde un sentido de humanidad, solidaridad y cooperación con quien la sufre. Un factor que contribuye a esto es la estética de las pintadas, esta refleja la emocionalidad con la que fue hecha, transmite rabia, tristeza, desesperación, hartazgo, etc. buscando generar la misma emoción en quien las observa.

Por otro lado, el efecto de las pintadas no siempre es logrado. Esta forma de protesta es ampliamente debatida por el movimiento feminista, que cuestiona su utilidad para lograr interpelar a la sociedad. Las posiciones son múltiples al ser una discusión compleja y estar involucradas diversas corrientes de feminismos. Se analiza su utilidad como estrategia comunicacional, ya que si bien estas logran atraer la atención y hacer eco de las demandas también generan una resistencia de una porción de la sociedad que desaprueba este medio como forma de protesta al tener un componente de ilegalidad.

A través de los años, los medios de comunicación y el Estado han contribuido a esta mala imagen de las pintadas, resultando en una demonización de las marchas en las que estas toman lugar. El Estado,

¹³³ Ídem, p.347-348.

en reiteradas ocasiones, ha puesto en acción su aparato represivo ante pintadas relacionadas a la violencia de género o consignas feministas, imputando a las autoras con cargos penales o demorándolas en estaciones policiales sufriendo abusos y maltratos, lo que resulta llamativo, ya que en otros casos de grafitis comunes sus autores no son víctimas del mismo nivel de intervención policial y judicial. Por otro lado, los medios de comunicación, durante mucho tiempo, han hecho coberturas tendenciosas de las distintas convocatorias del movimiento feminista reprochando los modos de la protesta, enfocando las crónicas de los eventos en las pintadas, los “enfrentamientos” con la policía, el vandalismo, etc. contribuyendo así a generar la idea de que el movimiento feminista se manifiesta a través de la violencia, condenado los modos de la protesta calificados como violentos pero no así condenando la violencia machista.

8. Conclusiones finales

Observando el accionar descrito del Estado y los medios hegemónicos de comunicación, se puede arribar a la conclusión de que el movimiento feminista ha sido objeto de persecución y estigmatización por las características de sus formas de protesta. Tildado como violento, ha sido encerrado en un círculo en el que la violencia estatal contra los manifestantes es legitimada por los medios de comunicación, que avalan la represión por parte de las fuerzas de seguridad al plantar la falsa ilusión de que se está combatiendo a un enemigo que amenaza con perturbar la paz utilizando mecanismos violentos o vandálicos transmitiendo esta idea al común de la sociedad. La estrategia detrás de hacer ver los reclamos como violentos reduciéndolos meramente a expresiones de utilización de la fuerza contiene un trasfondo que busca deslegitimar al movimiento feminista como un actor político capaz de discutir ideas, posicionándolo como un movimiento desordenado que se rige por la irracionalidad. Como explica Elina Ibarra:

“La fuerza como elemento propio de la naturaleza no pertenece a la esfera de lo político (...) La fuerza no puede ser ordenadora de la vida en comunidad porque si “obliga” a algo lo hace externamente, la manifestación de fuerza no tiene como fin convencer ni argumentar”.¹³⁴

Es decir, el uso de la fuerza en el campo político automáticamente se traduce a la resignación de los argumentos racionales para un intercambio de ideas en comunidad, es por esto que se resalta tanto el carácter “violento” de los métodos de protesta en este tipo de manifestaciones, empujando de la discusión política al movimiento feminista mientras se intenta mostrar como la fuerza es su única herramienta para interpelar, cuando esto claramente no es así.

Por otro lado, los poderes dominantes buscan constituir una imagen en la que se marca como violencia la que proviene de los manifestantes, y no así la violencia que supone la desigualdad estructural entre mujeres y hombres logrando así mantener un status quo funcional al sistema en la que estos poderes se encuentran en una posición cómoda. Las ideas y reclamos propulsados por el movimiento feminista suponen el cuestionamiento de estructuras y dinámicas normalizadas. Segato explica lo que llama:

“El sistema de estatus” que “se basa en la usurpación o exacción el poder femenino por parte de los hombres. Esa exacción garantiza el tributo de sumisión domesticidad moralidad y honor de reproduce el orden el estatus, en el cual el hombre debe ejercer su dominio y lucir su prestigio ante sus pares”.¹³⁵

Poner en jaque este sistema, este estatus, supone un cambio de raíz de una estructura funcional a una porción de la sociedad, en la que los poderes hegemónicos se encuentran su estabilidad y continuidad.

¹³⁴ Ibarra, E., *Violencia y desobediencia civil en Hannah Arendt*, en prensa.

¹³⁵ Segato, R., *Las estructuras elementales de la violencia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prometeo, 2010, p. 143.

Las pintadas han probado su utilidad al lograr dar difusión a las demandas teniendo en cuenta que esta atención no se hubiera podido conseguir por otros medios. Fiel a su carácter como desobediencia civil, considero que efectivamente estas han contribuido de cierta manera al fortalecimiento del sistema democrático, ya que han dado un espacio para que los reclamos sean vehiculizados de una forma que ha generado repercusiones, tanto negativas como positivas, pero que al fin su cometido está cumplido, las demandas son expresadas y visibles.

Por otro lado, creo que es tarea de cualquier movimiento político repensar sus estrategias comunicacionales de manera constante, especialmente en un contexto donde gracias a la tecnología actual, las formas de transmitir un mensaje se han diversificado. El movimiento feminista, al haberse constituido como un actor político fuerte, con un gran alcance en la sociedad, ha superado la necesidad de que los medios hegemónicos realicen coberturas reprobatorias de las convocatorias que le permitan tener más llegada social.

Más allá de esto, no considero que las pintadas deban ser descartadas como herramienta de protesta, estas tienen su razón de ser en la profunda injusticia que supone la violencia de género. Desde una perspectiva estética que necesariamente es política creo que representan de una manera enormemente gráfica y explícita la rabia que provoca la violencia y la desigualdad. Estas plasman estos sentimientos en el espacio público, un espacio común y visible que trae a la luz problemáticas que por mucho tiempo pertenecieron a la esfera privada alejándolas inevitablemente de un abordaje que permitiese remediar la injusticia que la estructura patriarcal impone y que tiene como producto una desvalorización de la vida de las mujeres, ciudadanas de segunda categoría, cuyas vidas no son consideradas iguales. Rawls explica: “El negarle a alguien la justicia es también negarse a reconocerle como igual, (...) o manifestar nuestra voluntad a explotar las contingencias de la fortuna natural y de la casualidad a nuestro propio beneficio”.¹³⁶ En definitiva, obstaculizar y acallar reclamos de justicia tan graves como los que la violencia de género presupone, es no reconocer a las mujeres como ciudadanas iguales a los varones.

¹³⁶ Ídem, p. 349.

Si bien considero el uso de las pintadas un medio efectivo y legítimo para protestar, también creo que estas deben ser utilizadas cuando la situación lo amerite. Es decir, cuando haya hechos cuya gravedad sea tal que esté justificado trasgredir la propiedad, ya que, de otra manera, su utilización desvirtuaría su legitimidad al mismo tiempo que su eficacia perdería efecto. Como Ralws establece: “La acción debe ser adecuadamente proyectada para apelar de modo eficaz a la comunidad en general”¹³⁷, es decir, no cualquier tipo de intervención será efectiva, y más aún cuando haya otros medios que no supongan una ilegalidad que permitan lograr lo mismo o cuando la utilización, en este caso de las pintadas, no se justifique. La creatividad debe hacerse presente en las formas de reclamo. Generar nuevas estrategias comunicacionales y reinventar las antiguas permite conseguir resultados más exitosos, y llevado al caso puntual del movimiento feminista, supone un crecimiento no solo cuantitativo sino cualitativo, ya que los modos de la protesta, tal como se ha indicado antes son una declaración política.

¹³⁷ Ídem, p. 342.

Bibliografía

- Habermas, J., *Ensayos políticos*, Barcelona, Ediciones Península, 1997.
- Ibarra, E., *Violencia y desobediencia civil en Hannah Arendt*, en Prensa, 2021.
- Rawls, J., *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Segato, R., *Las estructuras elementales de la violencia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prometeo, 2010.

La ocupación des-obediente

María Celeste Franchi

*La tierra de propiedad del rico se extiende de un confín a otro sin solución de continuidad, mientras el pobre no tiene ni siquiera un sitio donde poner los pies.*¹³⁸

1. Introducción

En este primer análisis reflexionaré sobre acciones desobedientes en clave emancipadora y de desigualdad política. Les propongo tomar distancia, es decir, que tratemos de pensar nuestro tiempo y espacio con los problemas que tenemos. Desde ya, sin olvidar la historia, que nos ayudará a poner en contexto los conceptos.

Ahora sí, nos podremos preguntar repensando nuestra mirada sobre el desarrollo social y espiritual del ser humano: ¿Es posible pensar a

¹³⁸ Tung Cung-shu, letrado de la Dinastía Han Occidental; -206 a. de JC- 24 d. de JC, citado por Chen Cheng *La Reforma Agraria en Taiwan*, España, Compañía China de Publicaciones, 1964, p. 2.

la acción de ocupación de tierra como un acto de desobediencia? Y si así lo fuera... en situaciones de escases o nulidad a este acceso, ¿sería posible pensar en esta desobediencia como un acto de emancipación humana? ¿Resulta admisible pensar la génesis de esta desobediencia en los términos de desigualdad política formulada por Rousseau?

Para ello, propongo analizar los conceptos y su relación en la praxis, examinando casos de ocupaciones de tierras que cumplen con los requisitos de escases mencionados.

2. Conceptualizaciones

Como una primera aproximación en este trabajo, debemos reseñar que cuando aquí hablemos de obediencia estamos refiriéndonos a una subordinación de los sujetos sociales a un poder determinado. Nos referimos al poder en sentido amplio, es decir, en aquellos espacios donde se manifiesta este poder, por ejemplo, en la representación de un Estado, en las Instituciones religiosas, en el poder judicial, entre otros. Es decir que mientras haya obediencia, la legitimidad de este poder no se encontrará controvertida.

Debemos señalar que la desobediencia adquiere multiplicidad de formas desde la óptica de los autores académicos, pero sobre todo desde su propia praxis, llevada adelante por los y las desobedientes.

En cuanto a la forma de desobediencia que nos interpela en este trabajo, observaremos su representación en forma constante y a lo largo de la historia de la humanidad en acciones de desobediencia como una crítica al poder, muchas de estas catalogadas como una acción de resistencia. El propósito de este trabajo no será su abordaje como un acto de resistencia,¹³⁹ aunque será inevitable su analogía.

¹³⁹ “En la medida en que el derecho se encuentra causal y moralmente implicado en su sufrimiento, ciertas formas de resistencia al derecho deberían ser vistas, en principio, como moralmente permisibles”. Gargarella, R., “El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema”, *Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía*, Año 2007. Núm. 4. ISSN 1699-7549, p. 20. “Derecho de resistencia: se le incluye en las actitudes no desobedientes porque en realidad es la defensa, incluso con medios violentos, del propio sistema de legalidad cuando existe una acción positiva del poder estatal contra los prin-

Sin bien algunos actos de desobediencia, esencialmente los de desobediencia civil, han sido diversamente clasificados por los autores, ninguno de ellos puede ser solo identificado con los márgenes ilegales del ordenamiento jurídico.

Según lo expresado por Falcón y Tella¹⁴⁰ cuando desarrolla la desobediencia civil: la desobediencia será legal o ilegal depende desde qué perspectiva se la observe. Si se la contempla desde la perspectiva de la norma que se infringe, o desde la perspectiva de la norma en la que se ampara la violación normativa. Si bien es posible que de su accionar se deriven delitos, no podemos afirmar que la desobediencia sea un delito en sí mismo. Más adelante explicaré la razón de esta afirmación.

Las acciones desobedientes pensadas en este ensayo podrían ser proyecciones de una ruptura en aquello en lo que Rousseau nos revelaba como la cadena de dependencia entre personas que nada poseían. Aquel lazo de servidumbre que existe entre las personas, y que se estructura legalmente en el empleo del concepto de propiedad.

Rousseau describe las diferencias sustanciales que para él existen entre el hombre en un estado de naturaleza y en el estado político. En este último es en el que encuentra el origen de la desigualdad que conocemos. Precisamente aquel surgimiento de la desigualdad de bienes en conflicto perpetuo será examinado en este trabajo.

Yo concibo en la especie humana dos clases de desigualdades, la una que llamo natural o física, en virtud de que se halla establecida por la naturaleza, y que consiste en la diferencia de las edades, y de las cualidades del espíritu del alma: la otra, que puede llamarse desigualdad moral o política, porque depende de un género de convención, y que se encuentra establecida, cuando no autorizada por el consentimiento de los hombres. Esta consiste

cipios de tal sistema”. Rivas, Pedro, “La triple justificación de la desobediencia civil”, en *Persona y Derecho*, vol. 34, 1996, p. 182.

¹⁴⁰ Falcón y Tella, M. J., “Desobediencia paralegal”, en *Desobediencia Civil*, Madrid, Marcial Pons, 1996, p. 38. Allí expresa la autora sobre la desobediencia que lo que se trata es de explorar un aspecto particular del fenómeno *su carácter paralegal o paracivil: legal en cuanto a civil, ilegal en cuanto a desobediencia.*

en los diferentes privilegios de que gozan algunos con perjuicio de los demás, como son, el ser más ricos, más ennoblecidos, más poderosos, que ellos, y también el de hacerse obedecer”.¹⁴¹

El apoderamiento de los bienes es utilizado como un elemento de dominación y, por lo tanto, un requerimiento de obediencia de los que poseen estos bienes hacia los que nada tienen.

La noción de emancipación es propia de la Ilustración europea, compartida tanto por marxistas como por liberales, diferenciándose del término liberación.¹⁴² La emancipación será pensada en este trabajo desde Habermas, como una ruptura de vínculos de dominación, de autorrealización de control autoconsciente del proceso de la vida social,¹⁴³ como quiebre de las relaciones de violencia acomodadas en las estructuras del poder dominante. Asimismo, asumiremos a Fanon, quien nos muestra que aquel que siempre se siente en posición inestable permanecerá sobre el umbral listo para ser repudiado y hará todo lo necesario para que la catástrofe se produzca.

Erich Fromm formula la idea acerca de que es posible pensar la libertad en sentido dialéctico con la desobediencia, allí nos dice:

(...) una persona puede llegar a ser libre mediante actos de desobediencia, aprendiendo a decir no al poder (...); la libertad es también la condición de la desobediencia. Si temo a la libertad no puedo atreverme a decir “no”, no puedo tener el coraje de ser desobediente. En verdad, la libertad y la capacidad de desobediencia son inseparables; de ahí que cualquier sistema social, político y religioso que proclame la libertad pero reprima la desobediencia, no puede ser sincero.¹⁴⁴

¹⁴¹ Ídem, p.27.

¹⁴² Término con vinculación geopolítica y relacionada con los movimientos sociales de liberación y descolonización nacional.

¹⁴³ Rodríguez Fouz, M., “La emancipación abreviada. Límites en la Teoría Social de Jürgen Habermas”, *Política y Sociedad*, N°24,1997, Madrid. pp. 61-77.

¹⁴⁴ Fromm, E., *Sobre la Desobediencia y otros ensayos*, Buenos Aires, Paidós, 1984, p. 16.

La desobediencia encierra entonces una capacidad de transformación, de espíritu crítico y autónomo. La desobediencia como práctica social mantiene un gesto emancipador.

La ocupación de tierra es en principio una práctica social. Hablamos de la tierra, en su interpretación más integral, que incluye el agua, los bosques, las montañas, la base de toda vida humana, satisfaciendo las necesidades fundamentales de alimentación, ropa y refugio.

En consecuencia, es una óptica que nos interpela a asumir a las ocupaciones de tierras con otras variantes, sin permanecer demasiado tiempo en el análisis sobre la violencia ejercida o no, en el propio acto de su ocupación física.

Sin perjuicio de ello, es relevante destacar en este diagnóstico que en países como la Argentina, la ocupación pacífica se encuentra amparada en la normativa, denominándose: posesión.¹⁴⁵ Reconociéndose este derecho de posesión a las personas que habitan ese suelo ocupado, en el que incluso luego del plazo veinteñal se le concederá el derecho a su titularidad.¹⁴⁶ Lamentablemente este accionar debe ser demostrado en procesos judiciales con plazos muy extensos por lo que, mientras ello ocurre, el tratamiento otorgado por el Estado, en la mayoría de los casos, es punitivo, catalogándose de delictual.

En este trabajo, la referencia a la ocupación de tierra no desconoce los marcos legales que encierra su terminología, pero no me ocuparé de analizar aquí la propiedad jurídica, y su vinculación con el derecho

¹⁴⁵ *Código Civil y Comercial de la Nación*, Artículo 1909: “Posesión. Hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no”.

Código Civil y Comercial de la Nación, Artículo 1928: “Actos posesorios. Constituyen actos posesorios sobre la cosa los siguientes: su cultura, percepción de frutos, amojonamiento o impresión de signos materiales, mejora, exclusión de terceros y, en general, su apoderamiento por cualquier modo que se obtenga”.

¹⁴⁶ *Código Civil y Comercial de la Nación*, Artículo 1899: “Prescripción adquisitiva larga. Si no existe justo título o buena fe, el plazo es de veinte años. No puede invocarse contra el adquirente la falta o nulidad del título o de su inscripción, ni la mala fe de su posesión (...)”.

real de dominio.¹⁴⁷ De este modo, la propiedad será tratada aquí como género y no como especie.¹⁴⁸

La propiedad, en sentido genérico, es la relación básica, fundamental e ineludible del ser humano con la naturaleza y con los demás, a la que le es inmanente la facultad de apropiación de los productos naturales espontáneos y de los productos del trabajo. Por lo tanto, la apropiación es intrínseca a su praxis. La forma de esta apropiación dependerá del sistema económico, social y político de cada comunidad, a la vez será al mismo tiempo su nota característica. La propiedad como relación social que permite la apropiación será en este sistema conocida como propiedad privada. La apropiación, en términos jurídicos, será el equivalente a la posesión que se describe en párrafos anteriores.

Para John Locke, la tierra pertenece en común a todos los humanos.¹⁴⁹ En el *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil*, capítulo V, Locke desarrolla la teoría de lo que luego sería denominado: el derecho propiedad.

Locke advierte que el ser humano tiene un derecho de propiedad cuando este ha sacado una cosa de la naturaleza y la ha modificado, “al menos cuando queden todavía suficientes bienes comunes para los demás”.¹⁵⁰ Por lo tanto, todo aquello que exceda lo utilizable será de “otros” seres humanos.

No debemos perder de vista que Locke escribió en 1689 desde Inglaterra y con un continente americano en sus comienzos de colonización y “apropiación” por parte de los europeos. Por lo que la idea de “cantidad suficiente” se vinculaba con esta mirada del mundo: “todavía

¹⁴⁷ El derecho real de dominio es aquel que tienen las personas titulares de una propiedad. Se encuentra legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, Artículos 1941 y concordantes. Este derecho es aquel que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, dentro de los límites previstos por la ley. Es perpetuo, es exclusivo y se extiende al subsuelo y al espacio aéreo.

¹⁴⁸ Míguez Núñez, R., *De las cosas comunes a todos los hombres notas para un debate*, Revista Chilena de Derecho, Vol. 41 N°1, 2014, pp.7-36.

¹⁴⁹ Locke utiliza el término *hombre* para expresar a todos los seres humanos, terminología propia del año en el que escribe: 1689. Aquí me aventuro a ampliarlo transportándolo a nuestra época.

¹⁵⁰ Locke, J., *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, traducción de Mellizo Carlos, Madrid, Tecnos, 2010, p. 34.

quedaban muchas y buenas tierras, en cantidad mayor de la que los que aún no poseían terrenos podían usar”.¹⁵¹

Sin embargo, la limitación en Locke al derecho de propiedad debía ser siempre aquello que resulte conveniente para vivir. La aparición del dinero será aquel elemento que alteró el valor intrínseco de las cosas y provocó la desigualdad en el acceso a la tierra. Así que ya no era el trabajo que realizaban los humanos en la propia tierra, lo que permitía el acceso a ella, sino que este se compraba con dinero.

En el capitalismo, la propiedad pasó de ser considerada un bien de uso a ser un bien económico, de esta forma, hubo un desplazamiento de una relación de reciprocidad a una relación dominial.

Siendo la tierra un elemento de la naturaleza extrínseco al sujeto, la relación de apropiación que se establece es necesariamente social. Precisamente, del carácter de su naturaleza y la importancia en la vida de los sujetos sociales, deriva la función social que ocupa. Su natural esencia de ser la vivienda del ser humano es una función social.

Resultaría extenso para este estudio desarrollar los conceptos y funciones de la vivienda, es por ello que analizaremos esta desde la concepción integral: relación funcional entre los sujetos y su entorno.¹⁵²

La vivienda del ser humano está asentada sobre la tierra, sobre un suelo determinado. Esta vinculación entre vivienda y suelo es inmanente. La apropiación del suelo ha sido históricamente acompañada de las necesidades básicas de los sujetos a su comunidad cercana. Así, el sujeto primitivo se apropiaba del suelo para tener un abrigo ante las inclemencias del tiempo, como defensa de enemigos o animales salvajes. En síntesis, esta apropiación era un acto a favor de su propia existencia.

Con el correr del tiempo y en lo particular de nuestro país luego de la llegada de los europeos al continente, la adquisición y apropiación de la tierra pasaría a manos del poder político. De este modo, el monopolio de la adquisición y la entrega de las tierras en nuestro país (y en muchos otros también) lo ha asumido en un primer momento la Corona¹⁵³ y luego los Gobiernos del Estado-Nación. Así los historiadores mencionan:

¹⁵¹ Ídem, p. 33.

¹⁵² Balista, J., *Aspectos humanos de la vivienda*, Buenos Aires, Sudamericana, 1965, p. 20.

¹⁵³ Refiere al gobierno del Virreynato del Río de la Plata representando a la Corona Española.

Al rey solo estaba reservado dar o vender los terrenos del Estado (...); En 1818 se fija el criterio para efectuar las donaciones o merced. El requisito era poblarlos a los cuatro meses de haber tomado posesión. Esto se repite en Cuyo, Salta, Jujuy, Santiago, Catamarca y Córdoba, basado en una nueva ley de 1819. La donación de la tierra era el único medio de poblar el territorio sobre las fronteras (...).¹⁵⁴ El Papa Alejandro VI en su Bula “Inter Caetera” del 4 de mayo de 1493, manifestaba que La conquista de la tierra se hizo en nombre del rey y para el rey (...). La tierra pública era de la Nación y ella debía repartirla (...). El negocio de la tierra llegó a ser el negocio clásico. Todos tenían el sentido de la tierra y confiaban en ella la seguridad de su fortuna (...).¹⁵⁵

Luego en esta conformación de un Estado político de gobierno y de su sistema económico se irían modificando estas necesidades, llevando en muchas situaciones a bordear los márgenes del propio sistema, producto de la enorme desigualdad en su apropiación. Aparecerán, en este sentido, diversas legislaciones sobre modos de adquisición de las tierras y con ello fenómenos como el latifundio, la superpoblación y hacinamiento territorial.

Por lo tanto, las transformaciones sociales y económicas no solo han modificado las relaciones entre los humanos, sino que también han transformado su relación con las cosas, con los elementos de la naturaleza y como en el caso aquí tratado: la tierra.

Sin embargo, la existencia de personas sin acceso a la tierra vuelve extrema esta situación y nos hace preguntarnos: ¿Cómo puede vivir el ser humano sin poder acceder (apropiarse) de la tierra? Si la función social que esta encierra constituye a un sujeto en su comunidad¹⁵⁶, ¿Podríamos

¹⁵⁴ De Dios, F. F., Colonización y tierras públicas, II Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-UNLP, 2013, ISBN: 978-950-34-1020-2.p.6.

¹⁵⁵ Carcano, M.Á. *Evolución histórica del régimen de la tierra pública 1810-1916*, Buenos Aires, Eudeba, 1972, p. 73.

¹⁵⁶ En sentido habermasiano, la sociedad es la esfera de participación política e inclusiva de los sujetos, es allí donde los conflictos se desarrollan, se politizan y se intentan resolver.

pensar que sin este acceso el sujeto no puede sentirse constituido por su comunidad? Intentaré responder estas preguntas y posiblemente podré ampliar las respuestas a través de una futura investigación.

En esta presentación, nos aproximaremos a una reflexión sobre lo formulado, analizando emblemáticas ocupaciones de tierras, que observan las características señaladas: escasez o nulidad en su acceso-apropiación al suelo.

3. Los des-obedientes

Des-obedientes 1°. Jujuy: la ocupación de “el triángulo”, Ingenio Ledesma

En la localidad de Libertador General San Martín del Departamento de Ledesma, de la provincia de Jujuy (Argentina), a mediados del año 2011 alrededor de 700 familias ocuparon 15 hectáreas en el predio denominado El Triángulo, de propiedad (jurídica) del Ingenio de Ledesma, en el extremo noroeste de la ciudad, en un terreno dispuesto entre la ruta y el río. Estas familias reclamaban el acceso a un suelo para vivir porque muchas de ellas estaban hacinadas en pequeños terrenos y otras no tenían ninguno apropiado.

Es trascendente explicar que la empresa Ledesma es propietaria (en sentido jurídico) de la mayoría de las extensiones del suelo en esta localidad. Incluso existen antecedentes del año 2008 en los que el Estado Provincial de Jujuy ha tenido que firmar un acuerdo con la empresa para hacerse de tierras para construir viviendas, ante la escasez de terrenos fiscales. Los datos del Catastro local y sus fotografías aéreas nos permiten observar que toda la tierra que rodea la Ciudad es de propiedad del Ingenio Ledesma, por lo que no hay tierras fiscales.

Durante más de 100 años, el Ingenio Ledesma ha adquirido tierras en varias provincias y principalmente en la Localidad de Libertador (157000 hectáreas)¹⁵⁷, donde se sustenta la inmensidad de sus propie-

¹⁵⁷ Morales, M., *Desalambrar, ocupar, resistir*, Colección Cuadernos, N°15, Buenos Aires, Ágora, 2012, p. 7.

dades. Un serio antecedente de esto es la ocupación efectuada en los años 50 en tierras de esta localidad por los *qom-matacos* que finalizó con una gran represión estatal.¹⁵⁸

Esta ocupación del año 2011, que duró aproximadamente dos meses, se realizó sobre tierras que no estaban productivas por el Ingenio, tierra que podía ser utilizada para ser habitada. Ante dicha ocupación el accionar del Estado local ha sido acompañar al Ingenio Ledesma en su defensa de estas tierras. Se ha reprimido con las fuerzas de seguridad a los ciudadanos que se encontraban en esta ocupación.

Sin embargo y luego de dos meses en el que estas personas han permanecido en la ocupación de estas tierras resistiendo estos embates, es que el Estado local ha tenido que escuchar sus reclamos. Con ello se firmó un acuerdo con el Ingenio Ledesma para la expropiación de estas tierras y su entrega a estas familias que no tenían acceso.

Como podemos observar, esta escucha por parte de los representantes del poder local ha sido producto de la actitud desobediente de estas personas.

Des-obedientes 2°. CABA: ocupación del Parque Indoamericano

En diciembre del año 2010, unas 1500 familias (alrededor de 13 500 personas)¹⁵⁹ provenientes de los asentamientos informales de la zona tomaron las tierras del predio del Parque Indoamericano improvisando precarias construcciones, en forma de reclamo por una vivienda digna en la ciudad. A lo largo de los días que duró el conflicto, se produjeron enfrentamientos entre los ocupantes, los vecinos de Villa Soldati, Villa Lugano y Parque Avellaneda y las fuerzas de seguridad que se disputaron el parque, con un saldo de tres muertos y varios heridos.¹⁶⁰

¹⁵⁸ Morales, M., Ídem, pp. 60-64.

¹⁵⁹ “Indoamericano: terminó el censo”, *Clarín*, 14/12/2010. http://www.clarin.com/politica/Indoamericano-termino-censo_o_389961039.html [sitio consultado el 22-2-2021].

¹⁶⁰ Ferme, N. D.; Vera Belli, L. y Zapata, M. C., “La toma del Parque Indoamericano. Un disparador para pensar a la política pública en movimiento”, *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, Año 3, N° 6, enero-junio 2014, p. 103.

El Parque Indoamericano se ubica en la zona del Parque Almirante Brown, en el barrio de Villa Soldati, al sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), entre las avenidas Escalada, Lacarra, Castañares y Fernández de la Cruz, dentro de la Comuna 8. El parque se extiende sobre un terreno de 130 hectáreas y en sus proximidades se ubican muchas de las villas y asentamientos de la ciudad: Villa 3, Villa 20, Villa 1-11-14, Calaza, Calacita, el barrio Ramón Carrillo, barrio “Las Palomas” y los asentamientos Lacarra, Los Pinos, Los Piletones y La Esperanza. En la Imagen que se encuentra a continuación se puede observar los límites del Parque.

El Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda de 2010, año del estallido del conflicto del Parque Indoamericano, mostró que la situación socio-habitacional de los porteños se agudizó en los últimos diez años, verificándose un empeoramiento de las condiciones de habitabilidad en la comuna que contiene al Parque Indoamericano. El acceso a la vivienda y al hábitat se convirtió en una problemática central.¹⁶¹

En esta ocupación de territorio, se trataba de tierras fiscales locales. En este caso, las personas contaban con escaso o nulo territorio a su alrededor para poder vivir por lo que estas tierras fiscales ocupadas eran un espacio para poder desarrollar allí sus vidas, como el resto de los habitantes de la ciudad. Incluso existen referencias periodísticas de esa época que manifiestan que los vecinos habían anunciado que ocuparían esas tierras si no tenían soluciones a sus reclamos.¹⁶²

Aquí también, como en el anterior ejemplo analizado, la primera respuesta estatal fue la de enmarcar los sucesos dentro de un conflicto punitivo. Lamentablemente, los desobedientes del parque no obtuvieron una solución al reclamo de tierra, pero sí pusieron de relieve la ausencia de estas tierras para vivir en la Ciudad y los representantes del Gobierno local debieron actuar en consecuencia.

Con el Parque Indoamericano desalojado y la Gendarmería retirada, el Gobierno local traspasó el control del predio de la CBASSE al

¹⁶¹ Ferme, Belli y Zapata. Ídem, p. 106.

¹⁶² “Villa Soldati: un diario anticipó la toma del parque Indoamericano”, *Perfil*, 15/12/2010. <https://www.perfil.com/noticias/politica/villa-soldati-un-diario-anticipo-la-toma-del-parque-indoamericano-20101215-0020.phtml> [sitio consultado el 22-2-2021].

Ministerio de Ambiente y Espacio Público y ordenó su puesta en valor mediante su limpieza, cercado, instalación de juegos infantiles, iluminación (entre otras obras) y destinó efectivos de la Policía Metropolitana al control de sus ingresos y patrullaje interno. En respuesta a esto, mediante obra pública, referido ministerio implementó el Plan de Reacomodamiento del Parque Indoamericano. Adicionalmente, se creó a fines de 2011, en la órbita del ministerio, la Secretaría de Hábitat e Inclusión Social (SECHI), con el fin de centralizar la realización de obras, puesta en valor y acondicionamiento de los espacios públicos en villas, asentamientos y núcleos habitacionales de la ciudad.¹⁶³

Des-obedientes 3°. Chaco: la tierra para quien la trabaja

En la provincia de Chaco, se puede observar cuales han sido las consecuencias a partir de las transformaciones territoriales que introdujo el cambio en la matriz productiva provocado por la imposición de un nuevo modelo de desarrollo basado en el agronegocio.

Este modelo avanzó sobre tierras que tradicionalmente estaban siendo ocupadas por pequeños y medianos productores, campesinos y comunidades indígenas provocando un aumento de la conflictividad en el agro argentino en torno a la propiedad de la tierra y el uso de los bienes naturales (agua, bosques), llegando en muchos casos a situaciones de extrema violencia.¹⁶⁴

Uno de los casos emblemáticos sucedió y sucede en la localidad de Las Palmas, Departamento de Bermejo. La historia de este pueblo es intensa e involucra diversas aristas que van desde el latifundio hasta la conservación del medio ambiente. Aquí solo explicaré sintéticamente lo relativo a la ocupación de tierra para producir alimentos.

¹⁶³ Ferme, Belli y Zapata. Ídem, p.105.

¹⁶⁴ Fueyo Sánchez, L. D., Transformaciones y disputas territoriales en Bermejo, Chaco. El caso del ex Ingenio Las Palmas, XI Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario, 2014, p. 8.

En Las Palmas, se instala a principios del año 1900 un Ingenio Azucarero a cuyos dueños de nacionalidad irlandesa, el Estado Argentino le entrega un predio de 100000 has. Toda la localidad nació y creció en torno a este Ingenio. La mayor parte de las tierras de esta localidad eran de propiedad de los dueños del Ingenio, quienes entregaban pequeñas porciones de tierras a los productores locales para que las trabajen.

Para la década del 30 se adoptó un sistema de producción cañera “semiprivado”: es decir que a cada colono se le asignaba una chacra y este la manejaba por su propia cuenta pagándosele luego de acuerdo con la producción obtenida. A los operarios estables que vivían fuera de la zona urbana se les concedían terrenos de hasta una hectárea. Allí ellos mismos construían sus viviendas y cultivaban maíz, mandioca, porotos, batata, etc. para el consumo familiar (Beck, 1998). Una vez instalados en el lugar, los trabajadores se veían en una situación paradójica de dependencia y subordinación ante la empresa, pero que al mismo tiempo les garantizaba el acceso a condiciones de existencia a las cuales no se accedía fácilmente por fuera del Ingenio. En Las Palmas absolutamente todo estaba vinculado con la actividad de la empresa.¹⁶⁵

En razón de las diversas crisis económicas y del avance de agronegocio, esta empresa no se sostuvo comercialmente y quebró. En el año 1969, el Estado Nacional expropia la empresa. Sin embargo, nunca fue recuperada su capacidad productiva, el Ingenio cerró y las tierras que estaban ocupadas por pequeños productores pasaron a ser administradas por el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE) Luego con la llamada Reforma del Estado de los años 90 se comenzaron a vender estas tierras a empresas privadas, incluso con las familias que las habitaban. Hasta el día de hoy la titularidad de estas propiedades se encuentra en conflicto. Muchos de los campesinos que han sido expulsados de estas tierras no tienen dónde ir, por lo que deben sembrar y cosechar (sobre todo arrozales) al costado de la ban-

¹⁶⁵ Fueyo Sánchez, Ídem, p. 14.

quina en las rutas. Se los conoce como banquineros. Otros campesinos se han quedado ocupando estas tierras a pesar de la irregularidad de sus títulos, y están produciendo en ellas.

En ambos casos, estos desobedientes producen los alimentos en los márgenes legales. En la localidad de Las Palmas, las tierras son del Estado y de grandes empresas que hacen negocio con el agro a gran escala. No hay entrega de tierras a los pequeños productores.¹⁶⁶ Por lo que podríamos concluir que trabajar la tierra para producir alimentos en esta localidad es en sí mismo un acto de desobediencia.

4. Conclusiones

Es ineludible repensar este accionar en clave emancipadora y de desigualdad política. Como podemos observar en los ejemplos analizados, estas personas estaban hacinadas o muchas de ellas sin acceso a una porción de suelo, para vivir o para producir.

Las razones de ello, como aquí se analizó, las podemos encontrar en la distribución desigual de la tierra nacida con la conformación política de la sociedad (que es inherente a sistemas donde se privilegian los intereses de aquellos que ostentan el poder político y económico, como el sistema capitalista). Como así también en la necesidad de la obtención previa de un bien material como lo es el dinero dado que sin dinero (en términos de Locke) no pueden acceder a ninguna porción de suelo.

Asimismo, en ocasiones como las narradas, aquellos representantes del poder visualizan esta problemática solo ante acciones desobedientes de las personas.

En estos casos relatados, se puede observar la desmesura de esta desigualdad. Para estas familias, no era posible acceder a ninguna porción de tierra para vivir, sin ocupar algún espacio de tierra cuyos títulos de propiedad y dominio ya había sido adquirido por otra persona física o jurídica. La escasez y el nulo acceso local a la tierra evidencian la naturaleza de esta desobediencia.

¹⁶⁶ “En las tierras del ex Ingenio de Las Palmas hay 8.754 hectáreas ociosas”, *Revista Nova Chaco*, https://www.novachaco.com/nota.asp?n=2016_10_17&i-d=29771&id_tiponota=30 [sitio consultado el 22-2-2021].

En estas situaciones de escasez o nulo acceso a la tierra, podríamos pensar en aquello que Rousseau nos relata: “si se me hecha por la fuerza de un árbol, estoy recompensado y satisfecho con irme a otro, si se me atormenta en un sitio ¿quién podría impedirme el ir a otra parte?”.¹⁶⁷ Aquí no hay dónde ir y sentirse satisfecho, solo queda la desobediencia.

Allí, las personas optaron por una actitud desobediente y su accionar provocó la evolución de la política estatal, que debió, al final del proceso de ocupación, ponderar la función social de la propiedad por su función económica. Aquella desobediencia permitió repensar las desigualdades políticas generadas, y transformarlas, desde las instituciones que abrigan al poder político y económico, en políticas igualitarias.

Obedecer era un camino de involución. Desobedecer les permitió desarrollarse como sujetos sociales apropiándose de un suelo para vivir, como históricamente lo hizo el ser humano. Esta desobediencia actuó para agrietar esa epidermización, en términos de Fanon, sobre la cual el Estado naturalizaba que las personas deban vivir hacinadas sin ninguna protección.¹⁶⁸

Desobedecer al poder local fue un acto emancipador, una ruptura con ese *hombre organización* del que nos habla Fromm:

El hombre-organización ha perdido su capacidad de desobedecer, ni siquiera se da cuenta del hecho de que obedece. En este punto de la historia, la capacidad de dudar, de criticar y de desobedecer puede ser todo lo que media entre la posibilidad de un futuro para la humanidad, y el fin de la civilización.¹⁶⁹

Esta dicotomización del espacio social producida por este sistema económico colonizador ha provocado acciones desobedientes de ocupación de territorio, que han revertido en muchos casos el accionar estatal. Estos des-obedientes se han atrevido a cruzar la línea, esa línea

¹⁶⁷ Rousseau, J. J., Ídem, p. 90.

¹⁶⁸ Fanon, F., *Los condenados de la tierra*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 101, expresa que, frente al mundo “armado” por el colonizador, el colonizado, se presume culpable.

¹⁶⁹ Fromm, Ídem, p.18.

que separa la dicotomización abismal¹⁷⁰ producida, y nos obligan a construir nuevas repuestas que hasta ahora no se han pensado.

¹⁷⁰ Boaventura de Sousa, S., *Descolonizar el Saber. Reinventar el Poder*, Uruguay, Trilce, 2010.

Bibliografía

- Balista, J., *Aspectos Humanos de la Vivienda*, Editorial Sudamericana, 1965.
- Boaventura de Sousa, S., *Descolonizar el Saber. Reinventar el Poder*, Uruguay, Trilce, 2010.
- Carcano, M. Á., *Evolución histórica del régimen de la tierra pública 1810-1916*, Eudeba, 1972.
- Chen Cheng, *La reforma agraria en Taiwán*, España, Compañía China de Publicaciones, 1964.
- De Dios, F.F., *Colonización y Tierras Públicas*, II Cong. Nac. de Derecho Agrario Provincial, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-UNLP, 2013.
- Falcón y Tella, M. J., *Desobediencia Paralegal*, Madrid, Marcial Pons, 1996.
- Fanon, F., *Los condenados de la tierra*, México, FCE, 1983.
- *Piel negra, máscaras blancas*, Madrid, Akal, 2009.
- Fromm, E., *Sobre la Desobediencia y otros ensayos*, Buenos Aires, Paidós, 1984.
- Habermas, J., *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, FCE, 1988.
- Locke, J., *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, traducción de Mellizo Carlos, Madrid, Tecnos, 2010.
- Míguez Núñez, R., “De las cosas comunes a todos los hombres notas para un debate”, *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 41 N°1, 2014.
- Morales, M., *Desalamburar, ocupar, resistir*, Colección Cuadernos, N°15, Buenos Aires, Ágora, 2012.
- Proudhon, P.J., *¿Qué es la propiedad?*, Buenos Aires, Proyección SRL, 2005.
- Rivas, Pedro, *La triple justificación de la desobediencia civil*, en *Persona y Derecho*, vol. 34, 1996.
- Rousseau, J.-J., *Discurso sobre el origen y la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Imprenta de José de Collado, 1820.
- Ferre, N. D., Vera Belli L. y Zapata, M. C., “La toma del Parque Indoamericano. Un disparador para pensar a la política pública en movimiento”, *Rev. Perspectivas de Políticas Públicas*, Año 3, N° 6, 101-125, 2014.
- Fueyo Sánchez, L. D., *Transformaciones y disputas territoriales en Bermejo, Chaco. El caso del ex Ingenio Las Palmas*, XI Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario, 2014.
- Universalismo pequeño No 4 *La tierra es nuestra, tuya y de aquel* GEMSAL - IIGG - UBA Minar Pimple y Manpreet Sethi, “Ocupación de tierras en India: Experiencias y desafíos” CLACSO <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/sursur/moyo/11PimSe.pdf>

Eutanasia, entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil

Paula Mingorance

1. Introducción

El presente trabajo tiene por finalidad analizar si la figura de la “eutanasia” puede o no ser encuadrada en la categoría de “objeción de conciencia”, tomando como referente a la jurisprudencia argentina. Al respecto, a los efectos del correcto desarrollo del trabajo, se pasará a explicar los conceptos de objeción de conciencia y eutanasia, resaltando los elementos principales que identifican a cada una de ellas. Sobre la base de esta última definición, se delimitará qué antecedentes jurisprudenciales resultan pertinentes a los fines de la investigación, descartando los fallos que, por no cumplir con los requisitos previstos en la definición, no refieran a la eutanasia. Asimismo, los fallos judiciales seleccionados serán resumidos brevemente. Finalmente, se buscarán elementos en común en cada uno de los fallos, a los fines de vislumbrar si resulta posible entender a la eutanasia como una objeción de conciencia o si, por el contrario, resulta propicio hablar de alguna otra forma de desobediencia.

2. Objeción de conciencia

A los fines del desarrollo del presente trabajo, voy a adoptar el concepto de “objeción de conciencia” que proporciona Falcón y Tella en su artículo “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias”.¹⁷¹ Si bien la autora define a la objeción de conciencia en paralelo a la desobediencia civil, en este caso, me voy a limitar a recoger exclusivamente las definiciones relacionadas con la primera.

Al respecto, resaltando y resumiendo los elementos principales de la definición que brinda Falcón y Tella, la objeción de conciencia se encuentra legalmente permitida, ya que se encuentra contenida en nuestro ordenamiento jurídico. No pone en duda la legitimidad general del derecho en su conjunto y, más especialmente, de la Constitución. Su protesta es, por tanto, parcial, dirigida contra una norma concreta. Esta plantea en sí misma un comportamiento de “oposición” del individuo-ciudadano frente al Derecho. Asimismo, se tratan de actos realizados por sus autores “abierto, intencional y conscientemente”, de forma “no violenta”. Por lo tanto, podemos decir que es pública, si bien es importante destacar que no busca la publicidad. En adición, los autores que la realizan aceptan en principio la “sanción” que se les impone por sus actos. Finalmente, la objeción de conciencia posee un último “fundamento moral”.¹⁷²

3. Eutanasia

Primero que nada, a los fines del correcto desarrollo del presente trabajo y la acertada selección de fallos a analizar, resulta necesario definir qué es lo que se entiende por Eutanasia. Al respecto, Helga Kuhse explica: “Euthanasia is a compound of two Greek words –eu and tha-

¹⁷¹ Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009.

¹⁷² Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009.

atos meaning, literally, ‘a good death’”.¹⁷³ Asimismo, la Real Academia Española la define como “1. f. Intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura. 2. f. Med. Muerte sin sufrimiento físico”.¹⁷⁴ A su vez, Roxin establece: “Por eutanasia entiendo la ayuda prestada a un ser humano gravemente enfermo, por deseo suyo, o por lo menos en virtud de un consentimiento presunto para facilitarle la posibilidad de una muerte digna que se corresponda con sus expectativas”.¹⁷⁵

En virtud de las definiciones precedentemente expuestas, es posible entender que el elemento esencial que configura el fenómeno de la eutanasia es que la muerte digna será el objetivo buscado o, lo que sería la otra cara de la misma moneda, poner fin a una vida indigna.

Finalmente, con el objetivo de completar el vocabulario a utilizar durante el presente escrito, resulta conveniente efectuar la distinción entre eutanasia pasiva y eutanasia activa. A mayor ahondamiento, el jurista Roxin explica: “la eutanasia pasiva, que consiste en una interrupción, conducente a la muerte, del tratamiento por deseos del enfermo. [...] De tal manera que cuando un paciente rechaza una operación que le salvaría la vida o cuando se niega, lo que es necesario para salvar su vida, a ser llevado al área de cuidados intensivos, debe el médico, dado el caso, abstenerse de tales medidas y dejar morir al paciente”.¹⁷⁶ En cambio, “la eutanasia activa, en la que el médico no se conforma con suspender un tratamiento a solicitud del paciente, sino que a petición de este –por ejemplo, mediante una inyección– lo priva directamente de la vida”.¹⁷⁷

¹⁷³ Kuhse, H., “Euthanasia Fact Sheet”, en *Bioethics News*, Vol. 11 N° 4, 1992, p. 40.

¹⁷⁴ Real Academia Española (2020); disponible en <https://dle.rae.es/eutanasia> [sitio consultado el 06-03-2021].

¹⁷⁵ Roxin, C., “La protección de la vida humana mediante el derecho penal”, en Zugaldía Espinar, J. M. y López Barja de Quiroga, J. (eds.), *Dogmática y ley pena: libro homenaje a Enrique Bacigalupo*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 1189-1206.

¹⁷⁶ Ídem, p. 7.

¹⁷⁷ Ídem, p. 7.

4. Selección de fallos

Consecuentemente, en pos del desarrollo del presente trabajo, resulta conveniente excluir del análisis de fallos a la mera judicialización del derecho a rechazar tratamientos médicos que no tengan *per se* la finalidad de la muerte digna. Es decir, por más que el riesgo al que se esté sometiendo la persona al negar tratamientos médicos pueda conllevar como instancia probable a la muerte, esta no configura el objetivo principal buscado. Sin perjuicio de que estos configuraron un gran avance en la lucha de la autonomía personal, bajo las definiciones enmarcadas en el presente, no son actos eutanásicos ya que no tienen en mira al momento de efectuar sus decisiones el objetivo principal de la muerte.

Un ejemplo de lo anterior serían los casos de los Testigos de Jehová quienes, con motivos religiosos, se niegan a recibir transfusiones de sangre. Al respecto, en los fallos “A. de L., S. E. s/ amparo, sentencia del 13 de agosto 1975”, “A.Q., J.R., sentencia del 11 de noviembre de 1986”, “R., N. E., sentencia del 4 de diciembre de 1986” y “CSJN, ‘Bahamondez, Marcelo s/ medida cautelar’, sentencia del 6 de abril de 1993”, entre otros... se puede observar a sujetos que, debido a su categórica negativa a recibir transfusiones de sangre, ponen en riesgo su vida, con el probable desenlace de la muerte. No obstante, ninguna de estas personas buscaba, en forma directa, la muerte propiamente dicha, sino que la decisión se encontraba fundada en motivos de convicción meramente religiosos, los cuales no son desde ningún punto de vista analizables desde la concepción médica-científica, sino que la decisión parte de una base metafísica-religiosa. Asimismo, también resulta conveniente resaltar que la razón determinante que trae como consecuencia la negativa a transfusiones de sangre por parte de los Testigos de Jehová no resulta de una vida indigna; esto es así, ya que no se encuentra en juego su calidad de vida. “El paciente, agrega su defensor, es consciente del peligro potencial que su negativa puede acarrear a su salud –incluso poner en peligro su vida–, no obstante lo cual, antepone su fe y el respeto a sus íntimas convicciones religiosas”.¹⁷⁸

¹⁷⁸ CSJN, “Bahamondez, Marcelo s/ medida cautelar”, sentencia del 6 de abril de 1993.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se detallan a continuación los fallos seleccionados, los cuales encuadran en la definición establecida de “eutanasia”:

- 1) CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001.
- 2) SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005.
- 3) JPBA Crim. Y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005.
- 4) JNA N° 2 Neuquén, “E.C.”, sentencia del 20 de marzo de 2006.
- 5) CSJN, “D., M.A s/ declaración de incapacidad”, sentencia del 7 de julio de 2015.

En consecuencia, voy a realizar un resumen de cada uno de los fallos seleccionados a los fines de poder determinar si, sobre la base de estos, es posible encuadrar a la eutanasia en la figura de la objeción de conciencia o si, por el contrario, se adaptaría dentro de otra forma de desobediencia.

Al respecto, me gustaría hacer una aclaración: si bien, a los fines de cumplir con el objetivo planteado en el presente escrito, entiendo que resulta suficiente la mera descripción de los hechos, considero relevante incluir en los distintos resúmenes un breve punteo sobre la argumentación esbozada por cada uno de los jueces dictaminantes. Esto es así, ya que considero notable apreciar las distintas tesis judiciales, las cuales reflejan las diferentes ideologías sociales-políticas-religiosas del momento histórico en el cual debieron resolver. Asimismo, la comparación de estas, a través de los distintos fallos judiciales, permite observar, por un lado, un panorama general un tanto más amplio –en cuanto a la posibilidad de vislumbrar una mayor abundancia de posturas ideológicas–, como también, un desarrollo evolutivo de los distintos argumentos.

1. CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001. Expediente N° 2069, J. 2, S. 3

La menor C. R. B. nació con la enfermedad de Werding-Hoffman, es decir, atrofia muscular espinal infantil, una enfermedad terminal, que inexorablemente provocaría su fallecimiento. A la fecha de inicio de la causa, la menor se hallaba internada en la Sala de terapia intensiva del

Hospital de Niños “Ricardo Gutiérrez”, auxiliada en su respiración y resultando necesario, según el criterio médico, proceder a la ventilación mecánica, a partir de lo cual la paciente podría tener uno o dos años adicionales de vida.

Los progenitores, que se encontraban en pleno y total conocimiento del estado de su hija y del pronóstico médico, expresaron su negativa a la práctica médica inminente de respiración mecánica de la menor y solicitaron el otorgamiento de una medida cautelar con el fin de que se ordene a los galenos del Hospital que se abstengan de tomar cualquier medida o tratamiento con respecto a su hija que implique un proceso de ventilación invasiva mecánica, a fin de evitar a la integridad física y dignidad de la menor.

Ante lo precedentemente expuesto, en una sentencia bastante confusa, el juez de primera instancia, por un lado, rechazó la medida cautelar “ya que su dictado implicaría una mera reiteración de la norma [Decreto N° 208-GCBA/01 reglamentario de la Ley Básica de Salud N° 153]¹⁷⁹ y, a su vez, ordenó comunicar al Director del Hospital que la negativa de los padres tenía plena entidad y efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el médico especialista de guardia de terapia intensiva informó que la paciente se encontraba extremadamente grave y decidió intubarla, es decir, ventilarla mecánicamente para evitar la asfixia. Finalmente, C. R. B. falleció meses más tarde intubada.

De esta manera, la solicitud de los progenitores de C. R. B. devino abstracta frente a la muerte de la menor. No obstante, la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires refuerza la postura del *a quo* en cuando establece que la situación de C. R. B. encuadra dentro del criterio seguido por la Ley N° 153 y su Decreto N° 208-GCBA/01.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Punto 4, del inc. h del artículo 4 del Anexo del Decreto N° 208-GCBA/01 “cuando el paciente sea menor de 18 años, o no esté en condiciones de comprender la información suministrada, el consentimiento informado podrá ser otorgado por..., cualquier de sus padres”.

¹⁸⁰ Ídem.

Conclusión

Se trata del primer caso en llegar a Tribunales referido a la solicitud de retiro de medidas de soporte vital. Por más que dichos tratamientos podrían haber implicado que la menor viviera uno o, incluso, dos años más, se puede observar como los progenitores priorizaron la calidad por sobre la cantidad de vida de su hija, en el entendimiento de que el procedimiento de ventilación mecánica no era una forma de vida digna; buscando, de esta forma, la eutanasia.

Ante la solicitud de los padres, en este primer acercamiento a los planteos bioéticos, el juzgado de primera instancia y la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entendieron que, según el marco legal arriba descrito, y considerando que los padres se encontraban en pleno conocimiento y entendimiento de las consecuencias de la decisión de no recibir el tratamiento y que la paciente se trataba de una menor de edad afectada por una enfermedad terminal, la decisión de rechazar el tratamiento se encontraba contenida por el artículo 19 de la Constitución Nacional.¹⁸¹ Consecuentemente, resuelven respetar la decisión del paciente.

2. SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005

El 13 de julio de 1998, M. d. C. S., luego del parto de su cuarto hijo, sufrió trastornos respiratorios que derivaron en un cuadro de encefalopatía hipóxica severa con convulsiones generalizadas y quedó en estado vegetativo permanente e irreversible. Conforme constancias médicas, psiquiátricas y psicológicas, M. d. C. S. presenta un cuadro “...de insuficiencia global y profunda de sus facultades psíquicas, ausencia de vida consciente...”, “...solo se observa vida vegetativa, no pudiendo comprender sus actos

¹⁸¹ Artículo 19 CN: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

ni dirigir sus acciones...” “...se halla en estado vegetativo permanente, teniendo respuestas que se corresponden al funcionamiento automático del tronco cerebral, pero... no puede comunicarse por sí misma ni con el medio que la rodea debido a la falla global del funcionamiento de la corteza cerebral y por lo tanto de la función cognitiva...”¹⁸²

El señor M. G., esposo y curador de M. d. C. S., le ha otorgado los mejores cuidados y ha acompañado a M. d. C. desde el comienzo de su infortunio. En fecha 25 de octubre del año 2000, M. G. se presentó ante el Tribunal de Familia N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro solicitando se lo autorice a interrumpir la alimentación e hidratación de su esposa. Seguidamente, el 29 de diciembre de ese mismo año, sin haber sido citados, se presentaron los padres y hermanos de M. d. C., formulando oposición al curso de la petición.

El 02 de mayo de 2002 se pronunció el Tribunal de Familia en rechazo la petición del señor A. M. G, basando su decisión en que debía salvaguardarse el derecho a la vida por resultar un valor superior y de rango constitucional.

Contra tal resolución, interpuso el señor M. G. el recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley.

Paso a resumir a continuación los pronunciamientos emitidos por los jueces de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, quienes votan unánimemente el rechazo a la petición de M. G.

Argumentos esbozados por el juez Hitters:¹⁸³

- Plantea los siguientes interrogantes para arribar a una solución:
 - 1) ¿cuáles son los límites del ejercicio del derecho del paciente a rechazar o suspender un tratamiento médico?, 2) ¿se puede disponer ese rechazo por un sustituto en el subexamen?
- Con respecto al punto N° 1, el juez Hitters entiende que, si se acredita que el empleo de tratamientos es desproporcional a los resultados previsibles, y si las técnicas usadas imponen al paciente mayores sufrimientos y molestias que los beneficios que se puedan obtener de estos, sería lícita la decisión de renunciar a tratamientos que procurarían únicamente una prolongación

¹⁸² SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005.

¹⁸³ El juez Genoud adhiere a los argumentos establecidos por el juez Hitters.

precaria y penosa de la existencia.¹⁸⁴

- No obstante, con relación al interrogante N° 2, entiende que, no se encuentra permitido trasladar una decisión tan extrema –suspender la alimentación e hidratación artificial que conllevaría a la muerte– a un sujeto distinto del propio afectado en forma inmediata, siendo que, la jerarquía constitucional otorgada al derecho a la vida impone que, en caso de duda, siempre debe estarse por una solución más favorable a su prolongación; máxime si, como sucede en esta oportunidad, ni siquiera se ha esgrimido un criterio unívoco por las personas más cercanas a la enferma sobre cuál sería su mejor destino.
- Vota por la negativa.

Argumentos esbozados por el juez Roncoroni:

- A diferencia del juez Hitters, expresa que el paciente puede, con antelación a ese momento, exteriorizar su voluntad inequívoca de que, al llegar el momento, se interrumpan las medidas de sostén artificial y se deje que el proceso final se desenvuelva naturalmente. Para tal caso, bastaría la prueba rotunda y convincente que la paciente, en pleno uso de sus facultades mentales y como fruto de una madura y seria reflexión, dio cuenta de sus deseos de rechazar todo tratamiento si en el futuro llegara a encontrarse en dichas circunstancias.
- Sin perjuicio de lo precedente, establece que, en el caso puntual, la prueba ofrecida no fue suficiente para así determinarlo.
- Vota por la negativa.

Argumentos esbozados por el juez Negri:

- Explica que la Constitución proclama a la vida como uno de los atributos fundamentales de la persona, desde la concepción en el seno materno hasta la muerte natural. Consecuentemente, entiende que la provocación de la muerte no tiene acogida ni existe en el derecho argentino.
- Vota por la negativa.

¹⁸⁴ Los jueces Roncoroni, Kogan, Soria y Pettigiani coinciden con el voto plasmado por el juez Hitters en cuanto al punto N° 1.

Argumentos esbozados por el juez Kogan:

- Analizar si, frente a la inexistencia de manifestación expresa de la voluntad del paciente, puede subrogarse la decisión a los parientes más cercanos. Al respecto, el juez Kogan entiende que cabe verificar si hay claras y convincentes evidencias del deseo del paciente que trasluzca la voluntad de continuar o no con determinado tratamiento de soporte vital; voluntad que puede inferirse a través de la opinión consensuada de los parientes más cercanos en su carácter de subrogantes directos de la persona incapaz.
- No obstante, estima que en el caso de autos ha habido una discrepancia entre los familiares más cercanos, lo cual impide entrever una intención corroborable de la causante de no prolongar su vida ante una situación de estado vegetativo persistente.
- Vota por la negativa.

Argumentos esbozados por el juez Soria:

- Considera que ningún dato de la causa permite recabar cuál fue, o habría sido, la voluntad de la esposa del requirente de encontrarse en condiciones de expresarla, o cuál en el supuesto de haber podido anticiparla; carencias que no es posible suplir con las manifestaciones del propio cónyuge. En el caso, las únicas voluntades puestas de manifiesto son discrepantes. La del esposo, solicitando la venia judicial para interrumpir el soporte vital; la de los padres y hermanos, oponiéndose a esa crucial actuación.
- Vota por la negativa.

Argumentos esbozados por el juez Pettigiani:

- Si bien coinciden con el voto plasmado por el juez Hitters en cuanto al punto N° 1, entiende que, siendo que la paciente tiene 38 años y evidencia un excelente estado físico y estético, arreglada, despierta, respirando por sus propios medios, requiriendo únicamente una sonda transcutánea colocada en el estómago, no advierte que exista una prolongación artificial de la vida, ya que no se trata de una paciente claudicante.
- No encuentra aceptable que el derecho a la autodeterminación pueda ser desplazada mediante el apoderamiento a un tercero. En este sentido, explica que las posibles emociones, malestares y hasta dolores que pueden experimentar estos terceros no pueden parangonarse siquiera con la posibilidad de que para

mitigarlos se tronche una vida humana.

- Finalmente, opina que no cabría atenerse a voluntades pretéritas por el paciente expresadas, sino solo a las actuales explicadas contando con capacidad y pleno dominio de sus facultades intelectuales. De lo contrario, no sería posible asegurar que la voluntad antes expresada subsista incólume y sea la actual al momento de invocarse su aplicación.
- Vota por la negativa.

2.1. Conclusiones

A diferencia del caso anterior (CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001), en el presente se trata de una persona de treinta y ocho (38) años, mayor de edad. Por lo tanto, contrastantemente, mientras que la situación de Benítez M. puede ser encuadrada por el punto 4, del inc. h del artículo 4 del Anexo del Decreto N° 208-GCBA/01,¹⁸⁵ el caso de M. d. C. requiere de un mayor debate, ya que se trata de una persona adulta que no ha exteriorizado su voluntad inequívoca de, llegado el momento, interrumpir –o no– las medidas de soporte vital.

Adicionalmente, otra importante distinción recae en que los familiares de M. d. C. no compartían un único criterio en cuanto a la decisión respecto a la vida de la paciente. Por el contrario, en el caso de Benítez, M., ambos padres estaban en total acuerdo con respecto a la solicitud del retiro de medidas de soporte vital.

Ahora bien, adentrándonos en las decisiones judiciales, primero que nada, podemos observar que todos los jueces, unánimemente, rechazan la solicitud del esposo de M. d. C.; sin embargo, lo hacen fundamentos muy distintos. De hecho, son tan distintos los fundamentos que, tal como veremos a continuación, algunos de los argumentos desarrollados en el presente, con el fin de negarle la solicitud al esposo de

¹⁸⁵ Punto 4, del inc. h del artículo 4 del Anexo del Decreto N° 208-GCBA/01 “cuando el paciente sea menor de 18 años, o no esté en condiciones de comprender la información suministrada, el consentimiento informado podrá ser otorgado por..., cualquier de sus padres”.

M. d. C., van a ser incluso replicados en el fallo “JPBA Crim. Y Corr. N° 1, ‘M.’, sentencia del 25 de julio de 2005” para justificar hacer lugar a la acción promovida con el propósito de solicitar el rechazo de tratamientos de soporte vital.¹⁸⁶

En segundo lugar, podemos observar que, con excepción del juez Negri, todos los jueces coinciden con el punto N° 1 argumentado por el juez Hitters. Por lo tanto, podemos afirmar que el principal aspecto sobre el cual gira el debate del fallo se encuentra centrado en el punto N° 2, es decir, si se encuentra permitido –o no– trasladar la decisión de suspender la alimentación e hidratación artificial, que conllevaría a la muerte, a un sujeto distinto del propio afectado en forma inmediata, en otras palabras, sobre la aceptación o el rechazo de directivas anticipadas.

Al respecto, mientras que el juez Hitters se inclina por la postura de que no es posible trasladar una decisión tan extrema a un sujeto distinto al propio afectado; Roncoroni expresa que sí sería posible, de haber exteriorizado su voluntad inequívoca, fruto de una seria y madura reflexión, en forma anterior al hecho, situación que deberá ser probada en forma rotunda y convincente; Kogan acepta el traslado de la decisión, habilitando la verificación de la voluntad del paciente a través de la opinión consensuada de los parientes más cercanos; Soria admite que se traslade la decisión, incluso si el paciente privado de discernimiento o impedido de expresarse al tiempo de recibir el tratamiento, lo hubiera hecho con anterioridad; Pettigiani no encuentra aceptable el traslado de la decisión, y explica que únicamente cabría remitirse a la voluntad actual de la persona contando con capacidad y pleno dominio de sus facultades intelectuales, para asegurar que la decisión subsista incólume.

¹⁸⁶ JPBA Crim. Y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005 “Limitado aquí el análisis a la situación particular del tema sometido ahora a decisión judicial, los votos sustancialmente concordantes de los Ministros Francisco Héctor Roncoroni, Hilda Kogan y Daniel Fernando Soria, ofrecen peculiar interés, por cuanto los nombrados –más allá de matices diferenciales–, coinciden en reconocer la importancia de las denominadas directivas anticipadas, ausentes en el caso resuelto por la Corte, mientras que –por el contrario– el *thema decidendi* en autos parte justamente de la existencia de tales directivas, cuya homologación judicial se peticiona”.

3. JPBA Crim. Y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005

En el mes de marzo 1997, M. comenzó a tener síntomas de disfonía y la disfagia. A ello se sumó posteriormente, la pérdida de fuerza en las manos y la aparición de fasciculaciones en miembros superiores y lengua, junto a piramidalismo que hizo que su marcha se volviera espástica, hasta que, en el año 2002, la reducción de fuerzas se extendió a todo el cuerpo, al tiempo que su respiración se tornaba insuficiente. El cuadro se fue agravando con el progreso de la enfermedad, hasta desembocar en cuadriplejía, anartría disfagia marcada e insuficiencia respiratoria restringida severa.

Ante esta situación, su médico tratante propuso “llevar a cabo una gastronomía para su alimentación...”, sumado a una “traqueotomía con la finalidad de conectar un respirador artificial portátil...”,¹⁸⁷ prácticas que serían de carácter permanente.

Al respecto, la amparada, en pleno uso de sus facultades mentales expresó su voluntad inequívoca en el sentido de no someterse a ninguna práctica que prolongue su vida en forma artificial por medio de procedimientos médicos invasivos y a permanencia. Consecuentemente, designó a su esposo como su mandatario para que en su nombre y representación realice todas las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento a su voluntad.

El esposo de M. promueve acción constitucional de amparo tendiente a obtener la tutela judicial efectiva referente a un “acto de autoprotección” (directivas anticipadas) a los fines de respetar la decisión de M. A mayor ahondamiento, cabe destacar que los familiares de M. apoyan la solicitud de su esposo.

Al momento de decidir, el juez Hoofstede tuvo en cuenta el reconocido fallo Bahamondez¹⁸⁸ en cuanto a la definición que realiza respecto de los alcances del artículo 19 de la Constitución Nacional; el fallo previamente analizado en este escrito, SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005; realiza una interpretación analógica de

¹⁸⁷ M., Juzgado en lo Criminal y Correccional de Transición N° 1 de Mar del Plata (Buenos Aires), 25 de julio de 2005.

¹⁸⁸ CSJN, ‘Bahamondez, Marcelo s/ medida cautelar’, sentencia del 6 de abril de 1993.

las previsiones contenidas en los artículos 419 y 383 del Código Civil y Comercial de la Nación, referidas a la designación de tutores y curadores por padres a favor de sus hijos con respecto a la situación en la que se encuentra M.; destaca la tendencia universal que ocurre en el campos de los DDHH y la Bioética hacia una mayor protección de la esfera de la autonomía personal; y recuerda el artículo 9° de la “Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y de la Medicina: Convención sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina”, de fecha 4 de abril de 1997.¹⁸⁹

Concluye que, “si hoy, conforme al derecho vigente –encontrándose la paciente con plena lucidez mental y libertad para autodeterminarse–, su firme decisión en el sentido de no aceptar procedimientos médicos invasivos, debiera ser respetada (art.19 C.N. y art. 19 inc. 3ro. de la ley 17.132), resultaría manifiestamente irrazonable y contrario a los más elementales criterios éticos, afirmar que sería suficiente aguardar un eventual momento de inconciencia, falta de lucidez y/o imposibilidad de la paciente para comunicarse, para entonces sí someterla a tratamientos que ella libremente rehusara en ejercicio de sus libertades fundamentales”.¹⁹⁰

Consecuentemente, hace lugar a la acción de amparo promovida por el esposo de M.

3.1. Conclusiones

Al igual que sucede con el caso anterior (SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005), M. también se trata de una persona mayor de edad. Por lo tanto, coincidentemente con M. d. C. tampoco se encuentra encuadrada por el punto 4, del inc. h del artículo 4 del Anexo

¹⁸⁹ Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y de la Medicina: Convención sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina, 4 de abril de 1997, artículo 9°, “deberán tenerse en cuenta los deseos expresados con anterioridad por el paciente que, al tiempo de la intervención, no se hallare en estado de expresar su voluntad en orden a una intervención médica”.

¹⁹⁰ JPBA Crim. Y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005, pp. 10-11.

del Decreto N° 208-GCBA/01.¹⁹¹ No obstante, el punto de inflexión se puede observar en que M. sí ha exteriorizado su voluntad inequívoca de, llegado el momento, interrumpir –o no– las medidas de soporte vital. De esta manera, ha designado a su esposo como mandatario para que en su nombre y representación realice todas las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento a su voluntad, y como mandataria sustituta, a su hermana.

Asimismo, otra importante distinción recae en que los familiares de M. d. C. no compartían un único criterio en cuanto a la decisión respecto a la vida de la paciente. Por el contrario, en el caso de M., toda su familia estaba en total acuerdo con respecto a la solicitud del rechazo de medidas de soporte vital.

Finalmente, en cuanto al holding del caso, el juez Hooft determina la aceptación de las directivas anticipadas.

4. JNA N° 2 Neuquén, “E.C.”, sentencia del 20 de marzo de 2006

E. C., menor de edad, sufre de una enfermedad crónica neurometabólica progresiva denominada Mucopolisacaridosis, que no tiene tratamiento curativo. A mayor ahondamiento, la enfermedad está marcada por síntomas neurológicos graves, tales como demencia progresiva, comportamiento agresivo, hiperactividad, convulsiones, sordera, pérdida de la visión e incapacidad para dormir por varias horas seguidas. En la última etapa del síndrome, mantenerse de pie se hace cada vez más difícil y la mayoría deja de caminar a la edad de diez (10) años. Asimismo, la enfermedad se manifiesta en el espesamiento de la piel, cambios leves en las características faciales, alteraciones de la estructura esquelética y, eventualmente, estrechamiento de las vías respiratorias y garganta, agrandamiento de las amígdalas y adenoides que dificultan la ingesta de alimentos, siendo también frecuentes las infecciones respiratorias recurrentes.

¹⁹¹ Punto 4, del inc. h del artículo 4 del Anexo del Decreto N° 208-GCBA/01 “cuando el paciente sea menor de 18 años, o no esté en condiciones de comprender la información suministrada, el consentimiento informado podrá ser otorgado por..., cualquier de sus padres”.

El 05 de enero del 2006, la madre de E. C. plantea al Equipo de Cuidados Paliativos la necesidad de dejar por escrito la decisión de ella y del papá respecto de que su hijo no ingrese a la sala de terapia intensiva de niños ante una eventual crisis respiratoria, dado el estadio avanzado de la enfermedad. Sostienen la negativa de que se prolongue la vida de su hijo a través de medios artificiales como Asistencia Mecánica Respiratoria, dado que tales medios se tornarían cruentos y desproporcionados, por cuanto, por las características de la enfermedad no podrían, eventualmente, retirarse los soportes vitales y continuar respirando por sí mismo.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Director General del Hospital Provincial solicita al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 de Neuquén autorización para respetar las decisiones anticipadas formuladas por los padres de E. C., dado que el niño no se encuentra en condiciones de decidir por sí mismo respecto de su vida.

A la hora de decidir, el juzgado recuerda que la disponibilidad de la propia vida constituye un derecho que solo admite ser ejercido personalmente, de modo actual o decidiendo hacia el futuro, requiriendo que la persona sea plenamente capaz y consciente de las implicancias de su decisión. No obstante, en contraposición, también entiende que las prácticas médicas invasivas se encuentran auto-limitadas en aquellos supuestos en los que constituyan un caso de distanasia, es decir que no reporte beneficio alguno al enfermo. Al respecto, este tipo de intervenciones, en tanto no puedan justificarse como un instrumento de mejoramiento de la calidad de vida, la aceptación de su realización no puede presumirse. En otras palabras, la prolongación cuantitativa de la vida, a cambio de un menoscabo cualitativo, carece de toda legitimación.

Finalmente, concluye: “invocar en el caso el derecho a la vida con el objeto de imponer la sobrevida del paciente, vinculándolo de carácter permanente a una máquina, en un ambiente en el que el marco de contención familiar se encuentra sumamente condicionado, supone que la prolongación en el tiempo constituye un valor ontológicamente absoluto y superior a la dignidad de la persona”.¹⁹² Siendo que las normas implicadas no permiten una interpretación semejante, hace lugar a la solicitud del Director General del Hospital Provincial.

¹⁹² JNA N° 2 Neuquén, “E.C.”, sentencia del 20 de marzo de 2006, p. 4.

4.1. Conclusiones

A diferencia de los anteriores casos analizados –con excepción de CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001-, E. C. se trata de un menor de edad, quien no tuvo oportunidad de expresar su voluntad a cerca del rechazo –o no– de la prolongación de su vida mediante el ingreso a la sala de terapia intensiva.

Considero que este fallo significa un avance significativo en cuanto a la materia. Esto es así, ya que, haciendo suyos los argumentos de los fallos vistos anteriormente, parte de la base de que, cada persona es titular del derecho de autodeterminación sobre su propio cuerpo, tanto en el presente, como hacia futuro, reconociendo de forma explícita las directivas anticipadas.

Adicionalmente, suma un elemento nuevo al debate, da un paso más allá de lo previsto por sus colegas pre-opinantes en fallos anteriores y hace lugar a la solicitud de los padres de E. C., por más que E. C. no se halle en condiciones de decidir sobre su vida y no haya plasmado en forma previa directivas anticipadas. Al respecto, la argumentación utilizada es lo interesante del fallo, ya que determina un cambio rotundo en la carga probatoria, entiende que, en los tratamientos médicos que no reporten beneficio alguno al enfermo y que constituyan un caso de distanasia, la aceptación de estas no puede presumirse. Por el contrario, en caso de medidas que busquen la distanasia, lo que se presume es, justamente, su rechazo.

5. CSJN, “D., M.A s/ declaración de incapacidad”, sentencia del 7 de julio de 2015

El 23 de octubre de 1994 M.A.D. sufrió un accidente automovilístico que le ocasionó un traumatismo encéfalo craneano severo con pérdida del conocimiento, politraumatismos graves y epilepsia postraumática.

Desde la fecha del accidente, M.A.D. carece de conciencia de sí mismo o del medio que lo rodea, de capacidad de elaborar una comunicación, comprensión o expresión a través de lenguaje alguno y no presenta evidencia de actividad cognitiva residual. El paciente no habla, no muestra respuestas gestuales o verbales simples (sí/no), risa, sonrisa o llanto. No vocaliza ni gesticula ante estímulos verbales. Tampoco muestra respuestas ante estímulos visuales. M.A.D. es alimentado por

yeyunostomía, procedimiento por el cual se realiza una apertura permanente en el intestino delgado para administrar nutrientes a través de una sonda. También, se le ha colocado una sonda vesical permanente y pañales por incontinencia vesical y rectal.

La condición descrita ha perdurado por un lapso que supera los veinte años. El cuadro clínico de M.A.D. no ha sufrido cambios y los profesionales que se han pronunciado en las instancias anteriores coinciden en que no tienen posibilidad alguna de recuperación neurológica o de revertir su actual estado.

A mayor ahondamiento, cabe destacar que M.A.D. no ha brindado ninguna directiva anticipada formalizando por escrito respecto a qué conducta médica debe adoptarse ante el supuesto que se dé una situación como la que se encuentra bajo análisis.

El Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Neuquén dejó sin efecto la sentencia de segunda instancia, la cual confirmaba la decisión de primera instancia referida el rechazo de la solicitud de las representantes de M.A.D. relativa a la supresión de su hidratación y la alimentación enteral, así como de todas las medidas terapéuticas que lo mantuvieran con vida en forma artificial. Al respecto, el Tribunal señaló que tal petición se encuentra comprendida en la Ley de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (ley 26.529, modificada por la ley 26.742), por lo que no resulta necesario que las representantes de M.A.D. requieran autorización judicial.

Contra este pronunciamiento, el curador *ad litem* y el representante del Ministerio Público de Incapaces interpusieron sendos recursos extraordinarios, sosteniendo que la sentencia es arbitraria, ya que afirma que el *a quo* no valoró las pericias médicas de las que surge que el paciente no padece una enfermedad terminal, resultando la ley 26.742 inaplicable al caso.

Al momento de decidir, la Corte Suprema de la Nación tuvo en cuenta el artículo 2° de la ley 26.742.¹⁹³ Asimismo, estimó que, si bien

¹⁹³ Artículo 2° de la ley 26.742: “el paciente que presente una enfermedad irreversible, incurable o se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido lesiones que lo coloquen en igual situación, informado en forma fehaciente, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos

M.A.D. no padece una enfermedad, lo cierto es que, como consecuencia de un accidente automovilístico, ha sufrido lesiones que lo colocan en un estado irreversible e incurable, circunstancia que llevó a uno de los profesionales médicos a manifestar que se trata de un paciente desahuciado en estado terminal.

Consecuentemente, la CSJN entiende que resulta posible encuadrar su estado, así como la petición formulada de retiro de medidas de soporte vital, dentro de lo contemplado en la ley 26.529, y por la ley modificatoria 26.742, ya que las medidas de alimentación e hidratación que se suministran a M.A.D. “...no tienen la finalidad de recuperar la conciencia (...) sino, suplir la función de uno o más órganos o sistemas cuya afectación compromete el pronóstico vital, con el objeto de mantener la vida en un paciente crítico como el de autos...”¹⁹⁴

En relación con la falta de directivas anticipadas formalizadas por M.A.D, la CSJN considera que tal omisión no puede entenderse como aceptación implícita del tratamiento médico y soporte vital permanente, ya que al momento del accidente (1994) no se habían sancionado la ley N° 26.742. Por lo tanto, la CSJN entiende correspondiente analizar si resulta posible conocer la voluntad de M.A.D. respecto de la mencionada cuestión.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y considerando el artículo 6° de la ley N° 26.529,¹⁹⁵ la CSJN entiende que las hermanas se encuentran autorizadas a dar testimonio de la voluntad de M.A.D. No obstante, hace especial hincapié en que “no se trata de que las personas autorizadas por ley –en el caso, las hermanas de M.A.D.–, decidan la

quirúrgicos, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital cuando sean extraordinarias o desproporcionadas en relación con la perspectiva de mejoría, o produzcan un sufrimiento desmesurado. También podrá rechazar procedimientos de hidratación o alimentación cuando los mismos produzcan como único efecto la prolongación en el tiempo de ese estadio terminal irreversible o incurable”.

¹⁹⁴ CSJN, “D., M.A s/ declaración de incapacidad”, sentencia del 7 de julio de 2015.

¹⁹⁵ Artículo 6° de la ley N° 26.529: “[...] En el supuesto de incapacidad del paciente, o imposibilidad de brindar el consentimiento informado a causa de su estado físico o psíquico, el mismo podrá ser dado por las personas mencionadas en el artículo 21 de la Ley 24.193, con los requisitos y con el orden de prelación allí establecido”.

cuestión relativa a la continuidad del tratamiento médico o de la provisión del soporte vital de su hermano en función de sus propios valores, principios o preferencias, sino que [...] ellas solo pueden testimoniar, bajo declaración jurada, en qué consiste la voluntad de aquel a este respecto”.¹⁹⁶

Al respecto, las hermanas de M.A.D. solicitaron el cese del tratamiento médico y medidas de soporte vital, declarando que la solicitud responde a la voluntad de su hermano y cumpliendo la voluntad explícita manifestada por él en vida a una de sus hermanas.

En conclusión, la CSJN estima que corresponde admitir la solicitud de las hermanas de terminar el tratamiento médico y medidas de soporte vital de M.A.D.

Finalmente, la CSJN, apartándose del caso en concreto, formula valiosísimas precisiones de cómo deberán tratarse este tipo de situaciones en el futuro:

- No debe exigirse una autorización judicial para convalidar las decisiones tomadas por los pacientes respecto de la continuidad de los tratamientos médicos, en la medida en que estas se ajusten a los supuestos y requisitos establecidos en la ley 26.529, se satisfagan las garantías y resguardos consagrados en las leyes 26.061, 26.378 y 26.657, y no surjan controversias respecto de la expresión de voluntad en el proceso de toma de decisión.
- Las autoridades correspondientes deberán contemplar mediante protocolo las vías por las que el personal sanitario pueda ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención del paciente.

5.1. Conclusión

Se trata del primer caso en llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En una resolución rica en contenido y análisis jurídico, la última instancia judicial de la Argentina no solamente resuelve el caso en concreto, sino que, además, da pautas a implementarse a futuro a

¹⁹⁶ CSJN, “D., M.A s/ declaración de incapacidad”, sentencia del 7 de julio de 2015.

los fines de evitar la judicialización de casos similares y para lograr una mayor celeridad a la hora de afrontarlos. Sentando vital jurisprudencia y resolviendo el debate jurisprudencial iniciado en el 2001 con el fallo CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001, referido a si se encuentra permitido –o no– trasladar la decisión de suspender los tratamientos médicos de un paciente, que conllevaría a su muerte, a un sujeto distinto del propio afectado en forma inmediata, en otras palabras, sobre la aceptación o el rechazo de directivas anticipadas.

Ahora bien, en cuanto a los hechos del caso, en forma comparativa con los fallos analizados anteriormente, a diferencia del caso M. d. C.¹⁹⁷ en el que los familiares no compartían un único criterio en cuanto a la decisión respecto a la vida de la paciente, y al igual que el fallo M.¹⁹⁸ en el que toda su familia estaba en total acuerdo con respecto a la solicitud del rechazo de medidas de soporte vital, ambas hermanas de M.A.D. estaban de acuerdo en detener los tratamientos médicos y quitar los soportes vitales.

Tal como mencioné precedentemente, se trata de un avance absoluto en cuanto al tema que hace a la materia, eutanasia; y, por tanto, merece ser festejado. De ahora en adelante, será mucho más accesible la posibilidad de rechazar tratamientos médicos, aún en el caso de que dicha voluntad no sea directamente expresada por el paciente. No obstante, a nivel de crítica personal, entiendo que aún queda trabajo pendiente por hacer, ya que únicamente se ha logrado la posibilidad de acceder a la eutanasia pasiva, es decir, a la desconexión voluntaria de los medios de soporte artificiales que mantienen un cuerpo que, de otra forma, no podría continuar su curso vital *per se*. De esta forma, resta el avance hacia la eutanasia activa, en otras palabras, la posibilidad de elegir provocar la muerte mediante acciones dirigidas a tales fines (por ejemplo, aplicación de una dosis mortal), a los fines de lograr un mayor control, abanico de posibilidades sobre la vida, y elección sobre el propio cuerpo, descartando bajo decisión personal la innecesaria prolongación de una vida que no se desea y el sufrimiento que ello conlleva.

¹⁹⁷ SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005.

¹⁹⁸ JPBA Crim. y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005.

La eutanasia como forma de desobediencia

A los fines de llegar a una conclusión con respecto a si la eutanasia adopta la forma de desobediencia de la objeción de conciencia –o no–, voy a pasar a describir los elementos principales de los fallos judiciales descritos anteriormente, conjugándolos con la definición de objeción de conciencia que aportan Falcón y Tella, la cual se encuentra desarrollada mediante la realización de distintas preguntas: quién, por qué, cómo, qué y para qué. En su caso, si los elementos principales de la jurisprudencia destacada coinciden con los desarrollados por la autora, voy a proseguir a la próxima pregunta. Por el contrario, si los elementos no coinciden, ese será quizás el momento de pensar a la eutanasia como otra forma de desobediencia distinta a la objeción de conciencia.

1. ¿Quién?

En primer lugar, uno de los criterios por los cuales se puede determinar si una desobediencia es una objeción de conciencia, refiere al sujeto que la efectúa, en otras palabras, al objetor de conciencia. De esta manera, pasaré a sintetizar quiénes fueron los actores de cada uno de los fallos previamente trabajados para lograr vislumbrar de qué tipo de desobediencia estamos hablando cuando analizamos la eutanasia.

La parte actora del fallo Benítez M.¹⁹⁹ se trata de los padres de la menor, C. R. B., quienes solicitan que se ordene a los galenos del Hospital que se abstengan de tomar cualquier medida o tratamiento con respecto a su hija que implique un proceso de ventilación invasiva mecánica. Asimismo, en el segundo fallo analizado,²⁰⁰ la parte actora se trata del esposo de M. d. C. S., quien solicita la interrupción de la alimentación e hidratación de su esposa. En el mismo sentido, el fallo M.²⁰¹ es impulsado por el esposo de la paciente, quien busca respetar las directivas anticipadas de su esposa en cuanto a su decisión contraria a los denominados “medios artificiales de permanencia”. De la misma

¹⁹⁹ CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001.

²⁰⁰ SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005.

²⁰¹ JPBA Crim. Y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005.

forma, en el precedente E.C.,²⁰² los padres del niño son quienes sostienen la negativa de que la vida de su hijo se prolongue mediante la internación en la sala de terapia intensiva. Analizando el fallo D. M. A.²⁰³, también podemos observar que son las hermanas del paciente quienes solicitan la supresión de su hidratación y la alimentación enteral, así como de todas las medidas terapéuticas que lo mantuvieran con vida en forma artificial.

Tal como surge de lo anterior, son los padres, esposos y hermanos de los pacientes, quienes, actuando de forma individual, se encuentran accionando a la justicia por un motivo estrictamente personal y privado, que responde a los intereses que exclusivamente tienen como personas allegadas a la persona. En otras palabras, la intención que todos ellos tienen, tal como se puede observar, refiere exclusivamente al caso concreto de familiar. Por ejemplo, no es posible visualizar en estos casos un frente unido de padres que luchan por la posibilidad de legalizar la eutanasia mediante una campaña política o viral, sino que se ciñen exclusivamente a su situación personal. En el caso de ejercer una organización de este tipo, ya sí estaríamos hablando de desobediencia civil. Al respecto, Falcón y Tella explican: “Al objetor no le interesa, como al desobediente, llamar la atención de la opinión pública, sino la resolución privada y pacífica de su dilema personal”,²⁰⁴ “[...] la objeción de conciencia es una acción que en principio no plantea estrategia ni organización alguna, como acto individual que es”.²⁰⁵

Consecuentemente, podemos afirmar que nuestra primera pregunta se encuentra respondida acorde a la definición de objeción de conciencia planteada por Falcón y Tella. Por lo tanto, debemos avanzar hacia la próxima cuestión.

²⁰² JNA N° 2 Neuquén, “E.C.”, sentencia del 20 de marzo de 2006.

²⁰³ CSJN, “D., M.A s/ declaración de incapacidad”, sentencia del 7 de julio de 2015.

²⁰⁴ Falcón y Tella, María José, “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009, p. 177.

²⁰⁵ Ídem, p. 177.

2. ¿Por qué?

Nuestro próximo interrogante a resolver en el presente desarrollo corresponde a la finalidad de los sujetos desobedientes, al “¿Por qué?” de su accionar. Por lo tanto, analizaremos qué es lo que desean alcanzar con su conducta, cuál es lo objetivo.

En efecto, resulta posible destacar que la finalidad de los padres de C. R. B.²⁰⁶ corresponde a evitar daños a la integridad física y dignidad de la menor. El esposo de la paciente M. d. C. solicita la interrupción de la alimentación e hidratación artificiales, “[...] ‘para que ella pueda, por fin, morir...’, y destaca que ‘... es un problema psicológico...’ para él y para sus hijos su vida, advirtiendo que ‘... ella merece morir dignamente y no permanecer, en forma indefinida y subhumana (sic) en la vida vegetativa...’”.²⁰⁷ El esposo de M. promueve acción constitucional de amparo a los fines de respetar la decisión de su esposa: “En orden a ello expresó luego que ‘todo esto lo vive como una responsabilidad frente a su esposa, ella confía en mí y quiero responderle a esa confianza’”.²⁰⁸ De la misma manera, los padres de E.C. sostienen su negativa de que su hijo entre en terapia intensiva manifestando: “la intención de ella y de su marido es que (...) no sufra más. Dice conocer que su patología no tiene cura y que el respirador artificial solo va a prolongar su agonía. Sostiene que (...) está más tranquilo cuando se encuentra en una habitación junto a la gente que él conoce y en absoluto silencio. Aclarando que como padres nunca dejaron de sostenerlo y que desea que (...) tenga vida pero que sea digna y que también su muerte sea digna”.²⁰⁹ Finalmente, las hermanas de M.A.D., a su vez, también buscaban respetar la voluntad explícita manifestada por el paciente en vida a una de ellas y, consecuentemente, sus derechos.

De esta misma manera, tal como se puede observar en todas y cada una de las solicitudes de eutanasia mencionadas, y en forma coincidente con la descripción de objeción de conciencia utilizada por Falcón

²⁰⁶ CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001.

²⁰⁷ SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005, p. 24.

²⁰⁸ JPBA Crim. Y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005, p. 2.

²⁰⁹ JNA N° 2 Neuquén, “E.C.”, sentencia del 20 de marzo de 2006, p. 2.

y Tella, estas obedecen a motivos éticos, de conciencia (por ejemplo: evitar sufrimiento y dolor, cumplir promesas). A mayor ahondamiento, en los casos descritos podemos ver claramente el conflicto que trae aparejada la objeción de conciencia entre el Derecho y la Moral, entre el deber jurídico y el deber moral: entre, por un lado, el derecho a la vida –fueren cuales fueren las condiciones en las que se encuentre– y las obligaciones legales impuestas a los médicos de alargar la vida y, por el otro, la muerte digna, la autodeterminación, el respeto a la disposición sobre el propio cuerpo, el cumplimiento de directivas anticipadas, las promesas efectuadas, la voluntad de evitar el sufrimiento, el buen vivir y el buen morir; en el cual la Moral vence al Derecho.

Habiendo sido confirmado el segundo interrogante, resulta propio comenzar con la tercera pregunta, la cual detallaré a continuación.

3. ¿Cómo?

Ahora bien, continuando con el presente trabajo, se pasará a analizar la modalidad con la cual se lleva a cabo la desobediencia, la forma en la que se produce la conducta.

Tal como fue desarrollado en el primer acápite, respondiendo a la pregunta “¿Quién?”, la objeción de conciencia no exige la publicidad y el carácter colectivo, si se produce es accidental, pero no buscada ni deseada.

Adicionalmente, la autora Falcón y Tella, afirma: “la objeción de conciencia es una vía legal, reconocida en la mayoría de los sistemas democráticos y, en cuanto tal, no necesita el agotamiento de otras posibles vías”.²¹⁰ Seguidamente, pasaremos a interpretar esta aserción bajo la luz específica de la eutanasia.

Al respecto, la ley N° 26.742, modificatoria de la ley N° 26.529, en el inciso “g” del artículo 2° establece: “El derecho que le asiste en caso de padecer una enfermedad irreversible, incurable, o cuando se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido lesiones que lo coloquen en

²¹⁰ Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009, p. 179.

igual situación, en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación, alimentación, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital, cuando sean extraordinarios o desproporcionados en relación con las perspectivas de mejoría, o que produzcan sufrimiento desmesurado, también del derecho de rechazar procedimientos de hidratación y alimentación cuando estos produzcan como único efecto la prolongación en el tiempo de ese estadio terminal irreversible e incurable”. Asimismo, el artículo 6° de la misma ley regula: “Directivas anticipadas. Toda persona capaz mayor de edad puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y decisiones relativas a su salud”. Respectivamente, teniendo en cuenta la definición de “eutanasia” desarrollada al inicio del presente escrito, es decir que la característica principal expuesta corresponde a que la muerte digna era el objetivo buscado o, lo que es lo mismo, la terminación de una vida indigna; podemos afirmar que, efectivamente, los citados artículos refieren, por lo menos, a la ya definida eutanasia pasiva. Ante esto, considero relevante destacar que, me sorprende que, a continuación del texto ya citado, el mismo artículo 6° de la ley N° 26.742 determina: **“Las directivas deberán ser aceptadas por el médico a cargo, salvo las que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas, las que se tendrán como inexistentes”**. [Las negritas me pertenecen]. Al respecto, ante esta prohibición expresa a “prácticas eutanásicas”, no puedo evitar preguntarme por qué, al momento de redactar la normativa, el legislador decidió autorizar tácitamente las prácticas eutanásicas, permitiendo el rechazo de tratamientos médicos e incluso directivas anticipadas en torno a lo mismo, pero, por otro lado, seguidamente prohibir las “prácticas eutanásicas”. ¿Se deberá al tabú generado en torno a la palabra “eutanasia”? Admitiendo la práctica de las medidas que ello conlleva, pero denegando el uso de la palabra por considerarse políticamente incorrecta. Se tratan de interrogantes que dejo abiertos en búsqueda de poder resolverlos en algún momento. Al día de la fecha, la única explicación que considero podría ser aplicable a esta controversia es que la prohibición se encuentre orientada a prácticas de eutanasia activas, permitiendo únicamente la eutanasia pasiva –que, justamente, son las prácticas descritas en los citados artículos–, pero quedará librado a la interpretación.

Resumidamente, considero correcto afirmar que, si bien la ley N° 26.742 no reconoce la eutanasia activa, que es un derecho que aún

resta por luchar; la eutanasia pasiva sí se encuentra reconocida por el derecho positivo argentino.

En efecto, la jurisprudencia ya ha determinado que, considerando la inclusión de la eutanasia pasiva en la normativa vigente, no resulta necesario el agotamiento de otras posibles vías, como podría ser el procedimiento judicial, para el efectivo ejercicio de esta: “Por tal razón, no debe exigirse una autorización judicial para convalidar las decisiones tomadas por los pacientes respecto de la continuidad de los tratamientos médicos, en la medida en que estas se ajusten a los supuestos y requisitos establecidos en la ley 26.529, se satisfagan las garantías y resguardos consagrados en las leyes 26.061, 26.378 Y 26.657 y no surjan controversias respecto de la expresión de voluntad en el proceso de toma de decisión”.²¹¹

En virtud de lo anterior, resulta posible afirmar que las explicaciones precedentes son coincidentes con las respuestas a la pregunta “¿Cómo?”, predicadas por la autora Falcón y Tella, es decir que la objeción de conciencia es una vía legal, reconocida en la mayoría de los sistemas democráticos y, en cuanto tal, no necesita el agotamiento de otras posibles vías, tal como lo es la eutanasia.

Ahora bien, continuando con las respuestas efectuadas a la pregunta bajo análisis, Falcón y Tella desarrolla: “El objetor de conciencia no debe causar daños irreversibles y de carácter esencial a terceros”. Al respecto, si bien es cierto que las partes actoras de los fallos analizados en el presente trabajo, en otras palabras, los desobedientes –padres de la menor C.R.B., esposo de M. d. C. S., esposo de M., padres de E.C. y hermanas de M.A.D.– se tratan de terceros a los cuales el derecho a la vida no los afecta directamente en el caso puntual –como sí lo hace a C.R.B., M. d. C. S., M. E.C. y M.A.D.–, es preciso resaltar que estos se encuentran actuando pura y exclusivamente en carácter de representantes de los pacientes afectados, reconstruyendo, de esta forma, la verdadera voluntad de estos, tal como hubieran decidido si estuvieran en condiciones de hacerlo: “En efecto, no se trata de que las personas autorizadas por la ley –en el caso, las hermanas de M.A.D.–, decidan la cuestión relativa a la continuidad del tratamiento médico o de la provi-

²¹¹ CSJN, “D., M.A s/ declaración de incapacidad”, sentencia del 7 de julio de 2015, p. 32.

sión de soporte vital de su hermano en función de sus propios valores, principios o preferencias sino que, como resulta claro del texto del artículo 21 de la ley 24.193 al que remite el artículo 6° de la ley 26.529, ellas solo pueden testimoniar, bajo declaración jurada, en qué consiste la voluntad de aquel a este respecto”.²¹² De esta forma, por más que fuera posible argumentar que la normativa no se encuentra directamente dirigida hacia ellos, sino que, hacia los pacientes; se desarrolla a modo de respuesta que la objeción no la realizan los objetores de conciencia a título personal, sino que lo hacen en nombre y representación de las personas afectadas.

Consecuentemente, en virtud de lo precedentemente expuesto, podemos concluir que los objetores de conciencia no estarían causando, desde ningún punto de vista, un daño de carácter irreversible y esencial a terceros, sino que el daño producido a los pacientes sería total y exclusiva proyección de la voluntad de cada uno de ellos, asemejable a si ellos mismos estuvieran decidiendo por sobre su propio cuerpo; y siendo estos los únicos afectados, quedaría a salvo la vida e integridad de cualquier tercero.

Finalmente, la catedrática Falcón y Tella manifiesta: “El objetor se opone directamente a una norma a él dirigida, que viola, pero no para mostrar su disconformidad hacia una segunda norma injusta”.²¹³ En consecuencia, efectivamente, podemos afirmar que los objetores de conciencia de los fallos analizados buscan la disposición sobre el cuerpo de los pacientes, como contraposición al derecho a la vida. Al respecto, la norma violada, justamente, se agota en sí misma, sin plantear una desobediencia hacia otra norma. Es decir, la violación al derecho a la vida, se trata del fin en sí mismo, y no de un medio para acceder a un fin diferente.

²¹² Ídem, p. 24.

²¹³ Falcón y Tella, M. José, “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009, p. 180.

4. ¿Qué?

En cuanto al objeto de la objeción de conciencia, la autora Falcón y Tella introduce la concepción de que la objeción de conciencia se da ante la omisión de un deber jurídico de tipo positivo, es decir, de un mandato. En efecto, establece que resulta más sensato objetar un mandato que una prohibición, ya que el mandato es uno solo, mientras que la prohibición implica hacer todo menos lo que está prohibido y el objetor se encontraría en condiciones de seleccionar una nueva obligación alternativa.

Ahora bien, con respecto al objeto de cada una de las solicitudes cursadas en los fallos analizados, podemos observar que los padres de C.R.B. reclamaron “que se ordene a los galenos del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez que se abstenga de tomar cualquier medida o tratamiento con respecto a su hija C.R.B., que implique un proceso de ventilación invasiva mecánica”.²¹⁴ De la misma manera, los padres de E.C. requirieron “que su hijo en ocasión de padecer una crisis respiratoria en el contexto de la enfermedad que padece no sea ingresado en la sala de terapia intensiva de niños a los efectos de recibir tratamientos invasivos”.²¹⁵ Asimismo, el esposo de M. d. C. S. solicitó “autorización para interrumpir la alimentación e hidratación artificiales de M. d. C. S.”.²¹⁶ En consonancia, el esposo de M. “promueve acción constitucional de amparo tendiente a obtener la tutela judicial efectiva referente a un ‘acto de autoprotección’ (directivas anticipadas) con relación a la persona de su cónyuge M., quien ha expresado su opinión contraria al recurso de los denominados ‘medios artificiales a permanencia’ frente a la evolución progresiva a irreversible del cuadro que la afecta actualmente”.²¹⁷ Finalmente, las hermanas de M. A. D. ordenaron “la supresión de su hidratación y la alimentación enteral, así como de todas las medidas terapéuticas que lo mantienen con vida en forma artificial”.²¹⁸

²¹⁴ CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001, p. 1.

²¹⁵ JNA N° 2 Neuquén, “E.C.”, sentencia del 20 de marzo de 2006, p. 1.

²¹⁶ SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005, p. 1.

²¹⁷ JPBA Crim. Y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005, p. 1.

²¹⁸ CSJN, “D., M.A s/ declaración de incapacidad”, sentencia del 7 de julio de 2015, p. 1.

Tal como destaca de la totalidad de los fragmentos recopilados, resulta posible afirmar que todos ellos refieren a solicitudes de omisiones a mandatos legales. En efecto, los objetores de conciencias están solicitando la omisión de un tratamiento médico en particular, que traería como consecuencia la muerte digna del paciente.

En virtud de lo precedentemente expuesto, es que podríamos acordar con la teoría introducida por Falcón y Tella, es decir que la objeción de conciencia se formula contra mandatos, en vez de contra prohibiciones.

No obstante, resulta pertinente destacar que cada uno de los precedentes judiciales analizados se trata de casos de eutanasia pasiva, más no de eutanasia activa. Por el contrario, en los casos de eutanasia activa, podríamos observar que la objeción de conciencia tendría como objeto el accionar de su sujeto.

Consecuentemente, me permito disentir con la conceptualización planteada por la autora Falcón y Tella. Al respecto, si bien es cierto que la prohibición a la eutanasia activa permite realizar todas las conductas “menos esa”, lo cierto es que, en ese caso, no hay posibilidad alternativa que pueda seducir al objetor de conciencia, no existe opción que esté en pie de igualdad con el accionar que se encuentra solicitando. En efecto, la eutanasia no resulta un mero capricho, el objetor de conciencia quiere realizar únicamente esa acción, la cual definirá una cuestión tan importante como su vida y muerte misma. Afirmar que la negativa a la prohibición a la eutanasia resulta menos objeción de conciencia porque supuestamente el objetor cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra conducta menos esa, resultaría una falacia absoluta, ya que las posibilidades con las que cuenta el objetor, desde su punto de vista, no son tales.

A modo de conclusión, entiendo que podríamos afirmar que la objeción de conciencia puede darse tanto en el caso de omisiones como acciones, y tanto en el campo de los mandatos como de las prohibiciones.

5. ¿Para qué?

La finalidad perseguida en última instancia en la objeción de conciencia, el “¿Para qué?”, se trata de la oposición o inmunidad a la ley “en determinada circunstancia” que afecta al objetor personalmente. A mayor ahondamiento, el objetor de conciencia busca una excepción en la aplicación de la ley, no aspira a modificar la ley en cuestión, sino que

se circunscribe a su caso particular. Asimismo, su actitud es la de quien en nombre de su conciencia adopta una postura de disconformidad, que no busca ni la publicidad ni la suma de adhesiones, precisamente porque no pretende incidir en el ámbito político. De esta manera, se rehúsa su cumplimiento porque son injustas más que para que dejen de serlo.

En cuanto a los precedentes judiciales analizados, considero apropiado remitirme a la pregunta “¿Por qué?” ya vista. En efecto, podríamos replicar las mismas respuestas recopiladas de cada uno de los fallos para responder el interrogante que nos convoca en este momento, “¿Para qué?”. Ahora bien, esto resulta posible, justamente, porque la finalidad de la objeción de conciencia de cada uno de los casos se agota en el plano personal de cada uno de los objetores. De esta manera, no existe una finalidad ulterior, el objetor de conciencia no busca la adhesión de individuos a su lucha, no pretende incidir a nivel global, no tiene objetivos políticos o sociales, sino que únicamente se centra en cumplir con su finalidad personal, la eutanasia.

“Lo que ocurre es que el problema del objetor puede afectar a otros que componen una minoría social y, si los poderes públicos no encuentran una solución satisfactoria, es muy probable que los objetores se unan unos con otros, con una cierta organización, de tal manera que la objeción de conciencia se transforme poco a poco en una pública desobediencia civil”.²¹⁹

Conclusión final

A modo de cierre, me gustaría concluir que, a través del desarrollo del presente escrito, la hipótesis inicial se encuentra confirmada, la eutanasia es una forma de desobediencia y, más específicamente, se encuentra encuadrada dentro de la categoría de objeción de conciencia.

²¹⁹ Falcón y Tella, M. J., “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009, p. 177.

Bibliografía

- Falcón y Tella, María José, “Objeción de conciencia y desobediencia civil: similitudes y diferencias” en *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 10, Madrid, Nueva Época, 2009.
- Kuhse, H., “Euthanasia Fact Sheet”, en *Bioethics News*, Vol. 11 N° 4, 1992, p. 40.
- Roxin, C., “La protección de la vida humana mediante el derecho penal”, en Zugaldía Espinar, J. M. y López Barja de Quiroga, Jacobo. (eds.), *Dogmática y ley pena: libro homenaje a Enrique Bacigalupo*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 1189-1206.
- CCAyT, “Benítez, M. y otros c/ GCBA”, sentencia del 16 de noviembre de 2001.
- SCPBA, “S., M. d. C. s/ insania”, sentencia del 9 de febrero de 2005.
- JPBA Crim. Y Corr. N° 1, “M.”, sentencia del 25 de julio de 2005.
- JNA N° 2 Neuquén, “E.C.”, sentencia del 20 de marzo de 2006.
- CSJN, “D., M.A s/ declaración de incapacidad”, sentencia del 7 de julio de 2015.

3ra. Parte

**DESOBEDIENCIA Y
TEORÍA POLÍTICA**

Repensar la desobediencia a partir de Herbert Marcuse

Joaquín Alfieri

I. Introducción: ¿por qué Marcuse?

Invocar a un pensador que ha caído en el olvido dentro de las múltiples jerarquías del campo del saber y el academicismo, pareciera requerir una fundamentación a la hora de abordar una propuesta destinada a recuperar su pensamiento. Los motivos y las razones que tornan valiosa la obra de Marcuse deben ser explicitados para justificar la elección de un autor que actualmente ocupa una posición marginal al interior del campo intelectual. En efecto, si comparamos el lugar secundario del pensador alemán con la suerte que les ha tocado a sus colegas de la Escuela de Frankfurt, observaremos que la importancia y centralidad de pensadores como Adorno y Horkheimer son significativamente superiores en relación con el poco interés que despierta actualmente la propuesta de Marcuse (circunstancia acentuada si establecemos la misma comparación respecto a los pensadores pertenecientes a la “segunda generación” de dicha Escuela). Este olvido o abandono de las categorías centrales del pensamiento marcusiense resulta asimismo paradójico con relación al lugar que supo ocupar el autor alemán en las décadas del 60 y los 70: períodos que encontraron a Marcuse como un referente dentro del campo intelectual y los movimientos de protesta

desarrollados por las nuevas generaciones. Señalado como el “Padre de la nueva Izquierda” (independientemente del recelo y resquemor que le producía dicha caracterización paternalista), posteriormente fue perdiendo terreno en forma paulatina hasta transformarse en un apéndice accesorio relegado por las modas filosóficas del posmodernismo. Detenerme en los motivos que propiciaron este abandono implicaría un desvío innecesario por la historia de la filosofía contemporánea y un relevamiento de ciertos sucesos histórico-sociales que propiciaron el cultivo de registros discursivos y formas del quehacer filosófico contrapuestas a los propósitos teóricos de un autor como Marcuse. Quizás resulte más interesante avanzar hacia la justificación y los motivos que permiten revalorizar su pensamiento en un clima de época que lentamente se despeja de las prácticas nihilistas que caracterizaron a la filosofía de finales del siglo XX.

En primera instancia, considero que la obra de Marcuse aporta una serie de insumos teóricos valiosos para repensar diferentes planos de la realidad: desde un análisis riguroso de los dispositivos que favorecen la constitución de subjetividades impotentes y serviles, hasta los mecanismos institucionales que posibilitan formas de dominio abstractas e impersonales. En segundo lugar, creo que muchos de los interrogantes que ofrece la filosofía marcuseana no han sido saldados o, por lo menos, han reaparecido en los últimos años con un impulso renovado, evitando de esta manera que su lectura nos resulte ajena o impertinente para nuestra propia temporalidad. Por último, y aquí quizás interviene una consideración estrictamente personal, encuentro valiosa la teorización del autor alemán puesto que resulta una propuesta filosófica elaborada desde los propios índices de realidad: la relación entre el universo histórico-social que rodea a Marcuse y su producción teórica permiten establecer una lectura isomórfica entre ambos aspectos,¹ generando de esta manera una filosofía que se encuentra en sintonía con los

¹ Quizás el ejemplo más significativo de esta circunstancia sea el vínculo entre las principales tesis esbozadas en *Eros y civilización* y su contexto de producción: el progreso de la técnica y el desarrollo de la razón instrumental en relación con el aumento de los impulsos agresivos y destructivos de la organización social, dan cuenta de la multiplicidad de escenarios bélicos y luchas sociales que acompañaron a la propia biografía de Marcuse.

lazos vitales que posibilitaron su emergencia (posición contraria a la consideración de la filosofía como un ejercicio de onanismo intelectual alejado de su contexto de producción).

Ahora bien, quizás resulte desconcertante intentar teorizar a partir de Marcuse el concepto de “desobediencia”, puesto que no ha sido una noción demasiado desarrollada por el autor alemán ni se encuentra dentro de sus principales categorías para caracterizar los diversos modos de acción de una práctica política emancipatoria. No obstante, a pesar de este tratamiento solapado del término, anidan en su prosa una serie de argumentaciones y conceptos que permiten elaborar al menos un acercamiento al problema de la desobediencia y, por lo tanto, ofrecer nuevas de cifras de inteligibilidad para repensar los problemas que la rodean. Mi hipótesis de trabajo sostiene lo siguiente: a partir de la caracterización de las formas de dominación desarrolladas por el capitalismo, el modo de subjetivación unidimensional y el replanteo de las prácticas políticas elaboradas por Marcuse, resulta posible fundamentar una noción de desobediencia alternativa y novedosa.

Intentaré realizar este objetivo con diversas apoyaturas textuales, que me permitirán recorrer diferentes espacios temporales en la obra de Marcuse. Por un lado, elaboraré una presentación sucinta y esquemática de las principales ideas desarrolladas en sus dos obras fundamentales: *Eros y civilización* (1953) y *El hombre unidimensional* (1964). De este modo, repondré la caracterización marcusiana del sistema de producción capitalista, para luego derivar la noción de desobediencia que se desprende de dicha caracterización. Por otra parte, me concentraré en las conferencias agrupadas bajo el título *La sociedad carnívora* (1967-1969) y el libro *Un ensayo sobre la liberación* (1969) para indagar acerca de las principales categorías que posibilitan una redefinición de las prácticas políticas y las militancias coetáneas a Marcuse, en las que se observarán los caracteres esenciales de la “desobediencia incivil”, en tanto único modo posible de desobediencia para proyectar una transformación radical del orden establecido.

II. Un principio de realidad unidimensional

Uno de los rasgos fundamentales de la prosa marcusiana es la coexistencia de registros heterogéneos en su escritura. Este rasgo compartido con el resto de los integrantes del “Instituto de Investigación Social”

propicia en el pensamiento de Marcuse la intersección de diversas disciplinas y distintas corrientes de pensamiento que posibilitan síntesis novedosas en su filosofía. Al mismo tiempo, este carácter creativo e inventivo de su pensamiento, muchas veces genera cierta pérdida de rigurosidad o, al menos, el establecimiento de algunas conexiones problemáticas entre autores o corrientes de pensamiento que poseen horizontes temporales diversos y difíciles de asimilar en términos metodológicos.

Eros y civilización es, sin lugar a dudas, uno de esos espacios textuales en los que aparece esta multiplicidad. En este sentido, el libro ofrece una lectura marxista de la metapsicología freudiana, desarrollando una historización de las categorías psicoanalíticas a partir de su conexión con el sistema de producción capitalista. Allí Marcuse retoma la hipótesis desarrollada en *El malestar en la cultura* (1930), en la que se afirma la necesidad de renunciar o reprimir los impulsos de placer y agresividad para posibilitar la constitución de una civilización. Para decirlo de una forma sencilla: se trata del conflicto existencial entre el principio de realidad y el principio de placer. Marcuse recupera esta oposición, pero le agrega dos novedades teóricas significativas: por un lado, establece una distinción entre la existencia del principio de realidad y el principio de actuación. Este último sería la forma histórica concreta que adquiere el principio de realidad en un momento determinado. De esta manera, se desnaturaliza el principio de realidad instaurado por la lógica capitalista y se habilita la posibilidad de proyectar principios de realidad alternativos bajo una forma social diversa (el filósofo alemán apunta a la construcción de un ordenamiento social que posea un principio de realidad menos represivo respecto al principio de placer); por otra parte, la segunda novedad teórica de Marcuse respecto a la teorización freudiana consiste en señalar la existencia de una represión sobrante o un “plus represivo” en la forma de organización social capitalista. De esta manera, establece un principio de la economía libidinal que denuncia un exceso o, por lo menos, un carácter innecesario en el monto de energía sexual que se desvía de sus fines para el sostenimiento del orden social. Este plus represivo solicitado al individuo para articular la dominación del capital sobre los cuerpos, se apoya en diversas instituciones que sirven de auxilio a la reproducción de su lógica social: la familia, la escuela y el trabajo.

La postulación de un campo pulsional inmanente, originario y reprimido por la cultura presenta una serie de dificultades que ya fueron

señaladas por Michel Foucault en su crítica a la hipótesis represiva, desarrollada en el primer tomo de *Historia de la sexualidad* (1976). El problema de la teorización de Marcuse es el siguiente: al acentuar el carácter represivo del ejercicio del poder, desconoce los aspectos plurales y las dinámicas productivas que implican también la dominación social y los modos de constitución subjetiva. No se trata de que la Ley reprima exclusivamente al deseo, sino que en todo caso lo instituye de una manera ambivalente. La crítica de Foucault no consiste en demostrar la falsedad de la hipótesis represiva, por el contrario, se trata de operar una historización radical de dicha hipótesis dentro del entramado discursivo que se ha gestado alrededor de la sexualidad desde el siglo XVII, y que el autor francés caracteriza como la puesta en discurso del sexo. El análisis foucaultiano evidencia la aparición de una creciente invitación en la elaboración de discursos referentes a la sexualidad: se asiste a una “incitación institucional a hablar del sexo”²; multiplicación discursiva (médica, psiquiátrica, jurídica, pedagógica, etc.) alrededor del tópico de la sexualidad que se traduce inmediatamente en la instauración de una serie de dispositivos normativos que producen diversas categorizaciones, regulaciones, clasificaciones y modalidades centrales en el ejercicio del poder.

Ahora bien, aunque considero que la crítica foucaultiana resulta parcialmente acertada, me distancio de ella en dos puntos específicos: por un lado, creo que la crítica a Marcuse resulta válida si nos concentramos exclusivamente en los desarrollos de *Eros y civilización*. Sin embargo, encuentro en la continuidad de la obra de Marcuse diferentes formas de concebir el ejercicio del poder que sobrepasan ampliamente un carácter exclusivamente represivo (como se verá inmediatamente en *El hombre unidimensional*); por otro lado, no comparto la sentencia generalizada de Foucault, en la que el ejercicio represivo del poder funciona como una secuencia marginal o secundaria respecto de una operación más amplia que posee un carácter positivo o productivo, y que se constituye como una condición de posibilidad y un presupuesto para la represión. Desde mi perspectiva, esta jerarquización del autor francés carece de rigor historiográfico: el protagonismo o la margina-

² Foucault, M., *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno editores, 2007, p. 26.

lidad del carácter represivo del poder dependerá en última instancia de la correlación de fuerzas y las posibilidades abiertas que posea el capital para la reproducción de su lógica social. No es posible definir *a priori* el carácter que asumirá en diferentes circunstancias históricas el ejercicio del poder. Considerar el aspecto represivo solamente como una pieza periférica, escribiendo desde una geografía en donde la implementación de políticas neoliberales requirió torturas, desaparición de personas y terrorismo de Estado en amplia escala para disolver cualquier disidencia popular, implicaría de mínima una posición sumamente miserable por parte de quien escribe. En este sentido, considero que existen circunstancias en las que el ejercicio represivo del poder opera como una condición de posibilidad de su carácter productivo y, por lo tanto, nos obliga a matizar algunos postulados foucaultianos.

Una década después a la aparición de *Eros y civilización*, se publica *El hombre unidimensional*, un libro que puede ser caracterizado como una continuación y profundización de la crítica a la “Razón instrumental” desarrollada por la Escuela de Frankfurt. Allí se elabora un análisis crítico de las sociedades industriales avanzadas, en donde el progreso técnico ha posibilitado una sofisticación de los mecanismos de manipulación social.³ Este tipo de sociedad que Marcuse caracteriza como “opulenta”, se sostiene en la existencia de una coordinación técnico-económica que favorece la perpetuación del sistema capitalista a partir de una operación central: el aspecto totalitario del desarrollo técnico y científico (sostenido en una elevada concentración de poder económico-político y una automatización creciente del proceso productivo) posibilita la integración creciente de nuevas capas sociales anteriormente excluidas al proceso de producción y reproducción capitalista.

Al llegar a este punto, la dominación –disfrazada de opulencia y libertad– se extiende a todas las esferas de la existencia pública y privada, integra toda oposición auténtica, absorbe todas las alternativas. La racional-

³ Entre los principales mecanismos se pueden mencionar: a) una férrea lógica de mercado, b) la aparición de una tecnocracia esclavizante y c) la producción de la sociedad del espectáculo por parte de los medios masivos de comunicación.

dad tecnológica revela su carácter político a medida que se convierte en el gran vehículo de una dominación más acabada, creando un universo verdaderamente totalitario en el que sociedad y naturaleza, espíritu y cuerpo, se mantienen en un estado de permanente movilización para la defensa de este universo.⁴

Esta integración ambivalente⁵ reduce significativamente el margen para el disenso a partir de una serie de dispositivos que colonizan el campo subjetivo, desarrollando formas de dominio impersonales, en donde el individuo constituido por el sistema vuelve propios una serie de afectos, deseos e imperativos sociales que lo constituyen a imagen y semejanza del ordenamiento social. Este isomorfismo entre el individuo y su horizonte histórico es aquello que Marcuse caracteriza como el aspecto unidimensional de las sociedades industriales avanzadas y que se anticipa de forma sorprendente al “realismo capitalista” postulado hace algunos años por Mark Fisher (2009):

La gente se reconoce en sus mercancías; encuentra su alma en su automóvil, en su aparato de alta fidelidad, su casa, su equipo de cocina. El mecanismo que une el individuo a su sociedad ha cambiado, y el control social se ha incrustado en las nuevas necesidades que ha producido.⁶

Hasta aquí he intentado reponer de forma breve las principales características de la consideración marcusiana respecto al capitalismo en sus formas de dominio y opresión. Resta a partir de ahora analizar cuáles son las alternativas propuestas por Marcuse para la acción po-

⁴ Marcuse, H., *El hombre unidimensional*, Barcelona, Editorial Planeta-De Agostini S.A, 1993, p. 48

⁵ Señalo como “ambivalente” la integración capitalista, puesto que en el mismo movimiento que integra, jerarquiza y excluye. Es decir, la integración solo se produce como una igualdad formal y dentro de los estrechos límites de la forma mercancía como modalidad exclusiva de existencia en la que subsisten desigualdades de clase, género, raza, etc.

⁶ Ídem, p. 39.

lítica y, en particular, qué noción de “desobediencia” se deriva de este carácter unidimensional del ordenamiento social.

III. Desobediencia incivil

La propuesta del filósofo alemán necesariamente abre una serie de interrogantes que parecieran tener un carácter aporético: ¿cuáles serían las prácticas y las formas de organización que permitirían una apertura para la disidencia dentro de un entramado social unidimensional?, ¿cómo sería posible forjar una percepción crítica del sistema si hemos sido constituidos/as en sus propios índices de realidad? y ¿por qué las personas habrían de liberarse de una “servidumbre confortable”? La respuesta marcusiana a estos interrogantes posee una doble vertiente que se encuentra interrelacionada: por un lado, acentuará el carácter contradictorio del sistema de producción capitalista como un espacio para elaborar una dialéctica emancipatoria de sus valores y categorías; por el otro, articulará una redefinición de la teoría crítica que supondrá necesariamente repensar las nociones morales, políticas y estéticas de la tradición marxista y sus formas de organización. Desarrollaré el primer punto evidenciando los problemas que suscita la reproducción de la lógica del capital a pesar del carácter “opulento” y la sofisticación en las formas de dominio que encuentra Marcuse; luego analizaré el lugar que ocupa la noción de desobediencia en el replanteo de las prácticas políticas y militantes que posibilitarían un escenario emancipatorio para el autor alemán.

En la tradición marxista el nexo social capitalista posee un carácter eminentemente contradictorio en su desarrollo: al mismo tiempo que amplía las capacidades para satisfacer necesidades materiales y culturales de formas no opresivas, reduce esta ampliación a los límites estrechos de la forma mercancía y a los imperativos de valorización del sistema en forma compulsiva, obturando aquellas posibilidades que el propio sistema suscita (Exposto y Rodríguez Varela, 2019). En el caso de Marcuse, esta lectura resulta compartida al considerar que el desarrollo técnico permite una producción de riqueza y modos de sociabilización liberados de la lógica irracional capitalista.⁷ En este sentido, el desa-

⁷ El carácter irracional del sistema orienta la producción hacia fines que exceden

rollo de las fuerzas productivas también facilita la transformación del cambio cuantitativo (favorecido por el capital en el despliegue de sus potencialidades técnicas) en una modificación de tipo cualitativa. De modo que el capitalismo en su propio desenvolvimiento adquiere un carácter anacrónico sobre sí mismo: genera las bases para una sociedad postcapitalista y al mismo tiempo articula una serie de dispositivos para impedir esta mutación y perpetuar su existencia, descargando los costes de este mantenimiento sobre los sectores más vulnerables del cuerpo social. Por lo tanto, para Marcuse el Estado democrático-capitalista siempre estará sostenido en una lógica militarista, produciendo grados de violencia y agresividad y, al mismo tiempo, reconduciéndolos hacia objetivos falsos o ilusorios. La construcción de un enemigo (interno o externo) se constituye en una estrategia fundamental para lograr la inmunidad de aquellas estructuras reales que suscitan los impulsos agresivos, las frustraciones y los padecimientos.⁸ Aquí se observa la hipótesis ya mencionada de *Eros y civilización*, según la cual el progreso civilizatorio (y su perpetuación) conlleva necesariamente un aumento de la represión y, consecuentemente, de la violencia que se desvía de sus fines para lograr el mantenimiento del orden establecido. Estas características centrales del capital y su lógica de reproducción posibilitan para Marcuse un intersticio, una grieta o un recoveco existencial para que se desarrollen luchas políticas emancipatorias que permitan contrarrestar el poderío técnico-económico del sistema de dominación. Por supuesto, esta hendidura que se apoya en las fragilidades del sistema no posee un carácter determinista, es decir: las contradicciones sistémicas pueden desembocar en un proceso

la satisfacción de necesidades. Se trata en última instancia del problema de la rentabilidad: si resulta más beneficioso (en términos de ganancias) producir armamento militar antes que vacunas, el sistema dirigirá sus fuerzas productivas hacia la mercancía que favorezca su movimiento de valorización (Drucaroff, 2018). En Marcuse la lógica irracional aparece bajo el concepto de “ganancia lucrativa” para caracterizar el proceso de autovalorización del capital.

⁸ Uno de los ejemplos más claros de esta desviación en la producción de violencia sistémica aparece con el desempleo: se construyen mitologías xenóforas o se articula un discurso meritocrático para explicar la falta de trabajo, en vez de encontrar dicha ausencia como un problema estructural de la lógica de reproducción del capital.

emancipatorio, pero también habilitan reacciones conservadoras que profundizan el sometimiento y la represión. Por lo tanto, se torna necesaria una redefinición de la Teoría Crítica, sus categorías y sus formas de organización para repensar algunas cuestiones centrales: ¿quiénes son aquellos sujetos susceptibles de romper con la realidad unidimensional capitalista?, ¿cuáles serían los métodos y las mediaciones que permitirían articular una práctica emancipatoria?, ¿qué lugar ocupan las instituciones democráticas en la dialéctica de la liberación? y ¿qué imágenes se evocan o proyectan a la hora de imaginar una sociedad libre?

Según Marcuse, uno de los principales inconvenientes a la hora de plantearse los interrogantes mencionados consiste en la existencia de un círculo vicioso para la dialéctica de la liberación: la creación de una sociedad libre, requiere de sujetos liberados (y viceversa). Para decirlo de otra manera: el deseo de libertad debe preceder al acto de liberación, pero al mismo tiempo ese deseo solicita modos de organización e instituciones liberados del predominio de la lógica unidimensional. Por lo tanto, la emancipación social acaba presentando un carácter dual: por un lado, se torna objetivamente necesaria (para garantizar las posibilidades de existencia del ser humano); y por el otro, esa necesidad objetiva se encuentra subjetivamente reprimida (a partir de la administración y manipulación de deseos y adecuaciones inconscientes del individuo al aparato social):

Tal revolución no está en la agenda. En el campo del capitalismo de las grandes empresas, los dos factores históricos de transformación, el subjetivo y el objetivo, no coinciden: prevalecen en grupos diferentes e incluso antagónicos. El factor objetivo, es decir, la base humana del proceso de producción que reproduce a la sociedad establecida, existe en la clase trabajadora industrial, fuente y reserva humanas de la explotación; el factor subjetivo, es decir, la conciencia política, existe entre la joven *intelligentsia* no conformista; y la necesidad vital del cambio constituye la vida misma de los habitantes de los *ghettos*, y de las secciones “subprivilegiadas” de las clases trabajadoras en los países capitalistas atrasados.⁹

⁹ Marcuse, H., *Un ensayo sobre la liberación*, México, Editorial Joaquín Mortiz,

Es a partir de esta definición que Marcuse se propone repensar una praxis política que pueda dar cuenta de estas formas novedosas e impersonales de sujeción, reconociendo la desfavorable correlación de fuerzas entre el sistema y sus opositores. En *Un ensayo sobre la liberación*, el autor alemán analizará “las fuerzas subversivas en transición”¹⁰ que se presentan como tendencias posibilitadoras de la proyección de un cambio social. Esta oposición radical al sistema presenta una serie de características que la distancia respecto de los movimientos revolucionarios precedentes: a) se encuentra aislada de las masas y la clase trabajadora (quienes están integradas a la lógica social y poseen un carácter antirrevolucionario); b) son minorías activas; c) tienen un posicionamiento social (en cuanto a su clase y su formación) que les permite generar rupturas con el orden establecido; d) se oponen a la forma social generalizada: la forma-mercancía de los individuos y las cosas; e) y por último, funcionan como catalizadores para la movilización de fuerzas populares, sin constituirse ellos mismos en un movimiento revolucionario. Esta suspensión momentánea de la clase trabajadora como sujeto colectivo del cambio, define la función preparatoria o preliminar de las minorías activas y otorga una estrategia política contingente y cambiante adaptada a la situación. Es aquí donde Marcuse comienza a teorizar la desobediencia como una de las acciones privilegiadas para la puesta en marcha de lógicas sociales alternativas y emancipatorias. Según el filósofo alemán, la desobediencia, para constituirse verdaderamente como tal, solo puede ser “incivil” y operar por fuera de los marcos regulatorios de la democracia parlamentaria:

Una oposición que se dirige no contra una forma particular de gobierno o contra condiciones particulares dentro de una sociedad, sino contra un sistema social dado como totalidad, no puede permanecer siendo lícito y legal, porque a lo que se opone es a la legalidad y a la ley establecida. El hecho de que el proceso democrático permite la reparación de las ofensas y los cambios de las

1969, pp. 60-61.

¹⁰ Ídem, p. 54.

leyes y dentro de las leyes, no altera la ilegalidad inherente a una oposición a una democracia institucionalizada que detiene el proceso de cambio en el punto en que aquel destruiría el sistema existente.¹¹

Estas características son las que establecen la distinción fundamental entre la desobediencia *civil* e *incivil*: mientras la primera se trata de un acto desobediente que apunte al cuestionamiento de una norma en particular, de forma no violenta y expresando una adhesión general al régimen establecido; la segunda, no solo impugna críticamente la totalidad del sistema, sino que además no presenta un rechazo a priori de la violencia como una mediación política necesaria en determinadas circunstancias (Marcuse establece una distinción entre la violencia del aparato Estatal y la contraviolencia de los movimientos sociales de protesta para discutir la pertinencia de la violencia en los movimientos de protesta y disidencia). Se podría concluir que la propuesta marcusiana queda enmarcada en la categoría de una “desobediencia revolucionaria”, propuesta por Pedro Rivas:

c) Desobediencia revolucionaria. De modo similar a la disidencia extrema, lo que se pretende es cambiar un Estado por otro. Pero no se pretende rechazar sin más la obediencia a las leyes, sino que se lleva a cabo una serie de acciones positivas de carácter directamente violento para derribar un determinado sistema político e instaurar otro distinto. Como puede observarse, la desobediencia aparece en este caso como una consecuencia de una rebelión en sentido estricto.¹²

El carácter estabilizador intrínseco al sistema democrático burgués obliga a la desobediencia incivil, que se encuentra determinada y constituida por la propia lógica unidimensional. Para Marcuse no se trata de seguir sosteniendo la falsa disyuntiva entre la evolución democrática

¹¹ Ídem, p. 70.

¹² Rivas, P., “La triple justificación de la desobediencia civil”, en *Persona y Derecho*, nro. 34, 1996, p. 183.

opuesta a la acción radical para pensar la transformación del orden establecido; por el contrario, la verdadera oposición se juega entre la “racionalización del statu quo y el cambio”.¹³ Por lo tanto, como la tolerancia al disenso solamente se encuentra posibilitada dentro de límites estrechos, la acción desobediente consiste en ofrecer una disputa de aquellos sentidos y categorías que constituyen nuestra percepción de la realidad, generando actos de desobediencia que permitan socavar los valores, las creencias y la confianza depositada en el sistema, para desestabilizar de forma subjetiva su fuerza y agudizar las contradicciones objetivas que presenta el marco social. De este modo, la desobediencia incivil aparece como un proceso o como una acción mediadora que intenta reagrupar y estimular fuerzas colectivas para una posterior acción revolucionaria:

(...) la acción directa y la desobediencia incivil se convierten para los rebeldes en parte integral de la transformación de la democracia indirecta del capitalismo empresarial en una democracia directa en la que las elecciones y la representación ya no sirvan como instituciones de dominación.¹⁴

Este agrupamiento de fuerzas, esta acción catalizadora que propone Marcuse para las minorías activas y sus desobediencias tiene como objetivo final invertir la carga de la prueba respecto a la desobediencia, la Ley y el Estado: “¿Podemos decir que es el sistema establecido, antes que la resistencia a él, el que necesita justificación?”.¹⁵ Si el formato democrático (bajo el yugo capitalista) presenta los caracteres de una plutocracia, antes que un ejercicio de soberanía popular, pareciera necesario indagar acerca de una legitimidad que se encuentra naturalizada. El funcionamiento “normal” de las pseudodemocracias actuales consiste (en el mejor de los casos) en la ausencia de guerras civiles o colapsos económicos, pero no logran gestar verdaderos procesos democráticos de consulta popular y participación activa de la ciudadanía

¹³ Marcuse, H., *Un ensayo sobre la liberación*, p. 73.

¹⁴ Ídem, p. 73.

¹⁵ Ídem, p. 70.

(que se encuentra además obstaculizada por una mediación representativa sumamente precaria y definida por instancias electorales): “(...) exigir y (decretar) legítimamente obediencia y acatamiento depende en gran parte (o debe depender) de la medida en que esta ley y este orden obedecen y cumplen con sus propios criterios y valores”.¹⁶ Por este motivo, al no cumplir el orden democrático con las funciones y los principios por los cuales fue establecido, la desobediencia aparece para Marcuse como una mediación política que permitiría, de forma paulatina, deshacer la fibra moral en la que cada uno/a de nosotros/as ha sido constituido/a, otorgando nuevos sentidos que permitirían romper con el principio de realidad establecido:

¿Cuál es la conclusión? La oposición radical enfrenta inevitablemente la derrota de su acción directa, extraparlamentaria, de desobediencia incivil, y hay situaciones en las que debe aceptar el riesgo de esta derrota –si, al hacerlo, es capaz de consolidar su fuerza y denunciar el carácter destructivo de la obediencia civil a un régimen reaccionario.¹⁷

Conclusión

Utilizaré este último apartado para reflexionar desde una perspectiva crítica sobre algunos puntos específicos de la propuesta marcusiana, y así evitar el carácter irritante que tienen los repasos repetitivos de las conclusiones. En primera instancia, considero que Marcuse reitera una problemática que se encuentra presente en muchos autores marxistas: otorgar cierto carácter “civilizador” al capital, instalando la hipótesis de una carencia o falta material originaria que el desarrollo de las fuerzas productivas permitiría saldar, resulta por lo menos discutible. Diversos estudios antropológicos e históricos demuestran la falsedad respecto a la miseria material de las sociedades pre-capitalistas. Como señala Anselm Jappe en su libro *La sociedad autófaga*: “La hipótesis de

¹⁶ Ídem, pp. 80-81.

¹⁷ Ídem, p. 72.

una carestía material original, de una falta de recursos que conformaría la condición básica de la humanidad, en sí misma es más bien una construcción ideológica burguesa”.¹⁸ Aquí aparece cierta raigambre hegeliana en la concepción de Marcuse y su análisis queda apresado dentro de una Filosofía de la Historia un tanto determinista y con alguna valoración positiva del “progreso”.

En segundo lugar, una cuestión problemática que ya expuse cuando analicé la crítica foucaultiana respecto a la hipótesis represiva: existe cierta sobrevalorización de los aspectos emancipatorios de la sexualidad, propios del contexto histórico en que se desarrolla la escritura de Marcuse. Por el contrario, desde nuestra perspectiva contemporánea la sexualidad no solamente se encuentra mercantilizada y forma parte de las lógicas de consumo cotidianas de nuestra vida, sino que además no pareciera oponerse al trabajo como mediación social generalizada.

Por último y en relación con su noción de “desobediencia incivil”, el rechazo absoluto del aparato democrático pareciera requerir algún tipo de observación. Si bien considero adecuada la crítica de Marcuse al régimen democrático bajo la lógica del capital, también es cierto que muchas veces la democracia aparece como un elemento fundamental a defender frente al avance de posiciones conservadoras y reaccionarias. Por lo tanto, quizás se debería matizar el rechazo total para adecuarlo a circunstancias históricas específicas que puedan percibir con claridad este carácter paradójico de la democracia capitalista como un elemento al mismo tiempo progresivo y regresivo (en donde por un lado se garantizan ciertos derechos y libertades fundamentales, y por el otro, se perpetúan formas de dominio, explotación y sometimiento).

Por otra parte, no quedan lo suficientemente explicitados los motivos por los cuales se debe rechazar cualquier ejercicio de disidencia que se encuentre dentro de los marcos formales del sistema: ¿por qué, por ejemplo, algunas acciones de “desobediencia civil” o protestas dentro de la legalidad no podrían ser parte también de la estrategia de debilitamiento de la fibra moral que sostiene la adhesión al orden social?

No obstante, y más allá de las perspectivas críticas recién mencionadas, considero que la propuesta teórica de Marcuse resulta valiosa

¹⁸ Jappe, A., *La sociedad autófaga. Capitalismo, desmesura y autodestrucción*, La Rioja, Pepitas ed., 2019, p. 132.

para repensar subjetividades políticas heterogéneas, por fuera de los cánones rígidos y ortodoxos de ciertos marxismos. Si la crisis fundamental de las izquierdas (post caída del muro de Berlín) implica un divorcio entre las prácticas concretas y los proyectos de futuro, creo que la propuesta marcusiana puede constituirse en un insumo teórico provechoso para reflexionar acerca de las prácticas políticas y las oportunidades que abre la crisis en la que se encuentra la lógica de reproducción social capitalista.

Bibliografía

- Drucaroff, E., “Leer sin sumisión”, en *Aportes del pensamiento crítico latinoamericano*, nro. 5, Buenos Aires, pp. 6-27, 2018.
- Exposto, E. y Rodríguez Varela, G., “El imperativo de valorización”, *Reflexiones Marginales*, nro. 53, Ciudad de México, 2019.
- Fisher, M., *Realismo capitalista: ¿no hay alternativa?*, Buenos Aires, Caja negra editora, 2017.
- Foucault, M., *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno editores, 2007.
- *Los anormales*, Buenos Aires, FCE, 2011.
- Jappe, A., *La sociedad autófaga. Capitalismo, desmesura y autodestrucción*, La Rioja, Pepitas ed., 2019.
- Lopez Sáenz, M. C., “‘El final de la utopía’ en el siglo XXI”, en *Daimon. Revista Internacional de filosofía*, nro. 74, pp. 71-88, 2018.
- Marcuse, H., *El hombre unidimensional*, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993.
- *Eros y civilización*, Madrid, Sarpe, 1983.
- *La sociedad carnívora*, Buenos Aires, Ediciones Godot Argentina, 2011.
- *Un ensayo sobre la liberación*, México, Editorial Joaquín Mortiz, 1969.
- Rivas, P., “La triple justificación de la desobediencia civil”, en *Persona y Derecho*, nro. 34, pp. 177-199, 1996.
- Sabiote Navarro, D., “La crítica de Marcuse a la sociedad unidimensional”, en *Revista mallorquina de pedagogía*, nro. 3, pp. 43-62, 1983.
- Serrano Villafañe, E., “A propósito de Marcuse”, en *Revista de Estudios Políticos*, nro. 74, pp. 113-144, 1970.

El contractualismo como base de la desobediencia

Camila Pérez Losada

1. Introducción

El presente trabajo se propone analizar la teoría contractual propuesta por Hobbes –que Arendt define como una versión vertical del contrato social, en tanto propone un acuerdo entre individuos y Estado que garantiza la seguridad de los primeros brindando un monopolio del poder al segundo–; diferenciándola de aquella propuesta por Locke, una versión horizontal, en la cual los individuos independientes ven limitado su poder individual para cederlo a la sociedad que, en conjunto, establecerá al gobierno. Así, se buscará enmarcar al contractualismo como base para la desobediencia civil, en tanto las acciones reprochables al Estado, que resultan vulnerantes del contrato social por afectar la reciprocidad implícita en él, habilitan el incumplimiento de la norma y la protesta civil de los ciudadanos.

Se partirá de una definición y caracterización de la desobediencia civil, para luego analizar los postulados de Hobbes y Locke, desarrollando los conceptos centrales de ambas obras, la definición de Estado propuesta por cada autor, y los derechos y obligaciones que mantienen tanto este como sus súbditos. Así, se ponderarán los aportes del contractualismo clásico para la teorización de la desobediencia civil,

y se vincularán estos con los postulados de la teoría contractualista moderna formulada por Rawls, a fin de analizar la progresión del concepto de desobediencia en el tiempo.

2. La desobediencia civil

La desobediencia civil es entendida por Arendt como la acción de *minorías organizadas unidas por una opinión común y por la decisión de adoptar una postura contra la política del Gobierno*.¹⁹ La concepción propuesta por la autora se aleja de otras definiciones de la desobediencia de corte individualista, en las que la acción del individuo se plantea desde el deber moral del ciudadano, en tanto se entiende que la desobediencia a la ley no puede ser abordada desde la moralidad.

La desobediencia se caracteriza entonces por poseer un componente social, cuyo análisis debe alejarse de las subjetividades de la moralidad individual en tanto estas no alteran los resultados de la conducta desobediente. Si bien puede reconocerse el origen de la acción como una decisión *in foro conscientiae*, debe distinguirse que, al coincidir la conciencia individual con aquellas de terceros –y al ser manifestada públicamente–, cada uno de ellos ya no se apoya realmente en la suya propia, sino que se convierte en una opinión indiscernible de otras opiniones.²⁰ Así, la fuerza de la opinión u acción desobediente dependerá, no de la conciencia individual, sino del número de aquellas personas con las que está asociada.²¹

Asimismo, debe reconocerse a la desobediencia civil a la ley como un fenómeno necesariamente público, ya que busca expresar el desacuerdo con aspectos del sistema jurídico o de políticas públicas, a fin de generar una reconsideración sobre estas tras la obtención del consenso de los integrantes de la sociedad.²² Implica un desafío a la autoridad

¹⁹ Arendt, H., *Crisis de la República*, Buenos Aires, El cuenco de plata/Teoría y ensayo, 2015, p. 64.

²⁰ Ídem, p. 75.

²¹ Ídem, p. 75.

²² Ibarra, E. Desobediencia civil y emergencia, en *Desafíos de la Pandemia*, R. Rabbi-Baldi (coord.), Buenos Aires, Astrea, 2021, p. 105

establecida, sea esta religiosa o laica, social o política, y ello constituye un signo de la vulnerabilidad de los gobiernos y de los sistemas legales existentes, frente a su incapacidad para funcionar adecuadamente –en directa afectación a su legitimidad–.²³

La desobediencia civil permite traslucir, entonces, cierta falta de legitimidad en las acciones estatales. Respecto de estas, debe indicarse que, por ser desarrolladas en un marco legal que las reputa como válidas, deberían ser –idealmente– respetadas y obedecidas por el individuo. Tal concepción implica una obligación moral del ciudadano de obedecer las leyes, derivada de su consentimiento al establecerlas que es propio de la figura del individuo como su propio legislador.²⁴

Considerando lo expuesto, corresponde cuestionar el origen del consentimiento del individuo a la actividad estatal, a partir de las teorías contractualistas que lo ubican dentro del contrato social. En este sentido, debe reconocerse al consentimiento como tácito e inherente a la condición humana, el cual solo puede ser entendido como voluntario en una sociedad que reconozca el derecho a disentir, esto es, de manifestarse en contra del acuerdo.²⁵ El consentimiento a la actividad estatal se origina, entonces, en el acuerdo entre individuos y Estado –cuyo contenido variará conforme a los distintos autores–, conforme al cual los primeros ceden ciertos derechos individuales y se comprometen a obedecer las normas a cambio de diversos beneficios, reservándose el derecho desobedecerlo ante algunas circunstancias.

3. Hobbes y el surgimiento de la teoría contractualista clásica

En 1651, Hobbes publica su *Leviatán*, inaugurando así la teoría política del contractualismo que analiza la relación entre individuos y Estado. A fin de analizar la incidencia de esta en la moderna desobediencia civil, resulta necesario desarrollar, primeramente, los conceptos asentados en este.

²³ Arendt, H., *Crisis de la República*, p. 76.

²⁴ Ídem, p. 91.

²⁵ Ídem, pp. 94-95.

El planteo hobbesiano parte de una concepción individualista del Hombre, quien vive en un estado permanente de guerra de todos contra todos, gobernado únicamente por la razón en su fin último de proteger su propia vida. En este sentido, el individuo actúa en soledad para procurarse sus medios de vida y para mantener la paz, desconociéndose la actividad colectiva en tales esferas. Se destaca, sin embargo, que existe una igualdad del temor entre estos individuos que resulta de su igual capacidad para matar, y que introduce la necesidad de constituir una comunidad para garantizar la protección frente a los otros.²⁶

La noción de pacto social aparece en el *Leviatán* como consecuencia de la segunda ley de naturaleza propuesta por el autor, conforme a la cual, con el consentimiento de todos los individuos, estos pueden renunciar su derecho a todas las cosas –y satisfacerse con la misma libertad frente a los demás individuos– a fin de resguardar la paz y la defensa de sí mismos.²⁷ Es entonces el mantener la paz y evitar la guerra la base para que los individuos pacten el contrato social, creador de la figura soberana del Leviatán.

El pacto propuesto por Hobbes implica la transferencia o renuncia de derechos, mediante un acto voluntario del individuo, a cambio de otros bienes o derechos que lo benefician, siendo el fin último la seguridad de la persona. En este sentido, el autor indica que no resulta exigible sostener tal renuncia ante la ausencia de beneficios o el perjuicio directo, sentando así las bases para la actuación desobediente.

El Estado tiene, en su definición hobbesiana, el fin de garantizar la seguridad del individuo frente a invasiones extranjeras e injurias ajenas. Su conformación conlleva una restricción autoimpuesta por los individuos para lograr la propia conservación, y se ve motivada el deseo de abandonar la miserable condición de guerra en que estos viven.²⁸ Se propone conferir todo el poder y fortaleza individual a un Hombre o asamblea de hombres que, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad, en representación de los ciudadanos

²⁶ Arendt, H., *Sobre la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 2005, p. 93.

²⁷ Hobbes, T., *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 107.

²⁸ Ídem, p. 137.

particulares que depositaron en estos su derecho de autogobierno.²⁹ Es, entonces, la multitud unida en una persona la que Hobbes denomina Estado,³⁰ y este es entendido como una persona artificial que representa a aquellos individuos que han suscripto al contrato social. El Leviatán, por otra parte, es caracterizado como aquel dios mortal al cual los individuos deben, bajo el Dios inmortal, su paz y su defensa. Es en virtud de su autoridad, conferida por cada individuo particular en el Estado, que logra poseer y utilizar su poder y fortaleza, inspirando el terror moldeador de la voluntad y el accionar de los individuos.

El Estado en Hobbes es soberano y súbdito a la vez, en tanto su poder reside, pero también depende, de sus ciudadanos-súbditos. Se observa en el *Leviatán* la distinción entre un Estado por adquisición –actuando por la fuerza ante la sumisión de ciudadanos y enemigos externos– y un Estado político o por institución, producto del acuerdo entre los individuos, y con el fin de protegerlos. Es el Estado político el que interesará en esta reflexión, en tanto el foco está puesto en el contrato social que da lugar a su creación, y en cómo este permite aquellas acciones desobedientes.

El Estado político requiere de ser instituido, esto es, que la multitud de individuos pacten entre sí el otorgar el derecho de representarlos a tercero o una asamblea. Sin importar su voto particular, el resultado general de tal votación obliga a cada uno de los individuos frente al Estado que se conforma a partir del pacto y frente a sus pares. Cabe destacar que, contrario a lo que ocurre entre los súbditos, el soberano no efectúa pacto alguno con estos, por lo que no existe, de su parte, quebrantamiento posible del contrato social.

Respecto del súbdito, indica Hobbes que este no puede protestar contra la institución del soberano que ha sido declarada por la mayoría, en tanto quien disiente debe avenirse a reconocer los actos que este realice, que, por principio de representación, son actos realizados por el mismo súbdito. Asimismo, su protesta implica actuar en modo contrario al pacto y, por tanto, hacerlo en forma injusta.³¹

²⁹ Ídem, p. 140.

³⁰ Ídem, p. 141.

³¹ Ídem, p. 144.

Los súbditos son libres, en el marco del Estado propuesto por Hobbes, para actuar conforme a su voluntad y su razón en todos los casos en los que tal conducta no se encuentre regulada por las leyes soberanas. Es el soberano quien limita la libertad del súbdito y determina sus obligaciones, aunque su control no es capaz de entrometerse en la esfera de aquellos derechos inherentes al individuo que no pueden ser transferidos mediante el pacto social. Por tanto, el ser humano es libre en tanto el silencio de la ley así lo permita, y lo es siempre en sus aspectos personalísimos.

Hobbes reconoce, al desarrollar la libertad de los individuos, que los súbditos quedan absueltos de su obediencia a su soberano desde el momento en que este pierda su capacidad para protegerlos.³² Así, se admite manifiestamente la desobediencia frente al incumplimiento de la principal obligación del Estado y de la finalidad del contrato social: el mantener la seguridad entre los ciudadanos. Esta desobediencia admitida por el autor constituye el germen –propio del Estado totalitario propuesto en el *Leviatán*– de la desobediencia civil que se busca justificar en nuestro Estado moderno, frente a la vulneración de sus expandidas obligaciones.

A partir de los conceptos expuestos, corresponde analizar su vinculación con la desobediencia civil. En este sentido, se observa que los individuos deben obedecer las normas impuestas por el Estado soberano en su calidad de representante de la voluntad ciudadana. Se trataría de una obligación indirectamente autoimpuesta, basada en el consentimiento del individuo al contrato social. Indica Arendt, por otra parte, que la propuesta hobbesiana de contrato social es una vertical, ya que reclama para los gobernantes un monopolio de poder en beneficio de los súbditos, quienes carecen de derechos y potestades mientras que su seguridad física sea garantizada.³³ Así, los individuos consienten la actividad estatal no solo por temor al Leviatán, sino también por temor al regreso al estado de guerra permanente previo a la creación de este.

Al considerar el contrato social en tiempos modernos, se admite a este como una ficción jurídica y social que permite sostener el andamiaje estatal en el tiempo. Comparable a las críticas que se realizan

³² Ídem, p. 180.

³³ Arendt, H., *Crisis de la República*, p. 93.

respecto de la validez de instrumentos constituciones, es posible cuestionar –aun dentro de la ficción– que el consentimiento brindado por cada ciudadano en el momento de la creación de un poder soberano no pueda ser extendido al presente. Sobre este punto, Arendt propone considerar que los individuos nacen implícitos en una suerte de consentimiento tácito, pero no voluntario, que implica la *conformidad a las normas según las cuales se juega el gran juego del mundo en el grupo al que pertenece por nacimiento*.³⁴ La voluntad sobreviene, para la autora, ante la posibilidad de disenso del individuo, en tanto se interpreta que este manifiesta su consentimiento al optar por no ejercer su derecho a disentir ante ciertas leyes, políticas o decisiones mayoritarias.

Interesa entonces analizar abordaje que, desde Hobbes, puede realizarse sobre la desobediencia civil. Esta solo podría darse, conforme la primera ley de la naturaleza, ante atentados contra la vida del individuo. Se infiere, entonces, que existe una renuncia y transferencia casi total de los derechos del individuo –exceptuando su derecho a la vida– que da pie a la creación del Estado, autorizándolo a promulgar leyes y hacerlas cumplir. Será en contra de estas leyes que se desarrollará la legítima desobediencia civil, ante cualquier caso donde las acciones injustas degeneren las normas adecuadas para la preservación de la vida individual.

Debe entenderse que la desobediencia civil contemplada en Hobbes no parte del miedo a la violencia, propia del estado de guerra denunciado por el autor, sino a la máxima aspiración de conservar la propia vida. Así, el ciudadano tiene el derecho natural de defender su vida, y la capacidad de incumplir el pacto social cuando esta se vea amenazada.

Se destaca, finalmente, que es el soberano, como cabeza del Estado, quien crea las leyes y puede modificarlas, integrándolas a la vida social. Por tanto, es el último responsable de velar por que las condiciones del pacto social establecido no se vean vulneradas por estas ni por acciones en su nombre, ya que, conforme lo analizado en el presente trabajo, tal evento daría lugar al acto desobediente, poniendo fin a dicho pacto y retornando al individuo a su estado de guerra natural. De todo lo dicho se desprende, en conclusión, que el pacto social fundante de la teoría del Estado de Hobbes permite, por su misma naturaleza y con-

³⁴ Ídem, p. 94.

dición de existencia, la desobediencia civil, aunque esta se encuentra circunscripta a aquellos actos que representen una amenaza para la vida individual.

4. Las bases del contractualismo en Locke

En su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, publicado en 1689, Locke realiza su aporte a la teoría política del Estado y el contrato social que rige a las relaciones entre este y los individuos. De influencia central para las múltiples declaraciones históricas sobre los derechos civiles, el autor parte por definir al poder político como el derecho de dictar leyes bajo penas de distinta gravedad, a fin de regular y preservar la propiedad y lograr, en última instancia, el “bien público”.³⁵

Locke afirma la existencia de un estado de naturaleza, previo a la constitución del Estado, en el cual los individuos viven en un estado de igualdad absoluto, gobernado únicamente por la razón. Es esta la que obliga a no dañar a terceros, pudiendo cualquier individuo, en su igualdad de condiciones con el resto, ejecutar un castigo contra los transgresores de la ley natural con el fin de que estos reparen el daño causado y se abstengan de recaer en su ofensa.

Se observa en Locke, al igual que en Hobbes, la afirmación de que el libre castigo entre los hombres, motivado por sus pasiones y su personalísimo deseo de venganza, debe ser una actividad apropiada por el gobierno o Estado, a fin de poner, en palabras de Locke, un coto a la parcialidad y violencia de los hombres.³⁶ En este sentido, el autor reconoce al gobierno civil como el remedio contra los inconvenientes que conlleva el estado de naturaleza, aunque alerta, en directa oposición a la defensa monárquica hobbesiana, que no toda forma de gobierno resulta idónea para tal fin. Así, permite entrever esta teoría política que, frente a ciertos gobiernos, el estado de naturaleza puede ser su-

³⁵ Locke, J., *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil – Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, Madrid, Tecnos, 2006, p. 9.

³⁶ Ídem, p. 18.

perador, en tanto se sostiene en una libertad que en otros casos puede verse cercenada por la injusta voluntad del prójimo.³⁷

Locke se aparta de la teoría hobbesiana de un estado de naturaleza amenazante para el individuo, y lo demarca oponiéndolo a lo que él denomina “estado de guerra”. Así, el autor plantea un estado de naturaleza regido por la paz, buena voluntad, asistencia mutua y conservación entre las personas. Este se diferencia radicalmente de aquel estado de guerra que permite la mutua destrucción de las personas, al tolerar la fuerza ejercida sin derecho, contra otro individuo y a discreción, cuando este inicie una agresión. Indica el autor que el estado de guerra ve su fin cuando la fuerza deja de ejercerse, mas puede ser evitado enteramente mediante la sujeción al justo arbitrio de la ley, el cual se produce, en sus términos, bajo un “estado de sociedad” que implique la renuncia al estado de naturaleza mencionado, y que proponga la resolución de conflictos por parte de un poder terrenal superior a las partes.

Acorde a lo expuesto por el autor, es a partir del fin del estado de naturaleza, mediante la renuncia del individuo de su poder natural de proteger su propiedad, que puede constituirse la sociedad política. Así, las personas ceden parte de su naturaleza a la comunidad conformada, la cual se constituye como árbitro de toda disputa para aplicar las normas y reglas socialmente establecidas. Conforme a la teoría política de Locke, la sociedad civil y política se caracteriza entonces por el conjunto de individuos unidos en un cuerpo, con una ley común establecida y una judicatura a la que apelar, con autoridad para decidir entre las controversias y castigar a los ofensores.³⁸ El Estado, por otra parte, se origina mediante un poder que establece el castigo que corresponderá a las diversas transgresiones dadas en la sociedad.³⁹ En este sentido, el autor ha de distinguir dos poderes: el poder de hacer leyes y el poder de castigar, de hacer guerra y hacer paz. Ambos se orientan, conforme propone el autor, a la preservación de la propiedad privada, e implican la renuncia del individuo de aquellos dos poderes que sostenía en el estado de naturaleza, viéndose sustituida así su propia fuerza personal por el dominio estatal de ambos asuntos.

³⁷ Ídem, p. 19.

³⁸ Ídem, p. 87.

³⁹ Ídem, p. 87.

Se observa entonces, a partir de lo expuesto, que en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* se esboza una herramienta central de la teoría política moderna: la noción de separación de los tres poderes que conforman al Estado. Esta se vincula directamente con los poderes individuales, ya descriptos, que las personas ceden en pos de la constitución de la sociedad política y el Estado, asentándose en cabeza de sus representantes la potestad de juzgar y castigar, de legislar y de emplear la fuerza estatal para ejecutar las decisiones tomadas por estos.

Con relación al concepto de contrato social, Locke alcanza a definirlo como el único modo en el cual el individuo pone fin al estado de naturaleza para someterse a las ataduras de la sociedad civil. Así, es mediante el acuerdo con sus pares, en el que todos ellos se unen para formar una comunidad y vivir en ella en paz y protegidos, que el contrato civil es instaurado por el Hombre, quedando la sociedad conformada con base en tal consentimiento de pertenecer.

Se advierte en la teoría política expuesta por Locke que el contrato social, aquel pensado para durar en el tiempo y mantener bajo su manto a la sociedad toda, exige del individuo el consentimiento de aceptar la regla de la mayoría para incorporarse a la sociedad. Así, indica el autor que es mediante el contrato social, y al consentir con otros en la formación de un cuerpo político bajo un solo gobierno, que el individuo se encuentra en la obligación, respecto de todos los miembros de dicho cuerpo, de someterse a las decisiones de la mayoría y de ser guiado por ella.⁴⁰ En este sentido, puede entenderse que la falta de sujeción a las reglas del pacto importaría, para el individuo, su retorno a un grado de libertad propio del estado de naturaleza, y por ende la exclusión de la sociedad civil y política a la cual pertenecía.

Locke permite inferir a partir de su razonamiento que los miembros nacidos y crecidos bajo la autoridad del Estado, conformado ya el contrato social originario, se han sometido a este en forma tácita.⁴¹ Sin embargo, el autor refiere múltiples ejemplos de oportunidades en las que los individuos, negándose a obedecer la jurisdicción en la que nacieron, se apartaron de ella o conformaron un nuevo gobierno en otro lugar, dando origen a la multiplicidad de Estados observable hoy

⁴⁰ Ídem, pp. 98-99.

⁴¹ Ídem, pp. 111-112.

en día. Así, se observa que Locke considera que el haber nacido en el seno de regímenes políticos de larga tradición, con leyes establecidas y formas fijas de gobierno, no constituye un obstáculo a la libertad del individuo,⁴² sino que este tiene la potestad de consentir al contrato social al alcanzar la mayoría de edad y emanciparse del régimen parental.

Al analizar el consentimiento brindado al contrato social, Locke refiere que este será entendido como tácito en tanto implique el atenerse a las reglas gubernamentales sobre el territorio y la propiedad, diferenciándose del consentimiento expreso. Sobre este último, indica un elemento central: el hecho de que el consentimiento expreso sea brindado por acuerdo y declaración formal de ser miembro de un Estado conlleva que el individuo estará perpetua, indispensable e inalterablemente obligado a continuar siendo súbdito de este, sin poder volver a vivir en la libertad propia del estado de naturaleza.⁴³ A este punto, el autor presenta dos únicas excepciones que librarían al individuo, siendo estas la disolución del gobierno por causa de alguna calamidad, o que el individuo mismo cometa un acto público que lo separe de dicho gobierno y no le permita formar parte de él por más tiempo.⁴⁴

Por último, resulta relevante analizar la referencia y análisis que Locke realiza respecto de las atribuciones del gobierno, importándonos, para la temática bajo análisis, la definición de las potestades y límites fijados por las leyes que se sostienen para el gobierno. Así, el autor refiere que, en una posición de autoridad, excederse de lo impuesto por la ley para ella constituye un acto tirano, en tanto se realiza sin el respaldo de la autoridad por los individuos concedida. Es en este momento cuando puede hacersele frente al tirano,⁴⁵ ya que su abuso de poder importa la renuncia de su investidura como representante de la voluntad de las personas, poniendo fin a su autoridad sobre el resto.

Indica Locke que es posible para el ciudadano rebelarse contra la tiranía repulsiva del pacto social vigente, pero con una salvedad: solo puede desobedecerse empleando la fuerza, contra otra fuerza que sea

⁴² Ídem, p. 116.

⁴³ Ídem, p. 121.

⁴⁴ Ídem, p. 121.

⁴⁵ Ídem, p. 196.

injusta e ilegal⁴⁶ –y, en tal caso, solo cuando el individuo no pueda buscar remedio al abuso sufrido mediante recurso legal,⁴⁷ es decir, solo cuando su vida se vea puesta en peligro–, a fin de preservar la convivencia política y el orden de gobierno en la mayor medida posible.

Ha de destacarse finalmente que, frente a la tiranía del gobierno, se erige una forma de disolución de este, en tanto los representantes se ponen a sí mismos en un estado de guerra contra el pueblo, quedando este absuelto de prestar obediencia y libre, en su estado de naturaleza, para conformar otro pacto social.⁴⁸ Si bien esta resistencia se aleja de la concepción de desobediencia civil que es objeto de análisis en este trabajo, resulta dable mencionarla, en tanto se observa en ella con mayor énfasis el extremo, propuesto por el autor, al cual ningún individuo se encuentra obligado a someterse a la tiranía, aun cuando esta se produzca en el marco de un contrato social aceptado por este. Es, finalmente, el individuo, y el pueblo todo, aquel capacitado para discernir un acto tirano de uno producido en el marco de las leyes, y dependerá entonces de su criterio, y de su afectación personal, erigirse en desobediencia o resistencia, respectivamente, contra quien mal actúa.⁴⁹ Tal es la propuesta de Locke analizada en estas líneas.

5. Una mención al contractualismo moderno según Rawls

Las nociones filosóficas de derecho y política establecidas por Hobbes y Locke, especialmente aquellas relacionadas con el contrato social y la desobediencia a este, han sido retomadas y adaptadas al mundo moderno. Resulta relevante, a mi criterio, observar cómo ambos conceptos operan en el marco constitucional actual, y cómo han evolucionado en un contractualismo moderno, para el cual cabe analizar la propuesta teórica de John Rawls.

En la *Teoría de la Justicia* de Rawls, publicada por primera vez en 1971, se evidencia en forma clara la herencia conceptual de los teóricos del

⁴⁶ Ídem, p. 197.

⁴⁷ Ídem, p. 200.

⁴⁸ Ídem, p. 212.

⁴⁹ Ídem, p. 232.

siglo XVII, en tanto se destaca que los individuos sostienen principios de deber y de obligación –que se diferencian de los principios de justicia para las instituciones– a fin de sostener una cooperación social estable en un marco constitucional. En este sentido, el autor se extiende sobre el desarrollo de deberes y de obligaciones, de entre los cuales destacan el deber natural de apoyar y fomentar instituciones justas, de mutuo respeto y de ayuda mutua, que se constituyen como principios elegidos en la posición original –equiparable al estado de naturaleza desarrollado por Hobbes y Locke– del individuo en su estado previo a constituirse el contrato social.

Rawls entiende al contrato social como una aventura cooperativa mutuamente beneficiosa en la que los individuos restringen voluntariamente su libertad al constituirlo, tras lo cual quienes se han sometido a las restricciones tienen derecho a un trato similar por parte de aquellos que se han beneficiado de tal sumisión.⁵⁰ Así, todos tienen entonces la obligación de cooperar, conforme al principio de imparcialidad sentado por el autor que refiere que no solo el modo de adquirir obligaciones en forma voluntaria, sino también las condiciones de justicia de la institución, en la que dichas obligaciones solo surgirán cuando se cumpla con ciertas condiciones básicas.

Bajo tal noción de contrato social, Rawls reconoce el deber de obedecer las leyes justas, promulgadas con una constitución justa, pero reconoce también que existe un límite para obedecer acuerdos injustos, cuando estos no excedan ciertos límites de injusticia.⁵¹ Tales límites se encuentran determinados por el deber y la obligación política, y por los principios de justicia, entre los cuales se escurre problema de la desobediencia civil.

Rawls define, en este marco, a la desobediencia civil como aquella dada en una sociedad casi justa en la que ocurren graves violaciones de la justicia, en la cual la desobediencia se da contra una autoridad democrática legítimamente establecida.⁵² Se trata, adoptando la concepción de Bedau, de un acto público, no violento, consciente y polí-

⁵⁰ Rawls, J., *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 314.

⁵¹ Ídem, p. 321.

⁵² Ídem, p. 331.

tico, contrario a la ley, y cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en esta o en los programas de gobierno.⁵³ Apela así al sentido de justicia de la mayoría de la comunidad, en la creencia de que los principios de la cooperación social entre personas libres e iguales no están siendo respetados; y constituye un acto político, dirigido a la mayoría que ejerce el poder político, y guiado y justificado por los principios de justicia que regulan la constitución y las instituciones sociales. La desobediencia también constituye un acto público, dirigido a principios públicos, cometido en público y no violento, ello a fin de no afectar las libertades civiles de terceros y a fin de mantenerse dentro de los límites de la fidelidad a la ley, que es desconocida por la ley injusta que se reprocha.⁵⁴

Indica Rawls que la desobediencia puede ser justificada en ocasiones, conforme a la extensión que alcance la injusticia de las leyes y de las instituciones.⁵⁵ Sin embargo, destaca que, en un Estado casi justo —es decir, aquel que se acerque al ideal de justicia—, las leyes injustas deben ser obedecidas⁵⁶ en virtud del deber del individuo de apoyar la constitución justa bajo la cual la ley injusta fue sancionada. El autor plantea como excepciones que justifican la desobediencia aquellas graves infracciones del principio de libertad igual y violaciones manifiestas al principio de justa igualdad de oportunidades, y establece que, tratándose la desobediencia civil de un último recurso, es necesario asegurarse de que esta sea necesaria, habiendo apelado previamente a las mayorías y que estas se hayan mostrado indiferentes o renuentes a corregir la injusticia.⁵⁷ ⁵⁸ Por último, Rawls advierte un límite para la desobediencia civil: que esta amenace un rompimiento del respeto de la ley y de la constitución, afectando así a la sociedad civil y política toda.

Finalmente, corresponde mencionar el papel que para Rawls sostiene la desobediencia civil. En este sentido, el autor refiere que esta

⁵³ Ídem, p. 332.

⁵⁴ Ídem, pp. 333-334.

⁵⁵ Ídem, p. 322.

⁵⁶ Ídem, p. 323.

⁵⁷ Ídem, pp. 338-339.

⁵⁸ En este punto, Rawls difiere de lo planteado por Locke en sentido de exigir el previo agotamiento de los recursos legales, al considerar a este prescindible dependiendo de las circunstancias.

constituye un llamado a la reconsideración de la mayoría, en defensa de las condiciones de la libre cooperación de los individuos que está siendo vulnerada. Aparece entonces la desobediencia como un recurso estabilizador del sistema constitucional, aun siendo, por definición, un recurso ilegal,⁵⁹ que busca reforzar las instituciones justas y restaurar el estado de igualdad de los individuos afectado por la norma injusta, sosteniendo así el régimen constitucional pactado.

6. Conclusiones

A partir de lo expuesto, se ha buscado acercar un análisis de los textos fundantes del constitucionalismo clásico como lo fueron aquellos de Hobbes y Locke, y acompañarlo de un estudio de la obra de Rawls como exponente del constitucionalismo moderno. Ello a fin de analizar cómo estas bases contractualistas ponderan la desobediencia civil, y permiten, a partir de sus planteos, llevarla a cabo frente a normas injustas que afectan a individuos y minorías.

Fue posible observar en Hobbes cómo la desobediencia civil se ve autorizada, en forma extremadamente limitada, frente a amenazas contra la vida del individuo, permitiéndole a este salirse de lo pactado en defensa de esta y retornándolo a su estado de guerra natural. A partir de este, fue posible también observar la progresión del concepto de desobediencia en Locke, en el cual esta se ve contemplada para garantizar la seguridad no solo del individuo, sino también de su libertad y su propiedad, oponiéndose moralmente al gobierno que infringe las leyes en perjuicio de ello, esto es, un gobierno ilegítimo, que obliga al retorno del estado natural y al estado de guerra del individuo respecto de quien constituya una amenaza. Debe concluirse, entonces, en relación con el constitucionalismo clásico, que este opera bajo la lógica de obediencia al pacto generado entre individuos, y que presenta, conforme a los distintos autores, una progresiva tolerancia hacia las causales de desobediencia, que se verán ampliadas en las corrientes modernas contractuales.

⁵⁹ Ídem, p. 348.

Por último, se puso de manifiesto en el breve análisis realizado de la teoría de Rawls, no solo una más amplia justificación de la desobediencia –acorde a un panorama político y filosófico actual, bajo el cual los actos desobedientes son ejecutados hoy en día–, presentándose múltiples justas causas para actuar contra la norma injusta, sino también el empleo de la desobediencia civil como una herramienta a ser empleada por los individuos al interior de la sociedad, y contra las injusticias producidas en el marco de un Estado casi justo.

A partir de lo desarrollado, entonces, puede esbozarse a modo de conclusión que la desobediencia civil constituye un concepto inherente a la teoría política del Estado contractualista, y cuya tolerancia y justificación se ha visto ampliada en el tiempo, ajustándose a los conceptos de justicia vigentes. Si primero se consideró, en un Estado absolutista, como primordial la vida de las personas, y luego, en un régimen capitalista y liberal, también su libertad y su propiedad, ha de celebrarse la expansión de las causales del accionar desobediente a la protección y la validación de los derechos de las minorías dada en la actualidad.

Bibliografía

- Arendt, H., *Crisis de la República*, Buenos Aires, El cuenco de plata, 2015.
- Ibarra, E., “Desobediencia civil y emergencia”, en *Desafíos de la Pandemia*, R. Rabbi- Baldi (coord.), Buenos Aires, Astrea, 2021.
- Arendt, H., *Sobre la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Locke, J., *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, Madrid, Tecnos, 2006.
- Rawls, J., *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

La “desobediencia conveniente” en el mayo francés

Juliana Montesano

1. Introducción: una vasta tradición revolucionaria

Durante las últimas semanas de 2021, durante el mes de noviembre, el término “desobediencia civil” volvió a resonar en los medios franceses bajo la caracterización de “espectro”,⁶⁰ una figura irreal que supone amenaza y que sobrevuela un país que podríamos considerar acostumbrado a las “irreverencias ciudadanas”. Esta vez, la posibilidad de un nuevo confinamiento en el marco de la crisis sanitaria despertó el miedo de las autoridades francesas a que la ira generalizada tome forma de desobediencia civil, tal como sucedió en enero de este año, cuando el dueño de un restaurante en Marsella abrió su comercio y sirvió a sus comensales a pesar de las restricciones gubernamentales.⁶¹ Así, el

⁶⁰ Ver el artículo periodístico en *Le Parisien*, <https://www.leparisien.fr/politique/reconfinement-macron-et-le-spectre-de-la-desobeissance-civile-26-01-2021-8421427.php> [sitio consultado el 22 de febrero de 2021].

⁶¹ Ver artículo periodístico en *FranceInfo*, <https://france3-regions.francetvinfo.fr/provence-alpes-cote-d-azur/bouches-du-rhone/marseille/marseille-un->

1° de febrero de 2021 fue declarado como el “día de la desobediencia civil”, con el objetivo a hacer frente a las restricciones de abrir bares, restaurantes y espacios culturales impuestas por el gobierno francés desde el 29 de octubre de 2020.⁶² Este movimiento fue extendido a otros ámbitos a través de una ola de llamados a la insurrección, alimentado por la consigna *#JeNeMeConfineraiPas* (*yo no me confinaré*) que invadió las redes sociales durante el mes de febrero.

Más allá de las posibilidades reales de un estallido de insurrección cívica, este “espectro” ha calado hondo en las consideraciones del gobierno limitando considerablemente el margen de maniobra de los ministros, quienes admitieron que las decisiones gubernamentales serán tomadas según la posible urgencia de la situación, pero también teniendo en cuenta el nivel de “aceptación” de las medidas por parte de la ciudadanía. De esta manera, podemos identificar un mecanismo de interacción entre el gobierno y la sociedad francesa que se hace presente desde los sucesos del movimiento de *Gilets Jaunes*,⁶³ por ejemplo, hasta el Mayo Francés, donde las demandas ciudadanas son expresadas a través de actos de desobediencia civil, y, en muchas ocasiones, producen un efecto y una respuesta por parte de las autoridades. Así, la sociedad francesa se construye históricamente como una sociedad contestataria, exigiendo el reparo de los gobernantes en cada acto de desobediencia civil que reposa en una vasta tradición revolucionaria, tradición que, en palabras de Marcuse⁶⁴ se encontraba inactiva en Europa desde comienzos de los años veinte, y vuelve a resurgir en París con los sucesos de 1968.

restaurateur-en-garde-a-vue-pour-ouverture-clandestine-1929487.html [sitio consultado el 22 de febrero de 2021].

⁶² Ver artículo periodístico en *Nice Matin*, <https://www.nicematin.com/faits-de-societe/ouvrez-les-restaurants-le-1er-fevrier-ce-qui-se-cache-derrriere-lappel-a-la-desobeissance-civile-639517> [sitio consultado el 22 de febrero de 2021].

⁶³ Movimiento social de protesta formado en Francia a partir del mes de octubre de 2018, cuya movilización tiene su origen en la difusión en las redes sociales de llamadas de los ciudadanos a protestar contra el alza en el precio de los combustibles, la injusticia fiscal y la pérdida del poder adquisitivo.

⁶⁴ Marcuse, H. *La sociedad carnívora*. Buenos Aires, Ediciones Godot, 2011, p. 54

Así, si entendemos a la desobediencia civil como “un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno” tal como es definida por Rawls,⁶⁵ podríamos afirmar entonces que, en general, esta se ejerce en favor de la mayoría de la comunidad y supone una acción en contra de quienes ejercen el poder político. Sin embargo, este trabajo pretende demostrar que en los acontecimientos de mayo del 68 emergieron dos canales de acción dentro del mismo movimiento: el primero de ellos, entendido efectivamente como un acto de desobediencia civil, se orientó a propiciar una “revolución” de carácter cultural y filosófica que apuntó contra la moral de la sociedad existente. El segundo de ellos, aún más radical, tuvo como objetivo la revolución obrera y constituyó uno de los últimos intentos a nivel mundial por abolir la sociedad capitalista.

Hasta aquí, estas dos posturas podrían considerarse como complementarias y propias de un levantamiento social, en el que, en términos de Rawls, los integrantes de una sociedad sostienen y expresan escalas de preferencias e intereses contrapuestos entre sí. Es decir que, aún dentro del acuerdo general del desacuerdo, existe la posibilidad de conflicto. Sin embargo, la concepción del Mayo Francés como “revolución cultural” ha puesto, y pone actualmente en jaque el carácter de revolución obrera de estos levantamientos. Así lo pone al descubierto el trabajo de Serge Audier⁶⁶ titulado *La pensée anti-68: Essai sur une restauration intellectuelle* (*El pensamiento anti-68: ensayo sobre una restauración intelectual*), en el que demuestra que las críticas al Mayo Francés provienen tanto de la derecha como de la izquierda, y tuvieron un efecto detractor y deslegitimizador, logrando, en primer lugar, minimizar su impacto y siendo una de las principales variables que impidieron la toma del poder por parte de la clase trabajadora.

Esta concepción simplista y sesgada de los acontecimientos de mayo predominó entre los intelectuales más prestigiosos de la época y lo sigue haciendo en los análisis actuales. Por otro lado, estos ataques a menudo carentes de fundamentos han conducido en segundo lugar a

⁶⁵ Rawls, J. *Teoría de la justicia*, 2012, p. 332.

⁶⁶ Audier, S. *La pensée anti-68. Essai sur les origines d'une restauration intellectuelle*. París, Éditions La Découverte, 2009.

una profunda restauración ideológica: la restauración de “la moral, de la república y del liberalismo”. Estas críticas, entonces, fueron utilizadas condujeron a preparar el terreno para la gran restauración que tuvo lugar en 1980.

Este trabajo propone entonces pensar en la posibilidad de una “desobediencia conveniente”, sin negar la legitimidad de sus orígenes y objetivos, pero postulando que fue utilizada por *establishment* para mantener el *statu-quo*, socavando la importancia y encubriendo el carácter revolucionario de los levantamientos, lo que, junto a otros factores, implicó que estas jornadas no culminaran en la toma del poder por parte de la clase obrera francesa.

2. Contexto general: la posguerra, una prosperidad aparente

El Mayo Francés es producto de una crisis que forma parte del desarrollo contradictorio del capitalismo, y no de un momento de prosperidad capitalista como generalmente se afirma. Los eventos del 68 demostraron el carácter mundial de la lucha de clases, que no era sino un reflejo de la naturaleza del modo de producción capitalista⁶⁷ y que resurgió como correlato del colapso del keynesianismo. Según lo entiende Holloway,⁶⁸ “la adopción de las políticas keynesianas fue la culminación de un prolongado conflicto de violencia, horror y derramamiento de sangre sin precedentes en la historia del mundo”. Estas políticas tuvieron lugar en todo el mundo durante y luego de la Segunda Guerra Mundial, y su adopción estableció un nuevo modelo de relaciones capital-trabajo. Así, durante el periodo de posguerra y por primera vez en cincuenta años, el capital contaba con las bases sobre las cuales la acumulación y la explotación podían crecer, construyéndose sobre ello una base de aparente estabilidad que no tardaría en mostrar sus fisuras.

⁶⁷ Rieznik, P., 1968: *un año revolucionario*. Libros de cátedra. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2010.

⁶⁸ Holloway, J., *Marxismo, Estado y Capital: la crisis como expresión del poder del trabajo*, Buenos Aires, Cuadernos del sur, 2004, p. 2.

Así, según afirma el autor, esta estabilidad aparente tiene lugar como resultado de una modificación en las relaciones de trabajo. A través de las innovaciones administrativas asociadas al fordismo y a las nuevas tecnologías implementadas para aumentar la tasa de explotación, se produjo como resultado un incremento de la tasa del plusvalor que, junto con la devaluación y destrucción masiva del capital constante por la guerra, y la centralización del capital que había sido promovida por los diferentes gobiernos, crearon las bases para un nuevo nivel de ganancia y dieron un nuevo impulso a la acumulación del capital, reflejando en la tasa de ganancia “sin precedentes” del periodo de posguerra.⁶⁹ De esta manera, se construyó una supuesta “prosperidad de posguerra”, cuyo carácter ficticio no tardó en ser puesto en evidencia por los levantamientos del 68.

La novedad era que ahora el Estado debía asumir la responsabilidad por la economía al intervenir donde fallara el mercado, para estimular la producción y mantener el pleno empleo. Así, en tiempos de recesión el Estado debería estimular la demanda a través del financiamiento deficitario a través de gastos estatales basados en la expansión del crédito.⁷⁰ Es así que el Estado se integra en el circuito del capital, canalizando hacia él una porción significativa del plusvalor a través de la imposición fiscal y reorientándola, a través del gasto, para mantener las mejores condiciones posibles para la acumulación del capital. A pesar de que esta práctica era propia del Estado capitalista, lo novedoso era que esto se considerara legítimo y deseable.

Pero este modelo mostró sus límites rápidamente al generarse una crisis en la relación entre capital y trabajo, que terminó por fracturarse. La contradicción se expresó no como una lucha contra la abstracción del trabajo (y para el control del trabajo) sino como una rebelión contra el trabajo como tal: el tedio del trabajo fordista arrojó como resultado protestas de todo tipo, apuntando principalmente a la repetición de las tareas sin sentido. Fruto de ello, comenzaron a tener lugar prácticas de sabotaje, abstencionismo, y huelgas generales. Frente a esta situación, la negociación a través del dinero se convirtió en mediatizadora del conflicto, a pesar de no haber impedido que las protestas se acrecenta-

⁶⁹ Ídem, p. 50.

⁷⁰ Ídem, p. 54.

ran. A finales de los años sesenta, postula Holloway, ya estaba claro que la relativamente “estable” expansión de los años de la posguerra estaba llegando a su fin. Así puede afirmarse que los veinte años de “reconstrucción” y “desarrollo” luego de la segunda guerra mundial no habían sido gloriosos, y guardaban en su seno diferentes movimientos que prepararían el terreno para el estallido posterior.⁷¹ Esto nos permite afirmar la hipótesis de que el Mayo Francés encarnaba una lucha de clases y que los objetivos de las movilizaciones eran revolucionarios.

Por su parte, es preciso agregar al contexto internacional el hecho de que en los años sesenta el “tercer mundo” había devuelto al “primero” la esperanza de revolución. Las dos grandes inspiraciones internacionales fueron Cuba y Vietnam, que “no solo constituían sendos triunfos de la revolución, sino los de David contra Goliat, los de los débiles frente a los todopoderosos”.⁷² La guerrilla se había convertido entonces en el medio para llevar estas aspiraciones a cabo y constituye a su vez uno de los argumentos que demuestra el carácter revolucionario del Mayo Francés.

3. Contexto interno: una clase obrera al límite

Dentro del cuadro mundial desarrollado en la sección anterior podemos situar la situación particular de Francia en los años 60. Una nota periódica publicada en *Política Obrera*⁷³ en el año 1968 expone un interesante panorama general de la situación en concordancia con el contexto externo. Esta menciona que Francia hace tiempo venía “vendiéndole al mundo” una aparente estabilidad que también había sido vendida por el keynesianismo, en dónde se mostraba como una democracia erguida frente a la devaluación de la libra esterlina y la crisis del oro, mostrando la “solidez” del franco. Por su parte, en el campo social demostraba fortaleza frente a las huelgas que se desarrollaban a lo largo del mundo

⁷¹ Lutte Ouvrière, *L'explosion sociale de mai-juin 1968*, París, 2018; disponible en <https://www.lutte-ouvriere.org/publications/brochures/lexplosion-sociale-de-mai-juin-1968-107027.html> [sitio consultado el 20 de febrero de 2021].

⁷² Hobsbawm, E., *Años interesantes: una vida en el siglo XX*, Barcelona, Editorial Crítica, 2003, p. 238.

⁷³ Rieznik, P., Rabey, P., Poy, L., Duarte, D. y Bruno, D., *1968, un año revolucionario*, Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, 2010.

y a la lucha de masas negras en EE. UU. Sin embargo, señala el autor de la nota, el imperialismo francés se encontraba en un callejón sin salida en el que la burocracia sindical y el partido comunista habían metido a la clase obrera.

Debido a la crisis financiera internacional, el capitalismo francés se vio obligado a incrementar el ritmo de superexplotación obrera para evitar la inflación y la devaluación de la moneda. Como resultado, la clase obrera comenzó a aumentar de manera considerable hasta alcanzar los 8 millones, caracterizándose por tratarse principalmente de mano de obra poco cualificada y sobreexplotada. A su vez, se registraron alrededor de 2000 muertes de trabajadores en accidentes laborales, sumado al hostigamiento de las trabajadoras mujeres y el racismo al que se enfrentaban los inmigrantes, generalmente expuestos a realizar las tareas más estresantes y repetitivas.⁷⁴ Por su parte, la jornada laboral superaba las 45 horas, situando a Francia en el último lugar de la Comunidad Económica Europea y los salarios, que hasta entonces habían aumentado cada año entre el 5 % y el 6 %, comenzaron a estancarse con un aumento del 2 % en 1967, constituyéndose como uno de los más bajos de Europa. Finalmente, más de 5 millones de personas vivían por debajo del umbral de pobreza actual y 2 millones de asalariados ganaban menos de 500 francos al mes,⁷⁵ el equivalente a los 750 euros actuales.⁷⁶

De esta manera, el creciente deterioro de las condiciones de la clase obrera, en consonancia con la crisis que tuvo lugar tanto en Europa como en Estados Unidos, dan cuenta de una situación de descontento generalizado que sentó las bases del estallido posterior. Así, la guerra de Vietnam, la batalla de Argelia, la Revolución Cubana y la revolución cultural en China, sumado a los diferentes movimientos estudiantiles a lo largo del mundo, formaban parte del mismo proceso a nivel mundial. Puede decirse entonces que el Mayo Francés surge como respuesta

⁷⁴ Lutte Ouvrière, *L'explosion sociale de mai-juin 1968*, París, 2018; disponible en <https://www.lutte-ouvriere.org/publications/brochures/lexplosion-sociale-de-mai-juin-1968-107027.html> [sitio consultado el 20 de febrero de 2021].

⁷⁵ El SMIC (salario mínimo legal) en Francia en 2020 es de 1 539,42 euros.

⁷⁶ Lutte Ouvrière, *L'explosion sociale de mai-juin 1968*, París, 2018; disponible en <https://www.lutte-ouvriere.org/publications/brochures/lexplosion-sociale-de-mai-juin-1968-107027.html> [sitio consultado el 20 de febrero de 2021].

inevitable a la crisis que atravesaba el capitalismo, que en jaque los valores establecidos. Tal como señala Elina Ibarra en *Desobediencia Civil y Emergencia*,⁷⁷ esta crisis pone en evidencia la fragilidad de la existencia y empuja a desarrollar diferentes estrategias para garantizar la supervivencia como especie. La búsqueda de acrecentamiento de la productividad generó las condiciones que impulsaron a jóvenes y trabajadores a salir a la calle para luchar por el desmantelamiento del Estado capitalista.

4. Mayo del 68 como revolución cultural

Dentro de los levantamientos del 68 podemos distinguir dos tipos de izquierdistas: los de la “nueva generación”, es decir, quienes llevaron adelante la rebelión y los de la “vieja generación” (en gran parte intelectuales y antiguos revolucionarios), quienes miraban con recelo lo que sucedía en las calles de París. Parecía entonces erigirse una brecha entre aquellos quienes, se creía, habían impulsado el Mayo Francés a través de sus ideas revolucionarias, y entre los obreros y estudiantes que participaron del movimiento. Hobsbawm, en un relato personal sobre estos acontecimientos, describe una escena que puede ilustrar en pocas palabras esta situación:

(...) de hecho, nada me impresionó tanto en aquel momento como la reunión a la que yo y otros marxistas de la Unesco fuimos invitados por el instituto Maurice Thorez o algún otro organismo académico adjunto del Partido Comunista francés – no lo recuerdo bien, en la que se tenían que debatir ciertos puntos de la interpretación marxista, mientras los estudiantes se manifestaban. Nadie parecía tener en cuenta lo que estaba sucediendo afuera.⁷⁸

⁷⁷ Ibarra, E., “Desobediencia civil y emergencia”, en *Desafíos de la Pandemia*, R. Rabbi-Baldi (coord.), Buenos Aires, Astrea, 2021.

⁷⁸ Hobsbawm, E., *Años interesantes: una vida en el siglo XX*, Barcelona, Crítica, 2003, p. 232.

Esta descripción realizada por Hobsbawm refleja cómo “teoría” y la “intelectualidad” francesa, a su vez que los partidos revolucionarios franceses, transitaban un camino paralelo al que se erigía en las calles parisinas. En ese sentido, el autor que los carteles y grafitis típicos del Mayo Francés casi no hacían referencia a los grandes nombres de la ideología revolucionaria, tales como Marx, Lenin, Mao e incluso el Che Guevara: “parecía que no empleábamos el mismo vocabulario”, afirmaba desde una posición escéptica. A esta aseveración, sumaba la afirmación de que la revolución socialista no vendría detrás de cualquier manifestación de masas, por impresionante o sensacional que fuera. Esta, según el autor, tenía un objetivo político, con miras a derrocar a antiguos regímenes políticos y reemplazarlos por otros nuevos que echaran los cimientos de una sociedad nueva. Sin embargo, agrega Hobsbawm, “independientemente de lo que impulsara a estos jóvenes a salir a la calle, no cabe duda que eso no era”.⁷⁹

Así, los viejos izquierdistas, quienes habían formado parte de otras experiencias revolucionarias en el pasado, no consideraron que fuera una lucha de clases lo que se estaba llevando a cabo en las calles de París, ya que los manifestantes no parecían interesados en un “ideal social” y “no sabían cómo conseguir sus objetivos políticos”.⁸⁰ Es el mismo Hobsbawm quien afirmaba que, finalmente, lo importante para los revolucionarios no era la abolición del capitalismo, o incluso de algunos regímenes políticos opresivos o corruptos, sino “la destrucción de modelos tradicionales de las relaciones existentes entre las personas y el comportamiento del individuo dentro de la sociedad establecida”.⁸¹ Si bien años más tarde el autor admitió que se había equivocado en esta consideración, esta nos ayuda a entender por qué un sector importante de la izquierda contemporánea al 68 no solo no se involucró en los levantamientos, sino que también los enjuició, perjudicando el curso de estos. Por otro lado, entendían que no podían compartir con los jóvenes revolucionarios su optimismo y su sentimiento de revolución.

Sin embargo, resulta interesante rescatar un aspecto importante de la crítica de este sector de la izquierda: la consideración de que el pro-

⁷⁹ Ídem, p. 232.

⁸⁰ Ídem, p. 232.

⁸¹ Ídem, p. 234.

blema fundamental era el rol de los partidos marxistas, cuya influencia termina siendo sustancial en el fracaso de la toma del poder.

Más allá de estas observaciones críticas, también tienen lugar desde la actualidad otras consideraciones de estos acontecimientos que destacan el carácter cultural del movimiento. Una de ellas es la de Daniel Cohn-Bendit, uno de sus principales participantes y promotores, quien considera que el Mayo Francés fue “un faro que cambió la ruta de la navegación social”:

El movimiento que se inició en los años sesenta y que continuó luego del 68 transformó la sociedad en profundidad: las costumbres, la relación entre los hombres y las mujeres. El 68 desencadenó la idea según la cual la acción colectiva autónoma solo es posible con personalidades autónomas. Eso es lo que desencadena y refuerza la idea de la autonomía de las mujeres, de las sexualidades, de los niños y las nuevas relaciones en la pareja. Es decir, se trata de la destrucción de la relación autoritaria y la construcción, la idea o las ganas de una relación igualitaria entre personas autónomas.⁸²

En esa misma línea, los medios de comunicación reproducen el discurso de que mayo del 68 fue una movilización estudiantil, que no tenía como objetivo hacer caer al gobierno de turno, sino obtener una serie de libertades en el ámbito privado. Así lo demuestra una nota realizada por Luisa Corrandini,⁸³ corresponsal en Francia del diario *La Nación*, quien caracteriza al Mayo Francés como “el movimiento juvenil, el más festivo, vasto y pacífico que conoció la historia moderna”.

Estas visiones como tantas otras contribuyen a entender al Mayo Francés como una revolución social, que buscó romper con los cánones establecidos y las imposiciones sociales, poniendo en tela

⁸² González, H. “Pidamos lo imposible: Filosofía y fugacidad”, en *Radar*, *Página 12*, Buenos Aires, 2008; <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/radar/9-4591-2008-05-04.html> [sitio consultado el 03 de marzo de 2021].

⁸³ Corrandini, L., en *La Nación*, Opinión, Buenos Aires, 2008. [sitio consultado el 3 de marzo de 2021].

de juicio todas las marcas éticas, los valores morales, debilitando así la moral del capitalismo. En palabras de uno de sus más importantes voceros, el objetivo no apuntaba a dismantelar el Estado capitalista, sino simplemente buscaba debilitarlo, modificarlo superficialmente. De igual manera, Hobsbawm se atreve a afirmar que lo que realmente ha transformado el mundo occidental es la revolución cultural de los 60: “cabría afirmar que el índice verdaderamente significativo de la historia de la segunda mitad del siglo XX no es la ideología ni el movimiento estudiantil, sino el auge de los pantalones vaqueros”.⁸⁴ Así, una de las huelgas generales más grandes de la historia de Francia queda reducida a la “moda de los pantalones vaqueros”.

En armonía con estas consideraciones de la propia izquierda sobre el Mayo Francés, existen otras que se ubican un poco más a la derecha del contínuum, pero que contribuyen en igual medida menoscabar su importancia. En ese sentido, Jean Pierre Le Goff,⁸⁵ al contrario de lo que argumenta Cohn-Bendit, considera que el 68 abrió la vía a “una destrucción efectiva de los principios y las marcas de acción colectiva”. Es decir, además de negar su naturaleza anticapitalista, niega también los supuestos culturales de la revolución. A su vez, este autor criticó los medios por los cuales esta se llevó a cabo, es decir, los excesos de vocabulario y de definiciones que empaparon la cultura izquierdista, y su lógica violenta e insurreccional, movida por “una idea delirante del principio del placer sin freno”.

Es tal vez la indiferencia y la crítica más llamativa la realizada por los intelectuales contemporáneos al Mayo Francés, tales como Foucault, Althusser, Levi-Strauss, Derrida o Bourdieu. José Pablo Feinmann logra explicarlo en un artículo periodístico que realiza para el periódico *Página 12*, donde argumenta que solo una filosofía que “se empeña en sofocar al sujeto de una y mil maneras y de vivir consagrada a demostrar su muerte o su insignificancia ante un poder omnipresente podía

⁸⁴ Hobsbawm, E., *Años interesantes: una vida en el siglo XX*, Barcelona, Crítica, 2003, p. 244.

⁸⁵ Sociólogo francés que trabaja sobre la evolución de la sociedad, y en particular sobre las paradojas de mayo del 68, sobre la formación, sobre las ilusiones del discurso directivo en las empresas, sobre el estrés y el sufrimiento en el trabajo.

tener ciega su mirada ante una rebelión de jóvenes que querían cambiar el mundo”.⁸⁶ El sujeto, entonces, en el estructuralismo, aparece desvalorizado, sometido a sobredeterminaciones bajo las cuales no tiene margen de acción... inútil. “Solo una filosofía de la libertad, de la *praxis*, una filosofía del sujeto, del sujeto en acción, del sujeto en tanto *praxis*, podía dar cuenta del acontecimiento de Mayo”. Así, Feinmann culmina afirmando que “las estructuras no salieron a la calle”.

En ese sentido, Serge Audier afirma que las críticas al Mayo Francés provienen tanto de la derecha como de la propia izquierda (podría agregarse que proviene también de su propio seno, al incluir a uno de sus participantes), considerándolos a todos ellos como detractores de Mayo del 68, deslegitimando a sus actores y poniendo en las jornadas de protesta contenidos que le son y que le eran imposibles. Cincuenta años más tarde, la “retórica conservadora” hace uso de esas consideraciones para acentuar “la preocupación institucional” sobre el declive de los valores, la autoridad y los marcos familiares, y poder avanzar así con medidas conservadoras y liberales.⁸⁷ Esto puede verse principalmente en los discursos del ex presidente Nicolás Sarkozy, quien acusando al Mayo del 68 de “relativismo, individualismo, y cinismo” allanó el camino para el surgimiento de movimientos católicos conservadores que buscan seducir a la «Francia periférica» y al «pueblo», presentados como víctimas de los “liberales del ’68”.

⁸⁶ Feinmann, J. P., “El último acto”, en *Radar*, *Página 12*, Buenos Aires, 2008, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/radar/9-4590-2008-05-04.html> [sitio consultado el 3 de marzo de 2021].

⁸⁷ Audier, S., “Le discours anti-68 s’est radicalisé”, *Le Monde.fr*, París, 2018, disponible en https://www.lemonde.fr/idees/article/2018/03/15/serge-audier-le-discours-anti-68-s-est-radicalise_5271339_3232.html [sitio consultado el 3 de marzo de 2021].

5. Mayo del 68 como revolución social

Si bien es innegable el carácter cultural y social de estos eventos y el malestar de la juventud con respecto a los valores morales establecidos, y, si bien no se puede negar que el Mayo Francés comenzó como una revuelta estudiantil, sería incurrir en una grave omisión dejar de considerar la verdadera esencia de estos acontecimientos.

Comenzando por el contexto mundial, Rieznik⁸⁸ advierte que los acontecimientos del 68 son inexplicables sin considerar la crisis del capitalismo. Como fue desarrollado en el primer apartado, esta crisis tiene lugar en todo el mundo y derriba el mito de que el Mayo Francés se produce dentro de un contexto de prosperidad capitalista. Este punto resulta importante ya que permite dejar de pensar estos hechos como resultados del “aburrimiento colectivo” y de los intentos del sujeto “inactivo” por sacudir la monotonía de posguerra. Por el contrario, esta crisis mundial es la razón por la cual el presidente De Gaulle había lanzado en 1967 una sucesión de ataques contra el salario, las condiciones de trabajo y el régimen jubilatorio, que constituyeron la base de las protestas que se llevaron a cabo durante el año 1968.

El Mayo Francés comenzó oficialmente el día 22 de marzo, cuando estudiantes de la Universidad de Nanterre⁸⁹ tomaron sus instalaciones y llevaron a cabo una asamblea reclamando la libertad de sus compañeros detenidos en una movilización en solidaridad con el pueblo vietnamita, presentando a su vez un petitorio que incluía reformas educativas y políticas. La protesta se traslada a La Sorbona cuando los estudiantes que participaron de la protesta fueron sancionados por el rectorado. Luego de estos sucesos, tuvieron lugar una serie de piquetes, huelgas y movilizaciones, que no tardaron en extenderse hacia las calles de París. El lunes 6 de abril los jóvenes habían colmado las calles de la capital francesa, siendo casi treinta mil los manifestantes. Días

⁸⁸ Rieznik, P., 1968: *un año revolucionario*. Libros de cátedra. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2010.

⁸⁹ Universidad pública francesa ubicada en la ciudad de Nanterre, al oeste de París (Isla de Francia). Fue establecida en 1964 como una manera de distribuir la población de la Universidad de París.

después, el presidente Charles de Gaulle declaró el estado de sitio y los jóvenes fueron reprimidos brutalmente, lo cual modificó el rumbo de los acontecimientos.

En contra de los intentos de los intentos del Partido Comunista Francés y la burocracia sindical por contener las movilizaciones, el 13 de mayo la clase obrera irrumpe en la escena del Mayo Francés y se suma a la lucha que habían llevado a cabo hasta entonces los estudiantes. Esta manifestación es conocida como la más grande de la historia de Francia. A partir de este momento, puede decirse que los levantamientos adquirieron carácter revolucionario.

Es así que comienzan la ocupación de fábricas importantes como Sud-Aviation, Renault-Cleon y Renault de Boulogne-Billancourt, la más importante de Europa. Finalmente, el lunes 20 más de cinco millones de trabajadores estaban en huelga, incluyendo la metalurgia, los transportes, las comunicaciones, la educación y las finanzas. París se encontraba ocupada por una manifestación masiva de trabajadores, jóvenes y estudiantes. El centro del Mayo Francés pasó rápidamente de la toma de universidades a la toma de las fábricas y la huelga general. Así, a la crisis económica y social se le sumó la crisis política, ya que estas movilizaciones habían puesto en jaque el gobierno de De Gaulle. El abuso de su poder absoluto había terminado por socavar las propias bases de su gobierno, sumado a la aplicación de una gran política de ajuste. Esta consigna se extendió, y comenzó a exigirse la caída del gobierno y la instauración de un gobierno popular.

Retomando las consideraciones de Raymond Aron⁹⁰ evocadas anteriormente sobre la “falta de objetivos de la clase obrera”, podría decirse que estas son carente de argumentos. Teniendo en cuenta que la huelga general llegó a involucrar entre 7 y 10 millones de trabajadores, resulta inaceptable considerar que esta revolución carecía de objetivos. Las reivindicaciones eran claras y concisas, y ante la negativa de estas la situación se radicalizó exigiendo finalmente la caída del gobierno.

Así lo demuestran también los grafitis que inundaron las calles durante el 1968. Muchos de ellos hacían referencia a cuestiones culturales, tales como “la imaginación al poder” o “seamos realistas,

⁹⁰ Hobsbawm, E., *Años interesantes: una vida en el siglo XX*, Barcelona, Crítica, 2003, p. 262.

pidamos lo imposible”, y fueron utilizados por los detractores del movimiento para resaltar su carácter de movilización “hippie” y “utópica”. Sin embargo, muchos otros manifestaban una clara consigna anticapitalista. “La lucha continúa” reza uno de ellos, ilustrado por un puño que emerge de las fábricas. En esa misma línea, otro manifiesta “iremos hasta el final”, mientras que otro exclama “viva la ocupación de las fábricas”. Otros, hacen referencia a la crisis de poder político que se estaba atravesando: “De Gaulle no, poder popular sí”. Algunos, directamente refieren a una crítica directa al sistema capitalista: “rompamos los viejos engranajes”, ilustrado por la figura de obreros formando parte de los engranajes del sistema capitalista. Así, las paredes hablaron más de lo que lo han hecho quienes trataron de explicar el Mayo Francés, reflejando el agotamiento del sistema capitalista y la intención de la clase obrera por socavar las bases del gobierno.

Mayo del 68 implicó una de las huelgas generales más masivas de la historia, que abarcó a todos los sectores obreros y se extendió a lo largo de todo el país, adquiriendo también carácter internacional al registrarse eventos revolucionarios en todo el mundo. A su vez, según Rieznik,⁹¹ el Mayo Francés liquidó la concepción prevaleciente sobre el irremediable “aburguesamiento” del proletariado en un contexto en el que la posibilidad de una revolución obrera era casi impensada, demostrando que el carácter mundial de la lucha de clases no es sino un reflejo de la naturaleza del modo de producción capitalista. La recuperación del capitalismo estaba mostrando sus límites, por lo que estas movilizaciones significaron el último intento por derrotarlo.

Finalmente, los levantamientos fueron aplacados y la situación volvió a su curso habitual, salvo por la otorgación de una serie de concesiones por parte del gobierno a aquellos sectores que se mostraban más firmes. Un artículo de *The Economist* citado en *1968: un año revolucionario* logra explicar esta derrota a la perfección:

⁹¹ Rieznik, P., 1968: *un año revolucionario*. Libros de cátedra. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2010, p. 3.

Una revolución moderna ha de coincidir con una situación revolucionaria y un partido u organización dispuesto a tomar el poder. En la Francia paralizada, la situación tiene visos de revolucionaria, pero el partido que siempre enarboló la bandera revolucionaria no da señales de ir a las barricadas (...) (el Partido Comunista Francés) está usando un arma revolucionaria –huelga general e ilimitada- para conseguir un objetivo parlamentario: la formación de un gobierno de frente popular.⁹²

Además del accionar del Partido Comunista Francés, podría considerarse como responsable del fracaso del Mayo Francés la postura de los intelectuales y viejos izquierdistas. Si bien la juventud y los obreros contaban con el ímpetu y la motivación necesarias para concretar la revolución, la falta de dirección política resultó letal para los revolucionarios. En este sentido, el aporte teórico e ideológico de aquellos quienes habían presenciado otros sucesos revolucionarios, y que además contaban con los medios intelectuales para contribuir a dicho objetivo, podría haber resultado útil y hasta decisivo en el curso en el que se desarrollaron los acontecimientos.

6. Conclusión: una desobediencia conveniente

De lo expuesto en los apartados anteriores, podemos identificar dos posibles causas del fracaso de la toma de poder por parte de la clase trabajadora: en primer lugar, el rol negociador de los partidos políticos de izquierda. Esta visión de los hechos es la que predomina en la mayoría de los análisis. En ese sentido, Marcuse explica que la lucha de clases fue mantenida congelada durante décadas por el Partido Comunista, quien denunciaba a los estudiantes como “hijos de la burguesía”,⁹³ haciendo esfuerzos por diferenciarse de los “niños”, como solían calificar a los estudiantes del Mayo Francés.

⁹² Ídem, p. 98.

⁹³ Marcuse, H. *La sociedad carnívora*. Buenos Aires, Ediciones Godot, 2011, p. 55.

Una segunda causa, derivada de la primera y no tan expandida en los análisis, son las críticas denigrantes al movimiento, provenientes tanto de la izquierda como de la derecha francesa. Retomando a Marcuse, puede afirmarse que tanto los estudiantes como la clase obrera accionaron juntos de un modo espontáneo y no coordinado, convirtiéndose el movimiento estudiantil en un movimiento social mayor, es decir, en un vasto movimiento político de carácter socialista.⁹⁴ Por otro lado, el autor afirma que también es posible hablar de una revolución cultural, ya que el movimiento estudiantil rechazaba “no solo las condiciones económicas, no solo las instituciones políticas, sino el sistema global de valores que sientes podridos hasta el tuétano”.⁹⁵ No obstante, es esta última consideración la que se hace mayormente presente tanto en los medios de comunicación como en los abordajes académicos del Mayo Francés, y es en ese sentido, que cabría hablar de una desobediencia conveniente. Esta concepción del movimiento puede identificarse como desobediencia civil, ya que tiene el propósito de “ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno”.⁹⁶ Sin embargo, según la definición de Rawls, la desobediencia civil no es violenta, ya que esta expresa la desobediencia a la ley dentro de los límites de la fidelidad a la ley, aunque está en el límite externo de esta.⁹⁷

Es entonces esta línea la que demarca la diferencia entre los dos movimientos del 68: la revolución cultural, encuadrada dentro de la definición de desobediencia civil, que cabe dentro del marco de la ley y de la aceptación al régimen, buscando modificar solo algunos aspectos superficiales; y la revolución socialista, que excede los límites de la ley y no es considerado como desobediencia civil. Rawls lo explica de la siguiente manera:

El militante (...) no apela al sentido de la justicia de la mayoría (de aquellos que tienen un poder político efectivo), pues cree que su sentido de la justicia es erróneo, o sin ningún efecto. En cambio, intenta a través de actos

⁹⁴ Ídem, pp. 56-57.

⁹⁵ Ídem, p. 58.

⁹⁶ Rawls, J. *Teoría de la justicia*, 2012, p. 332.

⁹⁷ Ídem, p. 334.

militantes de perturbación, resistencia y similares, atacar la concepción prevaleciente de la justicia, o provocar un movimiento en la dirección deseada.⁹⁸

Esta oposición “más profunda” al orden legal “allana el camino a un cambio radical, o incluso revolucionario”,⁹⁹ y fue negada y “vilipendiada”¹⁰⁰ en un primer momento, durante el desarrollo de los acontecimientos, lo que impidió la unión y el trabajo conjunto de manifestantes, intelectuales y partidos de la izquierda francesa. En segundo lugar, estas mismas críticas fueron retomadas por medios de comunicación, intelectuales y políticos ya sobre el legado del 68, buscando imponer su rechazo a través de la caracterización de un individuo desmoralizado y despolitizado, donde la presencia del obrero es inexistente y la juventud es criticada por preocuparse solamente por libertades individuales. Así, estas críticas correspondieron a sucesivas oleadas de “neoconservadurismo de izquierdas y derechas”¹⁰¹ que retoma Audier, y que dan a la revuelta una visión parcial, centrada en la idea de un egoísmo radical de la generación del 68, beneficiándose de ganancias y “privilegios” considerados escandalosos, en términos de empleo, salarios, protección social, etc. que habrían sido conquistados y arrebatados a las espaldas de las generaciones siguientes. En ese sentido, el autor explica cómo el entonces futuro presidente de Francia, Nicolás Sarkozy, pudo, en 2007, lanzar fuertes ataques contra los movimientos del 68 sin que esto minara sus posibilidades de ser elegido. El objetivo de esos ataques fue destinado, según Audier, a profundizar la escisión con la izquierda y a difundir en la opinión pública una hostilidad contra el 68. Así, diferentes acusaciones tales como nihilismo, individualismo, narcisismo, relativismo, postmodernismo, igualitarismo nivelador, libertinaje hedonista, “juvenilismo”, destrucción de la autoridad, descrédito del “valor del trabajo”, pérdida del sentido de la

⁹⁸ Ídem, p. 335.

⁹⁹ Ídem, p. 335.

¹⁰⁰ Marcuse, H. *La sociedad carnívora*. Buenos Aires, Ediciones Godot, 2011, p. 55.

¹⁰¹ Audier, S. *La pensée anti-68. Essai sur les origines d'une restauration intellectuelle*. París, Éditions La Découverte, 2009.

jerarquía, desprecio de la “excelencia”, ruina de la ciudadanía, muerte de la cultura, destrucción de la escuela, ruina de la nación, etc. se enraizaron en la opinión pública. Esto dio lugar, finalmente, al retorno de discursos de derecha tradicionalista convocando a una “vuelta al orden”, explotando el rechazo de una gran parte de la izquierda para recuperar una parte del electorado popular.

Estos ataques, finalmente, han conducido a una profunda restauración ideológica, la restauración de la moral, de La República y del Liberalismo. Es por ello que podría hablarse de una desobediencia conveniente: dada la presencia de dos tipos de manifestación dentro del mismo movimiento, hay uno de ellos que prevalece sobre el otro, a saber, el Mayo Francés como revolución cultural. Si bien ambos tuvieron un gran impacto e importancia, la lectura cultural de los hechos prevaleció ya que fue utilizada tanto por los viejos izquierdistas y los partidos revolucionarios para socavar la importancia de la posible revolución socialista, como por el poder político, quien se apalancó de la oposición y la detración al Mayo Francés para lanzar una serie de reformas liberales. Esta desobediencia civil fue, entonces, conveniente y funcional a la burguesía y al poder político.

Bibliografía

- Audier, S., “Le discours anti-68 s’est radicalisé ”, *Le Monde.fr*, París, 2018, disponible en https://www.lemonde.fr/idees/article/2018/03/15/serge-audier-le-discours-anti-68-s-est-radicalise_5271339_3232.html [sitio consultado el 3 de marzo de 2021].— *La pensée anti-68 : Essai sur une restauration intellectuelle*, París, La Découverte, 2009.
- Corrandini, L., “1968 - 2008. El Mayo rebelde: legado y actualidad del 68 francés” en *La Nación*, Opinión, Buenos Aires, 2008, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-mayo-rebelde-legado-y-actualidad-del-68-frances-nid1009211/> [sitio consultado el 3 de marzo de 2021].
- Feinmann, J. P., “El último acto”, en *Radar, Página 12*, Buenos Aires, 2008, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/radar/9-4590-2008-05-04.html> [sitio consultado el 3 de marzo de 2021].
- Hobsbawm, E., *Años interesantes: una vida en el siglo XX*, Barcelona, Crítica, 2003.
- Holloway, J., *Marxismo, Estado y Capital: la crisis como expresión del poder del trabajo*, Buenos Aires, Cuadernos del sur, 2004.
- Ibarra, E., “Desobediencia civil y emergencia”, en *Desafíos de la Pandemia*, R. Rabbi-Baldi (coord.), Buenos Aires, Astrea, 2021.
- Lutte Ouvrière, *L’explosion sociale de mai-juin 1968*, París, 2018; disponible en <https://www.lutte-ouvriere.org/publications/brochures/lexplosion-sociale-de-mai-juin-1968-107027.html> [sitio consultado el 20 de febrero de 2021].
- González, H., “Pidamos lo imposible: Filosofía y fugacidad”, en *Radar, Página 12*, Buenos Aires, 2008; <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/radar/9-4591-2008-05-04.html> [sitio consultado el 20 de febrero de 2021].
- Rieznik, P., Rabey, P., Poy, L., Duarte, D. y Bruno, D., *1968, un año revolucionario*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2010.

Los autores y las autoras

Sofía Aguilar

Abogada por la Universidad de Buenos Aires, magíster en Filosofía del Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Tuvo diversas becas de investigación de grado y posgrado y actualmente es becaria doctoral de CONICET con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “A. L. Gioja”. Es docente de los departamentos de Filosofía y de Derecho Público I en la carrera de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y del departamento de Ciencias Sociales la Universidad de Avellaneda. Actualmente participa de proyectos UBACyT y DeCyT como investigadora en formación.

Nicole Videau Denes

Estudiante de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Ayudante alumna en Derecho Internacional Privado, Cát. Dr. Uzal. Ensayo publicado: “Criptomonedas y tecnologías de registro distribuido: necesidad de una adecuada regulación”, pp. 205-2014, *Lecciones y Ensayos*, N° 101, 2018.

Mercedes Vissicchio

Traductora literaria y técnico-científica, egresada de la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas (2007), y Licenciada en Letras, por la Universidad de Buenos Aires (2017), con orientación en Letras Modernas y Extranjeras. Actualmente, además se desempeña como co-coordinadora del equipo de revisores de esa empresa mientras continúa su formación académica en el marco de una Maestría en Políticas Ambientales y Territoriales, también en la UBA. Además, está en proceso de completar las materias de didáctica para obtener el título de Profesora de enseñanza media y superior.

Nazareno Barrionuevo

Magíster en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de General Sarmiento. Abogado por la Universidad de Buenos Aires y Profesor y licenciado en Sociología, Universidad de Buenos Aires. Jefe de Trabajos Práctico de Metodología y Técnicas de la Investigación Social I, II y III”, Carrera de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Profesor Interino de “Sociología General” y “Seminario Final de Integración Epistemológica” en el Profesorado en Ciencias Jurídicas, Inst. Sup. del Profesorado Joaquín V. González. Aux. de Primera en “Teoría General del Derecho”, Cát.: Martyniuk, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Codirector del Proyecto de Investigación DeCyT “Las formas de la Desobediencia II”, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Nicolás Salvi

Magíster en Derecho Privado Europeo por la Università Degli Studi Mediterranea di Reggio Calabria, Italia y Abogado por la Universidad Nacional de Tucumán. Profesor Adjunto de Introducción a los Sistemas Jurídicos en la Universidad San Pablo-Tucumán (USP-T) y docente en la cátedra de Filosofía del Derecho de la UNT. Diplomado en Docencia Universitaria por la Universidad de Buenos Aires y CLACSO y Maestrando en Filosofía por la Universidad de Quilmes. Miembro del Instituto de Epistemología de la UNT (IEP).

Jorge Pomareda

Abogado por la Universidad Nacional de San Agustín y Bachiller en Ingeniería Comercial por la Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Cursando el Máster en Derecho y Economía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigador asociado en el grupo “Blockchain for Societies” de la Universidad de Utrecht, Países Bajos, dirigido por el Dr. Thibault Schrepel.

Jessica Fata

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Diplomatura en Género y Movimientos Feministas en la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Cursando Maestría en Filosofía del Derecho en la Universidad de Buenos Aires. Aux. de Segunda de “Teoría del Estado”, Cát.: Dr. D’Auria, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Fernanda Derudder

Estudiante de la Carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Becaria en la Carrera y Maestría en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia y Ayudante alumna en la materia “Ideología y Derecho” correspondiente al departamento de Filosofía del Derecho, en Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Celeste Franchi

Abogada y Profesora en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Buenos Aires. Diplomatura de Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales –D.E.S.CA Cursando- Magister en Derecho Administrativo y Administración Pública, Facultad de Derecho UBA. Cursando el Master en Filosofía del Derecho, UBA. Cursando- Magister en Estudios Sociales Agrarios, FLACSO Argentina. Integrante del Equipo de Investigación agraria del Instituto “Gino Germani”, coordinación Barbetta Pablo y Domínguez Diego.

Paula Mingorance

Estudiante de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Seleccionada para el Programa de Estudiantes Adscriptos a Proyectos de Investigación. Cursando la Orientación de Derecho Privado y Formación en Investigación Jurídica.

Joaquín Alfieri

Licenciado en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, cuya tesis trata sobre la obra de León Rozitchner. Adscripto a “Ética. Actualmente es becario doctoral de Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina, CONICET.

Camila Pérez Losada

Abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y estudiante de la Licenciatura en Ciencias Antropológicas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Estudiante de intercambio en las Universidades de Guadalajara, México y Nueva York, Estados Unidos. Becaria 2019-2020 del Proyecto DeCyT ‘Las Formas de la Desobediencia’. Ayudante alumna en ‘Teoría del Delito y Sistemas de la Pena’, Cát. Dr. Zurzolo Suárez, desde el 2020. Escribiente en el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 25, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Juliana Montesano

Licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires. Ganadora de la Beca de Excelencia Eiffel, Ministerio para Europa y Asuntos Exteriores de Francia. Cursando actualmente el Máster *Sciences Sociales du Politique* en Strasbourg, Francia. Coordinadora del Programa de capacitación “Mi voto, mi elección”, de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Elina Ibarra

Máster en Filosofía del Derecho y Profesora de Filosofía por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es Prof. Adjunta de Teoría del Estado, de Teoría General del Derecho y de la Maestría en Filosofía del Derecho en el post-grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Creadora del Interescuelas de Filosofía del Derecho, co-autora de *El anarquismo frente al derecho*. Investigadora Adscripta del Instituto “A.L. Gioja” y Directora del Proyecto DeCyT “Las formas de la desobediencia”. Visiting Researcher del Tarello Institute for Legal Philosophy, Università di Genova. Becaria Ubacyt para el Doctorado.

